



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –  
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

**SGC**

Cartagena de Indias, 29 de septiembre de 2016

289

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00087-00  
Demandantes/Accionantes: DOCIEDAD CINTAS Y VARIOS S.A. – CYV S.A.-  
Demandados/Accionados: U.A.E. DIAN

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 27 de septiembre de 2016, por la apoderada de la U.A.E. DIAN, visible a folios 88-288 del expediente (Cuadernos Nos.1 y 2).

EMPIEZA EL TRASLADO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.

  
**SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ  
SECRETARIA GENERAL (E)**

VENCE TRASLADO: 3 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

**SANDRA ELENA MENDOZA DIAZ  
SECRETARIA GENERAL (E)**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA  
 REMITENTE: IRMA LUZ MARIN CABARCAS  
 DESTINATARIO: MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ  
 CONSECUTIVO: 20160939151  
 No. FOLIOS: 200 ---- No. CUADERNOS: 0  
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
 FECHA Y HORA: 27/09/2016 11:57:22 AM

MINHACIENDA



www.dian.gov.co

88

FIRMA: Jana

REFERENCIA	RAD	13001233300020150008700
	DEMANDANTE	CINTAS Y VARIOS
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	ACTUACION	CONTESTACION DE DEMANDA

IRMA LUZ MARIN CABARCAS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.22.792.888 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No.132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por la Doctora MERCEDES DE LEON HERRERA, en su condición de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, y dentro de la oportunidad legal, acudo ante su despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA, interpuesta por el Doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, como apoderado de la Sociedad C Y V Nit. 830.502.449-7, contra la Resolución No. 131 del 27 de junio del 2014 y la Resolución No. 133 del 9 de septiembre del 2014 proferidas por la División de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, respectivamente, actos contenidos en el expediente administrativo identificado con el N° 201000094.

**A LOS HECHOS**

1. Es cierto.
2. Parcialmente cierto. En este punto hay que aclarar que la Sociedad Cintas y Varios tiene varios procesos administrativos:
  - Procesos de Definición de Situación Jurídica de Mercancía: Se profiere Resolución de Decomiso No. 001639 del 9 de septiembre del 2008 y Resolución de Decomiso No. 1934 del 10 de octubre del 2008. Con su correspondiente Resolución que Resuelve Recurso de Reconsideración.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN  
 Manga, Avenida 3 Calle 28 N° 25-76 PBX 660 76 61  
 Código postal 130001



- Proceso Sancionatorio de Naturaleza Cambiaria: Resoluciones de Sanción Cambiarias No. 2104 del 8 de octubre del 2009 y 2108 del 8 de octubre del 2009. Con su correspondiente Resolución Que Resuelve Recurso de Reconsideración.

89

**3 y 4** No es cierto. El Estatuto Tributario establece las siguientes normas acerca de la prescripción

Art. 829. *Ejecutoria de los actos.*

*Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:*

1. *Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.*
2. ***Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.***
3. *Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y*
4. *Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.*

Ahora bien, cuanto tiempo tiene la administración para ejercer la acción de cobro coactivo sobre los actos administrativos?

**Los cinco años para ejercer la acción de cobro; PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO:**

Art. 817. *Término de prescripción de la acción de cobro.*

\*\*\* -Aparte subrayado Modificado-

*La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*

**4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

90

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.*

**Quando quedaron ejecutoriados los actos administrativos (Resolución Sanción No. 2104 del 8 de octubre del 2009 y Resolución 2108 del 8 de octubre del 2009)?** Cuando ha pasado un mes a partir de la fecha en que fue notificado y no se presentaron los recursos de ley; es decir desde el 19 de noviembre del 2009 hasta el 19 de noviembre del 2009 fecha de su ejecutoria.

A partir del 19 de noviembre del 2009, fecha de la ejecutoria, la administración tiene 5 años apara proferir el mandamiento de pago, es decir hasta el 19 de noviembre del 2014.

**El mandamiento de pago No. 000235 de 7 de abril del 2014 y notificado por correo el día 28 de abril del 2014, se encuentra proferido dentro de los términos legales para ello.**

**5 y 6.** No es cierto. Hay que señalar en los presentes hechos que la naturaleza jurídica de la definición de situación jurídica de la mercancía que determinó el Decomiso de la misma y la naturaleza jurídica de la sanción cambiaria son diferentes y por ello la administración lo sigue en procesos independientes y profiere actos administrativos autónomos.

Si bien para proferir las sanciones cambiarias en materia de presunciones se tiene como presupuesto la medida de decomiso, estos procesos son independientes.

**7.** No es cierto. Tal como se mencionó en los numerales 3 y 4, la acción de cobro no se encuentra prescrita, en aplicación al artículo 817 del Estatuto Tributario.



## ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

91

La misión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se concentra en la responsabilidad de administrar con calidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, mediante el servicio, la fiscalización y el control; facilitar las operaciones de comercio exterior y proveer información confiable y oportuna, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del Estado colombiano.

Es decir que son varios los objetivos de la entidad y cada uno se encuentra reglamentado en normas específicas como el Estatuto Tributario, Estatuto Aduanero y el Régimen Cambiario.

En el Estatuto Aduanero, vigente para la época, Decreto 2685 de 1999, en el numeral 1 en el Artículo 502 como causal de decomiso la introducción de mercancía por lugar no habilitado lo cual fue determinado por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, y confirmado por la División Jurídica.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 469 y 470 del Decreto 2685 de 1999 la entidad tiene competencia para desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduanera y verificar la legalidad en la introducción de la mercancía extranjera.

Posterior a ello la DIAN en uso de sus facultades legales, profiere las Resoluciones 2104 del 8 de octubre del 2009 y 2108 de la misma fecha, donde la entidad determinó que la mercancía decomisada no cumplió con las normas cambiarias que regula a los importadores de mercancías.

Las anteriores Resoluciones fueron debidamente notificadas y la sociedad Cintas & Varios no presentó recurso alguno contra ellas, quedando ejecutoriadas el día 18 de noviembre del 2009, como consta dentro de los expedientes administrativos.

### Art. 829. Ejecutoria de los actos.

*Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:*

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.*
- 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.*
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y*



4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

92

Una vez un acto administrativo queda ejecutoriado procede su cobro tal como lo señala el siguiente artículo:

Ahora bien, cuanto tiempo tiene la administración para ejercer la acción de cobro coactivo sobre los actos administrativos?

**Los cinco años para ejercer la acción de cobro; PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO:**

Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro.

\*\*\* -Aparte subrayado Modificado-

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.

En el presente caso y tal como se señaló en el acápite de los hechos, el Mandamiento de Pago que contiene el cobro de las resoluciones 2104 del 8 de octubre del 2009 y 2108 del 8 de octubre del 2009, fue proferido el 7 de abril del 2014 y notificado el xxxxx.

Es decir que desde la fecha de ejecutoria de las Resoluciones cambiarias antes mencionadas, 18 de noviembre del 2009, tenía la administración 5 años para proferir el mandamiento de pago como efectivamente lo hizo, el 7 de abril del 2014, hasta antes del 18 de noviembre del 2014.



Por todo lo anterior la prescripción que alega el demandante no está llamada a prosperar.

Los actos administrativos han sido proferidas conforme a derecho y dentro del términos legales para ello.

93

## ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA. Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-27-000-2009-00076-01 (19819). Actor: DANIEL RODRIGUEZ GACHA. Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.**

### 2. De la prescripción de la acción de cobro

2.1 Según el artículo 817 del E.T.<sup>1</sup>, el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales es de 5 años, que se cuentan a partir de la fecha en que éstas se hicieron legalmente exigibles<sup>2</sup>.

2.2 De acuerdo con lo anterior, cuando se trata de actos de determinación de obligaciones fiscales, la prescripción se calcula a partir de la ejecutoria del acto administrativo de determinación o discusión<sup>3</sup>, pues es desde ese momento que la obligación tributaria es exigible.

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS. Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-27-000-2012-00405-01(20165) Actor: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

<sup>1</sup> Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

<sup>2</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA. C.P.: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Bogotá, D. C. 20 de agosto de 2009. Radicación: 250002327000200600504 01. Número interno: 16811. Actor: TRADING EXPRESS S.A. Demandado: U.A.E. DIAN.

<sup>3</sup> ARTICULO 829. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Por su parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario establece que las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, entre otros, sirven de fundamento o título ejecutivo en el proceso de cobro coactivo, siempre que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible<sup>4</sup>.

94

A su turno, el artículo 829 ibídem, en armonía con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, prescribe que se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo [títulos ejecutivos], en los siguientes eventos:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, estos no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva.

Así pues, si el título ejecutivo no está ejecutoriado, el proceso administrativo de cobro no puede iniciarse, pues la ausencia de firmeza impide la exigibilidad de la obligación cuyo cobro se pretende.

Se hace evidente por todo lo anterior, que no le asiste razón al demandante, ya que los actos administrativos se encuentran ajustados a derecho y proferidos dentro de los términos legales para ello.

De la señora Magistrada,

### A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a todas las pretensiones de la demanda.

### PRUEBAS

- Poder para actuar y sus anexos.
- Sírvase tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos demandados, expediente administrativo N° 201000094, el cual se anexa.

<sup>4</sup> Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.



- Además se anexan copia de los expedientes IMNC22008200900254 y IMNC22008200900136.

95

### PERSONERIA

Solicito sea reconocida.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en la Administración de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04.

### ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de las pruebas, Poder para actuar y sus soportes.

Atentamente,

  
**IRMA LUZ MARÍN CABARCAS**  
CC: 22.792.888  
TP 132.956



Honorable:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
 Ciudad

96

REFERENCIA	RAD	13001-23-33-000-2015-0087-00
	DEMANDANTE	CINTAS Y VARIOS S.A.
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**, con cédula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **IRMA LUZ MARIN CABARCAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.792.888 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado número 132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de las actas de posesión de la suscrita y del apoderado, así como de la Resolución número 204 del 23 de octubre del 2014, que me facultan para otorgar este poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

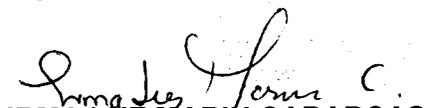


**MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA**

C.C. No. 45.422.225 de Cartagena

*Mercedes de Leon H*  
*45.422.225*

ACEPTO:

  
**IRMA LUZ MARIN CABARCAS**  
 CC: 22.792.888  
 TP 132.956





www.dian.gov.co

97

### ACTA DE POSESION Y UBICACION

No. 0029      FECHA: 10 de octubre de 2013      Cartagena, Bolívar

NOMBRES Y APELLIDOS: IRMA LUZ MARIN CABARCAS

CEDULA DE CIUDADANIA: 22.792.888

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN: 000199 del 20 de septiembre de 2013

TIPO DE NOMBRAMIENTO: Período de Prueba

CARGO: GESTOR IV, código 304, grado 04.

UBICACIÓN: División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Tome posesión ante el Director (A) de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

*"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.*

*Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea motor del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público."*

*Que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.*

En fe de lo cual, los señores, firman:

  
ADEL PASTOR JURADO MARQUEZ  
DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA (A)

98

**ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES**

No. 0000221 FECHA: 3 JUN 2014 Bogotá,  
APELLIDOS Y NOMBRES: DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SOCORRO  
CEDULA DE CIUDADANIA: 45422225  
CARGO: INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08

**DESIGNACIÓN**

Designada mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

*"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.*

*Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "*

*Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.*

*En constancia de lo anterior, firman*



FIRMA DEL FUNCIONARIO



JEAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:  
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Subdirección de Gestión de Personal.

Carrera 7 No. 6 - 54 piso 9º  
PBX 607 99 99 ext. 10615

99

RESOLUCIÓN NÚMERO 000074  
( 09 JUL 2015 )

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2º del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a hechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1º del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Modifícase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

**"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ.** De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

**1. Integrantes con voz y voto**

100

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

**2. Invitados permanentes, con voz**

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz**

- a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- b) El Secretario Técnico del Comité."

**ARTÍCULO 2o.** Modifícase el inciso primero y se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

**"SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA.** El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución"

ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

**"COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL.** Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central

Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

**PARÁGRAFO.** Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

101

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.”

**ARTÍCULO 4o.** Modifícase el inciso 4º y se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

“En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro.”

**Parágrafo.** Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
  - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
  - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
  - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
  - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
  - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
  - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
  - a) Sentencias condenatorias.
  - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

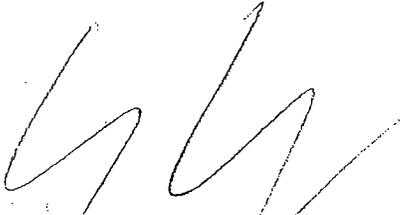
- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este párrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5o. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los 09 JUL 2015

  
SANTIAGO ROJAS ARROYO  
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa   
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa   
Revisó: María Helena Caviedes Camargo / Dirección de Gestión Jurídica  
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica 

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000204**

( 23 OCT 2014 )

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

**EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

**Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado.** Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**Artículo 2. Principios rectores.** Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

**Artículo 3. Liderazgo.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la

104

A

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

**Artículo 4. Objetivos.** El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

**Artículo 5. Criterios de la gestión.** La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.

105

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

## CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

**Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica.** Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

**Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos.** Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

**Artículo 8. Obligatoriedad.** Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones

106

19

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

107

en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**Parágrafo.** La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

**Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.** Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

**Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad.** La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos.** Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

**Artículo 12. Publicidad de la información.** Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

**Parágrafo.** Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

**Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento del Proceso de Gestión Jurídica.** La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

**Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales.** Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

### CAPÍTULO III Comités Jurídicos

**Artículo 15. Comités Jurídicos.** En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ

108

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

109

- 3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
- 4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
- 5. Comité de Normatividad y Doctrina

La Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

**Artículo 16. Comité Jurídico Nacional.** Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

- 1. El Director General o su delegado.
- 2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
- 3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
- 4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
- 5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- 6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Parágrafo.** El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

**Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

### 1. Integrantes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
- d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.
- e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

### 2. Invitados permanentes, con voz

- a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).
- b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.
- c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### 3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

- a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.
- b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

**Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial

110

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

CCDJ, deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

**Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

**Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica.** El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

**Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica.** El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

### 1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

### 2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

**Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones:** Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica.** El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica.** Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co).
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Parágrafo.** La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón [comitedeconciliacion@dian.gov.co](mailto:comitedeconciliacion@dian.gov.co).

**Artículo 26. Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica.** El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

#### **Integrantes Permanentes**

El (la) Director (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

#### **Invitados**

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

**Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de la Dirección Jurídica.** El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

**Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina.** Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina.** El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

**Integrantes Permanentes con voz y voto**

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

**Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:**

El (la) profesional ponente del proyecto.

**Invitados**

El (la) Director(a) General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

**Parágrafo.** Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

**Artículo 30. Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina.** El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

**CAPÍTULO IV.  
EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 31. Principios Rectores.** En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

**Parágrafo.** Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

**Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remitario, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

**Parágrafo 1o.** Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

**Parágrafo 2o.** Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

**Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General.** Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a)

115

24

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria

**Parágrafo 1o.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

**Parágrafo 2o.** El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

**Parágrafo 3º.** En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

**Artículo 34. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revocatorias Directas para firma del(a) Director(a) General.** Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

**Parágrafo 1o.** En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Parágrafo 2o.** Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

**Artículo 35. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional.** Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

**Artículo 36. Unidad de Criterio.** Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afin con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

**Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica.** Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.

117

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.
5. Marco jurídico vigente y aplicable.
6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

118

**Parágrafo.** Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

#### **CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.**

**Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial.** La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

**Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa.** El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 40. Poder General.** Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

**Parágrafo.** El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

**Artículo 41. Delegación para el Nivel Central.** Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.
2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

**Artículo 42. Facultades de la Delegación para el Nivel Central.** La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

33  
120

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

**Artículo 43. Delegación para el Nivel Local.** Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

**Parágrafo 1o.** La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

**Parágrafo 2o.** Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

**Parágrafo 3o.** Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial

121

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

**Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local.** La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

**Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local.** Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

**Parágrafo.** La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

**Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial.** Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.

2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	√
Impuestos Bogotá	√	√	√	√
Aduanas Bogotá	√	√	√	√
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cali	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cali	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cartagena	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Medellín	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Medellín	√	√	√	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Rioshacha	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sincelejo	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	√	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	√	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	√	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	√	√	√	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	√	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos	Impuestos y Aduanas de	Impuestos y Aduanas de	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Leticia	Aduanas de Pasto	Pasto	Pasto	
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tuluá	√	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

**Parágrafo.** Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

**Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales.** Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

**Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición.** De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela.** Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

#### CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 50. Implementación.** La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 51. Régimen de Transición.** Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

**Parágrafo.** En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

**Artículo 52. Difusión.** La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

**Artículo 53. Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

125

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".*

---

126

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

**SANTIAGO ROJAS ARROYO**  
Director General



EC

127

EXPEDIENTE No. <b>201000094</b>		AÑO <b>2010</b>	
NOMBRE: <b>CINTAS Y VARIOS S.A.</b>		IDENTIFICACIÓN <b>830.502.499</b>	
ASEGURADORA		NIT	POLIZA
<b>TITULO</b>			
RESOLUCIÓN	<b>002104- 002108</b>	FECHA	<b>08/OCT/2009- 08/OCT/2009</b>
VALOR	<b>\$ 491.291.620- \$ 307.241.947</b>	EFECTIVIDAD	<b>18/11/2009-18/11/2009</b>
<b>ARCHIVO</b>			
AUTO			
FECHA			
MOTIVO			
<b>SANCION CAMBIARIA</b>			





14  
129

201000094

**Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena**  
**División de Gestión de Liquidación**

**Resolución**  
**Por medio del cual se impone una sanción cambiaria**

DIAN  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Del Estado del Origen

imp-5

Resolución No	Fecha	Dian	1	Código División	241
Dependencia	División Gestión Liquidación Aduanera		Expediente No.	IMNC22008200900136	
Código Dirección Seccional Aduanas Cartagena	48	Sanción Impuesta	\$491.291.620,00		
Pliego Cargos	00134	Fecha	25 MARZO DE 2009		
Interesado	CINTAS Y VARIOS S.A.		AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 No. 58-38 P 5		
Nit/ C.C.	830.502.499	Dirección	C.C. MEDICO LOS EJECUTIVOS CARTAGENA		
Normas Violadas	Art. 7 y 10 Res.8/ 2.000, por no canalización en el mercado cambiario las operaciones obligatoriamente canalizables-decomiso(Art.72 de la ley 488 de 1.998).				

La Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008 y en aplicación del Decreto 1092 de 1996, modificado en su artículo 3° por el Decreto 1074 de 1999, y en concordancia con las Resoluciones 7 y 9 de noviembre 4 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes, procede a expedir la siguiente Resolución.

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

Con oficio No. 000090 del 26 de enero de 2009, el Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena remite al Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización los siguientes Actos Administrativos: Resolución de Decomiso No. 001639 del 9 de septiembre de 2008 y Resolución No. 00141 del 26 de noviembre de 2008, correspondiente al interesado CINTAS Y VIDRIOS S.A., identificado con NIT No. 830.502.499, por posible violación al régimen Cambiario.

Que Mediante Auto de Apertura No. 101-00136 de fecha 10 de marzo de 2009, la Jefe de la División de Control Cambiario de la Administración Especial de aduanas de Cartagena, abrió investigación en contra de la firma C Y V S.A., identificada con NIT No. 830.502.499 con base en la Resolución que define la situación jurídica de una mercancía aprehendida No. 001639 del 9 de septiembre de 2008, y Acta de Apreensión No. 0049FISCA del 28 de febrero de 2008, no canalizar a través del mercado cambiario el valor correspondiente a las mercancías decomisadas (folios: 27).

Que la decisión anteriormente descrita, se sustentó en que la mercancía aprehendida ingresó al Territorio Nacional sin declararla a la autoridad aduanera, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 232 y 232-1 del Decreto 2685 de 1999 violando el artículo 7 y 10 de la Resolución Externa 8 de 2000, de la Junta Directiva de Banco de la República y conforme al artículo 72 de la ley 488 de 1998.

La División Jurídica de esta Administración a través de la Resolución No. 000141 del 26 de noviembre de 2008 resuelve un recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.574.087 y T. P. No. 115.734 del C. S. de la J. en calidad de apoderado especial de la empresa CINTAS Y VARIOS LTDA, identificada con NIT No. 830.502.499 en contra de la Resolución de Decomiso No. 001639 del 9 de septiembre de 2008 la cual fue CONFIRMADA en todas sus partes. (folios 2-9).

Que mediante Acto Administrativo No. 000134 de fecha 25 de marzo de 2009, que reposa a folios 28 al 32, del expediente: IMNC22008200900136, la Jefe del Grupo Interno de trabajo de Control de Cambios de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas Cartagena, formuló Cargos a la firma CINTAS Y VARIOS S.A., identificada con NIT No. 830.502.499 con base en la Resolución que define la situación jurídica de una mercancía aprehendida No. 001639 del 9 de septiembre de 2008, por la causal de mercancía no presentada y no declarada.

Que lo anterior, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Resolución Externa 8 del 2.000, por no canalizar a través del mercado cambiario el valor de las operaciones obligatoriamente canalizables definidas en el régimen cambiario, y por encontrarse incurso en los presupuestos consagrados en la Ley 383 de 1.993, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1.998. La cual permite la aplicación de la presunción legal de infracción al régimen cambiario, por haber introducido mercancías al Territorio Nacional por lugar no habilitado sin declararla.

Que de conformidad con los artículos: 14 al 20 del Decreto Ley 1092 de Junio 21 de 1.996, le fue notificado dicho

08 OCT 2009 002104

acto de formulación de cargos mediante correo certificado, publicación en prensa en el periódico EL TIEMPO el día 6 de mayo de 2009 en la pagina 2-8, el cual reposa a folio 38, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación presente sus descargo y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, o se allane en forma expresa y por la totalidad de los cargos formulados.

Que vencido el término legal, el investigado NO presento escrito de descargos. Al enviar la División de Documentación el expediente, sin respuesta a la formulación de cargos notificada.

Que el expediente fue recibido en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el día 23 de julio de 2009, con planilla del G. I. De T de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización No. 53, contentivo de 38 folios.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el Art. 86 de la Resolución 8 de 2.000, de la Junta Directiva del Banco de la República, la presente investigación se regirá conforme a las normas contenidas en la misma, teniendo en cuenta los principios y objetivos orientadores de la Ley novena (9) o Ley Marco de 1991, aplicando un control Cambiario adecuado, justo, imparcial y flexible. No obstante, la responsabilidad resultante de la violación al régimen de cambios es objetiva, lo cual indica que para su configuración, sólo se requiere que se halle probada la violación o inobservancia de la norma respectiva, sin detenerse en el análisis de elementos subjetivos o intencionales del infractor a título de dolo, culpa o preterintención.

De conformidad con los artículos: 1º, 2º, 3º, y 10º de la Resolución externa 8 del 2.000 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes en el país y en el exterior que efectúen en Colombia operaciones de Cambios entre las cuales figure la importación de bienes, deberán presentar una Declaración y Canalizar a través del mercado Cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones cuyo monto no podrá ser superior o inferior a la obligación contraída en el exterior. Para efectos Cambiarios, quienes efectúen esta clase de operaciones están obligados a conservar los documentos que los acrediten por el período determinado en dicha resolución y sus modificaciones.

De igual modo, el artículo 4º ibídem, establece que quien incumpla cualquier obligación contenida en el régimen de Cambios, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Decreto: 1092 de 1996, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las sanciones Tributarias, Aduaneras y penales que les sean aplicables.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 383 de 1.997, modificado por la Ley 488/98, se presume que existe violación al régimen de cambio cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, **o sin declararla y presentarla ante las autoridades Aduaneras**, o cuando el valor declarado de las mercancías sea inferior al valor aduanero de las mismas la sanción a imponer en estos casos será la que corresponda a la infracción Cambiaria cometida conforme a lo previsto en el presente artículo.

El Decreto Ley 1092 de 1.996, modificado por el Decreto 1074 de 1999, que hace relación, a la determinación y aplicación de sanciones de las infracciones al Régimen Cambiario, cuya vigilancia y control corresponda a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, establece: Otras infracciones. Parágrafo 5º conforme al artículo 6 de la ley 383 de 1997, modificado por el artículo 72 de la ley 488 de 1998, se presume que existe violación al Régimen Cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla ante las autoridades aduaneras, o cuando el valor declarado de las mercancía sea inferior al valor aduanero de las mismas.

La sanción a imponer en estos casos será la que corresponda a la infracción cambiaria cometida, conforme a lo previsto en el presente artículo.

El artículo 3º del Decreto 1092 de 1996, modificado por el artículo 1º del Decreto 1074 de 1999, dispone que las personas Naturales o Jurídicas y demás entidades que infrinjan el régimen Cambiario en operaciones cuya vigilancia y Control sea de Competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionada con la imposición de una multa liquidada según la infracción o infracciones cometidas.

El artículo 1, literal E) del Decreto 1074/99, modificadorio del artículo 3), del Decreto Ley 1092 de 1996, establece que las personas Naturales o Jurídicas y entidades que infrinjan el régimen Cambiario operaciones cuya vigilancia y control corresponda a la Dirección de Impuestos y aduanas, serán sancionadas con la imposición de una multa del 200% del monto dejado de canalizar.

El parágrafo 4 del artículo anterior establece: "en ningún caso la sanción propuesta en aplicación del régimen sancionatorio en este artículo podrá ser inferior a dos(2) salarios mínimos legales mensuales"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 2.3 etapa sancionatoria del nuevo Manual de Procedimiento Cambiario adoptado por Resolución No. 07081 de agosto 10 de 2005, señala que la no presentación de descargo ni de pruebas o presentación de

08 OCT. 2009 002104

44  
3  
131

descargos pruebas o escritos de allanamiento por fuera del término de traslado previsto para el efecto en el Artículo 20 del Decreto Ley 1092 de 1996, conforme a la constancia que obre dentro de la actuación. En los anteriores eventos la División de Liquidación Competente o la Dependencia que haga sus veces confirmara si es del caso los cargos formulados y expedirá la respectiva resolución sancionatoria de imposición de multa por la infracción cambiaria comprobada dentro de la investigación, en cumplimiento del artículo 20 del Decreto Ley 1092 de 1999.

En ese orden, el Pliego de Cargos contenido en el Acto Administrativo No 000134 del 25 de marzo de 2009, artículo primero, proferido por el G. I. De T. de Control Cambiario, de la División de Gestión de Fiscalización, no fueron desvirtuados por la firma investigada CINTA Y VARIOS LIMITADA, identificada con NIT No. 830.502.499.

Así las cosas, queda demostrado que el infractor no canalizo a través del mercado Cambiario el pago por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$245.645.810,00) violando el artículo 7 y 10 de la Resolución externa 8 de 2.000 y artículo 6 de la Ley 383/98, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1.998.

Por todo lo anterior, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduana de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer una Sanción a la firma CINTAS Y VARIOS S.A., identificada con NIT No. 830.502.499, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$491.291.620,00), equivalente al 200% del monto dejado de canalizar, por violar los artículos 7 y 10 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la J. Directiva del Banco de la República, y sus modificaciones adoptadas por el mismo organismo y conforme al artículo 6 de la Ley 383 de 1.997, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1092 de 1.996, a la firma **CINTAS Y VARIOS S.A.**, identificada con **NIT No. 830.502.499** a la dirección **AV. PEDRO DE HEREDIA CL 31 No. 58-38 P 5 CC CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS** en la ciudad de **CARTAGENA**, se advierte a los interesados que de acuerdo al artículo 21, literal B del Decreto 1092 de 1.996, que podrá allanarse expresamente y por la totalidad de los cargos que fueren violatorios de las normas Cambiarias, siempre que el interesado lo haga dentro del término para interponer el recurso de Reposición contra la resolución Sancionatoria y demuestre el pago del 85 % de la multa impuesta por esta División.

**ARTICULO TERCERO:** Si la multa a que se refiere el artículo primero no fuere cancelada dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución o una vez notificada la resolución que resuelva el recurso de reposición en caso de ser interpuesto y resuelto en forma desfavorable, se ordenará su cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en los Títulos VIII y IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen adiciónen o reglamenten. El pago de esta sanción deberá efectuarse con el recibo oficial de pago de tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias. Se previene a los infractores, para que una vez cancelada la multa, Acrediten este hecho ante esta División de Liquidación, mediante la presentación del recibo oficial de pago en Banco.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro del mes siguiente a la notificación ante la División DE Gestión Jurídica Aduanera de esta Dirección Seccional, y una vez ejecutoriado el presente Acto, remítase copia a la División de Gestión de Cobranzas para el cobro respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Maria Teresa Rave Samra*  
**MARIA TERESA RAVE SAMRA**  
**JEFE DIVISION GESTION LIQUIDACION**

*SGonzalez*  
Proyectó: **SGONZALEZT**  
Inspector I 305 - 05.

**U. A. E. - DIAN**  
Admón. Especial de Impuestos y Aduana  
de Cartagena  
**GRUPO DE DOCUMENTACION**  
**EJECUTORIADO**  
Fecha: 78-11-09  
Firma: *[Firma]*

**DIAN**  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANA DE CARTAGENA  
15 OCT. 2009  
40000354

4<sup>45</sup>



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14092107185



132

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 5 0 2 4 9 9 - 7  
6. DV 7  
12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena  
14. Buzón electrónico 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica  
25. Tipo de documento: 1  
26. Número de identificación:  
27. Fecha expedición:  
Lugar de expedición 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:  
31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres  
35. Razón social: CINTAS Y VARIOS S. A.  
36. Nombre comercial:  
37. Sigla: CYV S. A.

UBICACION

38. País: COLOMBIA  
39. Departamento: Bolívar  
40. Ciudad/Municipio: Cartagena  
41. Dirección: AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 58 38 P 5 CC CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS  
42. Correo electrónico: taharon@hotmail.com  
43. Apartado aéreo  
44. Teléfono 1: 6 6 1 3 4 9 2  
45. Teléfono 2: 6 6 1 3 6 4 2

CLASIFICACION

Actividad económica  
46. Código: 5 1 3 1  
47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 4 1 0 0 6  
48. Código:  
49. Fecha inicio actividad:  
50. Código: 1 2  
51. Código:  
52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: 5 1 1 7 9 1 0 1 4 1 8 2 6

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 11- Ventas régimen común
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v
- 10- Usuario aduanero
- 14- Informante de exogena
- 18- Precios de transferencia
- 26- Declaración individual precios de transferencia

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 2 2 2 3 4 5

55. Forma 56. Tipo  
57. Modo  
58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI  NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 0 8 0 9 3 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SOTHER CONTRERAS KAREN SUSANA  
985. Cargo: TECNICO EN INGRESOS PUBLICOS I





**Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena**  
**División de Gestión de Liquidación**

**RESOLUCION**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCION CAMBIARIA**

133

imp-5

Resolución No.		Fecha	DIAN 1	Código División	241
Dependencia	División de Gestión de Liquidación		Expediente No.	IMNC22 2008200900254	
Código Dirección Seccional Aduanas Cartagena	48	Sanción Impuesta		\$307.241.947,00	
Pliego Cargos	000285	Fecha	30 DE JUNIO DE 2009		
Interesado	CINTAS Y VARIOS S. A. / C Y V S. A.		Dirección	AVENIDA PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 58-38, PISO 5 CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS - CARTAGENA - BOLIVAR	
Nit/ C.C.	830.502.499-7				
Normas Violadas	Art. 7 y 10 Res.8/ 2.000, por no canalización en el mercado cambiario las operaciones obligatoriamente canalizables-decomiso (Art.72 de la ley 488 de 1.998).				

La Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008 y en aplicación del Decreto 1092 de 1996, modificado en su artículo 3º por el Decreto 1074 de 1999, y en concordancia con las Resoluciones 7 y 9 de noviembre 4 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes, procede a expedir la siguiente Resolución.

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

Que Mediante Auto de Apertura No. 101-00254 de fecha 09 de junio de 2009, la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la Dirección Seccional de aduanas de Cartagena, abrió investigación en contra de la empresa CINTAS Y VARIOS S. A., identificada con el NIT No. 830.502.499-7 con base en la Resolución que define la situación jurídica de una mercancía aprehendida No. 001934 del 10 de octubre de 2008, por el numeral 1.2 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999 "cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales" (folios 11 al 31).

Que la decisión anteriormente descrita, se sustentó en que la mercancía aprehendida ingresó al Territorio Nacional por lugar no habilitado, sin presentarla debidamente con el lleno de todos los requisitos legales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 232 del Decreto 2685 de 1999 violando el artículo 7 y 10 de la Resolución Externa 8 de 2000, de la Junta Directiva de Banco de la República y conforme al artículo 72 de la ley 488 de 1998.

Que mediante Acto Administrativo No. 000285 de fecha 30 de junio de 2009, que reposa a folios 52 al 55, del expediente: IMNC22 2008200900254, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Control de Cambios de la Dirección Seccional de Aduanas Cartagena, formuló Cargos a la empresa CINTAS Y VARIOS S. A., identificada con NIT No. 830.502.499-7 con base en la Resolución No. 00084 del 19 de enero de 2009, mediante la cual se resuelve Recurso de Reconsideración confirmando la Resolución No. 001934 del 10 de octubre de 2008, por la causal de mercancía no presentada.

Que lo anterior, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Resolución Externa 8 del 2.000, por no canalizar a través del mercado cambiario el valor de las operaciones obligatoriamente canalizables definidas en el régimen cambiario, y por encontrarse incurso en los presupuestos consagrados en la Ley 383 de 1.993, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1.998. La cual permite la aplicación de la presunción legal de infracción al régimen cambiario, por haber introducido mercancías al Territorio Nacional por lugar no habilitado sin presentarla.

Que de conformidad con los artículos 14 al 20 del Decreto Ley 1092 de Junio 21 de 1.996, le fue notificado dicho acto de formulación de cargos mediante correo certificado, introducido con planilla No. 000220 de julio 06 de 2009 y recibido el día 7 de julio de 2009 con prueba de entrega No. 1014486959, el cual reposa a folio 56 del expediente, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación presente sus descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, o se allane en forma expresa y por la totalidad de los cargos formulados.

Que estando dentro del término legal para presentar descargos, el interesado, no presentó escrito de descargo ni prueba para hacer valer. Observaciones: Que en dicho expediente no obra constancia alguna, de haber recibido pruebas aportadas por el investigado o constancia de no haber sido presentado los descargos, de conformidad con el manual de procedimiento cambiario Numeral 1, INC. 1, adoptado por resolución 07081 de agosto 10 de 2005.

Que el expediente fue recibido en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el día 24 de septiembre de 2009, con planilla del Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la

Autor: MDIAZC

Fecha de impresión: 06/10/2009

2. Continuación

Resolución No. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ JOAQUIN EDUARDO GIRALDO GIRALDO, identificado con NIT. 80.240.888-3, Expediente IMNC22 2008200900253.

DIAN

08 OCT. 2009 002108

64

División de Gestión de Fiscalización No. 72, contentivo de 57 folios.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

134

De conformidad con el Art. 86 de la Resolución 8 de 2.000, de la Junta Directiva del Banco de la República, la presente investigación se regirá conforme a las normas contenidas en la misma, teniendo en cuenta los principios y objetivos orientadores de la Ley novena (9) o Ley Marco de 1991, aplicando un control Cambiario adecuado, justo, imparcial y flexible. No obstante, la responsabilidad resultante de la violación al régimen de cambios es objetiva, lo cual indica que para su configuración, sólo se requiere que se halle probada la violación o inobservancia de la norma respectiva, sin detenerse en el análisis de elementos subjetivos o intencionales del infractor a título de dolo, culpa o preterintención.

De conformidad con los artículos: 1º, 2º, 3º, y 10º de la Resolución externa 8 del 2.000 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes en el país y en el exterior que efectúen en Colombia operaciones de Cambios entre las cuales figure la importación de bienes, deberán presentar una Declaración y Canalizar a través del mercado Cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones cuyo monto no podrá ser superior o inferior a la obligación contraída en el exterior. Para efectos Cambiarios, quienes efectúen esta clase de operaciones están obligados a conservar los documentos que los acrediten por el período determinado en dicha resolución y sus modificaciones.

De igual modo, el artículo 4º ibidem, establece que quien incumpla cualquier obligación contenida en el régimen de Cambios, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Decreto: 1092 de 1996, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las sanciones Tributarias, Aduaneras y penales que les sean aplicables.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 383 de 1.997, modificado por la Ley 488/98, se presume que existe violación al régimen de cambio cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla y presentarla ante las autoridades Aduaneras, o cuando el valor declarado de las mercancías sea inferior al valor aduanero de las mismas la sanción a imponer en estos casos será la que corresponda a la infracción Cambiaria cometida conforme a lo previsto en el presente artículo.

El Decreto Ley 1092 de 1.996, modificado por el Decreto 1074 de 1999, que hace relación, a la determinación y aplicación de sanciones de las infracciones al Régimen Cambiario, cuya vigilancia y control corresponda a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, establece: Otras infracciones. Parágrafo 5º conforme al artículo 6 de la ley 383 de 1997, modificado por el artículo 72 de la ley 488 de 1998, se presume que existe violación al Régimen Cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla ante las autoridades aduaneras, o cuando el valor declarado de las mercancía sea inferior al valor aduanero de las mismas.

La sanción a imponer en estos casos será la que corresponda a la infracción cambiaria cometida, conforme a lo previsto en el presente artículo.

El artículo 3º del Decreto 1092 de 1996, modificado por el artículo 1º del Decreto 1074 de 1999, dispone que las personas Naturales o Jurídicas y demás entidades que infrinjan el régimen Cambiario en operaciones cuya vigilancia y Control sea de Competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionada con la imposición de una multa liquidada según la infracción o infracciones cometidas.

El artículo 1, literal E) del Decreto 1074/99, modificadorio del artículo 3), del Decreto Ley 1092 de 1996, establece que las personas Naturales o Jurídicas y entidades que infrinjan el régimen Cambiario operaciones cuya vigilancia y control corresponda a la Dirección de Impuestos y aduanas, serán sancionadas con la imposición de una multa del 200% del monto dejado de canalizar.

El parágrafo 4 del artículo anterior establece: "en ningún caso la sanción propuesta en aplicación del régimen sancionatorio en este artículo podrá ser inferior a dos(2) salarios mínimos legales mensuales"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 2.3 etapa sancionatoria del nuevo Manual de Procedimiento Cambiario adoptado por Resolución No. 07081 de agosto 10 de 2005, señala que la no presentación de descargo ni de pruebas o presentación de descargos pruebas o escritos de allanamiento por fuera del término de traslado previsto para el efecto en el Artículo 20 del Decreto Ley 1092 de 1996, conforme a la constancia que obre dentro de la actuación. En los anteriores eventos la División de Liquidación Competente o la Dependencia que haga sus veces confirmara si es del caso los cargos formulados y expedirá la respectiva resolución sancionatoria de imposición de multa por la infracción cambiaria comprobada dentro de la investigación, en cumplimiento del artículo 20 del Decreto Ley 1092 de 1999.

En ese orden, el Pliego de Cargos contenido en el Acto Administrativo No 000285 del 30 de junio de 2009, artículo primero, proferido por el Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización, no fueron desvirtuados por la empresa investigada CINTAS Y VARIOS S. A., identificada con NIT. No. 830.502.499-7.

Autor: MDIAZC

Fecha de impresión: 06/10/2009

3. Continuación

Resolución No \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ JOAQUIN EDUARDO GIRALDO GIRALDO, identificado con NIT. 80.240.888-3, Expediente IMNC22 2008200900253.

**DIAN**  
08 OCT. 2009 002108

78  
135

Así las cosas, queda demostrado que el infractor no canalizó a través del mercado Cambiario el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 93/100 PESOS M/CTE (\$158.620.973,93) violando el artículo 7 y 10 de la Resolución externa 8 de 2.000 y artículo 6 de la Ley 383/98, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1.998.

Por todo lo anterior, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduana de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer una Sanción a la empresa CINTAS Y VARIOS S. A., identificada con NIT No. 830.502.499-7, por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$317.241.947,00), equivalente al 200% del monto dejado de canalizar, por violar los artículos 7 y 10 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la J. Directiva del Banco de la República, y sus modificaciones adoptadas por el mismo organismo y conforme al artículo 6 de la Ley 383 de 1.997, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1092 de 1.996, a la empresa CINTAS Y VARIOS S. A. / C Y V S. A., identificada con el NIT. 830.502.499-7 a la dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 58 – 38 P. 5 CC CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS, en la ciudad de CARTAGENA, departamento de BOLIVAR, se advierte a los interesados que de acuerdo al artículo 21, literal B del Decreto 1092 de 1.996, que podrá allanarse expresamente y por la totalidad de los cargos que fueren violatorios de las normas Cambiarias, siempre que el interesado lo haga dentro del término para interponer el recurso de Reposición contra la resolución Sancionatoria y demuestre el pago del 85 % de la multa impuesta por esta División.

**ARTICULO TERCERO:** Si la multa a que se refiere el artículo primero no fuere cancelada dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución o una vez notificada la resolución que resuelva el recurso de reposición en caso de ser interpuesto y resuelto en forma desfavorable, se ordenará su cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en los Títulos VIII y IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen adicionen o reglamenten. El pago de esta sanción deberá efectuarse con el recibo oficial de pago de tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Formulario 690 debidamente diligenciado). Se previene a los infractores, para que una vez cancelada la multa, Acrediten este hecho ante esta División de Liquidación, mediante la presentación del recibo oficial de pago en Banco.

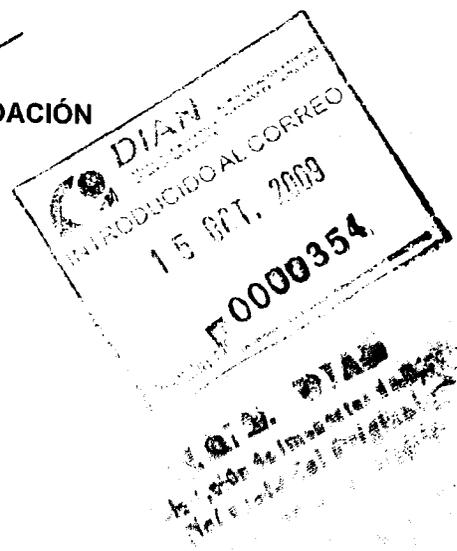
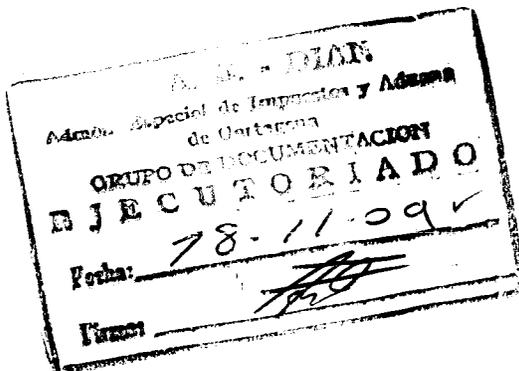
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su notificación ante la División de Gestión de Jurídica de esta Dirección Seccional, y una vez ejecutoriado el presente Acto por intermedio del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, remítase copia a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para el cobro respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*[Firma]*  
**MARIA TERESA RAVE SAMRA**  
JEFE DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION

*[Firma]*

Proyectó: MDIAZC  
Elaboró: 06/10/2009



Autor: MDIAZC  
Fecha de impresión: 06/10/2009

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

LIBRO RADICADOR POR EXPEDIENTE

Impreso: 06/08/2010 16:23:03

Página: 1

44  
8

136

NRO. DE EXPEDIENTE: 201000094 DE FECHA: 05/19/2010 FECHA DE REPARTO: 06/08/2010

Nro. Documento	fecha_doc.	Título Clase	Arancel	Sanción	Iva	Garantía	Exigibil.
002104	10/08/2009	INFRAC.CAMBIAR	0	491,291,620	0	0	11/18/2009
002103	10/08/2009	INFRAC.CAMBIAR	0	307,241,947	0	0	11/18/2009

T O T A L E S : ..... 0 798,533,567 0 0  
 Gran Total Documentos ..... 2  
 Gran Total (Arancel+Sanción+Iva+Garantía):..... 798,533,567

Nombre del Funcionario: **GESTOR CECILIA IBARRA BARRAZA** Comentarios Forma de Devolución: \_\_\_\_\_

Cédula: 45450923 Grupo: GESTORES

Fecha de Entrega: 06/08/2010 Fecha de Devolución: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Firma del Funcionario: \_\_\_\_\_

D I A G N O S T I C O

- \_\_\_\_\_ 1- SOLUCIONADO      \_\_\_\_\_ 2- PARA GESTORES      \_\_\_\_\_ 3- SUSTANCIADO Y/O RENUENTE      \_\_\_\_\_ 4- PARA R. EXTERNA
- \_\_\_\_\_ 5- NO UBICADO      \_\_\_\_\_ 6- DE OTRA ADMON      \_\_\_\_\_ 7- REMISIBLE      \_\_\_\_\_ 8- SIN RESPALDO ECON.

EQUIPO ATAM  
 Oficina del Director de Aduanas  
 Calle de la Libertad No. 100  
 Cartago, P.R. 06001

REPUBLICAN PARTY OF CALIFORNIA  
STATE COMMITTEE  
1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000  
SANTA ANA, CALIFORNIA 92701

7 1000000

NAME	ADDRESS	CITY	STATE	ZIP	PHONE	DATE	AMOUNT
ABRAHAM	1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000	SANTA ANA	CALIFORNIA	92701	714/271-1000	10/15/88	100.00
ABRAHAM	1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000	SANTA ANA	CALIFORNIA	92701	714/271-1000	10/15/88	100.00
ABRAHAM	1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000	SANTA ANA	CALIFORNIA	92701	714/271-1000	10/15/88	100.00
ABRAHAM	1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000	SANTA ANA	CALIFORNIA	92701	714/271-1000	10/15/88	100.00
ABRAHAM	1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000	SANTA ANA	CALIFORNIA	92701	714/271-1000	10/15/88	100.00
ABRAHAM	1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000	SANTA ANA	CALIFORNIA	92701	714/271-1000	10/15/88	100.00
ABRAHAM	1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000	SANTA ANA	CALIFORNIA	92701	714/271-1000	10/15/88	100.00
ABRAHAM	1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000	SANTA ANA	CALIFORNIA	92701	714/271-1000	10/15/88	100.00
ABRAHAM	1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000	SANTA ANA	CALIFORNIA	92701	714/271-1000	10/15/88	100.00
ABRAHAM	1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000	SANTA ANA	CALIFORNIA	92701	714/271-1000	10/15/88	100.00

RECEIVED  
10/15/88  
1000 N. GARDEN STREET, SUITE 1000  
SANTA ANA, CALIFORNIA 92701  
714/271-1000

958

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA  
LIBRO RADICADOR POR EXPEDIENTE  
Impreso: 06/08/2010 16:23:03

Página: 1

NRO. DE EXPEDIENTE: 201000094 DE FECHA: 05/19/2010		FECHA DE REPARTO: 06/08/2010					
Nro. Documento	fecha_doc.	Título Clase	Arancel	Sanción	Iva	Garantía	Exigibil.
002108	10/08/2009	INPRAC.CAMBIAR	0	491,291,620	0	0	11/18/2009
002108	10/08/2009	INPRAC.CAMBIAR	0	307,241,947	0	0	11/18/2009
TOTALS:				0	798,533,567	0	0
Gran Total Documentos				2			
Gran Total (Arancel+Sanción+Iva+Garantía):				798,533,567			

137

Nombre del Funcionario: **GESTOR CECILIA HEARRA BARRAZA** Comentarios Forma de Devolución: \_\_\_\_\_  
Cédula: 45450923 Grupo: GESTORES  
Fecha de Entrega: 06/08/2010 Fecha de Devolución: \_\_/\_\_/\_\_\_\_  
Firma del Funcionario: \_\_\_\_\_

D I A G N O S T I C O

- |                |                  |                             |                       |
|----------------|------------------|-----------------------------|-----------------------|
| 1- SOLUCIONADO | 2- PARA GESTORES | 3- SUSTANCIADO Y/O RENUENTE | 4- PARA R. EXTERNA    |
| 5- NO UBICADO  | 6- DE OTRA ADMON | 7- REMISIBLE                | 8- SIN RESPALDO ECON. |

**Q15 0126**  
 Director de Inspección  
 Defensor del Ciudadano  
 ...  
 ...

10  
51

138

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

AVISO DE COBRO No. 000096 de Junio 09 de 2010

No. EXPEDIENTE : 201000094  
FECHA EXPEDIENTE : 05/19/2010  
DEUDOR : CINTAS Y VARIOS S.A.  
NIT : 830,502,499  
DIRECCION : AV PEDRO DE H. CL 31 NO 58-38 P 5  
CIUDAD : CARTAGENA

La presente comunicación es con el objeto de invitarlo a que se ponga al día en el pago de las siguientes obligaciones:

CONCEPTO	TIPO DE ACTO	NRO. RESOLUCION	FECHA	CIRAMILLA
INFRAC. CAMBIAR	RESOLUCION	002104	10/08/2009	491,291,620
INFRAC. CAMBIAR	RESOLUCION	002108	10/08/2009	307,241,947
<b>TOTAL:</b>				<b>798,533,567</b>

A los anteriores valores se agregarán los intereses y actualizaciones a que haya lugar, a partir del vencimiento del término en que debieron cancelarse, conforme lo establecido en los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario.

El pago debe realizarse en los formatos de recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias.

Efectuada la cancelación o en caso de encontrarse canceladas, le solicitamos indicarnos los números y fechas de los documentos o recibos que así lo demuestren, en escrito que se presentará en la División de Documentación de esta Dirección Seccional en la MANGA 3.AV.NO.25-04 CALLE 28 en CARTAGENA.

Cordialmente,

  
CECILIA IBARRA BARRAZA  
GESTOR II 302

PROYECTO: CECILIA IBARRA BARRAZA

REVISO: CIB

**RECIBO DE PAGO**  
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA  
MANGA 3 AV. NO. 25-04 CALLE 28  
CARTAGENA

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

 **SEDIAN**  
Secretaría de Economía  
07 JUL 2010 00:22:54  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
Subsecretaría de Inspección de  
Productos del Exterior  
Calle de la Reforma 101-A  
P.O. Box 2-144  
México, D.F. 06702


 11<sup>52</sup>

139

Cartagena de Indias, 05 de septiembre de 2011.

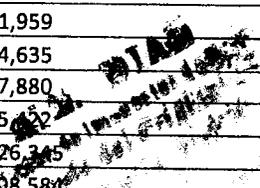
Oficios N°106-242-448-003248- AL N°106-242-448-003519

A la atención de COMFENALCO., AGUAS DE CARTAGENA, AVANTEL, MOVISTAR, SALUDTITAL, CEFESALUD, CAJANAL, CAPRECOM, COLMEDICA, COLSUBSIDIO, CONCEL, CONFAMILIAR, COOMEVA, DADIS, ELECTROCOSTA, HUMANA VIVIR, OFICINAS DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS, SANITAS, INSPECCIONES FLUVIALES, CAPITANIAS DE PUERTOS, OFICINAS DE TRANSPORTES Y TRANSITOS, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACION, REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACION, EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA MARTA LTDA, EMPRESA MUNICIPAL DE TELEFONOS DE POPAYAN, BATELSA S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ref: Proceso Administrativo Coactivo y/o Gestión de cobro de la Nación.

Para las diligencias ejecutivas que adelanta este despacho, con toda atención solicito a usted, se sirva informarnos si los contribuyentes relacionados, figuran en esa entidad registradas como propietarios de bienes inmuebles; en caso afirmativo, indicar la clase, ubicación, matrícula inmobiliaria, notarla, fecha y lugar, así como el envío del certificado de libertad.

EXPEDIENTE	USUARIO	NIT / C.C
201000018	LIBREXPORT LTDA	860,062,053
201000019	AGROCOMERCIAL DELIVALLE LTDA	837,000,623
201000027	MAMUT DE COLOMBIA S.A	860,067,853
201000022	OCCIPETROL S.A	813,004,950
201000202	CAL CONTRUCCIONES ASOCIADOS LTDA	829,002,695
201000202	SEGUROS DEL ESTADO S.A	860,009,578
201000202	CONTINENTAL EXPRESS S.I.A LTDA	830,049,499
201000214	SEABOARD DE COLOMBIA S.A	800,250,763
201000214	AGRICOLA DE SEGUROS AHORA ECO SEGUROS S.A	860,002,527
201000046	PROHOSA LTDA	800,089,920
201000046	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	860,037,013
201000044	INVERSIONES MALPA	830,076,502
201000107	ASCOINTER LTDA SIA	800,187,197
201000044	SEGUROS DEL ESTADO S.A	860,009,578
201000189	ALCIRA DIAZ PAJARO	45,515,783
201000161	ANA ROSA FERNANDEZ DE QUESEDO	33,159,301
201000267	ARNALDO ENRIQUE VALIENTE BAHUQUE	73,195,600
201000221	PROHOSA LTDA	800,089,920
201000270	CLAUDIA ISABEL OROSCO TATIS	30,765,412
201000271	PEDRO PABLO PAVON NAVARRO	12,628,524
201000272	ANTONIO MARIA MISAS RECUERO	9,094,356
201000226	SEGUROEXPO DE COLOMBIA S.A	860,009,195
201000048	GRANPORTUARIA S.A	800,183,661
201000047	CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A	830,060,136
201000064	SPRAY FLOWERS LTDA	830,064,683
201000277	GLADYS DEL CARMEN TATIS OROZCO	23,088,329
201000278	JOSE MANUEL MEZA BENITEZ	73,127,010
201000279	YUDIS GODOY SUAREZ	23,135,810
201000281	LUIS MIGUEL VALDES JIMENEZ	84,071,959
201000283	DORIS MANUEL PINTO	33,334,635
201000284	CASTAÑEDA ESCORCIA GEBER VICENTE	73,187,880
201000285	MYRIAN DEL SOCORRO CORTES	33,105,452
201000287	DM SERGCOMEX LTDA	830,126,345
201000205	SUMINISTROS INDUSTRIALES SUIN	890,808,584
201000288	CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A	900,031,253
201000289	MUNDINAVES LTDA	800,087,189
201000290	IMPORTADORA COMERCIAL J.H.I. LTDA	900,139,755
201000291	JUAN CAMILO CANO VILLEGAS	1,047,392,349
201000292	AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A	890,404,190





201000003	FAVIO NELSON MONTOYA GONZALEZ	70,908,216
201000004	MANFRED TAUBERT MELZIG	17,303,325
201000014	TERESE E.U	830,127,003
201000015	ZOOCRIADERO DE CARTAGENA S.A	800,019,921
201000016	JUAN JOSE CARCAMO POLO	3,881,984
201000017	ALTAVISTA OPERACIONES TURISTICAS	806,015,299
201000030	HERIBERTO REYES CORTES	9,093,265
201000033	GUILLERMO MIRANDA PEREZ	9,074,538
201000034	YENNYS PAOLA RAMIREZ SALAZAR	1,045,018,872
201000035	YESOLANDIA LTDA	806,011,837
201000036	MARCO FIDEL TINOCO/GUILLERMO JOSE CABRERA MARTINEZ	9,172,544/73,087,770
201000040	EDWIN VEGA MARTINEZ	73,133,002
201000045	LUIS EDUARDO RAMIREZ BLANCO	73,237,758
201000053	WILLIAM DE VOZ BALLESTAS/VARIEDADES YENIFER	9,283,879
201000054	HERMANOS DOMINGUEZ Y CIA	900,193,828
201000055	DIGFENG COLOMBIA Y CIA LTDA	900,129,759
201000056	LECY REALES CAÑATE	45,468,184
201000083	MARLEN DEL CARMEN RODRIGUEZ VARGAS	45,518,297
201000297	IGNACIO MANUEL MARTINEZ OROZCO	8,831,319
201000166	JOSE EMILIO MADARIAGA CLAVIJO	88,136,320
201000295	JUANA FRANCISCA DICKSON COGOLLO	50,845,769
201000296	ALEXANDER FAVIAN PAYARES	92,534,831
201000298	NELSON ALIRIO GALVIS CORREA	70,385,179
201000301	RAFAEL ENRIQUE BASQUEZ YEPES	7,931,860
201000303	OMAR HERNAN VILLEGAS GIRALDO	70,903,215
201000307	ELDA YAMILE VASCO QUINTERO	45,476,652
201000308	JONNY ARLEY VERGARA VANEGAS	70,289,796
201000309	ADONIS JOSE VEGA SEÑA	73,240,504
201000311	YURI NATALIA DUQUE DUQUE	1,143,346,749
201000312	FRANK ALBEIRO LONDOÑO OCHOA	71,618,914
201000313	LEONARDO ENRIQUE FRANCO FRANCO	1,048,206,157
201000314	COLEGIO GABRIELA WHITE DE VELEZ	900,218,240
201000315	ISABEL HENAO DE MENESES	802,005,944
201000155	FAVIO DEL CRISTO LOZANO CARVAJALINO	15,039,087
201000198	OSWALDO SANGUINO CARRACAL	88,279,731
201000306	FRANKLIN JOSE FERNANDEZ PEREZ	78,023,111
201000151	HORACIO DE JESUS MARTINEZ OROZCO	8,406,078
201000139	BELKIS PASOS URUETA	64,586,171
201000098	SERVICIOS COMERCIALES RAMIREZ RAMOS E.U	900,213,068
201000113	LORENZO MANUEL ALVAREZ RIVERA	9,084,636
201000131	MARTHA JOSEFINA MIRANDA MORA	45,542,629
201000135	FRANCISCO JUAN SANTIAGO HERRON LONDOÑO	70,043,004
201000148	MARIA AUXILIADORA RESTREPO CASTAÑO/MERKABASTOS LA TRONCAL	21,664,901
201000163	KEVIN SEVERIANO ORTIZ MARTINEZ Y KEVIN CELULAR	73,559,945
201000181	JUNIOR HERLEY SALAZAR PINEDA	71,358,757
201000188	ALBERT LLAURADO PUJOL	337,674
201000199	IBEROCERAMICA S.A	830,510,141
201000191	CIA INTERNACIONAL DE COMERCIO CARIBBEAN TRADE LTDA	900,200,917
201000200	ALEJANDRA JANETH CRUZ BENITEZ	45,692,527
201000204	HECTOR MAÑUEL RODRIGUEZ CARMONA	7,931,667
201000210	DIONEL BAYONA ASCANIO	7,932,667
201000219	LUIS MANUEL CHIQUILLO GOMEZ	73,131,802
201000225	JONATAN J. JARABA PALENCIA O DROGUERIA LA EXCELENCIA	1,143,344,168
201000226	GENERAL DE IMPORTACIONES LTDA	830,509,646
201000227	FUNDACION MARIA EUGENIA FERNANDEZ PIÑERES	806,008,953
201000229	EDUARDO MOLANO MARSIGLIA Y MONO EDUAR SPORT	92,535,038
201000230	COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XX JUEGOS DEPORTIVOS C.AMERICANOS Y DEL CARIBE EN LIQUIDACION	900,050,758
201000231	JOAQUIN FERNANDO CASTRO TORRES Y VARIEDADES KOS PRIMOS HERMANOS	73,194,039
201000234	MARIO LEON VELEZ VILLA O VARIEDADES ZAIDA	84,041,556
201000235	NUBIA MARIA MERCADO PITALUA/SUPER REMATES C Y C	33,107,769
201000236	OMAR DE JESUS HINCAPIE CEBALLOS/COMERCIAL HINCAPIE	70,902,496
201000238	NAVIA SPORT JNH/JUAN NAVIA HURTADO	73,164,188
201000238	NAVIA SPORT JNH/JUAN NAVIA HURTADO	73,164,188
201000240	WALDHELMAR ANDRES ALARCON CADERON	13,872,873


 13<sup>54</sup>

141

201000241	PIEDAD SOFIA NUÑEZ NAVARRO	45,766,461
201000245	TEXNAL S.A	890,305,797
201000252	INVERSIONES HERMANOS PERNETT LORA & CIA LTDA	806,005,463
201000254	MARTIN EDUARDO TORO BUSTILLOS	79,369,943
201000255	JAIRO ARTURO GOMEZ ZULUAGA/BILLARES LA ESPAÑOLA	70,694,569
201000256	BELLA DE LAS MERCEDES LOPEZ DE OTERO/HOOLYWOOD SPORT	26,050,416
201000020	CONTRATOS INGIENERIA Y MAQUINARIA PESADA LTDA	800,035,969
201000258	GIRALDO ORTEGA Y CIA S EN C	900,044,338
201000259	DENIS DALIS DIAZ DUEÑAS	45,763,585
201000260	ALMACEN NUEVA GENERACION DEL CARMEN/MILTON ARBEY GIRALDO MARIN	70,353,988
201000261	JAIBER ANTONIO OBREGON JIMENEZ/MAXIDROGAS N. 5	8,047,507
201000262	ESTER MARIA TATIS VITAL O ANDYEXPORT C/GENA	39,306,754
201000263	LOGISTICA INTERNACIONAL E.U	806,015,601
201000265	ABASTOS LA GRAN VIA/JAIDER ENRIQUE SALCEDO LARES	9,148,053
201000222	JAI ME DE JESUS MIER GUERRERO	73,117,873
201000310	REPUESTOS CATERPILLAR DEL CARIBE	900,086,426
201000134	LUZ JANETH TRUJILLO QUIROGA	40,383,155
201000218	JESUS MANUEL CARMONA ESPINOSA	78,140,020
201000063	RODNEY JOSE GARCIA DORIA	84,071,211
201000280	CEFERINA MARTINEZ ARNE DO	45,430,504
201000158	CARLOS ALBERTO RAMIREZ GOMEZ	70,903,469
201000120	C.I. COMERCIAL VESTICALZADO LTDA	900,196,925
201000168	AGENCIA OCEANICA	806,004,569
201000276	JAIRO ENRIQUE ARROYO CABARCAS	9,148,999
201000275	EDUARDO ENRIQUE GOMEZ TUIRAN	1,128,047,368
201000274	TAYLOR LUIS LEON FAJARDO	73,569,496
201000273	EDGARD ANDRADE TORRES	93,200,118
201000268	RAFAEL NIETO ARROYO	9,090,320
201000282	ELIZABETH TATIS DE ARELLANO	33,136,924
201000269	MYRIAN DEL SOCORRO CABARCAS	33,146,577
201000293	NAVITECH S.A	806,016,721
201000038	ANTONIO JOSE QUINCEÑO SALAZAR	19,160,343
201000228	ASODEBOL	802,018,432
201000242	CARLOS ALBEIRO FRANCO GARZON	15,436,821
201000146	ANTONIO JOSE TALIPES PINEDA	15,022,245
201000037	ELKIN OSPINA	72,201,497
201000237	MARIO DE JESUS NAVAS SALAZAR	70,465,170
201000039	ALEJANDRO MANUEL PACHECO OLIVERO	6,891,410
201000206	JESUS DE LA CRUZ MONTERO MENC O	9,141,137
201000305	JOSE ELIAS FERNANDEZ TUIRAN	92,511,712
201000299	ANIBAL CASTELLANOS PEREA	91,256,054
201100001	ALEXANDER TABORDA/SALA DE JUEGOS T TERRAZA LAS PALMERAS	70,256,040
201100002	WILMAN DIAZ TELIS	7,142,251
201100003	EMPAQUES FLEXIBLES COLOMBIANOS LTDA EN LIQUIDACION	90,067,031
201100004	MARY LUZ GARCIA GOMEZ	43,714,746
201100005	DALGY PAOLA CAVADIA CASTELLON	45,551,873
201100007	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION CARTAGENA	806,007,980
201100008	AMAURI JOSE REYES MARTINEZ	15,028,513
201100009	CINTAS Y VARIOS S.A	830,502,499
201100011	JOSE MANUEL JARAMILLO PALACIO	70,517,654
201100012	JORGE HUMBERTO RUIZ RODAS	6,458,506
201100013	GLORIA PATRICIA GOMEZ FRANCO	39,440,104
201100018	ELDER MANUEL BARRIOS VILORIA	18,858,645
201100019	MARIA CONCEPCION CARVAJAL OVIEDO	39,090,528
201100014	FORCE TENIS LTDA	811,040,594
201100015	ELIZABETH DIAZ VELEZ / SOL GAFAS	43,111,377
201100020	RAFAEL ANTONIO MONTAÑO PATRON	92,511,661
201100016	TIBALDO MANUEL QUIROZ VERGARA	9,143,565
201100025	ASEGURADORA COLSEGUROS	860,026,102
201100017	OLMER DE JESUS CONTRERAS ROMERO	15,051,531
201000065	CEL SO MANUEL PEREZ SOTO	2,805,424
201000021	AGENCIA DE ADUANAS HUBEMAR	890,403,077
201000224	DIVERSION CENTER S.A	830,074,522
201000208	IMPORCARGA PASIFIC LTDA	900,228,588
201000078	LUZ MARINA GIRALDO SANTA	66,809,116



145

142

201000213	DIOSELINO PINTO	5,083,641
201000060	ORLANDO JESUS GONZALEZ ARRIETA	73,149,385
201000184	ELKIN GARCIA	71,638,740
201000150	QUEENS CORPORATION E.U	900,222,764
201000302	GRUPO PREMIER MOTORES BRITANICOS	900,056,114
201000246	MARITRANS S.A	860,031,615
201000304	UKARANIAN COLOMBIAN OIL AND ENERGY COMPANY	830,122,960
201000317	INTERWOLD FREIGHT LTDA	830,002,655
201000077	TRANSPORTE EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A	806,016,611
201000050	DAMCO COLOMBIA LTDA	830,080,634
201000316	SERVICIOS ADUANEROS ESPECIALIZADOS LTDA	860,514,173
201100051	AGENCIA DE ADUANAS ASIMCOMEX	860,524,654
201100047	INANTRA	890.903.501
201100030	LOGISTICS CARGO S.A	800,238,072
201100034	CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA	830,060,136
201100044	PANALPINA	860,006,928
201100045	LOGISTICA TOTAL	830,108,355
201100070	MARITRANS S.A	860,031,615
201100039	INVERSIONES MALPA LTDA	830,076,502
201100021	CHEMICAL SUPPLY SERVICE INTERNATIONAL S.A	802,017,481
201100006	CESAR ANTONIO MEDINA VITOLA/TODOIMEXPORT LTDA	806,004,503
201100033	CARGA DIRECTA OTM	800,157,190
201100052	ASCOINTER	800,187,197
201100032	AGENCIA DE ADUANAS HERMANN SCHWYN	890,401,483
201100071	COMERCIALIZADORA SHOES SPORT	900,013,238
201100069	CARGA DIRECTA OTM	800,157,190
201100023	JAVIER ENRIQUE PALACIO CHAMIE	19,432,467
201100024	GUILLERMO LEON ESCOBAR, AUTOS HALLEY LTDA	17,064,416/800,030,101
201100010	COLTRANS S.A	800,024,075
201100036	CONFECCIONES LUBER S.A	860,027,132
201100056	LOGISTICA TOTAL	830,108,355
201100057	GLOBALOG S.A	815,002,882
201100022	GUSTAVO PEREZ TORRES	9,060,442
201100059	DHL GLOBAL FORWARDING	800,030,380
201100068	INTERWOLD FREIGHT	830,002,655
201100089	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A	830,121,630
201100082	GRUPOS S.A	900,239,926
201100081	APM GLOBAL LOGISTICS COLOMBIA	830,080,643
201100077	MISSION PRODUCTIONS LTDA	805,022,464
201100072	DANIEL ORTIZ MONROY	18,107,618
200900178	OSCAR DE JESUS MARTINEZ CUADRADO	15,029,217
200900153	MODAL SERVICE LTDA	800,223,779
200900579	CRISTOBAL MEDRANO IBARRA	1,037,468,590
200900467	JOSE ADALBER DUQUE OCAMPO/ABASTOS LOS JARDINES	70,695,803
200900151	TECNOAGREGADOS LTDA	830,511,621
200900552	GUIVECOMEX Y CIA LTDA	800,237,844
200900542	TECNOAGREGADOS LTDA	830,511,621
200900007	LBH COLOMBIA	800,067,129
200900259	FAYEZ JEBARA LLACH	15,207,868
200900526	BLUE CARGO S.A	830,008,524
200900152	ANDINA FOODS LTDA	832,011,213
200900549	SIA SUDECO DE COLOMBIA	800,053,508
200900527	SUDECO DE COLOMBIA LTDA S.I.A	800,053,508
200900257	CINTAS Y VARIOS S.A	830,502,499
200900049	TRADE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LTDA	806,016,500
200900001	CONVIG INTERNACIONAL	900,065,566
200900062	DESARROLLOS TECNOLOGICOS DETEC S.A	806,008,656
200900207	FIMPEX E.U	900,029,405
200900581	JHONNY EMIRO CORREA	73,268,914
200900560	POREM LTDA	73,213,359
200900127	SANTA ZENAIDA GUEVARA PALENCIA	34,944,669
200900531	FREDY SO GIRALDO BUITRAGO/TIENDA EL SURTIDOR LAS AMERICAS	70,465,632
200900575	JAVIER DEL CRISTO ROMERO TROUCHON	73,084,619
200900064	FORTICH PADILLA EDGARDO MANUEL	73,118,499
200900525	YANIS MARIA SERPA RODRIGUEZ	45,509,728


 26  
 15  
 143

200900540	REFRATHERMAL LTDA	800,104,288
200900106	GLADYS DEL SOCORRO BARRIOS PETANO	42,205,723
200900578	CICLONE USA DE COLOMBIA LTDA	900,187,767
200900020	PUELLO RUIZ JOSE SAIR	1,128,047,610
200900513	SERNA Y SNADOVAL LTDA	830,512,178
200900071	SHIRLEY ADRIANA BAUTISTA SARMIENTO	50,940,000
200900512	OMEGA C.A LTDA	860,010,758
200900203	JOSE FELIX MARTINEZ BRAVO	10,937,310
200900530	ERNEY DAVID GIRALDO ZULUAGA/VARIEDADES Y PIÑATERIA UNIVERSAL	98,671,783
200900568	JAROL JOSE JIMENEZ MONTERROSA	92,528,054
200900572	JUAN CARLOS ARROYO TIRADO	92,256,189
200900196	JUAN LEONARDO CLAVIJO MORA	79,615,088
200900026	CHARLES MAZA TABARES	73,197,480
200900535	LENIS DEL CARMEN CORONELL/ALMACEN OFY SHORE	40,986,134
200900212	ARTURO TORRES RIVERO	5,743,260
200900027	CAMILO SOLIS MESA	5,355,243
200900059	ALVAREZ SALCEDO JUAN CARLOS	73,133,117
200900038	AROLD RAFAEL IRIARTE ARIAS	3,814,904
200900123	HERNANDEZ MARTINEZ JUAN CARLOS	9,293,345
200900136	JHON JAIR ROJAS	8,192,022
200900164	ROBERTO SOTO BARRIOS	892,788
200900277	DISTA LTDA	890,332,075
200900243	YIRA PATRICIA AGAMEZ ARCINIEGAS	45,688,556
200900035	HUMBERTO ESCALANTE MUÑOZ	73,576,950
200900138	NAVIERA FLUVIAL COL. S.A.	890,101,092
200900021	JOSE MIGUEL SOTO PEÑA	15,580,127
200900286	LUDWING LANDAZABAL MOLINA	8,675,453
200900558	COMERCIO EXTERIOR RUIZ PEREZ	806,001,736
200900536	C.I AGUAGEN S.A	806,006,708
200900532	PRODISUR S.A	804,016,903
200900006	SYSCO LTDA	814,004,954
200900533	BSP SIA S.A	805,000,240
200900008	TAUROQUIMICA S.A	830,010,908
200900091	COMERCIO EXTERIOR RUIZ PEREZ	806,001,736
200900015	JORGE IGNACIO AMAYA JIMENEZ	71,000,681
200900524	COLMAS SOCIEDAD DE INTERMEDIACION ADUANERA LTDA	830,003,960
200900198	MARPOLLO E.U	802,018,805
200900534	PANALPINA S.A	860,006,928
200900080	REDES Y MONTAJES DE COL LTDA	802,001,293
200900004	GRANANDINA DE ADUANAS LTDA	860,078,039
200900285	JORGE LUIS TORRES VERA	78,746,463
200900149	MAQ. PARA PLASTICOS Y CAUCHOS LTDA	860,504,818
200900261	FORJADOS S.A	804,008,388
200900538	CARGA DIRECTA O.T.M.S.A	800,157,190
200900543	LOGISTICA TOTAL S.A	830,108,355
200900142	BERMUDEZ NIETO BEVERLY/NAVARRO PAJARO EDGAR	45,504,142/73,168,668
200900489	SIACOMEX LTDA	830,023,585
200900022	ALVARO ANTONIO NAVIA REYES	14,937,367
200900161	MARIA CANDELARIA DURAN DIAZ	22,854,202
200900539	SIACOMEX LTDA	830,023,585
200900179	CASTRO MORILLO OSCAR	73,209,803
200900491	MINISPRAY S.A	800,070,765
200900199	HELIANDES S.A	800,077,668
200900201	INNOVACION ANDINA	860,451,219
200900103	SEA CARGO A " EN LIQUIDACION"	830,079,952
200900272	CENTRO COMERCIAL BOCAGRANDE	890,403,133
200900358	TRANSPORTES 3T LTDA	800,209,831
200800145	UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A	860,062,581
200800107	MACRODISEL D LA COSTA/HERAZO MORALES/FLOREZ DAYRA	806,012,946/45,434,422/45,763,762
200800119	ALEXIR SOTO CHARRY	12,130,644
200800157	GUSTAVO BUSTAMANTE CONTRERAS	6,819,486
200800074	SUPERTECNOLOGIA LTDA	900,098,631
200800105	CONTRERAS PORTO ANDRES MANUEL	73,153,488


 16  
 144

200800111	SOFILINK LTDA	806,014,740
200800137	COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A	800,242,427
200800062	GUIVECOMEX LTDA SIA	800,237,844
200800003	HERNANDEZ PERIÑAN INES AMIRA	45,758,991
200800125	GOMEZ RODELO DANNIS	73,119,348
200800089	IMPOEXMARKET LTDA EN LIQUIDACION	900,056,004
200800142	EMPRESA DE COMPOSTAJE DEL QUINDIO S.A EN LIQ.	801,002,756
200800137	SURAMERICANA DE SEGUROS /COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A.	890903407/800242427
200800142	SEGUROS COMERCIAL BOLIVAR/EMPRESA DE COMPOSTAJE DEL QUINDIO EN LIQUIDACIÓN	860002180/801002756
200800111	AGRICOLA DE SEGUROS S.A	868060014740-
200800109	VILLAREAL TORRES DENIS DEL CARMEN	33336753
200800097	ALVARO RAFAEL CRUZ SIERRA	92259613
200800119	ALEXIR SOTO CHARRY	12130644
200800110	INTRATEX LTDA	806015811
200800157	GUSTAVO BUSTAMANTE CONTRERAS	6819486
200800059	FILOS BELEÑO ENALBA ISABEL	30572826
200800099	ALVARO DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA	13475773
200800067	CASTAÑO CIRO NELSON DE JESUS	70812525
200800133	RIOS SALCEDO JUDITH TERESITA	64565922
200800074	SUPERTECNOLOGIA LTDA	900098631
200800064	GABRIEL AHUMADA TRUJILLO	3789941
200900083	MUNDIAL DE SEGUROS /SPRAY FLOWERS LTDA	860037013/830064683
200900008	TAUROQUIMICA S.A./ SEGUROS DEL ESTADO	830,010,908/860,010,908
200900006	SYSCO LTDASEGUROS DEL ESTADO	814,004,954/860009578
200800134	TRANSPORTE JOALCO S.A./CONDOR S.A	860,450,987/890,300,465
200900007	LBH COLOMBIA /SURAMERICANA DE SEGUROS	800,067,129/800,067,129
200900103	SEA CARGO A EN LIQUIDACION-/ CIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	830,079,952-860,037,013
200900530	ERNEY DAVID GIRALDOZULUAGA / VARIEDADES Y PIÑATERIA UNIVERSAL	98671783
200900528	BOLIVAR OSVALDO SEVILLA OVALLE	19342956
200900540	REFRATHERMAL LTDA	8001042888
200900558	COMERCIO EXTERIOR RUIZ PEREZ	806001736
200900560	POREM LTDA	73213359
200900568	JAROL JOSE JIMENEZ MONTERROSA	92528054
200900572	JUAN CARLOS ARROYO TIRADO	92256189
200900575	JAVIER DEL CRISTO ROMERO TRUCHON	73084619
200900578	CICLONE USA DE COLOMBIA LTDA	900187767
200900581	JHONNY EMIRO CORREA	73268914
200900071	SHIRLEY ADRIANA BAUTISTA SARMIENTO	50940000
200900512	OMEGA C.A. LTDA	860010758
200900513	SERNA Y SANDOVAL LIMITADA	830512178
200900525	YANIS MARIA SERPA RODRIGUEZ	45509728
200900531	FREDY SO GIRALDOBUIRAGO / TIENDA EL SURTIDOR DE LAS AMERICAS	70465632
200900536	C.I AQUAGEN S.A.	806006708
200900537	CINTAS Y VARIOS S.A.	830502499
200900199	HELIANDES S.A.	800089920
200900082	FLANDEPOT LTDA	830122439
200800117	ALVARO DE JESUS HERRERA REBOLLEDO	8751317
200900156	ALMACEN RENOMAZDA LTDA	800120535
200900196	JUAN LEONARDO CLAVIJO MORA	79615088
200900123	JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ	9293345
200900255	JHON JAIRO NARVAEZ MEZA	73200268
200900038	AROLDI RAFAEL IRIARTE ARIAS	3814904
200900059	ALVAREZ SALCEDO JUAN CARLOS	73133177
200900136	JHON JAIRO ROJAS	8192022
200900212	ARTURO TORRES RIVERO	5743260
200900243	YIRA PATRICIA AGAMEZ ARCINIEGAS	45688556
200900277	DISTA LTDA	890332075
200900021	JOSE MIGUEL SOTO PEÑA	15580127
200900027	CAMILO SOLIS MESA	5355423
200900035	HUMBERTO ESCALANTE MUÑOZ	73576950
200900062	DESARROLLOS TECNOLOGICOS DETEC S.A.	806008656
200900535	LENIS DEL CARMEN CORONEL RODRIGUEZ/ALMACEN OFF SHORE	40986134



17  
58  
145

200900250	BLASTINAVAL S.A.	802006344
200900552	GUIVECOMEX Y CIA LTDA	800237844
200900307	HERNANDEZ BALLESTAS ROBERTO	17132838
200900164	ROBERTO SOTO BARRIOS	892788
200900207	FIMPEX E.U	900029405
201000031	ANGEL MIGUEL MATOS POLO	9080973
201000126	GLORMED COLOMBIA S.A	900088608
201000028	MUNDI GLOBAL E.U.	900227415
201000049	GLORMED COLOMBIA S.A	900088608
201000072	JUAN BARTOLO MARICHAL VERGARA / LICORES CRESPO 24 HORAS	73182671
201000073	CARLOS PUPO AYOLA	73156550
201000061	RAFAEL EMIRO CARRASCAL DURANGO	15667422
201000074	RAFAEL EMIRO CARRASCAL DURANGO	15667422
201000075	FABER ARANGO ARIAS	11788125
201000076	ANGEL MIGUEL MATOS POLO	9080973
201000077	TRANSPORTE EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.	806016611
201000079	LIBROS SHALOM LTDA	806010590
201000080	MOBILIARIO LTDA	830510699
201000081	GRIMAU LTDA	806000470
201000094	CINTAS Y VARIOS S.A	830502499
201000078	LUZ MARINA GIRALDO SANTA	66809116
201000087	CICLONE USA DE COLOMBIA S.A	900187767
201000099	CONVIG INTERNACIONAL LTDA	900065566
201000059	FRANKLIN RAMOS MENA	11830066
201000060	ORLANDO JESUS GONZALEZ ARRIETA	73149385
201000062	FREDY ALIRIO CORRALES CAVADIA	6888220
201000063	RODNEY JOSE GARCIA DORIA	84071211
201000066	PEDRO NEL DUQUE LOPEZ / ALMACEN DE GENARO	6478832
201000067	KAREN PAOLA GONZALEZ DE HOYOS / LENCERIA Y VARIEDADES KAREN	45551483
201000068	ELKIN PELAEZ ZULUAGA / REFRESQUERIA SPARK	73581863
201000069	ANA MARIELA TORRES TERAN	45476154
201000070	JAIRO JAVIER GONZALEZ CUADRADO	73141209
201000071	DORA ESTER GIRALDO MARIN	43421263
201000116	IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES JAYMAR LTDA	806006516
201000128	CINTAS Y VARIOS S.A	830502499
201000130	FRANCISCO ALZAMORRA DEL TORO	70524274
201000216	JOSE SAIR PUELLO RUIZ	1128047610
201000220	LICORES LA GRAN VIA / RODOLFO CASTILLO SARMIENTO	19895004
201000203	COLDETCH S.A	900113427
201000201	TECNOCOMPUTER E.U	900298918
201000197	CACHARRERIA LOS MARINILLOS CARTAGENA LTDA	900028259
201000193	J2 CV ASOCIADOS LTDA	900293605
201000190	JHON JAIRO SAMIENTO MOLINARES	1047337851
201000187	LUIS ENRIQUE PEÑA	18932418
201000186	DANIEL DE JESUS CHAUX PEREZ	72346354
201000179	LUIS JAVIER LOPEZ CESPEDES / INVERSIONES Y COMISIONES MONEY	73578027
201000173	MARIA STELLA QUINTERO ESPINOZA LTDA	800143133
201000165	ALEXA GIOBANA URIBE JIMENEZ	32892213
201000158	CARLOS ALBERTO RAMIREZ GOMEZ	70903469
201000154	HILDA ESTHER NORIEGA ALCAZAR	23145004
201000145	ALVARO CARRILLO CIFUENTES	13247347
201000141	LUIS CEFERINO MAUSA BAZA	8174534
201000138	DANIEL ENRIQUE LARIOS GONZALEZ	9254369
201000134	LUZ JANETH TRUJILLO QUIROGA	40383155
200900083	MUNDIAL DE SEGUROS /SPRAY FLOWERS LTDA	860037013/830064683
200900194	SURAMERICANA DE SEGUROS/CEMENTOS ARGOS	8900903407-/890100251
200900008	TAUROQUIMICA S.A./ SEGUROS DEL ESTADO	830,010,908/860,010,908
200900006	SYSCO LTDASEGUROS DEL ESTADO	814,004,954/860009578
200800134	TRANSPORTE JOALCO S.A./CONDOR S.A	860,450,987/890,300,465
200900007	LBH COLOMBIA /SURAMERICANA DE SEGUROS	800,067,129/800,067,129
200900103	SEA CARGO A EN LIQUIDACION-/ CIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	830,079,952-860,037,013



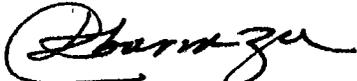
18  
59  
146

200900003	IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES JAYMAR LTD	806006516
200900530	ERNEY DAVID GIRALDOZULUAGA / VARIEDADES Y PIÑATERIA UNIVERSAL	98671783
200900528	BOLIVAR OSVALDO SEVILLA OVALLE	19342956
200900540	REFRATHERMAL LTDA	8001042888
200900558	COMERCIO EXTERIOR RUIZ PEREZ	806001736
200900560	POREM LTDA	73213359
200900568	JAROL JOSE JIMENEZ MONTERROSA	92528054
200900572	JUAN CARLOS ARROYO TIRADO	92256189
200900575	JAVIER DEL CRISTO ROMERO TRUCHON	73084619
200900578	CICLONE USA DE COLOMBIA LTDA	900187767
200900581	JHONNY EMIRO CORREA	73268914
200900071	SHIRLEY ADRIANA BAUTISTA SARMIENTO	50940000
200900512	OMEGA C.A. LTDA	860010758
200900513	SERNA Y SANDOVAL LIMITADA	830512178
200900525	YANIS MARIA SERPA RODRIGUEZ	45509728
200900531	FREDY SO GIRALDOBUIRAGO / TIENDA EL SURTIDOR DE LAS AMERICAS	70465632
200900536	C.I AQUAGEN S.A.	806006708
200900537	CINTAS Y VARIOS S.A.	830502499
200900199	HELIANDES S.A.	800089920
200900082	FLANDEPOT LTDA	830122439
200900156	ALMACEN RENOMAZDA LTDA	800120535
200800119	ALEXIS SOTO CHARRY	12.130.644

La anterior petición se hace con base en lo dispuesto en los artículos 623-2 y 837 del Estatuto Tributario, los cuales consagran la obligación de las entidades públicas, privadas y demás personas de suministrar la información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en forma gratuita y a mas tardar dentro del mes siguiente a su solicitud, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 651 literal a, ibídem.

Al contestar favor hacer referencia al número de oficio.

Cordialmente,

<p>Nombre: <b>CECILIA IBARRA BARRAZA</b> C. C. No. 45.450.922 GESTOR Y EJECUTOR -DIVISION GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS</p>	
--	--

DIAN  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Bogotá, D.C.

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA  
LIBRO RADICADOR POR FECHA

Impreso: 05/04/2012 09:34:18

Página: 1

Desde la Fecha de Reparto: 05/02/2012 hasta la Fecha de Reparto: 05/04/2012

19  
60

147

PRO. DE EXPEDIENTE: 201000074 DE FECHA: 05/19/2010 FECHA DE REPARTO: 05/03/2012

No. Documento	fecha doc.	Titulo Clase	Arancel	Sanción	Iva	Garantia	Exigibil.
002104	10/08/2009	INFRAC.CAMBIAR	0	491.291.620	0	0	11/18/2009
002108	10/08/2009	INFRAC.CAMBIAR	0	307.241.947	0	0	11/18/2009

TOTALES:				0	798.533.567	0	0
Cant Total Documentos				2			
Cant Total (Arancel+Sanción+Iva+Garantia):				798.533.567			

Nombre del Funcionario: IBETH DEL CARMEN MIRANDA LANOGLIA  
Cedula: 45467467 Grupo: EJECUTORES  
Fecha de Entrega: 03/04/2012 Fecha de Devolución:

Comentarios Forma de Devolución:

Firma del Funcionario:

- E T A D O S T A T I C O
- |                |                   |                            |                       |
|----------------|-------------------|----------------------------|-----------------------|
| 1- SOLUCIONADO | 2- PARA DESDOROS  | 3- SUSTANCIADO Y/O RENUEVE | 4- PARA R. EXTERNA    |
| 5- NO UBICADO  | 6- DE OTRO ADMIÓN | 7- REINICIADO              | 8- SIN RESPALDO ECON. |

Recibi  
Ibet 8-5-12

RECIBI  
Copia del Original  
Fecha: 05/04/2012

20/61

148

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

LIBRO RADICADOR POR EXPEDIENTE

Impreso: 09/10/2012 12:13:52

Página: 1

Nº DE EXPEDIENTE: 201000094 DE FECHA: 05/19/2010 FECHA DE REPARTO: 06/29/2012

Nº Documento	fecha doc.	Título Clase	Arancel	Sanción	Iva	Garantía	Exigibil.
00101	10/08/2009	INFRAC.CAMBIAR	0	851.291.620	0	0	11/18/2009
00102	10/08/2009	INFRAC.CAMBIAR	0	307.241.947	0	0	11/18/2009

TOTALS:			0	1158.533.567	0	0	0
Grupos: Total Documentos				2			
Total (Arancel+Sanción+Iva+Garantía):				1158.533.567			

Mario  
Recibido 2012

Nombre del Funcionario: MARIO VICENTE MALDONADO SERRANO

Comentarios Forma de Devolución:

Código: 19279533 Grupo: GESTORES

Fecha de Entrega: 09/10/2012 Fecha de Devolución: / /

Firma del Funcionario:

D I A G N O S T I C O

- 1- SOLUCIONADO
- 2- PARA GESTORES
- 3- SUSTANCIADO Y/O RENUEVE
- 4- PARA R. EXTERNA
- 5- NO UBICADO
- 6- DE OTRA ADMON
- 7- REMISIOLE
- 8- SIN RESPALDO ECON.

09/10/2012  
 MARIO VICENTE MALDONADO SERRANO  
 Director de Ingresos de Aduanas  
 Del Estado del Caribe  
 Cartagena, Colombia



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

Ministerio de Hacienda  
Módulo Único de Registro, Servicio Único Subsidiario

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14211661902



(415)7707212489984(8020) 000001421166190 2

149

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 5 0 2 4 9 9 - 7 6. DV 7 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena 14. Buzón electrónico 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 25. Tipo de documento: 1 26. Número de identificación: 27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social: CINTAS Y VARIOS S. A. 36. Nombre comercial: 37. Sigla: CYV S. A.

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Bolivar 40. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1

41. Dirección AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 58 38 P 5 CC CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS

42. Correo electrónico: taharon@hotmail.com 43. Apartado aéreo 44. Teléfono 1: 6 6 1 3 4 9 2 45. Teléfono 2: 6 6 1 3 6 4 2

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código:	
4 6 4 1	2 0 0 4 1 0 0 6			1 2		

Responsabilidades

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	5	1	1	7	9	1	0	1	4	1	8	2	6					

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 11- Ventas régimen común
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v
- 10- Usuario aduanero
- 14- Informante de exogena
- 18- Precios de transferencia
- 26- Declaración individual precios de transferencia

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	2	2	2	3	4	5				

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
1	1	57. Modo			
		58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI  NO  60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 2 1 2 2 6

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

984. Nombre MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA  
985. Cargo: Gestor II

DIAN  
Dirección de Inspección de las  
Firmas en el Original  
2013-06-04 13:12:02

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

LIBRO RADICADOR POR FUNCIONARIO

Impreso: 08/30/2013 10:12:04

Página: 1

Desde la Fecha de Reparto: 08/30/2013 hasta la Fecha de Reparto: 08/30/2013

63

150

NRO. EXPEDIENTE: 201000094 DE FECHA: 05/19/2010 FECHA DE REPARTO: 08/30/2013

Nro. Documento	fecha_doc.	Título Clase	Arancel	Sanción	Iva	Garantía	Exigibil.
002104	10/08/2009	INFRAC.CAMBIAR	0	491,291,620	0	0	11/18/2009
002108	10/08/2009	INFRAC.CAMBIAR	0	307,241,947	0	0	11/18/2009

T O T A L E S : ..... 0 798,533,567 0 0

Gran Total Documentos ..... 2

Gran Total (Arancel+Sanción+Iva+Garantía):..... 798,533,567

Nombre del Funcionario: \*SERGIO MARTINEZ GUERRERO \*HComentarios Forma de Devolución: \_\_\_\_\_

Cédula: 73204060 Grupo: GESTORES

Fecha de Entrega: 08/30/2013 Fecha de Devolución: \_\_/\_\_/\_\_\_\_

Firma del Funcionario: \_\_\_\_\_

D I A G N O S T I C O

- \_\_\_\_\_ 1- SOLUCIONADO
- \_\_\_\_\_ 2- PARA GESTORES
- \_\_\_\_\_ 3- SUSTANCIADO Y/O RENUENTE
- \_\_\_\_\_ 4- PARA R. EXTERNA
- \_\_\_\_\_ 5- NO UBICADO
- \_\_\_\_\_ 6- DE OTRA ADMON
- \_\_\_\_\_ 7- REMISIBLE
- \_\_\_\_\_ 8- SIN RESPALDO ECON.

**COPIA**  
 Reproducción de Intereses de  
 del cual del Original  
 por el mismo Distrito

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA	HORA
25	
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



GUÍA CRÉDITO No. 1099275551

CODIGO DE ENVÍO	Ciudad y Departamento	MODOS DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	CARTAGENA (BOLIVAR)			
Nombre:	CINTAS Y VARIOS S A		VOL: 1/1/1	<b>PIEZAS:</b> 1 1 No. Sobreporte: No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad:
Dirección:	AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 50 38 P 5		PESO(Kg):	
Ciudad:	CARTAGENA		PESO(Vol):	
País:	COLOMBIA			
C.C./NIT:	860502400	e-mail:		
Tel/cel:	4079011	Cód. Postal:	31001	
Vr. Flete:	1200-301 DIV 242	Vr. Sobreflete:	Vr. Total:	Rel. 2:
Dice de:	Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:	
Quiénela envía:			30-04-14	
CAUSAS DE NO ENTREGA	FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:	FIRMA SELLO DEL REMITENTE:	RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)	1 2 3 FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		30-04-14 FECHA Y HORA DE ENTREGA	

IMPRESO POR LEOS NIT. 900.498.911 TEL. 7 255 2000 FAX 7 255 2000

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200. Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010 1099275551

COLOMBIA  
Cobertura de impuestos de:  
Por el costo del Original  
Impreso en Colombia

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

152

16000201 - 629

**MENSAJERIA EXPRESA**

CARTAGENA, 10 APR 2014

Señor(es)  
**CINTAS Y VARIOS S A**  
REPRESENTANTE LEGAL  
AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 58 38 P 5.  
CARTAGENA

REF. Acto Administrativo No.235 del 07 APR 2014

Cordial Saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo ARTICULO 826 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, atentamente le solicito comparecer ante la GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la AV. 3 CALLE 28 # 25-04 MANGA de la ciudad de CARTAGENA en el horario de 8:00 A 12:30 Y 2:00 A 5:30 PM, en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las prestaciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por CORREO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 826 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Cordialmente,

*Original Firmado por:*  
**IRINA AGAMEZ GENBY**

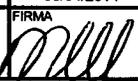
**IRINA AGAMEZ GENBY**  
JEFE  
DOCUMENTACION  
Proyectó : KSM

**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Por copia del Original  
Fecha: 10/04/2014

 **EDUCACIÓN**  
Ministerio de Educación y Ciencia  
10 ABR. 2014 - 1123-

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
Escuela de Inspectores de Educación  
Noi copia del Original  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

66  
153

		Procedencia de Direccion para Notificacion				1728	
Espacio reservado para la DIAN				Numero Formulario 17281 00000001			
DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO							
Datos del Acto / Oficio							
24 Lugar administrativo DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA				25. Dependencia GESTIÓN DE COBRANZAS			
26. Acto Administrativo Mandamiento de Pago No. 000235							
27. Numero Identificación / NIT 830.502.499		28. Razon Social CINTAS Y VARIOS S.A.					
Funcionario que proyecta el Acto							
29. Apellidos y nombre SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO							30. Fecha de Revision 08/04/2014
31. Direccion AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 No. 58-38 p 5				32. Ciudad CARTAGENA		33. Fuente de la Direccion RUT	Firma 
Funcionario que Revisa el Acto							
34. Nombre y Apellido SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO							30. Fecha de Revision 08/04/2014
36. Direccion AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 No. 58-38 p 5				37. Ciudad CARTAGENA		38. Fuente de la Direccion RUT	Firma 
Funcionario que aprobó o firmó el acto							
39. Nombre y Apellido FABIOLA BERNARDA ESQUIVIA GUZMAN							40. Fecha de Revision 08/04/2014
41. Direccion AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 No. 58-38 p 5				42. Ciudad CARTAGENA		43. Fuente de la Direccion RUT	Firma 
44. Observaciones							
COORDINACION DE DOCUMENTACION O GIT DOCUMENTACION QUIEN HAGA SUS VECES EN EL NIVEL LOCAL Y DELEGADO							
Funcionario que proyecta (citación o notificación por correo del acto asministrativo)							
45. Fecha acto 7-04-14		46. Codigo Acto 302		47. Consecutivo Acto 235		48. Fecha de verificación Direccion 10-04-14	
49. Nombre y Apellido Katica				50. Fecha de Revision			
51. Direccion AV. Pedro de Heredia. Cl. 31 No. 58-38 P. 5.				52. Ciudad Cartagena			
53. Fuente de la Direccion Acto Administrativo				54. Fecha de Revision			
Funcionario que firma (citación o notificación por correo del acto asministrativo)							
55. Nombre y Apellido Irma Aguirre				56. Fecha de Revision 10-4-14			
57. Direccion AV. Pedro de Heredia el 31 58 38 P-5				58. Ciudad Cartagena			
59. Fuente de la Direccion ACTO ADMINISTRATIVO				60. Fecha de Revision			
61. OBSERVACIONES							

DIAN  
Dirección de Ingresos de I. & C.  
Del Estado del Origen



28 ABR. 2014 -- 1268

NOTIFICADO POR CORREO

DIAN  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Plaza de los Reyes de España  
Calle de la Libertad 100  
Lima, Perú

67

U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

MANDAMIENTO DE PAGO No. 000235 de Abril 07 de 2014

No. EXPEDIENTE : 201000094  
FECHA EXPEDIENTE : 05/19/2010  
DEUDOR : CINTAS Y VARIOS S.A.  
NIT : 830,502,499  
DIRECCION : AV PEDRO DE H. CL 31 N° 58-38 P 5  
CIUDAD : CARTAGENA

154

CONSIDERACIONES:

Reposa(n) en el expediente de la referencia el (los) siguiente(s) documento(s):

CONCEPTO	TIPO DE ACTO	NRO.RESOLUCION	F.RESOL.	CUANTIA
INFRAC.CAMBIAR	RESOLUCION	002104	10/08/2009	491,291,620
INFRAC.CAMBIAR	RESOLUCION	002108	10/08/2009	307,241,947
TOTAL:				798,533,567

El(los) cual(es) presta(n) mérito ejecutivo y en el (ellos) consta(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y exigible(s) al tenor de lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo que es procedente ordenar su pago, más la actualización de la obligación si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto 1092 de 1996 y 867-1 del estatuto Tributario.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es competente para adelantar el cobro administrativo coactivo de las obligaciones cambiarias y demás gravámenes o derechos que administre, a través del procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, por remisión del Artículo 38 del Decreto 1092 de 21 de junio de 1996, en armonía con los artículos 5 del Decreto 1071 del 26 de Junio de 1999 y decreto 4048 de octubre 22 de 2008, Resolución 008 de noviembre de 2008, Resolución 009 de noviembre 04 de 2008, Resolución 011 de noviembre 4 de 2008 artículo 91.

El suscrito funcionario de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conoce de este proceso, con base en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario y Resolución de Delegación No. 5 de Noviembre 04 de 2008.

De acuerdo con lo anterior este Despacho,

*[Handwritten signature]*

L. Q. M. MIA  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Del Estado del Original  
[Faint stamp]

**OBIAN®**  
COMERCIO INTERNACIONAL DE ANIMALES DE CRIADERIA

28 ABR. 2014 -- 1268

**NOTIFICADO POR CORREO**

**OBIAN**  
Comisión de Inspectores de  
Alcaldía del Frigorífico  
Buenos Aires, Argentina

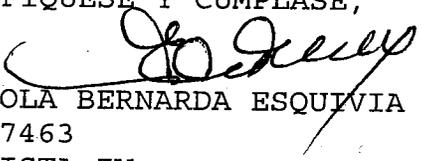
RESUELVE:

10. Librar orden de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a cargo de CINTAS Y VARIOS S.A., NIT No. 830,502,499, por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, (\$ 798,533,567) Mcte., por el(los) concepto(s) señalado(s) en la parte considerativa de esta providencia, la actualización que se cause desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más los gastos del proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 867-1 y 836-1 respectivamente del Estatuto Tributario.

20. Citar al deudor, su apoderado o representante legal, según lo ordenado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente de este mandamiento, en caso contrario se notificará por correo.

30. Advertir al deudor que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá cancelar el monto de la deuda o mediante escrito ante este Despacho, proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
FABIOLA BERNARDA ESQUIVIA GUZMAN  
50847463  
ANALISTA IV

PROYECTO:  SAMG

68  
155

SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Bogotá, D.C. - Colombia

**DIAN**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y AFINES

28 ABR. 2014 -- 1268

**NOTIFICADO POR CORREO**

**DIAN**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y AFINES  
Oficina del Frigorífico  
Calle 1000 N. 1268

*[Faint illegible text]*

1692

Series

No. 11

Henry 69  
134054  
22-05-1

Señor  
**U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**  
**DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS.**  
E. S. D.

004658

156

**ASUNTO: MEMORIAL PODER**  
**EXPEDIENTE: 201000094 FECHA DEL EXPEDIENTE 05/19/2010**  
**REF: ORDEN DE PAGO MANDAMIENTO DE PAGO No000235 ABRIL 7 DE 2014.**  
**INTERESADO: CYV S.A. de Nit 830502499-7.**

**LEON DARIO MAZO MUÑOZ**, varón mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía numero 98.518.105 expedida en Itagui, en mi calidad de Representante Legal de la empresa CYV S.A. anteriormente denominada CYV LTDA, identificada con NIT: 830502499-7, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía numero 73.574.087 expedida en Cartagena - Bolívar, y Tarjeta Profesional numero 115.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **CYV S.A. de Nit 830502499-7**, asuma defensa en el proceso de la referencia, de acuerdo con los medios de defensa consagrado en la ley colombiana.

En virtud del presente poder mí apoderado queda facultado para actuar dentro de la presente investigación, interponer recursos, objetar, solicitar y presentar pruebas, notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, y en especial adelantar todas aquellas actuaciones y facultades legales propias de la gestión encomendada de conformidad con el artículo 70 del C. de P. C.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Lo relevo de gastos, perjuicios de toda índole y costas derivadas de esta acción.

Atentamente,

*Leon Dario Mazo Muñoz*  
**LEON DARIO MAZO MUÑOZ**  
C.C.No. 98.518.105 de Itagui.

ACEPTO,

*Jorge Enrique Reyes Gutierrez*  
**JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ**  
C.C.No.73.574.087 DE CARTAGENA  
T.P.No.115.734 DEL C. S. DE LA J.

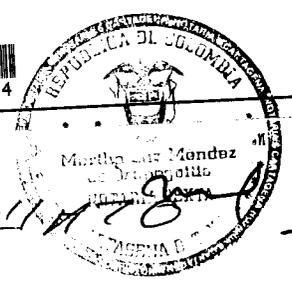
**Notaría Sexta del Circulo de Cartagena**  
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:  
**LEON DARIO MAZO MUÑOZ**  
Identificado con C.C. **98518105**  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



Cartagena:2014-05-13 10:23



669192274



**COPIA FIDEL**  
Copia de Impactor de...  
Fiel copia del Original



70

137

Señor

**U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA  
DIVISIÓN DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS.**

**E. S. D.**

**EXPEDIENTE: 201000094 FECHA DEL EXPEDIENTE 05/19/2010**

**INTERESADO: CYV S.A. NIT 830502499-7**

**ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO  
No000235 ABRIL 7 DE 2014**

**JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.73.574.087 expedida en Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional No.115.734 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del CYV S.A. de NIT830502499-7, acudo a su despacho con la finalidad de **PROPONER EXCEPCIONES** contra el mandamiento de pago No000235 Abril 7 de 2014, excepciones señaladas en el artículo 831 del D624 de 1989.

**PRIMERO:** debido que las sanciones cambiarias plasmadas en las resoluciones **002104 del 10/08/2009** y **002108 del 10/08/2009** pertenecientes al expediente 201000094 del 2010, las cuales tienen origen de las obligaciones plasmadas en los decomisos **001639** del 9 de septiembre del 2008 y **001934** del 2008 como a su vez en los actos administrativos que resuelven los recursos de reconsideración de los respectivos actos administrativos de decomisos antes indicados, que son los numerados **000141** de fecha 26 de Noviembre del 2008 y **000084** del 19 de Enero del 2009.

Por estar las obligaciones contenidas en los actos administrativos indicados en el acápite anterior los que definen la situación jurídica de las mercancías como la que resuelven el recurso de reconsideración de las mismas, en fechas o términos superiores a los que se requiere para la prescripción de la acción de cobro, solicito la prescripción de la acción de cobro del mandamiento de pago No000235 de Abril 7 del 2014. Pues es una realidad que ha transcurrido sin interrupción más de 5(cinco) años de la fecha de ejecutoria de los actos administrativos que dieron origen a las sanciones cambiarias **002104 del 10/08/2009** y **002108 del 10/08/2009** siendo así no queda otro camino que ordenar la prescripción de la acción de cobro del mandamiento de cobro referenciado en el presente escrito.

*[Faint stamp and illegible text at the bottom right of the page]*



71

158

**SEGUNDO:** de igual forma es de poner en conocimiento a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, División de Gestión de Recaudo y Cobranzas que actualmente existe interposición de Demandas de nulidad y restablecimiento del derecho en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, bajo radicaciones 194 del 2009 y 232 del 2009 que cursan en el Tribunal Administrativo de Bolívar las cuales atacan a los actos administrativos 001639 del 9 de septiembre del 2008 y 001934 que definieron situación jurídica de mercancías ordenando su decomiso, como a su vez los actos administrativos 000141 de fecha 26 de Noviembre del 2008 y 000084 del 19 de Enero del 2009 que resolvieron los recursos de reconsideración. Dichos actos administrativos contienen la sanción que dio origen a la sanción cambiaria plasmada en el mandamiento de pago 000235 de Abril 7 del 2014, aportó a continuación copias de la admisión de las Demandas para que la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas constate lo informado en este punto.

Por lo expresado en los puntos **PRIMERO Y SEGUNDO** declarar probadas las excepciones contra el mandamiento de pago de la referencia.

### PROCEDIMIENTO

Es esta división la competente debido que es la encargada de impulsar el proceso.

### PRUEBAS

1. Aporto copia de la admisión de las demandas 194 del 2009 y 232 del 2009 que cursan en el Tribunal Administrativo de Bolívar.

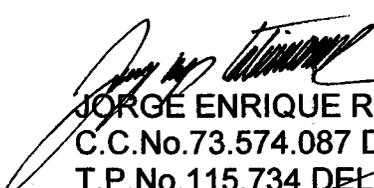
### ANEXO

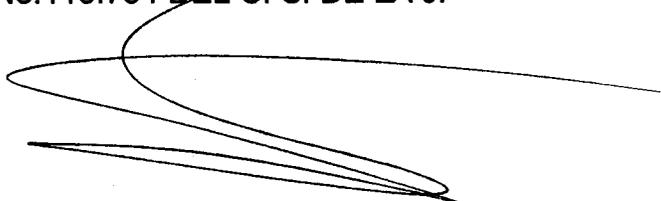
Poder para actuar, y cámara de comercio de CYV S.A.

### NOTIFICACIONES

- ❖ Las personales las recibo en la secretaria del despacho o en mi Oficina en el Centro, Calle del Colegio, Edificio rincón de la Covadonga Oficina 201, Celular 311-4057086.
- ❖ Mi Poderdante Dr LEON DARIO MAZO, AVENIDA PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 N° 58-38. CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS PISO 5, OFICINA 501.
- ❖ CYV LTDA, en la misma dirección del poderdante.

Con Deferencia,

  
JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ  
C.C.No.73.574.087 DE CARTAGENA  
T.P.No.115.734 DEL C. S. DE LA J.



RECEBIDO  
División de Recaudo y Cobranzas  
Del caso del Original



4  
72



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/08 HORA: 1:47:00 PM

159

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CINTAS Y VARIOS S.A.

SIGLA: CYV S.A.

MATRICULA: 09-197932-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 830502499-7

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1353 del 19 de Agosto de 2004, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 6 de Octubre de 2004 bajo el No. 42,767 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada:

CYV LIMITADA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,814 del 8 de Agosto de 2008, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,017 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

CINTAS Y VARIOS S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,814 del 8 de Agosto de 2008, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,017 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó al tipo de las anónimas, bajo la denominación de:

CERTIFICA

DIARSA 379730 BOURCA 1

MI 2. 2126  
Mesa de Inspección de  
Notaría del Frigorífico  
en esta ciudad

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/08 HORA: 1:47:00 PM

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,764	10/22/2004	4a. de Cartagena	42,916	10/25/2004
1,453	08/05/2005	4a. de Cartagena	46,975	12/01/2005
2,332	12/21/2006	4a. de Cartagena	51,028	12/26/2006
1,814	08/08/2008	4a. de Cartagena	59,017	09/29/2008

## CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta agosto 8 de 2028.

## CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: Comercio al por Mayor y al detal de toda tipo de Cintas para uso Industrial y Comercial, de toda clase de Mercancías Legales, Importaciones y Exportaciones de Mercancías tales como electrodomésticos, textiles, Calzados, CD, Casete, Marroquinería, todo lo referente al ramo de la ferretería, maquinaria industrial, bisutería, lencería, artículos para el hogar, cacharrería, productos plásticos, automóviles, y todo lo relacionado lícitamente. Compra y Venta de Mercancías rematadas por el Estado, Distribución y Venta de medicamento, suministro de personal, suministro de artículos para médicos, clínicas y hospitales, contratación de Obras Civiles, La adquisición de bienes raíces para realizar con ellos obras de urbanismo y su posterior venta, la construcción de edificaciones comerciales, viviendas, o recreativas y la venta de las mismas. Promoción, gerenciamiento, venta y avaluó de proyectos de desarrollo urbanístico y/o proyectos de construcción propios o de terceros. La administración de toda clase de bienes raíces propios o terceros, mediante la prestación de servicios de arrendamiento y similares, la intermediación comercial en todas sus formas; la administración, gerenciamiento, asesorías y manejo de empresas o negocios de personas naturales y jurídicas. La realización de Inversiones o Aportes de Capital, de Industria en empresas, establecimientos o negocios que tengan por objeto social todo tipo de negocio legalmente autorizados. La intervención como asociada en la constitución de sociedades comerciales o civiles, o en la adquisición de partes de interés, cuotas sociales o acciones de sociedades civiles o comerciales. El objeto social aquí expresado se limita exclusivamente a los puntos anotados anteriormente sin embargo, la sociedad podrá dedicarse a todas las actividades directamente relacionadas o conexas con las aquí expresadas; y en desarrollo de ellas podrá importar y exportar toda clase de bienes muebles, comprar y vender Bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato,

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/08 HORA: 1:47:00 PM

Cámara de Comercio  
de Cartagena

arrendamiento, depósito, prenda, hipoteca, anticresis realizar contratos de cuentas en participación, fusionarse con otra u otras sociedades, absorberlas, constituir nuevas sociedades o participar como socio en las ya existentes, obtener y suscribir toda clase de créditos contratos bancarios y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores, abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias y en general todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas ni garantizar o caucionar con sus bienes obligaciones distintas a las suyas propias.

## CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$100.000.000,00	100.000.000 \$1,00
USCRITO	\$100.000.000,00	100.000.000 \$1,00
PAGADO	\$100.000.000,00	100.000.000 \$1,00

## CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración inmediata de la compañía, o su Representación Legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente, designado por la Junta Directiva para períodos de 1 año reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. En los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallara legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por un suplente designado por la Junta Directiva para período igual al del Gerente, este será también reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo.

## CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	LEON DARIO MAZO MUÑOZ DESIGNACION	C 98.518.105

Por Acta No. 006 del 31 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,019 del Libro IX del Registro Mercantil.

SECRETARÍA DE INSCRIPCIÓN DE  
DEL CANTÓN DEL CRISTAL  
EN EL AÑO 2014

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/08 HORA: 1:47:00 PM

REPRESENTANTE LEGAL  
GERENTE SUPLENTEESNEIDER FRANCO MUÑOZ  
DESIGNACION

C 78.299.529

Por Acta No. 006 del 31 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,019 del Libro IX del Registro Mercantil.

## CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL; El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos la ley, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las siguientes: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en el ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva. c) Citar a la Junta Directiva cuando lo necesario, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de pruebas y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; d) Presentar ante la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; f) Asociarse con otras empresas para ejercer una nueva actividad económica; e) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley.

Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deba autorizar previamente la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines de la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; nova obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegar facultades,



6  
74

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/08 HORA: 1:47:00 PM

161

Cámara de Comercio  
de Cartagena

revocar mandatos y sustituciones, Parágrafo 1. El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiara en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. Parágrafo; 2. El Gerente suplente reemplazará al gerente principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, o en aquellos actos en que este se encuentre inhabilitado, sin necesidad de certificación de ausencia del Gerente Principal. El gerente podrá contratar hasta por la suma de Quinientos (500) S.M.M.L.V. la Junta Directiva por la suma de Mil (1000) S.M.M.L.V. y por más de Mil (1000) S.M.M.L.V. debe ser aprobada por la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICA

J U N T A    D I R E C T I V A

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DANY FELIPE TAPIAS MAZO	C 71.295.463
	DESIGNACION	

Por Acta No. 006 del 31 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,018 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	EDWIN DARIO VENEGAS BARON	C 73.143.202
	DESIGNACION	

Por Acta No. 006 del 31 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,018 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ESNEIDER FRANCO MUÑOZ	C 78.299.529
	DESIGNACION	

Por Acta No. 006 del 31 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,018 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLLENTE	LEON DARIO MOZA MUÑOZ	C 98.518.105
	DESIGNACION	

DITAR S.A. 3707930 BOQUILA 2

**COPIA ORIGINAL**  
del libro de inscripciones  
del libro del Registro  
de Comercio de Cartagena

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/08 HORA: 1:47:00 PM

Por Acta No. 006 del 31 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,018 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE HOHM CARMELO TINOCO CANTILLO C 73.200.815  
DESIGNACION

Por Acta No. 006 del 31 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,018 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE ALBERTO ANTONIO MERCADO C 92.500.018  
MEDRANO  
DESIGNACION

Por Acta No. 006 del 31 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,018 del Libro IX del Registro Mercantil.

## CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RODOLFO ENRIQUE TAHARON AHUMADA DESIGNACION	C 7.918.662

Por Acta No. 006 del 31 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,020 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE MILTON OSPINA CUADRADO C 73.160.235  
DESIGNACION

Por Acta No. 006 del 31 de Julio de 2008, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Septiembre de 2008 bajo el número 59,020 del Libro IX del Registro Mercantil.

## CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a re



75



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/08 HORA: 1:47:00 PM

162

gistro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

AV PEDRO DE HEREDIA CLL 31 No 58 - 38 5 PISO CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

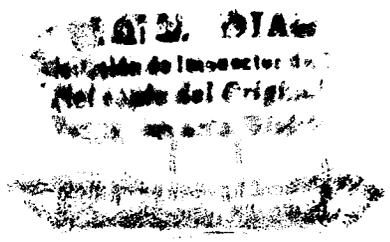
El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Noviembre 01 de 2007

.....



cRkkakkDadbkhiii-hagonzalez

003761233

Copias: 002

Pagina: 008

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

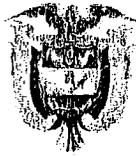
FECHA: 2014/05/08 HORA: 1:47:00 PM

Cartagena, Mayo 08 de 2014

Hora: 1:47 PM

*J. Pretet U.*





REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

163

Cartagena de Indias D.T. y C, dieciocho (18) de marzo de dos mil once (2011)

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
CLASE DE ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN : 13-001-23-31-002-2009-00194-00  
DEMANDADNTE : CYV S.A  
DEMANDADO : DIAN

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 19 de marzo de 2010 (fls. 298-300), se interpuso recurso de apelación contra la providencia del 28 de enero de 2010 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, por la cual se rechazó la demanda.

En auto proferido por dicho Tribunal el 30 de junio de 2010 (fl. 310), se concedió el recurso y se remitió al Consejo de Estado para lo de su competencia.

Mediante providencia de 26 de octubre de 2010 la Corporación admitió el recurso y se puso a disposición de la parte contraria por tres (3) días.

Por auto de 16 de diciembre de 2010 y notificado por estado el 19 de enero de 2011, la alta Corporación revocó el auto impugnado y ordenó devolver el expediente a este Tribunal para proveer sobre la admisión de la demanda.

El proceso ingresa nuevamente a este despacho para los fines legales correspondientes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Superior, se procederá a dar cumplimiento a lo resuelto.

En merito de lo expuesto se,

DIAN  
Defensa de Intersector de  
Noi contra del Original

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 16 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO:** Por cumplir los requisitos legales, admítase la presente demanda.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a través del Director Seccional de este organismo en la ciudad de Cartagena.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

**QUINTO:** Fijese en lista por el término de diez (10) días para los fines legales.

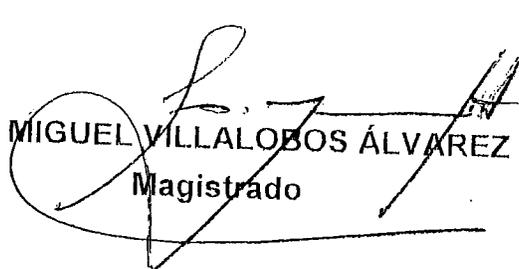
**SEXTO:** señálese la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) para gastos ordinarios del proceso, que serán depositados por el demandante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, en la cuenta corriente del Banco Agrario.

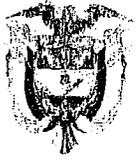
Al finalizar el proceso devuélvase al interesado el remanente si lo hubiere.

Si el demandante no acredita el pago de la suma anterior dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia, se entenderá que ha desistido de la demanda y se procederá al archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la ley 1395 que adicionó el numeral 4º del artículo 207 del C.C.A.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE REYES GUTIÉRREZ como apoderado de la demandante para los efectos y conforme a los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

165

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de junio de dos mil diez (2010).- 78

MAGISTRADA PONENTE : Dra. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ  
CLASE DE ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACION : 13-001-23-31-002-2009-00232-00  
DEMANDANTE : CYV S.A.  
DEMANDADO : DIAN

Procede resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la empresa CYV S.A. contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

*En consecuencia se dispone:*

- a) Admitase la demanda presentada por la empresa CYV S.A. contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.
- b) Notifíquese personalmente al señor DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. Esta notificación se surtirá a través del señor Director de Administración y Aduanas de Cartagena.
- c) Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público
- d) Fijese en lista por el término de Diez (10) días, para los fines indicados en la Ley.
- e) Señálese la suma de Cien Mil pesos (\$100.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar la parte demandante en el término de cinco (5) días en la cuenta corriente correspondiente del Banco Agrario. Al finalizar se devolverá el remanente si existiere.
- f) Solicítese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE ADUANAS DE CARTAGENA, copia autentica de las Resoluciones No. 001934 de 10 de Octubre de 2008 y No. 00084 de 19 de enero de 2009, mediante la cual se definió.

**DIAN**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE ADUANAS DE CARTAGENA  
Copia Auténtica del Original

jurídica de las mercancías y se resolvió el Recurso de Reconsideración, respectivamente, con constancia de notificación y de todo el Expediente No. DM2008200850101.

166

Reconócese al doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ como apoderado de la empresa CYV S.A. , para los efectos del poder concedidos por estos.

CÚMPLASE

  
GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ  
Magistrada

Bevg

DIAN DIAN  
Municipio de Inspector de  
El Norte del Crisol  
2009-00232-00

**Cecilia Del Carmen Ibarra Barraza**

---

**De:** Cecilia Del Carmen Ibarra Barraza  
**Enviado el:** lunes, 07 de julio de 2014 11:09 a.m.  
**Para:** Adriana Rocio Alvarez Ortega  
**Asunto:** Certificacion

80  
167

Cordial saludo:

Mediante el presente, solicito certificar si contra las resoluciones cambiarias Nos. 002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 se encuentran demandada en acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Demandante CINTAS Y VARIOS NIT. 830.502.499. y si tienen auto admisorio de demanda, toda vez que ellos excepcionaron y presentan auto admisorio del 18 de marzo de 2011 con radicación del proceso No. 13-001-23-31-002-2009-00194-00.

Agradeciendo la atención a la presente,

CECILIA IBARRA BARRAZA  
FUNCIONARIO EJECUTOR

012. 01A  
Municipalidad de Inspector de C.  
Del Estado del Original  
2014 - 07 - 07

**Cecilia Del Carmen Ibarra Barraza**

**De:** Adriana Rocio Alvarez Ortega  
**Enviado el:** martes, 08 de julio de 2014 11:01 a.m.  
**Para:** Cecilia Del Carmen Ibarra Barraza  
**CC:** Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos  
**Asunto:** RV: Certificacion

81  
168

Doctora  
CECILIA IBARRA BARRAZA  
FUNCIONARIO EJECUTOR

Cordial saludo

Revisado el expediente contencioso administrativo 13-001-23-31-002-2009-00194-00 a nombre de CINTAS Y VARIOS, se observa que las resoluciones demandadas son las N° 01639 del 09 de septiembre de 2008 y la N° 00141 del 26 de Noviembre de 2008, mediante las cuales se decomisó y confirmó el decomiso de una mercancía aprehendida, la cual fue admitida el 18/03/2011 y notificada a la DIAN el 27/04/2011.

Las resoluciones cambiarias Nos. 002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 NO fueron demandadas dentro del proceso 13-001-23-31-002-2009-00194-00 y consultada base de datos del Grupo Informal de Representación Externa de esta División no se encuentra admitida demanda contencioso contra esos actos administrativos.

ATT

*Adriana Alvarez Ortega  
Gestor I 301-01  
Representación Externa  
División de Gestión Jurídica  
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
Cartagena*

**De:** Cecilia Del Carmen Ibarra Barraza  
**Enviado el:** lunes, 07 de julio de 2014 11:09 a.m.  
**Para:** Adriana Rocio Alvarez Ortega  
**Asunto:** Certificacion

Cordial saludo:

Mediante el presente, solicito certificar si contra las resoluciones cambiarias Nos. 002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 se encuentran demandada en acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Demandante CINTAS Y VARIOS NIT. 830.502.499. y si tienen auto admisorio de demanda, toda vez que ellos excepcionaron y presentan auto admisorio del 18 de marzo de 2011 con radicación del proceso No. 13-001-23-31-002-2009-00194-00.

Agradeciendo la atención a la presente,



82

DIAN

10-11-10

169

Señor  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA  
DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS: 13  
E. S. D.

004658

ASUNTO: MEMORIAL PODER  
EXPEDIENTE: 201000094 FECHA DEL EXPEDIENTE 05/19/2010  
REF: ORDEN DE PAGO MANDAMIENTO DE PAGO No000235 ABRIL 7 DE 2014.  
INTERESADO: CYV S.A. de Nit 830502499-7.

LEON DARIO MAZO MUÑOZ, varón mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía numero 98.518.105 expedida en Itagui, en mi calidad de Representante Legal de la empresa CYV S.A. anteriormente denominada CYV LTDA, identificada con NIT: 830502499-7, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía numero 73.574.087 expedida en Cartagena - Bolívar, y Tarjeta Profesional numero 115.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **CYV S.A. de Nit 830502499-7**, asuma defensa en el proceso de la referencia, de acuerdo con los medios de defensa consagrado en la ley colombiana.

En virtud del presente poder mí apoderado queda facultado para actuar dentro de la presente investigación, interponer recursos, objetar, solicitar y presentar pruebas, notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, y en especial adelantar todas aquellas actuaciones y facultades legales propias de la gestión encomendada de conformidad con el artículo 70 del C. de P. C.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Lo relevo de gastos, perjuicios de toda índole y costas derivadas de esta acción.

Atentamente,

*Leon Dario Mazo Muñoz*  
**LEON DARIO MAZO MUÑOZ**  
C.C.No. 98.518.105 de Itagui.

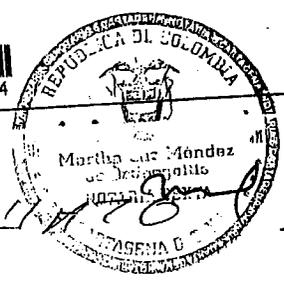
ACEPTO,

*Jorge Enrique Reyes Gutierrez*  
**JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ**  
C.C.No.73.574.087 DE CARTAGENA  
T.P.No.115.734 DEL C. S. DE LA J.

**Notaria Sexta del Circulo de Cartagena**  
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena compareció personalmente:  
**LEON DARIO MAZO MUÑOZ**  
Identificado con C.C. 98518105  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena:2014-05-13 10:23

869192274

*Martha Luz Múndez de Rodríguez*  
Notaria Sexta del Circulo de Cartagena



170

Señor

**U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA  
DIVISIÓN DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS.**

**E. S. D.**

**EXPEDIENTE: 201000094 FECHA DEL EXPEDIENTE 05/19/2010**

**INTERESADO: CYV S.A. NIT 830502499-7**

**ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO  
No000235 ABRIL 7 DE 2014**

**JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.73.574.087 expedida en Cartagena, y portador de la Tarjeta Profesional No.115.734 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del CYV S.A. de NIT830502499-7, acudo a su despacho con la finalidad de **PROPONER EXCEPCIONES** contra el mandamiento de pago No000235 Abril 7 de 2014, excepciones señaladas en el articulo 831 del D624 de 1989.

**PRIMERO:** debido que las sanciones cambiarias plasmadas en las resoluciones **002104 del 10/08/2009** y **002108 del 10/08/2009** pertenecientes al expediente 201000094 del 2010, las cuales tienen origen de las obligaciones plasmadas en los decomisos **001639** del 9 de septiembre del 2008 y **001934** del 2008 como a su vez en los actos administrativos que resuelven los recursos de reconsideración de los respectivos actos administrativos de decomisos antes indicados, que son los numerados **000141** de fecha 26 de Noviembre del 2008 y **000084** del 19 de Enero del 2009.

Por estar las obligaciones contenidas en los actos administrativos indicados en el acápite anterior los que definen la situación jurídica de las mercancías como la que resuelven el recurso de reconsideración de las mismas, en fechas o términos superiores a los que se requiere para la prescripción de la acción de cobro, solicito la prescripción de la acción de cobro del mandamiento de pago No000235 de Abril 7 del 2014. Pues es una realidad que ha transcurrido sin interrupción más de 5(cinco) años de la fecha de ejecutoria de los actos administrativos que dieron origen a las sanciones cambiarias **002104 del 10/08/2009** y **002108 del 10/08/2009** siendo así no queda otro camino que ordenar la prescripción de la acción de cobro del mandamiento de cobro referenciado en el presente escrito.

**DIAS**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Del Banco del Comercio Exterior  
Calle 100 No. 100-100



171

**SEGUNDO:** de igual forma es de poner en conocimiento a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, División de Gestión de Recaudo y Cobranzas que actualmente existe interposición de Demandas de nulidad y restablecimiento del derecho en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, bajo radicaciones 194 del 2009 y 232 del 2009 que cursan en el Tribunal Administrativo de Bolívar las cuales atacan a los actos administrativos 001639 del 9 de septiembre del 2008 y 001934 que definieron situación jurídica de mercancías ordenando su decomiso, como a su vez los actos administrativos 000141 de fecha 26 de Noviembre del 2008 y 000084 del 19 de Enero del 2009 que resolvieron los recursos de reconsideración. Dichos actos administrativos contienen la sanción que dio origen a la sanción cambiaria plasmada en el mandamiento de pago 000235 de Abril 7 del 2014, aportó a continuación copias de la admisión de las Demandas para que la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas constate lo informado en este punto.

Por lo expresado en los puntos **PRIMERO Y SEGUNDO** declarar probadas las excepciones contra el mandamiento de pago de la referencia.

**PROCEDIMIENTO**

Es esta división la competente debido que es la encargada de impulsar el proceso.

**PRUEBAS**

1. Aporto copia de la admisión de las demandas 194 del 2009 y 232 del 2009 que cursan en el Tribunal Administrativo de Bolívar.

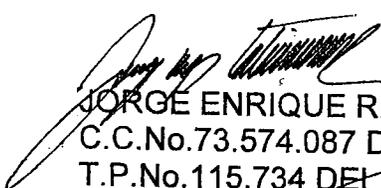
**ANEXO**

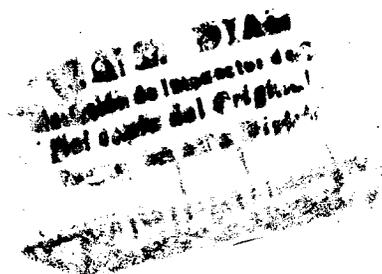
Poder para actuar, y cámara de comercio de CYV S.A.

**NOTIFICACIONES**

- ❖ Las personales las recibo en la secretaria del despacho o en mi Oficina en el Centro, Calle del Colegio, Edificio rincón de la Covadonga Oficina 201, Celular 311-4057086. ✓
- ❖ Mi Poderdante Dr LEON DARIO MAZO, AVENIDA PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 N° 58-38. CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS PISO 5, OFICINA 501.
- ❖ CYV LTDA, en la misma dirección del poderdante.

Con Deferencia,

  
JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ  
C.C.No.73.574.087 DE CARTAGENA  
T.P.No.115.734 DEL C. S. DE LA J.



**Dependencia** GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS  
**Descripción Acto** MANDAMIENTO DE PAGO  
**Código Acto** 302 **Consecutivo Acto** 235 **Año Calendario** 2014  
**Fecha Acto** 07-ABR-2014 **Ingresado** MANUAL **Año Gravable** 2009  
**No. Expediente** 06439 **Impuesto** 5 OTROS **Periodo** 1

172

**Nit** 830502499 **Calidad Actua** REPRESENTANTE LEGAL  
**Razón Social** CINTAS Y VARIOS S A  
**Dirección** AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 58 38 P 5 .  
**Departamento** 13 BOLIVAR **Municipio** 1 CARTAGENA

**Representado**

**Estado del Acto** NOTIFICADO **Tipo Notificación:** CORREO

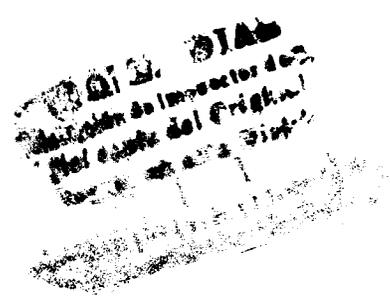
**Artículo Notifica** ARTICULO 826 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO **Régimen** TR

<b>Planilla Remisión No.</b> 739	<b>Fecha PI Remision</b> 10 ABR 2014	
<b>Planilla Correo No.</b> 1268	<b>Fecha PL Correo</b> 28 ABR 2014	<b>Correo</b>
<b>Tipo Correo:</b> MENSAJERIA EXPRESA	<b>No. Prueba de Entrega:</b> 1099275551	<b>Correo</b>
<b>Fecha Correo Dev:</b>	<b>Motivo Devolución:</b>	<b>Correo</b>
<b>Planilla Devolución No.</b>	<b>Fecha Pl. Devolución:</b>	<b>Correo</b>
<b>Fecha Notificación</b> 30 ABR 2014	<b>Fecha Recepción Prueba de Ent.</b> 07 MAY 2014	<b>Correo</b>
<b>C.C. Noti Personal:</b>		<b>T/P</b>
<b>Fecha Fijación Edicto</b>	<b>Fecha Desfijación:</b>	<b>Fecha Ejecutoria</b>

**Publicado en Periodico:**

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

**Observaciones Area Técnica**



DIAN  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Bogotá, D.C.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

GUÍA CRÉDITO No.



\*1 1 0 3 2 7 0 7 2 8\*

1103270728

LOGO DESTINO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE ORIGEN CARTAGENA (BOLIVAR)	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
Nombre:	REYES GUTIERREZ JORGE ENRIQUE		VOL: 0000 / 0000	
Dirección:	centro calle del colegio edificio rincon de covad		PESOS(Vol):	
City:	Pais:	e-mail:	<b>PIEZAS: 1 1</b>	
Dpto:	CC/NIT: 8001724071	Cód Postal: 1300000	No. Sobreporte:	
e-mail:	Tel/cel: 4670111	Tel/cel: 312 4087	No. Remisión:	
Declarado:	Vr. Flete:	Vr. Sobreflete:	No. Factura:	
Contenedor:	Observaciones para la entrega:		No. Bolsa Seguridad:	
Quien entrega:	Observaciones en la entrega:			
<b>CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO</b> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		<b>FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA</b> 1 / / 2 / / 3 / / <b>FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE</b> / /		<b>RECIBO CONFORMIDAD</b> NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I. WILSON OSORO 73151127 FECHA Y HORA DE ENTREGA 14/07/14

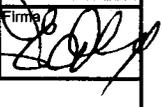
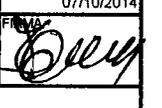
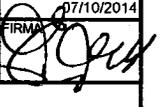
Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200. Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No.1776 de Sept. 7/2010

CD/CD/SER: Quien recibe: 1103270728

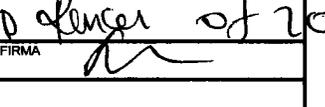
DI. DIAS  
Municipio de Insensatez de  
del Estado del Frig...

Espacio reservado para la DIAN	Numero Formulario <b>17281 00000001</b>
<b>DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO</b>	
<b>Datos del Acto / Oficio</b>	
24. Lugar administrativo <b>CARTAGENA</b>	25. Dependencia <b>+</b>
26. Acto Administrativo <b>RESOLUCION DE EXCEPCIONES</b>	
28. Razon Social <b>JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ</b>	
830.502.499	

174

29. Apellidos y nombre <b>FABIOLA ESQUIVIA GUZMAN</b>			30. Fecha de Revision <b>07/10/2014</b>
31. Direccion <b>CENTRO CALLE DEL COLEGIO EDIFICIO RINCON DE LA COVADONGA OF 201</b>	32. Ciudad <b>CARATGENA</b>	33. Fuente de la Direccion <b>RUT</b>	Firma 
<b>Funcionario que Revisa el Acto</b>			
36. Direccion <b>CENTRO CALLE DEL COLEGIO EDIFICIO RINCON DE LA COVADONGA OF 201</b>			37. Ciudad <b>CARATGENA</b>
38. Fuente de la Direccion <b>RUT</b>			Firma 
<b>Funcionario que aprobó o firmó el acto</b>			
39. Nombre y Apellido <b>FABIOLA ESQUIVIA GUZMAN</b>			40. Fecha de Revision <b>07/10/2014</b>
41. Direccion <b>CENTRO CALLE DEL COLEGIO EDIFICIO RINCON DE LA COVADONGA OF 201</b>	42. Ciudad <b>CARATGENA</b>	43. Fuente de la Direccion <b>RUT</b>	Firma 

COORDINACION DE DOCUMENTACION O GIT DOCUMENTACION QUIEN HAGA SUS VECES EN EL NIVEL LOCAL Y DELEGADO

<b>Funcionario que proyecta (citación o notificación por correo del acto asministrativo)</b>			
45. Fecha acto <b>22 06 14</b>	46. Código Acto <b>312</b>	47. Consecutivo Acto <b>131</b>	48. Fecha de verificación Direccion <b>07 08 14</b>
49. Nombre y Apellido <b>Miguel Jimenez</b>		50. Fecha de Revision <b>11-2-14</b>	51. Direccion <b>Centro El del colegio to of 201.</b>
52. Ciudad	53. Fuente de la Direccion	FIRMA 	

<b>Funcionario que firma (citación o notificación por correo del acto asministrativo)</b>			
54. Nombre y Apellido		58. Fecha de Revision	56. Direccion
57. Ciudad	58. Fuente de la Direccion		FIRMA
59. OBSERVACIONES			

**DIAN**  
 Ministerio de Ingresos y Aduanas Nacionales  
 del Sector del Fisco  
 de la DIAN

**SECRETANÍA**  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
11 JUL 2014  
F - 2171  
CERTIFICADO PGB 60755

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FRENTE AL CRIMINAL

175

RESOLUCIÓN : 131 del 27 de Junio de 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES**

**EXPEDIENTE :** 2010000094  
**USUARIO :** CINTAS Y VARIOS S.A.  
**NIT o C.C :** 830.502.499  
**DIRECCION :** Av. Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 P. 5 Cartagena  
**APODERADO :** JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ.  
**NIT o C.C :** 73.574.087  
**DIRECCION :** Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 Centro Medico los Ejecutivos Piso 5. Oficina 501 Cartagena

La Jefe del Grupo Interno de la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas , en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 005 del 4 de Noviembre de 2.008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 40 del Decreto 1071 del 26/06/1.999, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 817 del Estatuto Tributario, y ,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 0004658 de mayo 21 de 2014, el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ,, identificado con C.C.72.574.087 de Cartagena y con tarjeta profesional N°. 115.734 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la oportunidad legal y actuando como apoderado de **CINTAS Y VARIOS S.A.**, presenta excepciones contra el mandamiento de pago No. 000235 de abril 07 de 2014, proferido por la División de Recaudación y Cobranzas de esta Administración.

**HECHOS:**

La Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por intermedio de la División de Recaudación y Cobranzas libró mandamiento de pago No. 000235 de abril 07 de 2014, contra **CINTAS Y VARIOS S.A.**, por concepto de la obligación contenida en las Resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, mediante el cual se les impuso sanción cambiaria .

En el mencionado escrito se alega la excepción de prescripción, interposición de demanda administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho de la siguiente manera:

Argumenta el apoderado de **CINTAS Y VARIOS S.A** la excepción de prescripción fundamentándose que debido a que las sanciones cambiarias No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 tienen origen en las obligaciones plasmadas en los decomisos 001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 como a su vez los actos administrativos que resolvieron los recursos de reconsideración las resoluciones 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009.



DIAN  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Del Estado del Príncipe  
2014 JUN 27



11 JUL 2014

CERTIFICADO POR COR...

1-2171

**GOVERNMENT OF KARNATAKA**  
Ministry of Health and Family Welfare  
Director of Health Services  
Bengaluru

176

Advierte que por estas obligaciones contenidas en los actos administrativos que definen la situación jurídica de la mercancía como las que resuelven como las que resuelven los recursos de reconsideración, en fechas o términos superiores a los que se requiere para la prescripción de la acción de cobro, solicita la prescripción de acción de cobro del mandamiento de pago No. 000235 del 07 de abril de 2014, porque ha transcurrido sin interrupción mas de cinco años de la ejecutoria de los actos administrativos que dieron origen a las sanciones cambiarias No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009.

También presenta excepción de interposición demanda administrativa de acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos 001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 que definieron la situación jurídica de la mercancía como a su vez los actos 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009 , dichos actos administrativos contienen las sanciones que dio origen a la sanción cambiaria plasmada en el mandamiento de pago. Anexa como prueba el auto admisorio de la demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 542 del Estatuto aduanero prevé que para el cobro de las obligaciones aduaneras deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario.

Existe en materia aduanera una remisión expresa a las disposiciones del Estatuto Tributario que regulan el cobro de las obligaciones y es el mandamiento de pago el acto administrativo por medio del cual la administración mediante el cobro coactivo hace exigible la cancelación de las obligaciones pendientes que tiene el obligado. A su vez el obligado ejercitando su derecho de defensa puede proponer las excepciones que contempla el mismo estatuto en su artículo 831 los cuales son:

- .....6. La prescripción de la acción de cobro, y

El artículo 828 del Estatuto Tributario, establece que prestaran merito ejecutivo, a saber:

- .....
- 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco

De igual manera, el numeral 1º del artículo 68 del C.C.A. establece:

Artículo 68. Prestaran mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos.

- 1. Todo Acto Administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una Entidad Territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley.

Para que los actos administrativos sirvan de fundamento al proceso de cobro coactivo deben siempre encontrarse ejecutoriados, lo cual tiene lugar en los eventos indicados en el artículo 829 del mismo Estatuto. A su vez el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil señala las condiciones por las cuales las obligaciones a favor del estado prestaran merito ejecutivo.

El presente documento es copia del original.  
En el caso del original...

 **DIAN**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE LABORATORIOS  
71 JUL 2014  
1-2171  
CERTIFICADO POR GCM

**DIAN**  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS DE LABORATORIOS  
Por orden del Inspector General  
del caso del Original  
1-2171

177

Se refieren a la existencia en un documento de una obligación que reúna los siguientes requisitos.

- Que la obligación sea clara
- Que sea expresa y
- Que sea actualmente exigible

De tal manera que la ausencia de una cualquiera de las condiciones señaladas en antelación desnaturaliza la condición del título del documento invocado como fundamento de la ejecución.

Del estudio de los argumentos del recurrente tenemos que se centra en la prescripción de la acción de cobro y para el efecto se hacen las siguientes consideraciones:

Para determinar la ocurrencia de la prescripción, se hace necesario establecer primeramente la ejecutoria de los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, y sobre el particular el artículo 829 del E.T. señala:

1. (...)

4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Para la existencia jurídica de este acto administrativo, es necesario que concurren una serie de elementos considerados esenciales, y que la falta de uno de ellos afectaría irremediablemente su validez sin que se pueda ejecutar dentro del procedimiento administrativo coactivo.

Entre sus elementos, se encuentra el de la ejecutoria que lo hace exigible al cumplir con las exigencias señaladas en el artículo 64 del C.C.A " Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismo, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados."

**La exigibilidad de la obligación** se da por la firmeza del acto, al encontrarse dentro de las previsiones del artículo 829 del estatuto Tributario :

**Artículo 829. Ejecutoria de los actos.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuestos o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

El Jefe de Inspección  
del Centro del Frig.

**SEDIAN**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
11 JUL 2014  
F-2171

**SEDIAN**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
AUTENTICADO POR CORREO  
F-2171

178

: "La **ejecutoria** es un fenómeno procesal que va "implícito" en todo acto administrativo que sea susceptible de notificación a la parte interesada y que acontece una vez el acto administrativo se encuentre en firme por el cumplimiento de ciertos presupuestos establecidos en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y para efecto del cobro coactivo las señaladas en el artículo 829 del E. T.

Frente al término de prescripción de la acción de cobro, establece el artículo 817 ibídem, lo siguiente:

" la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de :

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. "

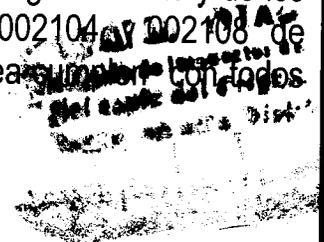
Estudiado los actos administrativos incoados y sus antecedentes, se precisa que tienen fecha de ejecutoria 18/11/09, y el mandamiento de pago 000235 fue proferido el 07 de abril de 2014, o sea adentro de los cinco años que establece el estatuto tributario.

Se le precisa al apoderado, que él no puede desvirtuar la ejecución de un título ejecutivo, con los antecedentes que dieron origen a las obligaciones que se está haciendo exigible, en este caso las resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, no tiene la misma naturaleza que las resoluciones dan origen a las sanciones cambiarias.

Las resoluciones de decomisos Nos.001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 y las resoluciones 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009, que resuelven los recursos de reconsideración, como lo advierte el mismo memorialista definen la situación jurídica de la mercancía introducida al territorio nacional sin haber sido presentada ante las autoridades aduaneras; las sanciones cambiarias objeto del cobro si bien nacen de la presunción de que si la mercancía decomisada no fue presentada, también las divisas no fueron canalizadas a través de un intermediario cambiario, hecho que se comprobó y que no fue desvirtuado por la compañía CINTAS Y VARIOS S.A dentro de la oportunidad que tuvo para controvertir la presunción con la respuesta a la formulación de cargos, o dentro del recurso de reposición cuando se les impuso las sanciones a través de los actos administrativos objeto de este cobro.

En cuanto la excepción de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, mal podría pretender el apoderado que las resoluciones de decomiso sirvan como fundamento porque según él contiene la sanción que dio origen a la sanción cambiaria. Los actos demandados tienen que ser las resoluciones Nos.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 que sirven de fundamento en este proceso administrativo de cobro coactivo, y que por certificación emanada de la División de gestión Jurídica Aduanera estos actos no se encuentran demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

De lo expresado anteriormente, claramente se aprecia que la solicitud de prescripción de la acción de cobro y de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar por las razones de orden legal antes esgrimidas y del marco legal transcrito y de los antecedentes enunciados, se puede sostener que las resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, son expresas, claras y actualmente exigibles o sea ~~se cumplen con todos los elementos legales para exigir su ejecución.~~





11 JUL 2014

CONFIRMADO POR COF

F-2171

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES  
Comisión de Inspección de  
Materiales del Original  
Cuba

179

En merito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar al doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No.73.574.087 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 115.734 expedida por del C. S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepción de prescripción, y interposición de demandas de restablecimiento del derecho invocadas por el apoderado de la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución.

ARTICULO TERCERO : Ordénese seguir adelante la ejecución la sociedad CINTAS Y VARIOS S.A., por las sanciones contenidas en las resoluciones Nos.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la aplicación y endoso a favor de la Administración especial de Aduanas de Cartagena de los títulos de depósito judicial que se hayan originado y de todos aquellos que se causen con posterioridad hasta la cancelación de las obligaciones pendientes de pago, librando las medidas cautelares a que haya lugar y perfeccionando las ya decretadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del estatuto Tributario inciso 1º, al doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, a la dirección Centro Calle del Colegio edificio Rincon de la Covadonga Oficina 201 de la ciudad de Cartagena y al señor LEON DARIO MAZO Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 Centro Medico los Ejecutivos Piso 5. Oficina 501 de la ciudad de Cartagena, informando que contra el presente proveído procede el recurso de reposición dentro de mes siguiente a su notificación de conformidad con el artículo 834 del estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**FABIOLA ESQUIVIA GUZMAN**  
JEFE GIT COBRANZAS  
DIVISIÓN GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

FIRMA:

**JOSE DIAZ**  
Subgerente de Inspección de  
Fiscalía del Frigorífico  
de la ciudad de Bogotá



11 JUL 2014

1-2171

CERTIFICADO POR CUBA

**COMISIÓN DE VERIFICACIÓN**  
Comisión de Inspección de  
Por el nombre del Organismo  
de Inspección de la Dirección

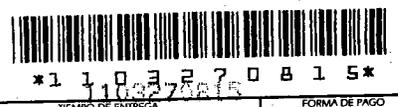
93

180



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	



GUÍA CRÉDITO No.

\*1 1 0 3 2 7 0 8 1 5\*

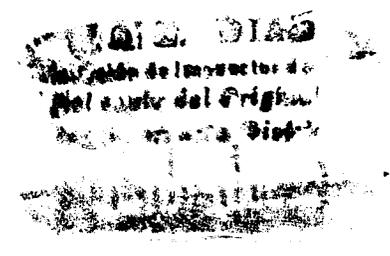
DESTINATARIO	CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
	CARTAGENA (BOLIVAR)			
Nombre: <b>LEON DARIO MAZO REPRESENTANTE LE</b> Dirección: <b>AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 N° 58</b> <b>PISO 5 OF. 501.</b>		No. de Cajas y Varios: <b>1 1</b> PIESAS: <b>1 1</b> No. Sobreporte: No. Remisión: No. Factura: No. Bolsa Seguridad:		
País: <b>COLOMBIA</b> C.C./NIT: <b>800197268/1</b> Tel/cel: <b>6670111</b>		e-mail: Cód. Postal: <b>1300131</b> C.C./NIT: <b>83050249</b> País: Ref. 2:		
Vr. Flete: <b>2477-342 DIV 242</b> Vr. Sobrelleto:		Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega:		
DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: 1 2 3		FIRMA, SELLO DEL REMITENTE: <b>Yaneas Belud</b> <b>27.14496</b>
		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: 1 2 3		RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y C.I. <b>Yaneas Belud</b>
				FECHA Y HORA DE ENTREGA: <b>27/05/14 05:14</b>

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200. Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

QUIEN RECIBE: 1103270815

Quién recibe:

1103270815



181

RESOLUCIÓN : 131 del 27 de Junio de 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES**

**EXPEDIENTE :** 2010000094  
**USUARIO :** CINTAS Y VARIOS S.A.  
**NIT o C.C :** 830.502.499  
**DIRECCION :** Av. Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 P. 5 Cartagena  
**APODERADO :** JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ.  
**NIT o C.C :** 73.574.087  
**DIRECCION :** Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 Centro Medico los Ejecutivos Piso 5. Oficina 501 Cartagena

La Jefe del Grupo Interno de la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 005 del 4 de Noviembre de 2.008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 40 del Decreto 1071 del 26/06/1.999, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 817 del Estatuto Tributario, y,

**CONSIDERANDO**

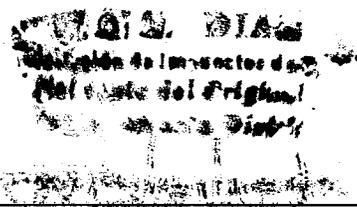
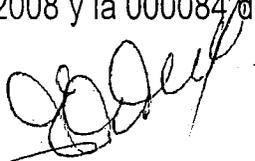
Que mediante escrito de fecha 0004658 de mayo 21 de 2014, el doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ,, identificado con C.C.72.574.087 de Cartagena y con tarjeta profesional N°. 115.734 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la oportunidad legal y actuando como apoderado de **CINTAS Y VARIOS S.A.**, presenta excepciones contra el mandamiento de pago No. 000235 de abril 07 de 2014, proferido por la División de Recaudación y Cobranzas de esta Administración.

**HECHOS:**

La Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por intermedio de la División de Recaudación y Cobranzas libró mandamiento de pago No. 000235 de abril 07 de 2014, contra **CINTAS Y VARIOS S.A.**, por concepto de la obligación contenida en las Resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, mediante el cual se les impuso sanción cambiaria.

En el mencionado escrito se alega la excepción de prescripción, interposición de demanda administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho de la siguiente manera:

Argumenta el apoderado de **CINTAS Y VARIOS S.A** la excepción de prescripción fundamentándose que debido a que las sanciones cambiarias No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 tienen origen en las obligaciones plasmadas en los decomisos 001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 como a su vez los actos administrativos que resolvieron los recursos de reconsideración las resoluciones 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009.



Advierte que por estas obligaciones contenidas en los actos administrativos que definen la situación jurídica de la mercancía como las que resuelven como las que resuelven los recursos de reconsideración, en fechas o términos superiores a los que se requiere para la prescripción de la acción de cobro, solicita la prescripción de acción de cobro del mandamiento de pago No. 000235 del 07 de abril de 2014, porque ha transcurrido sin interrupción mas de cinco años de la ejecutoria de los actos administrativos que dieron origen a las sanciones cambiarias No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009.

También presenta excepción de interposición demanda administrativa de acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos 001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 que definieron la situación jurídica de la mercancía como a su vez los actos 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009, dichos actos administrativos contienen las sanciones que dio origen a la sanción cambiaria plasmada en el mandamiento de pago. Anexa como prueba el auto admisorio de la demanda.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 542 del Estatuto aduanero prevé que para el cobro de las obligaciones aduaneras deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario.

Existe en materia aduanera una remisión expresa a las disposiciones del Estatuto Tributario que regulan el cobro de las obligaciones y es el mandamiento de pago el acto administrativo por medio del cual la administración mediante el cobro coactivo hace exigible la cancelación de las obligaciones pendientes que tiene el obligado. A su vez el obligado ejercitando su derecho de defensa puede proponer las excepciones que contempla el mismo estatuto en su artículo 831 los cuales son:

.....6. La prescripción de la acción de cobro, y

El artículo 828 del Estatuto Tributario, establece que prestaran merito ejecutivo, a saber:

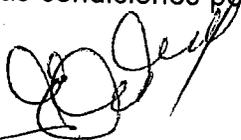
.....  
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco

De igual manera, el numeral 1º del artículo 68 del C.C.A. establece:

Artículo 68. Prestaran mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos.

1. Todo Acto Administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una Entidad Territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley.

Para que los actos administrativos sirvan de fundamento al proceso de cobro coactivo deben siempre encontrarse ejecutoriados, lo cual tiene lugar en los eventos indicados en el artículo 829 del mismo Estatuto. A su vez el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, señala las condiciones por las cuales las obligaciones a favor del estado prestan mérito ejecutivo.



2177  
CERTIFICADO POR CORREO

182

Se refieren a la existencia en un documento de una obligación que reúna los siguientes requisitos.

- Que la obligación sea clara
- Que sea expresa y
- Que sea actualmente exigible

De tal manera que la ausencia de una cualquiera de las condiciones señaladas en antelación desnaturaliza la condición del título del documento invocado como fundamento de la ejecución.

Del estudio de los argumentos del recurrente tenemos que se centra en la prescripción de la acción de cobro y para el efecto se hacen las siguientes consideraciones:

Para determinar la ocurrencia de la prescripción, se hace necesario establecer primeramente la ejecutoria de los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, y sobre el particular el artículo 829 del E.T. señala:

1. (...)

4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Para la existencia jurídica de este acto administrativo, es necesario que concurren una serie de elementos considerados esenciales, y que la falta de uno de ellos afectaría irremediablemente su validez sin que se pueda ejecutar dentro del procedimiento administrativo coactivo.

Entre sus elementos, se encuentra el de la ejecutoria que lo hace exigible al cumplir con las exigencias señaladas en el artículo 64 del C.C.A " Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismo, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados."

**La exigibilidad de la obligación** se da por la firmeza del acto, al encontrarse dentro de las previsiones del artículo 829 del estatuto Tributario :

**Artículo 829. Ejecutoria de los actos.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

SECRETARÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS  
DEL ESTADO DEL FRIGOL

: "La **ejecutoria** es un fenómeno procesal que va "implícito" en todo acto administrativo que sea susceptible de notificación a la parte interesada y que acontece una vez el acto administrativo se encuentre en firme por el cumplimiento de ciertos presupuestos establecidos en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y para efecto del cobro coactivo las señaladas en el artículo 829 del E. T.

Frente al término de prescripción de la acción de cobro, establece el artículo 817 ibídem, lo siguiente:

" la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el termino de cinco (5) años contados a partir de :

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. "

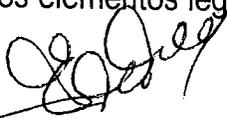
Estudiado los actos administrativos incoados y sus antecedentes, se precisa que tienen fecha de ejecutoria 18/11/09, y el mandamiento de pago 000235 fue proferido el 07 de abril de 2014, o sea adentro de los cinco años que establece el estatuto tributario.

Se le precisa al apoderado, que él no puede desvirtuar la ejecución de un título ejecutivo, con los antecedentes que dieron origen a las obligaciones que se está haciendo exigible, en esta caso las resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, no tiene la misma naturaleza que las resoluciones dan origen a las sanciones cambiarias.

Las resoluciones de decomisos Nos.001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 y las resoluciones 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009, que resuelven los recursos de reconsideración, como lo advierte el mismo memorialista definen la situación jurídica de la mercancía introducida al territorio nacional sin haber sido presentada ante las autoridades aduaneras; las sanciones cambiarias objeto del cobro si bien nacen de la presunción de que si la mercancía decomisada no fue presentada, también las divisas no fueron canalizadas a través de un intermediario cambiario, hecho que se comprobó y que no fue desvirtuado por la compañía CINTAS Y VARIOS S.A dentro de la oportunidad que tuvo para controvertir la presunción con la respuesta a la formulación de cargos, o dentro del recurso de reposición cuando se les impuso las sanciones a través de los actos administrativos objeto de este cobro.

En cuanto la excepción de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, mal podría pretender el apoderado que las resoluciones de decomiso sirvan como fundamento porque según él contiene la sanción que dio origen a la sanción cambiaria. Los actos demandados tienen que ser las resoluciones Nos.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 que sirven de fundamento en este proceso administrativo de cobro coactivo, y que por certificación emanada de la División de gestión Jurídica Aduanera estos actos no se encuentran en firme ante la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

De lo expresado anteriormente, claramente se aprecia que la solicitud de prescripción de la acción de cobro y de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar por las razones de orden legal antes esgrimidas y del marco legal procesal y de los antecedentes enunciados, se puede sostener que las resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, son expresas, claras y actualmente exigibles o sea cumplen con todos los elementos legales para exigir su ejecución.



NOTIFICADO POR COACTIVO

183

En merito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería para actuar al doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No.73.574.087 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 115.734 expedida por del C. S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepción de prescripción, y interposición de demandas de restablecimiento del derecho invocadas por el apoderado de la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución.

ARTICULO TERCERO : Ordénese seguir adelante la ejecución la sociedad CINTAS Y VARIOS S.A., por las sanciones contenidas en las resoluciones Nos.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la aplicación y endoso a favor de la Administración especial de Aduanas de Cartagena de los títulos de depósito judicial que se hayan originado y de todos aquellos que se causen con posterioridad hasta la cancelación de las obligaciones pendientes de pago, librando las medidas cautelares a que haya lugar y perfeccionando las ya decretadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del estatuto Tributario inciso 1º, al doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, a la dirección Centro Calle del Colegio edificio Rincon de la Covadonga Oficina 201 de la ciudad de Cartagena y al señor LEON DARIO MAZO Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 Centro Medico los Ejecutivos Piso 5. Oficina 501 de la ciudad de Cartagena, informando que contra el presente proveído procede el recurso de reposición dentro de mes siguiente a su notificación de conformidad con el artículo 834 del estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**FABIOLA ESQUIVIA GUZMAN**  
JEFE GIT COBRANZAS  
DIVISIÓN GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

FIRMA:



**AL DIA**  
Notación de Inspector de  
del Centro del Frigorífico

**DIAN**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y AFINANZAMIENTO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUYENTES

11 JUL 2014

F-2177

**VALIDADO POR COMPROBANTE**

**DIAN**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y AFINANZAMIENTO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUYENTES

VALIDADO POR COMPROBANTE

Señor

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA 2010 AUG 12 P 4: 17

0080481

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS. (JEFE GIT COBRANZAS)

E. S. D.

EXPEDIENTE: 201000094 FECHA DEL EXPEDIENTE 05/19/2010

INTERESADO: CYV S.A. NIT 830502499-7

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL JEFE DE DIVISIÓN DE COBRANZAS, CONTRA LA RESOLUCION 131 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 LA CUAL DECIDIÓ LAS EXCEPCIONES.

JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la empresa CYV S.A., identificada con NIT.830502499-7, empresa con domicilio en la ciudad de Cartagena, conforme lo documenta el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en este expediente el cual es expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, cuyo Representante Legal es el Doctor LEON DARIO MAZO MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 98.518.105 expedida en Itagui, según poder anexo, por ello en el presente escrito REONGO EN EL TERMINO LEGAL contra la resolución 131 del 27 de Junio del 2014, y manifiesto mi inconformidad bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** con todo respeto mantengo mi posición de que las sanciones cambiarias plasmadas en las resoluciones **002104** y **002108** del 10 de agosto del 2009 están prescritas, dado que tienen origen o fuente de las sanciones contenidas en actos administrativo de fechas o términos superiores a los que se requiere para la prescripción de la acción de cobro, pues los actos administrativos donde se señala y establece la sanción fuente y que la División de Gestión de Liquidación utiliza de base para imponer su sanción del **200 por cientos**, es la que aparece plasmada en los actos administrativos de decomisos **001639** del 9 de Septiembre del 2008 y **001934** del 10 de Octubre del 2008, dichas sanciones son confirmadas en los actos administrativos que resuelven los recursos de reconsideración cuyo números y fechas son los siguientes respectivamente **000141** del 26 de Noviembre del 2008 y **000084** del 19 de Enero del 2009. Quedando claro para la investigación que han transcurridos sin interrupción más de 5 años de la fecha de ejecutoria de los actos administrativos que dieron origen a las sanciones cambiarias **002104** y **002108** del 10 de agosto del 2009, por lo anterior explicado es procedente la prescripción de la acción de cobro al mandamiento referenciado en la parte superior de este escrito.

DIAN  
División de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Del punto del Original  
2010 AUG 12 P 4: 17

**SEGUNDO:** de igual forma existe interposición de Demandas de nulidad y restablecimiento del derecho en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, bajo radicaciones 194 del 2009 y 232 del 2009 que cursan en el Tribunal Administrativo de Bolívar las cuales atacan a los actos administrativos 001639 del 9 de septiembre del 2008 y 001934 que definieron situación

jurídica de mercancías ordenando su decomiso, como a su vez los actos administrativos 000141 de fecha 26 de Noviembre del 2008 y 000084 del 19 de Enero del 2009 que resolvieron los recursos de reconsideración. Dichos actos administrativos contienen la sanción que dio origen a la sanción cambiaria plasmada en el mandamiento de pago 000235 de Abril 7 del 2014. por lo cual es pertinente esperar la decisión judicial contenciosa administrativa pues producirá efectos jurídicos de obligatoriedad para las partes.

**PETICIONES**

Por lo anterior, solicito la revocación en todo su contenido de la resolución emitida por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena numerada y fechada 131 del 27 de Junio del 2014.

**DERECHO**

Fundo este recurso, en lo preceptuado en el Decreto 624 de 1989 artículo 834, y demás normas concordantes.

**PROCEDIMIENTO**

Es esta la división competente para resolver el presente recurso.

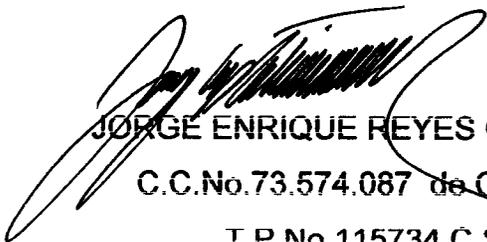
**PRUEBAS**

- Las que reposan en la presente investigación.

**PARTES Y NOTIFICACIONES**

Es parte demandante CYV S.A, con domicilio en Cartagena, quien recibirá notificaciones en esta mi ciudad en el Barrio Centro, Calle del Colegio, Edificio Rincón de la Covadonga #34-50 Oficina 201 y actúa a través del suscrito quien las recibirá en la misma dirección.

De usted atentamente,

  
**JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ**  
C.C.No.73.574.087 de Cartagena  
T.P.No.115734 C.S.J.

**JOSE DIAZ**  
Jefe de Impuestos de  
El cargo del Frijol  
De la zona de...

12 AGO. 2014

Cartagena

El presente escrito fue presentado por  
El **JORGE ENRIQUE**  
Señor(a) **REYES GUTIERREZ**

I.P. No. **115734**

C.C. No. **73.574.087** de **CARTAGENA**  
**C.S. J**

Personalmente **X**

Apoderado **X**

En calidad de Interesado  
Informado no Abogado

**ANGEL MEZA SOTO**  
Firma y Sello de Interesado que recibe

**ANGEL MEZA SOTO**  
Firma y Sello de Interesado que recibe



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal, Bogotá D.C.  
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario  
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 200 ext. 110245

FECHA DE EMISIÓN	2014
FECHA DE VENCIMIENTO	2014

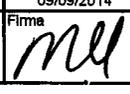
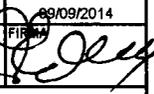
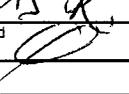


\* 1 1 0 5 1 4 5 7 8 8 \*

GUÍA CRÉDITO No.

CODIGO DESTINO	CUIDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO <b>CARTAGENA (BOUVAR)</b>	MODULO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO
Nombre:	LEON DARIO MAZO REP LEGAL DE CINTA	Destinatario:	AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 58 38 P 50	PIEZAS: 1 1
Dirección:		Dirección:	P. 5 OF. 501	No. Sobreporte:
Ciudad:		Ciudad:		No. Remisión:
Dpto:		Dpto:		No. Factura:
e-mail:		e-mail:		No. Bolsa Seguridad:
Vr. Declarado:		Vr. Flete:		
Dice contener:	2004-311 DIV 242	Observaciones para la entrega:		
Quien entrega:		Observaciones en la entrega:		
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA	FIRMA SELLO DEL REMITENTE	RECIBI A CONFORMIDAD	
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO		NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I.	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO			
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO			
4 No reclamado				
5 Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A PRESENTAR			
6 Otros (Novedad operativa/Cerrado)	/ DIA / MES / AÑO			
Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> o a la línea telefónica: (1) 7700200.		Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No.1776 de Sept. 7/2010		
COD. CDS/SER:	Quién recibe			1105145788

RECIBI A CONFORMIDAD  
del cargo de impuestos de:  
del cargo del Original  
del cargo de...

		Procedencia de Direccion para Notificacion				1728	
Espacio reservado para la DIAN				Numero Formulario 17281 00000001			
187							
<b>DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO</b>							
Datos del Acto / Oficio							
24 Lugar administrativo DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA				25 Dependencia GESTIÓN DE COBRANZAS			
26 Acto Administrativo Resolucion No. 183							
27 Numero Identificación / NIT 830.502.499		28 Razon Social LEON DARIO MAZO REPRESENTANTE LEGAL CINTAS Y VARIOS					
<b>Funcionario que proyecta el Acto</b>							
29 Apellidos y nombre SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO							30 Fecha de Revision 09/09/2014
31 Direccion AV PEDRO DE HEREDIA CALLE 31No. 58-38 CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS PISO OF 501				32 Ciudad CARTAGENA	33 Fuente de la Direccion RUT		Firma 
<b>Funcionario que Revisa el Acto</b>							
34 Nombre y Apellido SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO							30 Fecha de Revision 09/09/2014
36 Direccion PEDRO DE HEREDIA CALLE 31No. 58-38 CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS PISO OF 501				37 Ciudad CARTAGENA	38 Fuente de la Direccion RUT		Firma 
<b>Funcionario que aprobó o firmó el acto</b>							
39 Nombre y Apellido FABIOLA BERNARDA ESQUIVIA GUZMAN							40 Fecha de Revision 09/09/2014
41 Direccion AV PEDRO DE HEREDIA CALLE 31No. 58-38 CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS PISO OF 501				42 Ciudad CARTAGENA	43 Fuente de la Direccion RUT		Firma 
44 Observaciones							
COORDINACION DE DOCUMENTACION O GIT DOCUMENTACION QUIEN HAGA SUS VECES EN EL NIVEL LOCAL Y DELEGADO							
<b>Funcionario que proyecta (citación o notificación por correo del acto asministrativo)</b>							
45 Fecha acto 10-09-14		46 Código Acto 311		47 Consecutivo Acto 183		48 Fecha de verificación Direccion 10-09-14	
49 Nombre y Apellido Luis de la Cruz			50 Fecha de Revision 10-9-14		51 Direccion Av Pedro Heredia cll 31 # 58-38		
52 Ciudad 		53 Fuente de la Direccion ACTO				FIRMA L. de la Cruz	
<b>Funcionario que firma (citación o notificación por correo del acto asministrativo)</b>							
54 Nombre y Apellido			58 Fecha de Revision		56 Direccion		
57 Ciudad		58 Fuente de la Direccion				FIRMA	
59 OBSERVACIONES							

**DIAN DIAS**  
 Dirección de Inspectores de  
 Recaudación del Crédito  
 Sede en Bogotá D.C.

**DIAN**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y APUANAS NACIONALES  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE APUANAS DE CASTAÑO

17 0 SEP 2014

E-2904

**NOTIFICADO POR CORREO**

**DIAN**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y APUANAS NACIONALES  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE APUANAS DE CASTAÑO  
Por copia del Original

188

**RESOLUCIÓN : 183 9-SEPT-2014**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

**EXPEDIENTE :** 2010000094/2010  
**USUARIO :** CINTAS Y VARIOS S.A.  
**NIT o C.C :** 830.502.499  
**DIRECCION :** Av. Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 P. 5 Cartagena  
**APODERADO :** JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ.  
**NIT o C.C :** 73.574.087  
**DIRECCION :** Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 Centro Medico los Ejecutivos Piso 5. Oficina 501 Cartagena

La Jefe del Grupo Interno de la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas , en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 005 del 4 de Noviembre de 2.008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 40 del Decreto 1071 del 26/06/1.999, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 817 del Estatuto Tributario, y ,

**CONSIDERANDO**

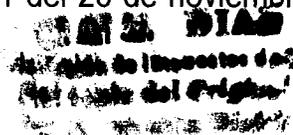
Que mediante escrito de fecha 0008048 de Agosto 12 de 2014, el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ, identificado con C.C.72.574.087 de Cartagena y con tarjeta profesional N°. 115.734 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la oportunidad legal y actuando como apoderado de **CINTAS Y VARIOS S.A.**, presenta recurso de reposición contra la resolución 131 del 27 de Junio de 2014 la cual decidió excepciones, proferida por la División de Recaudación y Cobranzas de esta Dirección.

**HECHOS:**

La Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por intermedio de la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas libró mandamiento de pago No. 000235 de abril 07 de 2014, contra **CINTAS Y VARIOS S.A.**, por concepto de la obligación contenida en las Resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, mediante el cual se les impuso sanción cambiaria .

En el mencionado escrito se alega la excepción de prescripción, interposición de demanda administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho de la siguiente manera:

Argumenta el apoderado de **CINTAS Y VARIOS S.A** la excepción de prescripción fundamentándose que debido a que las sanciones cambiarias No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 tienen origen en las obligaciones plasmadas en los decomisos 001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 como a su vez los actos administrativos que resolvieron los recursos de reconsideración las resoluciones 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009.





11 0 SEP 2014

E-2904

**NOTIFICADO POR CORREO**

**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Por copia del Original  
[Firma]

189

Advierte que por estas obligaciones contenidas en los actos administrativos que definen la situación jurídica de la mercancía como las que resuelven como las que resuelven los recursos de reconsideración, en fechas o términos superiores a los que se requiere para la prescripción de la acción de cobro, solicita la prescripción de acción de cobro del mandamiento de pago No. 000235 del 07 de abril de 2014, porque ha transcurrido sin interrupción mas de cinco años de la ejecutoria de los actos administrativos que dieron origen a las sanciones cambiarias No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009.

También presenta excepción de interposición demanda administrativa de acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos 001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 que definieron la situación jurídica de la mercancía como a su vez los actos 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009, dichos actos administrativos contienen las sanciones que dio origen a la sanción cambiaria plasmada en el mandamiento de pago. Anexa como prueba las que reposan en la presente investigación.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En primer lugar, se observa que el libelista no aduce nuevos argumentos en su recurso de reposición, como tampoco allega material probatorio diferente al que se encuentra en el expediente por lo tanto su argumentación se basa en una reiteración de las dos excepciones que propuso: La prescripción de la acción de cobro y la suspensión del proceso coactivo por interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Encuentra el Despacho que el recurrente cuando aduce que de las resoluciones de decomiso deriva una sanción en su contra y que por lo tanto es el tiempo a partir del cual debe comenzar a contarse la prescripción de la acción de cobro.

Por lo anterior es preciso reiterar lo dicho en el escrito que resuelve las excepciones :

El artículo 542 del Estatuto aduanero prevé que para el cobro de las obligaciones aduaneras deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario.

Existe en materia aduanera una remisión expresa a las disposiciones del Estatuto Tributario que regulan el cobro de las obligaciones y es el mandamiento de pago el acto administrativo por medio del cual la administración mediante el cobro coactivo hace exigible la cancelación de las obligaciones pendientes que tiene el obligado. A su vez el obligado ejercitando su derecho de defensa puede proponer las excepciones que contempla el mismo estatuto en su artículo 831 los cuales son:

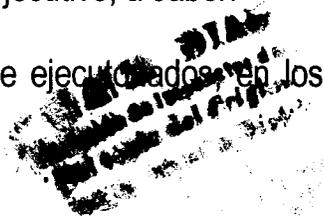
.....6. La prescripción de la acción de cobro, y

El artículo 828 del Estatuto Tributario, establece que prestaran merito ejecutivo, a saber:

.....  
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutados en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco

De igual manera, el numeral 1º del artículo 68 del C.C.A. establece:

Artículo 68. Prestaran mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos.



*[Handwritten signature]*



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

17 0 SEP 2014

F-2904

**NOTIFICADO POR CORREO**

**COMISARIA**  
Mónica de los Angeles de los Angeles  
Por el cargo del Crisobal

190

1. Todo Acto Administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una Entidad Territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley.

Para que los actos administrativos sirvan de fundamento al proceso de cobro coactivo deben siempre encontrarse ejecutoriados, lo cual tiene lugar en los eventos indicados en el artículo 829 del mismo Estatuto. A su vez el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, señala las condiciones por las cuales las obligaciones a favor del estado prestan mérito ejecutivo.

Se refieren a la existencia en un documento de una obligación que reúna los siguientes requisitos.

- Que la obligación sea clara
- Que sea expresa y
- Que sea actualmente exigible

De tal manera que la ausencia de una cualquiera de las condiciones señaladas en antelación desnaturaliza la condición del título del documento invocado como fundamento de la ejecución.

Del estudio de los argumentos del recurrente tenemos que se centra en la prescripción de la acción de cobro y para el efecto se hacen las siguientes consideraciones:

Para determinar la ocurrencia de la prescripción, se hace necesario establecer primeramente la ejecutoria de los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, y sobre el particular el artículo 829 del E.T. señala:

1. (...)
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Para la existencia jurídica de este acto administrativo, es necesario que concurren una serie de elementos considerados esenciales, y que la falta de uno de ellos afectaría irremediablemente su validez sin que se pueda ejecutar dentro del procedimiento administrativo coactivo.

Entre sus elementos, se encuentra el de la ejecutoria que lo hace exigible al cumplir con las exigencias señaladas en el artículo 64 del C.C.A "Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por si mismo, para que la Administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados."

**La exigibilidad de la obligación** se da por la firmeza del acto, al encontrarse dentro de las previsiones del artículo 829 del estatuto Tributario:

**Artículo 829. Ejecutoria de los actos.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.

SECRETARÍA DE  
TRIBUTACIÓN  
FIRMA ORIGINAL



17 0 SEP 2014

6-2904

NOTIFICADO POR CORREO

COMISIA  
Comité de Inspectores de  
Fiscalía del Origen

104

191

2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.

3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y

4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

"La **ejecutoria** es un fenómeno procesal que va "implícito" en todo acto administrativo que sea susceptible de notificación a la parte interesada y que acontece una vez el acto administrativo se encuentre en firme por el cumplimiento de ciertos presupuestos establecidos en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y para efecto del cobro coactivo las señaladas en el artículo 829 del E. T.

Frente al término de prescripción de la acción de cobro, establece el artículo 817 ibídem, lo siguiente:

"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el termino de cinco (5) años contados a partir de:

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. "

Estudiado los actos administrativos incoados y sus antecedentes, se precisa que tienen fecha de ejecutoria 18/11/09, y el mandamiento de pago 000235 fue proferido el 07 de abril de 2014, o sea adentro de los cinco años que establece el Estatuto Tributario.

Se le precisa al apoderado, que él no puede desvirtuar la ejecución de un título ejecutivo, con los antecedentes que dieron origen a las obligaciones que se está haciendo exigible, en esta caso las resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, no tiene la misma naturaleza que las resoluciones dan origen a las sanciones cambiarias.

Las resoluciones de decomisos Nos.001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 y las resoluciones 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009, que resuelven los recursos de reconsideración, como lo advierte el mismo memorialista definen la situación jurídica de la mercancía introducida al territorio nacional sin haber sido presentada ante las autoridades aduaneras; las sanciones cambiarias objeto del cobro si bien nacen de la presunción de que si la mercancía decomisada no fue presentada, también las divisas no fueron canalizadas a través de un intermediario cambiario, hecho que se comprobó y que no fue desvirtuado por la compañía CINTAS Y VARIOS S.A dentro de la oportunidad que tuvo para controvertir la presunción con la respuesta a la formulación de cargos, o dentro del recurso de reposición cuando se les impuso las sanciones a través de los actos administrativos objeto de este cobro.

En cuanto la excepción de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, mal podría pretender el apoderado que las resoluciones de decomiso sirvan como fundamento porque según él contiene la sanción que dio origen a la sanción cambiaria. Los actos demandados tienen que ser las resoluciones Nos.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 que sirven de fundamento en este proceso administrativo de cobro coactivo, y que por certificación ordenada de la División de gestión Jurídica Aduanera estos actos no se encuentran demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

De lo expresado anteriormente, claramente se aprecia que la solicitud de prescripción de la



17 0 SEP 2014

F - 2904

NOTIFICADO POR CORREO

**DIAN**  
Notificado de Inceptor de  
Notas del Original  
Por el sistema digital

105

192

acción de cobro y de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar por las razones de orden legal antes esgrimidas y del marco legal transcrito y de los antecedentes enunciados, se puede sostener que las resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, son expresas, claras y actualmente exigibles o sea cumplen con todos los elementos legales para exigir su ejecución y por lo tanto este Despacho continuará con el proceso de cobro coactivo iniciado contra la mencionada Sociedad Contribuyente.

En merito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR: la resolución No. 131 de del 27 de Junio de 2014 la cual decidió excepciones, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepción de prescripción, y interposición de demandas de restablecimiento del derecho invocadas por el apoderado de la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución.

ARTICULO TERCERO : Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del estatuto Tributario inciso 1º, al doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, a la dirección Centro Calle del Colegio edificio Rincon de la Covadonga Oficina 201 de la ciudad de Cartagena y al señor LEON DARIO MAZO Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 Centro Medico los Ejecutivos Piso 5. Oficina 501 de la ciudad de Cartagena, informando que contra el presente proveído procede el recurso de reposición dentro de mes siguiente a su notificación de conformidad con el artículo 834 del estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**FABIOLA ESQUIVIA GUZMAN**  
JEFE GIT COBRANZAS  
DIVISIÓN GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

FIRMA:



2014. DIA  
del Centro de Inspección de  
del Centro del Crimen

**DIAN**  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y AFINANZAS NACIONALES  
DIRECCION SECTORIAL DE AEROPUERTOS DE COASTA

11 0 SEP 2014

E-2914

**NOTIFICADO POR CORREO**

**DIAN**  
Subgerencia de Impuesto de  
Valor Agregado del Grupos 1 y 2



Servientrega  
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO  
Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045

FECHA	HORA
10	8
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	2014



GUÍA CRÉDITO N°

\* 1 1 0 5 1 4 5 7 8 7 \*

1105145787

ORIGEN DESTINO	CUIDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO	MODULO DE ENTREGA	TIEMPO DE ENTREGA	FORMA DE PAGO	
	CARTAGENA (BOLIVAR)				
Nombre:	Nombre: REYES GUTIERREZ JORGE ENRIQUE	VOL: CARGO / PESO / VOLUMEN			
Dirección:	Dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA CL. 31 N° 58-38 OF. 501.	PESOS(Kg): CENTRO MEDICO LOS EJES			
Ciudad:	Ciudad: CARTAGENA	PESO(Vol):			
País:	País: COLOMBIA	PIEZAS: 1 1			
C.C./NIT:	C.C./NIT: 8001972677	No. Sobreporte:			
Tel/cel:	Tel/cel: 3170111	No. Remisión:			
Cód. Postal:	Cód. Postal: 4 ACTO 183	No. Factura:			
Vr. Flete:	Vr. Sobreflete:	No. Bolsa Seguridad:			
Contenedor:	2804-311 DIV 242	Observaciones para la entrega:			
Fecha de entrega:		Observaciones en la entrega:			
<b>DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO</b> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros (Novedad operativa/Cerrado)		<b>FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:</b> 1 HORA / DIA / MES / AÑO 2 HORA / DIA / MES / AÑO 3 HORA / DIA / MES / AÑO <b>FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE:</b> / DA / MES / AÑO		<b>FIRMA, SELLO Y CEE REMITENTE:</b> 	<b>RECIBO A CONFORMIDAD:</b> NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I. 

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica: (1) 7700200. Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No.1776 de Sept. 7/2010

1105145787

10 DIAS  
del Estado de Inspección de  
del Estado del Origen

107

		Procedencia de Direccion para Notificacion				1728	
Espacio reservado para la DIAN				Numero Formulario 17281 0000001			
DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO							
Datos del Acto / Oficio							
24 Lugar administrativo DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA				25 Dependencia GESTIÓN DE COBRANZAS			
26 Acto Administrativo Resolución No. 183							
27 Numero Identificación / NIT 830.502.499				28 Razon Social JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ			
Funcionario que proyecta el Acto							
29 Apellidos y nombre SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO							30 Fecha de Revision 09/09/2014
31 Direccion CENTRO CALLE DEL COLEGIO EDIFICIO RINCON DE LA COVADONGA OF 201				32 Ciudad CARTAGENA	33 Fuente de la Direccion RUT	Firma <i>MU</i>	
Funcionario que Revisa el Acto							
34 Nombre y Apellido SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO							30 Fecha de Revision 09/09/2014
36 Direccion CENTRO CALLE DEL COLEGIO EDIFICIO RINCON DE LA COVADONGA OF 201				37 Ciudad CARTAGENA	38 Fuente de la Direccion RUT	FIRMA <i>[Signature]</i>	
Funcionario que aprobó o firmó el acto							
39 Nombre y Apellido FABIOLA BERNARDA ESQUIVIA GUZMAN							40 Fecha de Revision 09/09/2014
41 Direccion CENTRO CALLE DEL COLEGIO EDIFICIO RINCON DE LA COVADONGA OF 201				42 Ciudad CARTAGENA	43 Fuente de la Direccion RUT	FIRMA <i>[Signature]</i>	
44 Observaciones							
COORDINACION DE DOCUMENTACION O GIT DOCUMENTACION QUIEN HAGA SUS VECES EN EL NIVEL LOCAL Y DELEGADO							
Funcionario que proyecta (citación o notificación por correo del acto administrativo)							
45 Fecha de acto 09-09-14		46 Código Acto 311	47 Consecutivo Acto 183		48 Fecha de verificación Direccion 10-09-14		
49 Nombre y Apellido <i>[Signature]</i>			50 Fecha de Revision 10-09-14	51 Direccion Centro cll del colegio edificio Rincon de			
52 Ciudad <i>[Signature]</i>		53 Fuente de la Direccion <i>[Signature]</i>			FIRMA <i>[Signature]</i>		
Funcionario que firma (citación o notificación por correo del acto administrativo)							
54 Nombre y Apellido			58 Fecha de Revision	56 Direccion			
57 Ciudad		58 Fuente de la Direccion			FIRMA		
58 OBSERVACIONES							

**DIAN**  
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
 Calle del Crisol

 **DIAN**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y AEROS NAUTICOS  
FISCALIA REGIONAL DE LA AMAZONIA Y CAJAMARCA  
11 0 SEP 2014  
E-2904  
**NOTIFICADO POR CORREO**

 **COMISARIA**  
Módulo de Ingresos de ICA  
Molokate del Cristal  
P.O. Box 100000

RESOLUCIÓN : 183 - 9 SET. 2014

195

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION**

**EXPEDIENTE :** 2010000094/2010  
**USUARIO :** CINTAS Y VARIOS S.A.  
**NIT o C.C :** 830.502.499  
**DIRECCION :** Av. Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 P. 5 Cartagena  
**APODERADO :** JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ.  
**NIT o C.C :** 73.574.087  
**DIRECCION :** Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 Centro Medico los Ejecutivos Piso 5. Oficina 501 Cartagena

La Jefe del Grupo Interno de la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas , en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 005 del 4 de Noviembre de 2.008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 40 del Decreto 1071 del 26/06/1.999, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 817 del Estatuto Tributario, y ,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 0008048 de Agosto 12 de 2014, el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ, identificado con C.C.72.574.087 de Cartagena y con tarjeta profesional N°. 115.734 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la oportunidad legal y actuando como apoderado de **CINTAS Y VARIOS S.A.**, presenta recurso de reposición contra la resolución 131 del 27 de Junio de 2014 la cual decidió excepciones, proferida por la División de Recaudación y Cobranzas de esta Dirección.

**HECHOS:**

La Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, por intermedio de la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas libró mandamiento de pago No. 000235 de abril 07 de 2014, contra **CINTAS Y VARIOS S.A.**, por concepto de la obligación contenida en las Resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, mediante el cual se les impuso sanción cambiaria .

En el mencionado escrito se alega la excepción de prescripción, interposición de demanda administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho de la siguiente manera:

Argumenta el apoderado de **CINTAS Y VARIOS S.A** la excepción de prescripción fundamentándose que debido a que las sanciones cambiarias No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 tienen origen en las obligaciones plasmadas en los decomisos 001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 como a su vez los actos administrativos que resolvieron los recursos de reconsideración las resoluciones 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009.

*[Handwritten signature]*

**DIAN**  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
[Stamp]



110 SEP 2014

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
UNIDAD REGIONAL DE ANTIPEC (CANTÓN)

E-2904

NOTIFICADO POR CORREO

DIAN  
Responsable de Inspección de Aduanas  
Por el cargo del Original

196

Advierte que por estas obligaciones contenidas en los actos administrativos que definen la situación jurídica de la mercancía como las que resuelven como las que resuelven los recursos de reconsideración, en fechas o términos superiores a los que se requiere para la prescripción de la acción de cobro, solicita la prescripción de acción de cobro del mandamiento de pago No. 000235 del 07 de abril de 2014, porque ha transcurrido sin interrupción mas de cinco años de la ejecutoria de los actos administrativos que dieron origen a las sanciones cambiarias No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009.

También presenta excepción de interposición demanda administrativa de acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos 001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 que definieron la situación jurídica de la mercancía como a su vez los actos 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009, dichos actos administrativos contienen las sanciones que dio origen a la sanción cambiaria plasmada en el mandamiento de pago. Anexa como prueba las que reposan en la presente investigación.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primer lugar, se observa que el libelista no aduce nuevos argumentos en su recurso de reposición, como tampoco allega material probatorio diferente al que se encuentra en el expediente por lo tanto su argumentación se basa en una reiteración de las dos excepciones que propuso: La prescripción de la acción de cobro y la suspensión del proceso coactivo por interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Encuentra el Despacho que el recurrente cuando aduce que de las resoluciones de decomiso deriva una sanción en su contra y que por lo tanto es el tiempo a partir del cual debe comenzar a contarse la prescripción de la acción de cobro.

Por lo anterior es preciso reiterar lo dicho en el escrito que resuelve las excepciones :

El artículo 542 del Estatuto aduanero prevé que para el cobro de las obligaciones aduaneras deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario.

Existe en materia aduanera una remisión expresa a las disposiciones del Estatuto Tributario que regulan el cobro de las obligaciones y es el mandamiento de pago el acto administrativo por medio del cual la administración mediante el cobro coactivo hace exigible la cancelación de las obligaciones pendientes que tiene el obligado. A su vez el obligado ejercitando su derecho de defensa puede proponer las excepciones que contempla el mismo estatuto en su artículo 831 los cuales son:

.....6. La prescripción de la acción de cobro, y

El artículo 828 del Estatuto Tributario, establece que prestaran merito ejecutivo, a saber:

.....  
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco

De igual manera, el numeral 1º del artículo 68 del C.C.A. establece:

Artículo 68. Prestaran mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos.

**DIAN**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y AFINANZAMIENTO NACIONAL  
DIRECCIÓN SECCION DE ANÁLISIS DE CATEGORÍA

11 0 SEP 2014

E-2904

**NOTIFICADO POR CORREO**

**JOSE DIAZ**  
Subgerente de Inspección de Impuestos  
Del Centro del Contribuyente  
2014-09-11 11:04:44

*[Faint signature and illegible text]*

1. Todo Acto Administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una Entidad Territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley.

Para que los actos administrativos sirvan de fundamento al proceso de cobro coactivo deben siempre encontrarse ejecutoriados, lo cual tiene lugar en los eventos indicados en el artículo 829 del mismo Estatuto. A su vez el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, señala las condiciones por las cuales las obligaciones a favor del estado prestan mérito ejecutivo.

Se refieren a la existencia en un documento de una obligación que reúna los siguientes requisitos.

- Que la obligación sea clara
- Que sea expresa y
- Que sea actualmente exigible

De tal manera que la ausencia de una cualquiera de las condiciones señaladas en antelación desnaturaliza la condición del título del documento invocado como fundamento de la ejecución.

Del estudio de los argumentos del recurrente tenemos que se centra en la prescripción de la acción de cobro y para el efecto se hacen las siguientes consideraciones:

Para determinar la ocurrencia de la prescripción, se hace necesario establecer primeramente la ejecutoria de los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, y sobre el particular el artículo 829 del E.T. señala:

1. (...)
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Para la existencia jurídica de este acto administrativo, es necesario que concurren una serie de elementos considerados esenciales, y que la falta de uno de ellos afectaría irremediablemente su validez sin que se pueda ejecutar dentro del procedimiento administrativo coactivo.

Entre sus elementos, se encuentra el de la ejecutoria que lo hace exigible al cumplir con las exigencias señaladas en el artículo 64 del C.C.A "Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por si mismo, para que la Administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados."

**La exigibilidad de la obligación** se da por la firmeza del acto, al encontrarse dentro de las previsiones del artículo 829 del estatuto Tributario:

**Artículo 829. Ejecutoria de los actos.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.

1012 DIAS  
ESTADO DE  
CANTON DE  
MAYAGÜEZ



11 D. SEP 2014

E-2904

**NOTIFICADO POR CORREO**

**ONIA**  
Oficina de Inspección de  
Notaría del Original

*[Faint signature and stamp]*

198

2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

"La **ejecutoria** es un fenómeno procesal que va "implícito" en todo acto administrativo que sea susceptible de notificación a la parte interesada y que acontece una vez el acto administrativo se encuentre en firme por el cumplimiento de ciertos presupuestos establecidos en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y para efecto del cobro coactivo las señaladas en el artículo 829 del E. T.

Frente al término de prescripción de la acción de cobro, establece el artículo 817 ibídem, lo siguiente:

"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el termino de cinco (5) años contados a partir de:

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. "

Estudiado los actos administrativos incoados y sus antecedentes, se precisa que tienen fecha de ejecutoria 18/11/09, y el mandamiento de pago 000235 fue proferido el 07 de abril de 2014, o sea adentro de los cinco años que establece el Estatuto Tributario.

Se le precisa al apoderado, que él no puede desvirtuar la ejecución de un título ejecutivo, con los antecedentes que dieron origen a las obligaciones que se está haciendo exigible, en esta caso las resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, no tiene la misma naturaleza que las resoluciones dan origen a las sanciones cambiarias.

Las resoluciones de decomisos Nos.001639 del 09 de septiembre de 2008 y 001934 del 2008 y las resoluciones 000141 del 26 de noviembre de 2008 y la 000084 del 19 de enero de 2009, que resuelven los recursos de reconsideración, como lo advierte el mismo memorialista definen la situación jurídica de la mercancía introducida al territorio nacional sin haber sido presentada ante las autoridades aduaneras; las sanciones cambiarias objeto del cobro si bien nacen de la presunción de que si la mercancía decomisada no fue presentada, también las divisas no fueron canalizadas a través de un intermediario cambiario, hecho que se comprobó y que no fue desvirtuado por la compañía CINTAS Y VARIOS S.A dentro de la oportunidad que tuvo para controvertir la presunción con la respuesta a la formulación de cargos dentro del recurso de reposición cuando se les impuso las sanciones a través de los actos administrativos objeto de este cobro.

En cuanto la excepción de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, mal podría pretender el apoderado que las resoluciones de decomiso sirvan como fundamento porque según él contiene la sanción que dio origen a la sanción cambiaria. Los actos demandados tienen que ser las resoluciones Nos.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009 que sirven de fundamento en este proceso administrativo de cobro coactivo, y que por certificación emanada de la División de gestión Jurídica Aduanera estos actos no se encuentran demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

De lo expresado anteriormente, claramente se aprecia que la solicitud de prescripción de la

**COPIA**  
17 0 SEP 2014  
NOTIFICADO POR CORREO  
E-2904

**COPIA**  
del original de los datos de  
del original  
del original

199

acción de cobro y de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar por las razones de orden legal antes esgrimidas y del marco legal transcrito y de los antecedentes enunciados, se puede sostener que las resoluciones No.002104 y 002108 de octubre 08 de 2009, son expresas, claras y actualmente exigibles o sea cumplen con todos los elementos legales para exigir su ejecución y por lo tanto este Despacho continuará con el proceso de cobro coactivo iniciado contra la mencionada Sociedad Contribuyente.

En merito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR: la resolución No. 131 de del 27 de Junio de 2014 la cual decidió excepciones, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

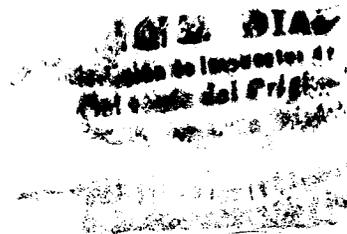
ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepción de prescripción, y interposición de demandas de restablecimiento del derecho invocadas por el apoderado de la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución.

ARTICULO TERCERO : Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del estatuto Tributario inciso 1º, al doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, a la dirección Centro Calle del Colegio edificio Rincon de la Covadonga Oficina 201 de la ciudad de Cartagena y al señor LEON DARIO MAZO Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No. 58-38 Centro Medico los Ejecutivos Piso 5. Oficina 501 de la ciudad de Cartagena, informando que contra el presente proveído procede el recurso de reposición dentro de mes siguiente a su notificación de conformidad con el artículo 834 del estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**FABIOLA ESQUIVIA GUZMAN**  
JEFE GIT COBRANZAS  
DIVISIÓN GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS

FIRMA:



 **DIAN**  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y AEROS NAUTICOS  
DIRECCION GENERAL DE AEROS NAUTICOS  
11 0 SEP 2014  
K-2904  
**NOTIFICADO POR CORREO**

**DIAN**  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y AEROS NAUTICOS  
DIRECCION GENERAL DE AEROS NAUTICOS  
NOTIFICADO POR CORREO

113

200

Oficio N° 1-6-201-236-175

Cartagena, Septiembre 23 de 2016

Doctora:  
**CLARA ELENA CARDENA GENEY**  
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Documentación.

Cordial saludo, Doctora Clara.

Por medio del presente me permito solicitar a usted, copia autentica de los siguiente expediente con Numero imnc22008200900136, que fue enviado por la División de Gestión de Liquidación en Caja No. A29-11 (2009) Y IMNC22200800900254 en Caja No. A29-10 (2009).

1.- CINTAS Y VARTIOS S.A

NIT No. 830.502.499-7

Hasta otra oportunidad.

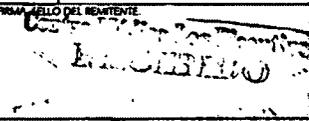
  
**SAMUEL MACIA CARRASQUILLA**  
Jefe División Gestión Jurídica

*P/Heaney*  
*Sept 26, 2016*  
*Hora: 9:00 AM*

*Ofici*  
*Sept 23/2016*



114

		Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045		FECHA: _____ HORA: _____	 * 1 0 4 9 2 7 5 5 1 *
Cédula de envío: 000		GUÍA CRÉDITO No. 1099275551			
Origen de envío: CARTAGENA (BOLIVAR)		Modo de transporte: _____		Fecha de entrega: _____	
Nombre: DIAN Dirección: HANGA AV 3 CLL 28 N 25 6 Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR País: _____ C.C.ANT: 800197268/ Cód. Postal: 6670111 e-mail: _____ Telcel: _____		Nombre: CINTAS Y VARIOS SA Dirección: AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 58 38 P 5 Ciudad: _____ Dpto: _____ País: _____ C.C.ANT: 830502499 Cód. Postal: SACTO 235 e-mail: _____ Telcel: _____		VOL: _____ PESOS: _____ PESOS: _____ PIEZAS: 1 1 No. Sobres: _____ No. Remisión: _____ No. Factura: _____ No. Boja Seguridad: _____	
V. Declarado: 1288-302 CIV-242		V. Sobres: _____		V. Total: _____ Ref. 2: _____	
Quien entrega: _____		Observaciones para la entrega: _____		Observaciones en la entrega: _____	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Causa (Novedad operativa/Cerrada)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: _____ FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: _____		FIRMA SELLO DEL REMITENTE 	
RECIJA CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I. FECHA Y HORA DE ENTREGA 30-04-14					
Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.					
COD. COXAS: 10010010		Quien recibe: _____		Ministerio de Transporte: Licencia No. 809 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. * 1 0 4 9 2 7 5 5 1 *	

201

PRUEBA DE ENTREGA

LEONILDA  
EMB-043

Pl. 72 sep. 24/09  
C.E.

Res. 2108 Oct. 8/09  
Pl. 114 Oct. 9/09

MS A  
202

Pl. 683 Nov. 18/09 Doc



DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA  
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA  
GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTROL CAMBIARIO

Coronelli  
7/10/10

DIRECCION SECCIONA CARTAGENA	CODIGO: 06	DEPENDENCIA Grupo Interno de Control Cambiario	Codigo: 1-48-238-423
---------------------------------	------------	---	----------------------

PROGRAMA	INFRACCION	A - G	A - C	CONSECUTIVO
PRC	IM-NC-22	2008	2009	IMNC22-2008-2009-00254

**CODIGO INFRACCION**

IM-NC-22 22 - Presuncion de Violacion al Regimen Cambiario Articulo 72 Ley 488 de 1998 (Decomiso, Le

**ORIGEN INVESTIGACION TIPO DE PROCESO**

Division Juridica Aduanera IM

**INVESTIGADOS**

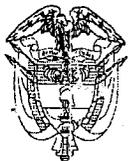
RAZON SOCIAL CYV S.A	ID. INVESTIGA 830.502.499-7
DIRECCION AV. PEDRO DE HEREDIA CL 31 N° 58-38 PISO 5 CENTRO MED	MUNICIPIO DEPARTAMENTO

**FECHA DE APERTURA FECHA DE VENCIMIENTO**

09/06/2009 08/06/2012

**SANCION PROPUESTA NUMERO DE FOLIOS**

**A29-110**



Libertad y Orden



**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

**DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL CAMBIARIO**

**DILIGENCIA PRELIMINAR N° DP** IME 22-218-IM

**GRUPO:** IME 22 **PROGRAMA:** pnc

**INTERESADO:** CyV S.A.

**NUMERO NIT:** 830.502.499-7

**DIRECCIÓN:** Av. Pedro de Heredia cl. 31 No. 58-38 P 5.  
C.C centro medico los ejecutivos.

**RUT** \_\_\_\_\_ **MUISCA** \_\_\_\_\_

**FECHA DE APERTURA:** AÑO 2009 MES 05 DIA 04

**FECHA DE PRESCRIPCIÓN:** 10-10-2011

IME 22080900254- 09/06/09.





MA

1-48-236

00000298

205

Cartagena de Indias D.T. C, 31 de marzo de 2009

Doctora  
NACIRA DEL RIO CABARCAS  
GIT. CONTROL CAMBIARIO  
DIVISIÓN GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA

REF: ENVIO ACTOS ADMINISTRATIVOS  
INTERESADO: C Y V LTDA  
EXP: DM080850101

Con el fin de que evalúe la procedencia de una investigación cambiaria, le estamos enviando las resoluciones que le relacionamos a continuación:

RESOLUCION	INTERESADO	CLASE DE ACTUACION
001934-10-10-08	C Y V LTDA	DECOMISO
0084--19-01-09	C Y V LTDA	RECONSIDERACION

SE LE ANEXA COPIA ACTA DE APREHENSION

Cordial saludo,

  
NAGITH ORGULLOSO RADA  
JEFE División GESTION JURIDICA  
DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE  
CARTAGEN

ID. 1 ABR. 2009



Libertad y Orden



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Dirección Seccional de Aduanas Nacionales de Cartagena  
División de Gestión Jurídica Aduanera.

119 &  
206

Resolución No.	 19 ENE. 2009 000084	AD 48	DP 236	AC 2008	NI REC- 2008- 0322; 0323.
----------------	--	----------	-----------	------------	---------------------------------

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS NACIONALES DE CARTAGENA CODIGO 48.	DEPENDENCIA GESTION JURÍDICA ADUANERA CODIGO 072 CODIGO DEL ACTO 601.
---	---

No. EXPEDIENTE DM2008200850101. INTERNO REC- 2008- 0322;0323	CUANTIA \$ 158.620.974.00
---	---------------------------

**INTERESADO**

Nit. 830.502.499.	<b>CYV LTDA.</b>	
DIRECCIÓN: Av Pedro De Heredia, Calle 31 N° 58-38, Piso 5, Oficina 501, Centro Medico Los Ejecutivos.	CIUDAD Cartagena.	DEPARTAMENTO Bolívar.

**APODERADO ESPECIAL**

CC. No. 73.574.087. T. P. 115.734 del C. S. de la J.	<b>JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ.</b>	
DIRECCIÓN: Centro, Calle del Colegio, Edificio Rincón de la Covadonga, Oficina 201.	CIUDAD Cartagena.	DEPARTAMENTO Bolívar.

**INTERESADO**

Nit. 890403490-5.	<b>INTERNACIONAL SEA TRANSPORT COLOMBIA LTDA.</b>	
DIRECCIÓN: Manga, Zona Franca CILA Bodega # 9.	CIUDAD Cartagena.	DEPARTAMENTO Bolívar.

**APODERADO ESPECIAL**

CC. No. 10.109.642. T. P. 165.082 del C. S. de la J.	<b>ADRIANA P. BUELVAS REALES.</b>	
DIRECCIÓN: Manga 4a Av. Calle 29 No. 25-69 Interior No. 8.	CIUDAD Cartagena.	DEPARTAMENTO Bolívar.

**COMPETENCIA**

El Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Especial de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 22 de octubre de 2008, artículo 40, numeral 2 y 2.5 y 46, numeral 3, la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 2, numeral 4, los artículos 515 a 518 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes y/o complementarias.

### CONSIDERANDO

Que los doctores JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.574.078 y con Tarjeta Profesional No. 115.734 del C. S. de la J., en su condición de apoderado especial de la Compañía CYV LTDA, con Nit. 830.502.499., mediante escrito presentado personalmente en fecha noviembre siete (07) de dos mil ocho (2008) y de radicado 000428, y ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.715.853 y Tarjeta Profesional No. 165082 del C. S. de la J., en su condición de apoderada especial de la Sociedad INTERNACIONAL SEA TRANSPORT COLOMBIA LTDA I.ST, con Nit. 890403490-5, mediante escrito presentado en fecha siete (07) de noviembre de dos mil ocho (2008) y de radicado 000206, interpusieron Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 001934 de fecha octubre diez (10) de dos mil ocho (2008), mediante la cual se ordena el decomiso de la mercancía aprehendida mediante el Acta No. 0051Fisca de veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008).

### I. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Con la interposición del Recurso de Reconsideración por parte de los doctores JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, apoderado de la Compañía CYV LTDA., con Nit. 830.502.499 y ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, apoderada especial de la Compañía INTERNACIONAL SEA TRANSPORT COLOMBIA LTDA, con Nit. 890403490-5, se cumple con los siguientes requisitos y presupuestos procesales contemplados en los artículos 516 a 518 del Decreto 2685 de 1999: Se formuló por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad dentro de la oportunidad legal y se acreditó la personería de quien lo interpuso como apoderado especial del interesado.

### II. ANTECEDENTES.

- 1- Mediante Acta de Aprehensión No.0051fisca de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008), un Funcionario de la División de fiscalización aprehende la mercancía luego descrita en el DIAM No. 3106011461 de veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008), por considerar a mercancía no presentada a la Autoridad Aduanera, aplicando la causal establecida en el numeral 1.2 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999 (Folio 122).
- 2- Con Auto de Apertura No. 50101 de fecha once (11) de marzo de dos mil ocho (2008), la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración, abre el presente expediente radicándolo bajo el No. DM2008200850101 (Folio 1).
- 3- El Acta de Aprehensión No.0051fisca de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008) fue notificada personalmente a la sociedad INTERNACIONAL SEA TRANSPORT COLOMBIA LTDA (folio 134) y por estado fijado el día catorce (14) de marzo de dos mil ocho (2008) y desfijado el día dieciocho (18) de marzo de dos mil ocho (2008) (folio 195).
- 4- Mediante escrito presentado personalmente el día dos (02) de abril de dos mil ocho (2008) y de radicado 013529, el apoderado especial de la Compañía CYV LTDA., presenta documento de objeción a la aprehensión (folios 211 al 216).

5- Mediante resolución 001934 de fecha diez (10) de octubre de dos mil ocho (2008) la División de Fiscalización de esta Administración ordena decomisar a favor de la Nación la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehesión No. 0051Fisca de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008) (folio 265). 207

6- Mediante escritos presentados personalmente en fecha noviembre siete (07) de dos mil ocho (2008) de radicados 000206 y 000428, los doctores JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ y ADRIANA PATRICIA BUELVAS REALES, interpusieron Recursos de Reconsideración contra la resolución No. 001934 de octubre diez (10) de dos mil ocho (2008) (folios 285 y 292).

### III: ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

#### 3.1 Argumentos del Recurso presentado:

Estima los recurrentes que la Resolución impugnada debe ser revocada por las siguientes razones:

- En primer lugar, afirma el apoderado de la Compañía C&V Ltda, que en el caso que nos ocupa no se encuentra demostrado que la mercancía encartada proceda de Panamá, sino que por el contrario la Compañía SEABOAR S.A., al describir la ruta del Contenedor FSCU 633613-6, deja claro la procedencia de la mercancía y los intervinientes en la operación, enfatiza en que para la Empresa GEOVANNY RAMOS de Costa Rica la procedencia de la mercancía es Panamá por la compra realizada a la Compañía TRANSMAR (ubicada en la Republica de Panamá), pero para la Empresa CYV Ltda., la procedencia de la mercancía es Costa Rica.
- En segundo lugar, Manifiesta el impugnante que para que proceda la aplicación de la restricción establecida en la resolución 7373 de 2007, se requiere que la mercancía sea procedente de la Zona Libre de Colón en Panamá y no de cualquier lugar de ese país, como lo esgrime la Administración. Concluye este argumento afirmando que en este caso la mercancía encartada procede de Costa Rica y no de Panamá.
- En tercer lugar afirma que la factura comercial emitida por G RAMOS, demuestra la venta de las mercancías decomisadas, por parte de aquel en su condición de exportador en Costa Rica, y la compra de la misma por parte de C&V Ltda., agrega que ésta es plena prueba pues no ha sido tachada de falsedad así como tampoco se ha desvirtuado su contenido.
- Finalmente la apoderada especial de la Compañía INTERNACIONAL SEA TRANSPORT COLOMBIA LTDA., solicita la desvinculación de su representada, pues arguye que esta, como usuario comercial ostenta la calidad de simple tenedora de la mercancía, por lo cual no debe ser vinculada a la presente instigación.

### IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### 4.1. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Del decreto 2685 de 1999 es menester tener en cuenta los siguientes artículos:

#### Artículo 1. Definiciones para la aplicación de este decreto.

**Mercancía Presentada.** Es la mercancía de procedencia extranjera relacionada en el manifiesto de carga y en los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen que ha sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en la oportunidad señalada en las

normas aduaneras.

También se considera mercancía presentada la relacionada en los documentos habilitados como manifiesto de carga.

**Artículo 3. Responsables de la Obligación Aduanera.** De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

**Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación.** La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

**Artículo 232. Mercancía no presentada a la autoridad aduanera.** Se entenderá que la mercancía no ha sido presentada a la autoridad aduanera cuando: a) Su introducción se realice por lugar no habilitado del territorio aduanero nacional, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo del que habla el artículo 1541 del Código de Comercio.

**Artículo 502. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías.** Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 1.2 cuando el ingreso de la mercancía se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código De Comercio.

**RESOLUCIÓN 4240 DE 2000:**

**Artículo 39. Prohibiciones y restricciones para el ingreso de mercancías.**

**Parágrafo Transitorio.** Las mercancías clasificables por los capítulos 50 al 64 del arancel de aduanas, procedentes de la república de panamá deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la jurisdicción de la administración especial de aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la administración local de aduanas de Barranquilla, si se transportan por vía marítima, y por tanto, no procederá para estas mercancías la autorización del régimen de tránsito aduanero.

**RESOLUCION 7637 DE 2007:**

**Artículo 2º.** Modificase el parágrafo transitorio del artículo 39 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 2º de la Resolución 7373 de 2007, el cual quedará así:

**"Parágrafo transitorio.** Las mercancías clasificables por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de la República de Panamá deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la Administración Local de Aduanas de Barranquilla, si se transportan por vía marítima, y por tanto, no procederá para estas mercancías la autorización del régimen de tránsito aduanero".

(...).

**Artículo 4º. Transitorio.** Lo previsto en la presente resolución será aplicable para aquellas mercancías que sean embarcadas hacia Colombia a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

#### 4.2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

##### ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

La División de Fiscalización aduce como razones para el decomiso que la mercancía siendo proveniente de Panamá, y por ende debiendo realizarse su trámite de Importación ante la Administración Local de Aduanas de Barranquilla según el caso, ingresó a Territorio Aduanero Nacional por el Puerto de Cartagena, es decir ingresó por un lugar no habilitado, por lo que a la luz de lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 232 literal a) del mismo decreto se considera mercancía no presentada a la Autoridad Aduanera.

Frente a lo anterior el recurrente plantea que la Resolución impugnada debe ser revocada toda vez que la mercancía decomisada contrariamente a lo manifestado por la Administración es procedente de Costa Rica y no Panamá, debido a lo cual es inaplicable la causal de aprehensión invocada.

A continuación ésta División se permite analizar los motivos de inconformidad de la recurrente:

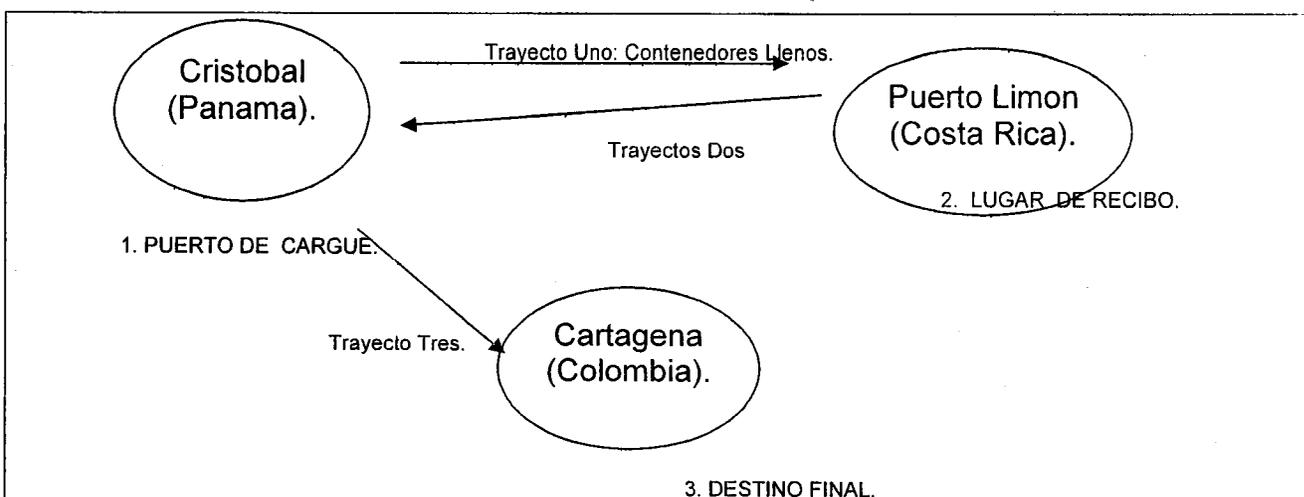
##### EN RELACION CON EL CARGO UNO.

Afirma el impugnante que en este caso no está demostrado que la mercancía proceda de Panamá sino de Costa Rica, lo cual se colige de la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero por parte de la Compañía SEABOARD S.A.

Frente a este cargo es necesario observar que contrariamente a lo manifestado por el recurrente de la certificación expedida por la Compañía SEABOARD S.A. (que obra a folio 186), se deduce sin lugar a dudas que la mercancía encartada fue inicialmente embarcada en Cristóbal en Panamá, de allí fue dirigida a Puerto Limón en Costa Rica, de allí fue enviada a Cartagena con trasbordo en Cristóbal (Panamá), siendo entonces la República de Panamá su lugar de procedencia, pues en dicha certificación se lee:

*"El contenedor FSCU 633613-6 salió de **Cristóbal hacia Puerto Limón**, el exportador en Cristóbal es TRANSMAR CONSOLIDATION SERVICES y el importador en Puerto Limón es GEOVANNY RAMOS ROSALES y está amparado con el BL SMLU PTL002A05432 de la Mn SBD. COSTA RICA 202N. **Salió lleno de Puerto Limón hacia Cartagena con trasbordo en Cristóbal.** El exportador en Puerto Limón es GEOVANNY RAMOS ROSALES, el importador en Cartagena es CYV Ltda. Internacional Sea Transport y está amparado con el BI SMLUCAR001A05687 de la Mn Seaboard Victory V207N. Dado que no tenemos servicio directo hacia Colombia, esta carga hace trasbordo en Panamá y es embarcada en la MN Polaris V 28 bajo el BI SMLU CAR001A05687".*

Esta Administración tiene claro que en el caso sub judice la operación de Comercio Exterior consistió en embarcar la mercancía desde Cristóbal (Panamá), llevarla a Costa Rica, y desde allí trasladarla a Colombia haciendo trasbordo en Cristóbal (Panamá), para que la mercancía aparezca como embarcada desde aquel país, no siendo ello así y de esta forma evitar la prohibición, establecida en el párrafo transitorio del artículo 39 de la Resolución 4240 de 2000, este es el fundamento de la aprehensión realizada, tal como a continuación se grafica:



Debe tenerse en cuenta que el país de procedencia es aquel del cual proviene la mercancía o del que se halla despachado en principio y no el lugar del cual por razones de logística en el transporte se halla hecho trasbordo para embarcarla desde allí hacia Colombia, para efectos de determinar el lugar por donde debe ingresar la mercancía a Territorio Aduanero Nacional de cara a la restricción establecida en la Resolución 7637 de junio veintiocho (28) de dos mil siete (2007)<sup>1</sup>.

De tal manera que como a bien tiene afirmarlo la División de Gestión de Fiscalización, el hecho de que la mercancía procedente de Panamá llegue a un país cualquiera cuando su destino final es Colombia no tiene per se la virtualidad de cambiar la procedencia de dicha mercancía, para efectos de no estar sometida a la restricción establecida por la Resolución 7637 de junio veintiocho (28) de dos mil siete (2007), tantas veces citada.

De aceptarse la tesis del recurrente no se haría cosa distinta a auspiciar el desconocimiento de la ley por parte de usuarios aduaneros que con tal de burlar restricciones como la prevista en la Resolución 7637 de junio veintiocho (28) de dos mil siete (2007) trasladarían la mercancía procedente de Panamá a otro país para luego de allí trasladarla a Colombia y realizar su trámite de importación ante cualquier Aduana del Territorio Aduanero Nacional.

Finalmente en relación con la afirmación según la cual la Administración no le habría reconocido carácter probatorio a la certificación expedida por G RAMOS, sorprende al Despacho esta aseveración pues una vez revisada la resolución 001934 de octubre diez (10) de dos mil ocho (2008), se tiene que no se hace en esta alusión alguna a dicha certificación.

*Este cargo no tiene vocación de prosperar.*

#### **EN RELACION CON EL CARGO DOS.**

En este cargo afirma el impugnante que para que proceda la aplicación de la restricción establecida en la resolución 7373 de 2007, se requiere que la mercancía sea procedente de la Zona Libre de Colón en Panamá y no de cualquier lugar de ese país, afirmación esta

<sup>1</sup> Tesis que se encuentra respaldada por el concepto 094 de julio once (11) de dos mil dos (2002), interpretado por el oficio No.374 de noviembre seis (06) de dos mil siete (2007) proferido por la Oficina Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en la cual al resolverse una consulta relativa a la aplicación de la Resolución 7637 de junio veintiocho (28) de dos mil siete (2007) a una mercancía proveniente de China que hace trasbordo en Panamá, para ser embarcada hacia Colombia dijo lo siguiente: "Por lo cual para la mercancía clasificada en los capítulos 50 a 64 comprada en China, y despachada vía marítima, con factura y certificado de origen de China, si el buque en el que se transporta hace trasbordo en Panamá para embarcarla a Colombia, no le es aplicable la Resolución 7637 de 2007, para efectos de la determinación del lugar de arribo de la mercancía."

que escapa a la verdad pues el parágrafo del artículo 2 de la resolución 7637 de 2007, claramente establece la restricción para la mercancía procedente de la República de Panamá sin hacer alusión a un lugar específico de ese país.

Estima el Despacho necesario realizar aquí la adecuación típica de la conducta de la siguiente forma:

Artículo 232. Mercancía no presentada o no declarada a la autoridad aduanera. Se entenderá que la mercancía no ha sido presentada a la autoridad aduanera cuando: **a) Su introducción se realice por lugar no habilitado del territorio** aduanero nacional, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo del que habla el artículo 1541 del Código de Comercio.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 41 del decreto 2685 de 1999 se entiende por lugares habilitados **aquellos por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales permite el ingreso y salida de mercancías bajo el control aduanero del territorio aduanero nacional.**

En tratándose de las mercancías clasificables por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, **procedentes de la República de Panamá** el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 7637 de julio seis (06) de dos mil siete (2007) **deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá**, si se transportan por vía aérea y **por la jurisdicción de la Administración Local de Aduanas de Barranquilla**, si se transportan por vía marítima, y por tanto, no procederá para estas mercancías la autorización del régimen de tránsito aduanero.

Como se concluyó en apartes anteriores de ésta resolución la mercancía decomisada proviene de Panamá, debido a lo cual el Puerto de Cartagena no era un lugar autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el ingreso de la misma, pues por mandato del artículo 2 de la Resolución 7637 de 2007 de julio seis (06) de dos mil siete (2007) únicamente podía adelantarse su trámite de importación ante la Administración Especial de Aduanas de Bogotá o la Administración Local de Aduanas de Barranquilla, encajando la conducta desplegada perfectamente con la descrita en el artículo 232 del decreto 2685 de 1999 en concordancia con el artículo 41 del mismo decreto.

Con lo anterior queda claro que la mercancía decomisada no ingresó por lugar habilitado a Territorio Aduanero Nacional, causal de aprehensión prevista en el numeral 1.2 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999.

*Este cargo no esta llamado a prosperar.*

#### **EN RELACION CON EL CARGO TRES.**

En el tercer cargo alega el apoderado de C&V Ltda., que la factura comercial emitida por G RAMOS, demuestra la venta de las mercancías decomisadas, por parte de aquel en su condición de exportador en Costa Rica, y la compra de la misma por parte de C&V Ltda., y que ésta es plena prueba pues no ha sido tachada de falsedad así como tampoco se ha desvirtuado su contenido.

Respecto de lo anterior, hay que manifestar que varias razones tiene la Administración para desestimar las factura presentada por el recurrente, en primer lugar por que a folio 23 obra copia de la factura numero 1869 de noviembre treinta (30) de dos mil siete (2007) la cual no concuerda con un original de la misma factura que obra a folio 231, pues ni las cantidades ni las marcas corresponden, debido a lo cual no le es posible a la

Administración tener certeza acerca de la autenticidad de la misma.

Aunado a lo anterior tenemos que la razón social G Ramos no se encuentra inscrita como comerciante en el Registro Público según lo señalado por el Consejero Encargado de Funciones Consulares de la Embajada de Colombia en Costa Rica (folio 302).

*Este cargo no tiene merito para prosperar.*

**EN RELACION CON EL CARGO CUATRO.**

La apoderada especial de la Compañía INTERNACIONAL SEA TRANSPORT COLOMBIA LTDA., solicita la desvinculación de su representada, pues arguye que esta como usuario comercial ostenta la calidad de simple tenedora de la mercancía, por lo cual no debe ser vinculada a la presente investigación.

Es necesario tener en cuenta que el artículo 3 del decreto 2685 de 1999 prevé que son responsables de la obligación aduanera todos los que tienen relación con la mercancía aprehendida, entre ellos el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el *tenedor de la mercancía*; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante.

Ahora bien la DIAN a través de sus actos administrativos, puede incluir a todas las personas que puedan colaborar o facilitar la solución de un problema, lo anterior puede deducirse del Concepto No. 107 de agosto 13 de 2002, proferido por la División de Normativa y Doctrina, en el que manifestó lo siguiente:

*"La situación jurídica de las mercancías se define independientemente de quien sea el sujeto legalmente obligado a cumplir determinado requisito en razón de su intervención en el proceso de importación (...) Ahora bien, de conformidad con el artículo 504 del Decreto 2685 de 1999 en el acta de aprehensión deben identificarse las personas que intervienen en la diligencia y las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas y anotar su dirección. Si bien como se dijo anteriormente, este proceso de definición de situación jurídica de la mercancía no tiene como fin establecer responsables o mejor, calificar la conducta del presunto infractor para imponer una sanción; la identificación de los distintos sujetos que han intervenido en la introducción de la mercancía al territorio nacional, es importante para el desarrollo del proceso en la medida en que la autoridad aduanera puede recurrir a ellos en procura de la información de que dispone cada uno para el mejor esclarecimiento de los hechos.*

*Conforme con lo expuesto y conforme al artículo 504 citado, considera el despacho que en el proceso de definición de la situación jurídica de una mercancía pueden vincularse todas las personas que tengan derechos o responsabilidades frente a dichas mercancías sin que se requiera para ello que la dependencia competente entre a cuantificar el grado de derecho o responsabilidad que le compete a cada sujeto según su intervención dado que, reiteramos, no se trata de calificar la conducta ni de imponer sanciones".*

De acuerdo con lo expuesto y como quiera que en este caso no estamos tratando de endilgar responsabilidades, ni de calificar conductas, sino que se trata de una actuación que recae única y exclusivamente sobre las mercancías, la Administración puede vincular a todas las personas que tengan derechos sobre la mercancía o relación con la misma entre ellas el tenedor, calidad en la que se vinculó a la Sociedad TRANSPORT COLOMBIA LTDA I.ST.

*Este cargo no prospera.*

RESOLUCIÓN No. **19 ENE. 2009 000084** DEL HOJA No. 9 POR  
MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO CONTRA LA  
RES No 001934 DE 10/10/08 ADMINISTRACIÓN: CARTAGENA EXPEDIENTE No. DM2008200850101.

De lo visto en la parte considerativa de esta providencia se concluye que:

1. La mercancía decomisada no fue presentada a la Autoridad Aduanera, configurándose las causales de aprehensión previstas en los numerales 1.2 del decreto 2685 de 1999 en concordancia con el artículo 232, literal a) del mismo decreto.
2. No tienen vocación de prosperar los motivos de inconformidad del recurrente, por lo cual no se accede a sus peticiones.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora ADRIANA P. BUELVAS REALES, en su condición de apoderada especial de la Compañía TRANSPORT COLOMBIA LTDA I.ST.

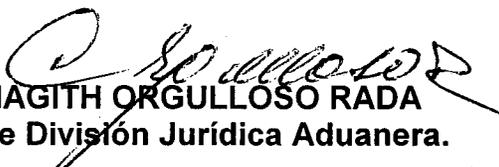
**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución 001934 de fecha octubre diez (10) de dos mil ocho (2008) mediante la cual se ordena el decomiso de la mercancía aprehendida con el Acta No. 0051Fisca de veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia a los doctores JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.574.087, en su condición de apoderado especial de la Compañía CYV LTDA, con Nit. 830.502.499, en la siguiente dirección: Centro, Calle del Colegio, Edificio Rincón de la Covadonga, Oficina 201, en la ciudad de Cartagena, y ADRIANA P. BUELVAS REALES, apoderada especial de la Compañía TRANSPORT COLOMBIA LTDA I.ST., en la siguiente dirección: Manga, Cuarta Avenida, Calle 29 No. 25 -69 interior 8, en la ciudad de Cartagena, en la forma y los términos previstos en el artículo 567 del decreto 2685 de 1999, modificado por el decreto 1232 de 2001, informándole al interesado que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

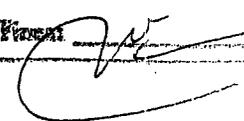
**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente providencia **REMITIR** copia de la misma al GIT de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera y al GIT de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** el expediente DM2008200850101 al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**NAGITH ORGULLOSO RADA**  
Jefe División Jurídica Aduanera.

Proyectó: Ylemos.

**U. A. E. DIAN**  
Admón. Especial de Impuestos y Aduanas  
de Cartagena  
**GRUPO DE DOCUMENTACION  
EJECUTORIADO**  
Fecha: 23-01-09  
Firma: 

**DIAN**  
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN  
**INTRODUCIDO AL CORREO**  
**21 ENE. 2009**  
**0000019**  
Planilla N°

124 A1

*Copia*



211

RESOLUCION NUMERO

10 OCT. 2008 001934

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA SITUACION JURIDICA DE UNA MERCANCÍA APREHENDIDA**

CODIGO ACTO	636
EXPEDIENTE N°	DM2008200850101
IMPORTADOR	CYV LTDA
IDENTIFICACIÓN / NIT	830.502.499
DIRECCIÓN RUT	AV. PEDRO DE HEREDIA, CALLE 31 N° 58-38, PISO 5, CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS, OFICINA 501
CIUDAD	Cartagena
APODERADO	JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ
C.C.	73.574.087
T.P.	115.734
DIRECCION PROCESAL	Centro Calle del Colegio, Edf. Rincón de la Covadonga
CIUDAD	Cartagena
TENEDOR	I.S.T (Usuario Comercial) ZONA FRANCA COMERCIAL
NIT	890.403.490
DIRECCIÓN	Barrio Manga Zona Franca Comercial Bodega N° 9
CIUDAD	Cartagena
DIAM No	3106011461 del 20 de Febrero de 2008.
DEPOSITO	ALMAVIVA S.A.
VALOR	\$ 158.620.973,93

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA (A)**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2685/99, Resolución 4240 de 2000, en el numeral 4 del artículo 6° de la Resolución 08046 del 21 de Julio de 2006, literal b del artículo 7° de la Resolución ídem, y el numeral 9° del Artículo 55 de la Resolución 01618 del 22 de Febrero de 2006, y demás normas concordantes y/ o complementarias y,

**HECHOS**

- 1- Copia simple de Factura de Compra venta No. 1869  
 Fecha: Noviembre 30 de 2008  
 Expedida por: G RAMOS  
 A nombre de: C Y V INTERNATIONAL SEA TRANSPORT  
 Folio: 23 - 25
  
- 2- Copia simple del Documento de Transporte No. SMLU CAR001A05687  
 Fecha: Diciembre 10 de 2007  
 Expedido por: SEABORD MARINE LTDA  
 Consignado a: CYV LTDA INTERNATIONAL SEA TRANSPORT  
 Descripción de la mercancía: "1033 BULTOS CONTENIENDO: CALZADO, ENSALADERAS, VAJILLAS"  
 Folio: 21
  
- 3- Auto Comisorio Aduanero No.0057, suscrito por la Jefe de la División de Fiscalización.  
 Fecha: 1 de febrero de 2008.  
 Asunto: Practicar diligencia de control y verificación de las obligaciones aduaneras, en las instalaciones del usuario Comercial IST, en la bodega 09 de la Zona Franca Comercial de Cartagena.  
 Folio: 4

*[Handwritten signature]*

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

- 4- Actas de inspección No. 0311, 0312, 0313, 0314, 0316, 0317, 0319, 0321, 0322, 0323, 0324, 0325, 0330, 0331, 0332, 333, 0338, 0339, 0340, 0349, 0350, 353, 354, 0355; 0356, 0359, 0360, 363, 364, 372, 373, 0381, 0382, 0383, 0384, 388, 389, 390, 391, 393, 394, 395, 396, 0487

Fecha: 1 - 02- 08; 2-02-08; 04-02-08; 05-02-08; 6-02-08; 7-02-08; 8-02-08; 9-02-08; 11-02-08; 12-02-08; 03-02-08; 13-02-08; 14-02-08; 15-02-08; 16-02-08; 18-02-08; 19-02-08; 20-02-08; 21-02-08; 22-02-08; 23-02-08; 25-02-08; 26-02-08

Asunto: Los funcionarios de la División de Fiscalización Aduanera, se hacen presentes en las instalaciones de IST LTDA y verifican físicamente unas mercancías, llegadas al país con documento de transporte número SMLU CAR001A05687.

Folio: 29 - 121.

- 5- Oficio N° 0751 GRUCA - POLFA

Fecha: 1 de Febrero de 2008

Asunto: Respuesta a solicitud verbal realizada por la División de Fiscalización Aduanera a la POLFA CARTAGENA, para verificar domicilio de la Compañía C Y V LTDA

Folio: 10 al 20

- 6- Copia simple Oficio No. 012625

Fecha: Febrero 5 de 2008

Suscrito por: Jefe Grupo RILO, Subdirección de Fiscalización Aduanera

Dirigido a: SEABORD DE COLOMBIA S.A.

Asunto: Mediante el cual se requiere la siguiente información sobre la mercancía amparada con Documento de Transporte No. SMLU CAR001A05687 y embalada en el contenedor FSCU 633613 6:

- Lugar donde fueron cargados los contenedores relacionados ingresados al puerto de Cartagena
- Lugar de recibo de los contenedores en Costa Rica
- De existir, copia del documento de tránsito desde Panamá hasta Costa Rica.
- Puerto o lugar y fecha de cargue o de embarque de contenedores en Panamá y/o Costa Rica.
- Forma de traslado de los contenedores desde Panamá hasta Costa Rica.
- Copia del formulario de movimiento de mercancía de Panamá o documento homologado expedido en Costa Rica.
- Copia de las facturas de venta para la exportación, presentadas con el formulario de Movimiento de Mercancías o documento homologado.
- Ruta de Embarcación.
- Tiempo de Estadía en los diferentes puertos

Folio: 175 - 176

- 7- Copia informal de memorial sin número

Fecha: Febrero 11 de 2008

Suscrito por: Departamento de Exportación e importación Seaboard Marine

Asunto: Mediante el cual certifica que la mercancía embalada en el contenedor FSCU633613-6 CAR001A05687, fue embarcado en Puerto Limón con destino a Cartagena.

Folio: 188

- 8- Memorial con radicación interna No. 007231

Fecha: Febrero 15 de 2008

Suscrito por: Contador de C Y V LTDA

Dirigido a: Jefe División de Fiscalización Aduanera, de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

Asunto: Mediante el cual aporta certificación expedida por SEABORD MARINE.  
Folio: 187

9- DIAM N° 3106011461

De Fecha: Febrero 20 de 2008

Folio: 164 - 171

Avalúo de la mercancía: \$ 158.620.973,93

Fecha avalúo: Febrero 28 de 2008.

10- Copia simple de Oficio No.008437

Fecha: Febrero 25 de 2008

Suscrito por: Jefe Grupo RILO, Subdirección de Fiscalización Aduanera

Dirigido a: Jefe División de Fiscalización Aduanera, de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Asunto: Remitiendo copia de a respuesta al Oficio No. 012625 de Febrero 5 de 2008, enviada por la sociedad SEABORD DE COLOMBIA S.A., la cual fue recibida por la Oficina de la U.A.E. DIAN NIVEL CENTRAL el día 13 de Febrero de 2008, de la cual se desprende que la mercancía amparada con el Documento de Transporte No. SMLU CAR001A05687 y embalada en el contenedor FSCU 633613-6, fue embarcada en Panamá, haciendo tránsito por Costa Rica, con destino a Cartagena.

Folio: 176 - 185

11-Acta de Aprehensión N° 0051 Fisca.

Fecha: 28 de Febrero de 2008

Suscrita por: Funcionario de la División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena, el representante de IST TDA, la autoridad de apoyo agente de la POLICIA FISCAL Y ADUANERA y el representante del Depósito que recibe la mercancía.

A nombre de: La Compañía CYV LTDA., actuando como importador y IST LTDA.

Hechos: Se aprehende la mercancía por las siguientes Causales:

*"1.2. Ingrese por lugares no habilitados, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio (Decreto 1232/2001)".*

Explicación de la causal:

*"La mercancía se aprehende de conformidad con el numeral 1.2 del Decreto 2685/99, mercancía ingresada por lugar no habilitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, toda vez que mediante resolución No. 07373 de 22 de junio de 2007, se restringe la entrada al territorio aduanero nacional de las mercancías clasificadas por los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas.*

*ANTECEDENTES: Mediante Requerimiento No. 63-0001-0134 de febrero 5 de 2008 el Grupo RILO de la Subdirección de Fiscalización Aduanera solicitó información sobre la procedencia de la mercancía de los B/L's No. SMLUCAR001A05687 y SMLUCAR002A05687, dicha información fue solicitada a la empresa transportadora Seaboard de Colombia S.A. Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2008 radicado con No. 2008ER16501, la empresa Seaboard S.A. da respuesta al requerimiento 63-0001-134, indicando que la mercancía de los B/L's antes mencionados si bien describieron la ruta Puerto Limón en Costa Rica hacia Cartagena, haciendo trasbordo en San Cristóbal Panamá, se pudo confirmar que existió un trayecto precedente entre Panamá y Puerto Limón, por el cual se hizo una reserva diferente y Seaboard de Colombia S.A. tarifó un nuevo flete; estas pruebas debidamente fundamentadas en los oficios y escritos anexos permiten aseverar que la procedencia original de la mercancía de los B/L's citados con antelación es la República de Panamá. Por tal motivo la División de*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

*Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena amparada en las facultades de Fiscalización y Control de las que habla el artículo 469 y subsiguientes del decreto 2685/99, decidió hacer aprehensión de la mercancía de los B/L's SMLUCAR001A05687 y SMLUCAR002A05687, en concordancia con el artículo 502 del Decreto 2685/99, que cita las causales de Aprehensión y decomiso de mercancías, el numeral 1.2 de este artículo modificado por el artículo 48 del Decreto 1232/2001, cita textualmente: "Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio." Lo anterior rige para el caso que nos ocupa toda vez que mediante Resolución 07373 de junio 22 de 2007, la Dirección General de la DIAN firmó y a su vez publicó en diario oficial disposiciones transitorias específicas para regular la importación de las mercancías clasificables por los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, dichas medidas establecen que las mercancías que se clasifiquen por los capítulos antes mencionados y que sean procedentes de la Zona Libre de Colón – República de Panamá sólo pueden ingresar al territorio nacional únicamente y exclusivamente por las jurisdicciones de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá y Local de Aduanas de Barranquilla, y por tanto, no procederá la autorización del régimen de tránsito Aduanero. Entendiendo que para el momento del arribo de la mercancía al territorio nacional la Resolución 07373 ostenta carácter vigente se considera procedente realizar la presente aprehensión."*  
Folio 122 al 135.

12-Oficio S/N

Fecha: 6 de Marzo de 2008

Suscrito por: Jefe Grupo Operativo de la División de Fiscalización dirigido al Jefe de Secretaría de la misma División.

Asunto: Traslado de Acta de Aprehensión No 0051 Fisca del 28/02/08 y documentos soportes a la División de Fiscalización Aduanera.

Folio 2 al 3

13-El Acta de Aprehensión se notificó en forma:

PERSONAL A: IST LTDA

Fecha: Marzo 10 de 2008

Folio: 134

14-Auto de Apertura No. 50101

Fecha: 11 de Marzo de 2008

La División de Fiscalización Aduanera de la Administración de Aduanas de Cartagena, decide abrir el expediente radicándolo con el N° DM 2008 2008 50101

Nombre: CYV LTDA calidad de importador

Folio 1

15-El acta de Aprehensión se notifica de la siguiente forma:

POR ESTADO:

No. Estado: DIDOC -0006086-0142

Fijado: 14 de Marzo de 2008

Desfijado: 18 de Marzo de 2008

Lugar: División Documentación Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Interesado: C Y V LTDA

Folio: 195

16-Memorial Poder con radicación interna No. 012023

Fecha: Marzo 19 de 2008

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

Suscrito por: KELLY DANID OSORIO CASTELLAR, Representante Legal de C Y V LTDA.

Otorgado a: JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ

Dirigido a: Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Folio: 194

17-Memorial con radicación interna No. 013529

Fecha: Abril 2 de 2008

Suscrito por: JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, actuando en su condición de Apoderado especial de C Y V LTDA.

Dirigido a: División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Asunto: Por medio de la cual se Objeta el Acta de Aprehensión No. 0051FISCA, del 28 de Febrero de 2008.

Folio: 211 - 216

18-Auto No 000503

Fecha: Abril 15 de 2008

Suscrito por: Jefe División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Asunto: Por medio del cual se decreta y deniega la Práctica de pruebas

Folio: 220 - 223

19-Estado DIDOC -0006086- 0175

Notificando: Auto No. 000504 de Abril 15 de 2008

Fijado: 17 de Abril de 2008

Desfijado: 21 de Abril de 2008

Dependencia: División de Documentación Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Folio: 219

20-Memorial con radicación interna No. 015951

Fecha: Abril 17 de 2008

Suscrito por: JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, actuando en su condición de Apoderado especial de C Y V LTDA.

Dirigido a: División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Asunto: Por medio del cual se solicita copia autentica del expediente según Acta de Aprehensión No. 0051FISCA del 28 de Febrero de 2008

Folio: 186

21-Memorial con radicación interna No. 016962

Fecha: Abril 24 de 2008

Suscrito por: JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, actuando en su condición de Apoderado especial de C Y V LTDA.

Dirigido a: División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Asunto: Por medio del cual se interpone Recurso de Reposición contra el auto 000503 de Abril 15 de 2008 que Denegó la práctica de una Prueba

Folio: 224

22-Oficio N° 004396

Fecha: 25 de Abril de 2008

Asunto: Se solicitó al Grupo RILO e intercambio de Información, oficiar a la Estados Unidos, Costa Rica y de Panamá para que nos informe el trayecto realizado en cada uno de los países (de donde venía y hacia donde salió) de la mercancía amparada en los documentos de transporte entre otros, los números SMLU CAR001A05687, además verificar la factura pro forma sin número del 30 de Noviembre de 2007 del proveedor G. RAMOS.

Folio: 227 - 229

15  
126

213

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

## 23- Resolución No. 768

Fecha: Abril 29 de 2008

Suscrita por: Jefe División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Asunto: Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

Folio: 256 - 258

## 24- Oficio No. 004569

Fecha: Mayo 2 de 2008

Suscrito por: Jefe División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Dirigido a: JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, Apoderado especial de C Y V LTDA.

Asunto: Con el cual se remite por correo copia de la Resolución No. 769, del 29 de Abril de 2008, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y con el fin de surtir su notificación.

Folio: 255

## 25- Memorial con radicación interna No. 025335

Fecha: Junio 24 de 2008

Suscrito por: Gerente de G RAMOS

Dirigido a: Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Asunto: Por medio del cual se solicita certificar la retención de la mercancía amparada con B/L No. SMLU CAR 001A05687

Folio: 230

## 26- Oficio No. 007515

Fecha: Julio 11 de 2008

Suscrito por: Jefe División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Dirigido a: Gerente G RAMOS

Asunto: Mediante el cual se da respuesta a la petición presentada por G RAMOS

Folio: 245

## 27- Guía de Transporte No. 8310333114

Fecha: Julio 14 de 2008

Expedida por: Empresa de Transporte de mercancía y mensajería ENVIA

Remitente: DIAN

Destinatario: GEOVANY RAMOS, Costa Rica

Folio 245

## 28- Memorial con radicación interna No. 035786

Fecha: Septiembre 3 de 2008

Suscrito por: JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, actuando en su condición de Apoderado especial de C Y V LTDA.

Dirigido a: División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Asunto: Por medio del cual se solicita copia autentica del expediente aperturado con ocasión del Acta de Aprehensión No. 0051FISCA, del 28 de Febrero de 2008

Folio: 249

## 29- Memorial con radicación interna No. 037365

Fecha: Septiembre 12 de 2008

Suscrito por: JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, actuando en su condición de Apoderado especial de C Y V LTDA.

Dirigido a: División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena

Asunto: Por medio del cual se solicita copia autentica del expediente aperturado con ocasión del Acta de Aprehensión No. 0051FISCA, del 28 de Febrero de 2008

Folio: 249

10 OCT. 2008 001934

127

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
 Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

**RESUMEN SITUACION FACTICA**

Procede el Despacho a definir la Situación Jurídica de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión 0051FISCA, del Febrero 28 de de 2008, la cual embalada en el contenedor FSCU 633613 6, amparado en Documento de Transporte No. SMLUCAR001A05687, expedido por la transportadora SEABORD MARINE, llegó al Territorio Aduanero Nacional procedente de Panamá.

La mercancía importada, corresponde a textiles, confecciones y calzado y tomando en cuenta que respecto a ese tipo de mercancía existe restricción administrativa, para su ingreso al territorio Nacional, pues de conformidad con el Decreto 07373 de 2007, sólo puede efectuarse por la jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá y Local de Aduanas de Barranquilla, situación por la que el Funcionario efectuó su aprehensión, inventario y traslado al depósito ALMAVIVA S.A..

El Acta de Aprehensión fue notificada personalmente a IST LTDA, el día 10 de Marzo de 2008, sin que se recibiera por parte de esta Administración Objeción alguna de su parte dentro del término para ello.

Notificado el importador C Y V LTDA, mediante Estado No. 0142 de marzo 14 de 2008, presentó objeciones a la misma, a través de su apoderado especial Dr. JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ.

Con base en el documento de Objeción presentado, la División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena, mediante Auto No. 503 del 15 de Abril de 2008, apertura a período probatorio el presente proceso, por el término de tres (3) meses, con el fin de practicar una serie de pruebas, una de ellas en el exterior, consistente en que se informe por parte de la Aduana de Costa Rica, el trayecto recorrido por la mercancía aprehendida, en cada uno de los países, es decir de dónde venía y hacia donde salió la mercancía amparada en el documento de transporte número SMLU CAR001A05687, además verificar la factura pro forma sin número del 30 de Noviembre de 2007 del proveedor G. RAMOS, por lo que se remitió oficio a través del Grupo RILO, de la Subdirección de Fiscalización Aduanera, sin que se hubiera recibido la debida respuesta hasta el presente estadio procesal.

Estando dentro del término para ello el apoderado del importador interpuso Recurso de Reposición en contra del Auto 503 del 15 de Abril de 2008, recurso que fue resuelto mediante la Resolución No. 000768 del 29 de Abril de 2008, mediante la cual se confirmó lo resuelto en el Auto recurrido.

Vencido el término probatorio, el pasado 8 de Agosto de 2008, habiéndose practicado las pruebas decretadas y estando dentro del término establecido en el artículo 512, inciso 2º del Decreto 2685 de 1999, en esta etapa del proceso se define la situación jurídica de la mercancía, con fundamento en las causales consagradas en el artículo 502 numeral 1.2 del Estatuto Aduanero, que se refiere al ingreso de mercancía por lugar no habilitado por la DIAN.

**ARGUMENTOS DEL OBJETANTE**

El apoderado de la Compañía CYV LTDA, objeta el Acta de Aprehensión 0051FISCA, del Febrero 28 de de 2008, por temeraria y causante atropellos a su cliente al extenderse de manera arbitraria según su criterio la restricción del Decreto 07373 de 2007.

Argumenta su acusación en el hecho de que se aprehende la mercancía importada por C Y V LTDA, bajo la causal contemplada en el numeral 1.2. del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, es decir bajo el cargo de que dicha mercancía ingreso por puerto no habilitado por la DIAN, pues según dicha Resolución la misma no podían ingresar por el puerto de Cartagena, por venir procedente de Panamá, esto pese a que según el Documento de Transporte la misma venía procedente de Costa Rica aunado al hecho de la empresa G RAMOS, con la cual se comercializó y quien entregó las facturas

214

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

correspondientes, se encuentra ubicada en la República de Costa Rica.

Considera el objetante que la presente investigación no encuentra ningún soporte jurídico, pues se aleja de la buena fe con la que ha actuado el importador, máxime que se basa en un elemento no probado, como el hecho de que la mercancía comprada por C Y V LTDA, a la empresa GEOVANNY RAMOS, de Costa Rica, precedía de una negociación comercial de la República de Panamá, situación ésta que de ser cierta no tiene porque afectar la buena fe con la que actuó su apadrinado, ni generar responsabilidad de su parte en ello, pues la responsabilidad de C Y V LTDA, nace sólo en el momento en que adquiere la mercancía a GEOVANNY RAMOS.

Por otro lado manifiesta el memorialista que en su criterio esta Administración comete un despropósito, al aseverar el hecho de que la mercancía viene procedente de Panamá, pues desconoce con ello la situación real acontecida, desacreditando las facturas de compra venta emitidas por la empresa GIOVANNY RAMOS.

Aun más considera inapropiada la decisión de aprehender la mercancía, ya que ella se basó en la información aportada por el Grupo RILO de la Subdirección de Fiscalización Aduanera, la cual argumenta no debía ser tenida en cuenta debido a que no fue debidamente certificada por Cónsul alguno a fin de que pudiera ostentar la fuerza probatoria que se le ha dado en esta investigación.

Por haberse demostrado según el memorialista la legal introducción de la mercancía objeto de este proceso, solicita a esta Administración retractarse de la medida de Aprehensión y en consecuencia hacer entrega de la mercancía.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Conforme con lo establecido en los artículos 469 y 470 del Decreto 2685 de 1999, la DIAN tiene competencia para desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras y verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio aduanero nacional, las cuales deberán estar amparadas por los documentos señalados por las normas correspondientes.

A la luz del artículo 87 del Decreto 2685 de 1999 *"...la obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. La obligación aduanera comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando lo requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes"*.

En este orden de ideas, el artículo 3º del Decreto 2685 de 1999, establece como responsables de la obligación aduanera: *"...el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto"*; así mismo el artículo 4 ibídem indica que dicha obligación es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

La importación es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional, según definición establecida en el Artículo 117 del Decreto 2685 de 1999.

El artículo 2º de la Resolución No 7373 de 2007, modificada por la Resolución 7637 de 2007, dice:

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

**"Parágrafo transitorio.** Las mercancías clasificables por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de la República de Panamá deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la Administración de Barranquilla, si se transportan por vía marítima "

El artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, señala las causales de aprehensión y Decomiso y en el No 1.2, establece:

"Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arrobo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio"

El artículo 90 del Decreto 2685 de 1999, establece:

**"Arribo del medio de transporte.**

Todo medio de transporte que llegue al territorio aduanero nacional o que se traslade de una parte del país que goce de un tratamiento especial a otra que no lo tenga, **deberá arribar por los lugares habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, en los términos en que se confiera tal habilitación.

Por circunstancias especiales debidamente motivadas, la autoridad aduanera en su respectiva jurisdicción, podrá autorizar la entrada de medios de transporte por lugares no habilitados o en días y horas no señalados..."

A su vez, el artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, establece:

**"Lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.** Son aquellos lugares por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales permite el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional..."

Parágrafo: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá por razones de control, prohibir o restringir el ingreso o salida de determinadas mercancías por los lugares habilitados"

El Artículo 1º del Decreto 2685 de 1999 define el **Decomiso** así: "Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras, por presentarse alguna de las causales previstas en el artículo 502º de este Decreto".

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración, el estudio de la Situación Jurídica de las Mercancías aprehendidas con Acta No. 0050Fisca del 28 de Febrero de 2008, fundamentada en el numeral 1.2 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

En el caso que nos ocupa, se puede concluir que se argumenta en el escrito de objeción a la aprehensión, lo siguiente:

- **No es procedente la aprehensión por que desde el punto de vista de la legislación aduanera la mercancía procede de Costa Rica.** Sobre el tema es necesario anotar, lo que dice a continuación:

La Resolución No. 7373 de 2007, modificada por la Resolución No. 7637 de 2007, establece en el Parágrafo transitorio que las mercancías clasificables por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas procedentes de la República de Panamá deberán ser

10 OCT. 2008 001934

2x  
129

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

ingresadas e importadas exclusivamente por la jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la Administración de Barranquilla, si se transportan por vía marítima "

216

Con la anterior disposición se establecen restricciones para el ingreso al país de mercancías clasificadas por los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de Panamá, las que deben ser ingresadas por la jurisdicción de la Administración de Barranquilla si se transportan por vía marítima.

Por lo anterior es necesario establecer qué se entiende por "procedencia aduanera de la mercancía", por lo que se recurre al Concepto No 049 de 2005, de la Oficina Jurídica, División de Normativa y Doctrina que sostiene:

"Como se puede apreciar, la Resolución en comento, acoge como criterio para obtener la información previa a la importación de bienes y facilitar el control, el de la **PROCEDENCIA** de las mercancías.

Ahora bien, según el Diccionario Nuevo Larousse Básico, Ramón García-Pelayo y Gross, Ediciones Larousse, 1984, Pág. 459 se entiende por:

*"Procedencia: Punto de salida o escala de un barco, avión, tren o persona", y por*

*"Procedente: que procede, dimana o trae su origen de una persona o cosa; el tren procedente de Burgos"*

Por su parte, mediante Concepto Jurídico 094 de julio 11 de 2002, este Despacho precisó sobre los términos procedencia y origen que no es pertinente asimilarlos toda (Sic) que, *"para efectos aduaneros estas dos acepciones tienen connotaciones jurídicas diferentes. En efecto, mientras el término procedencia hace relación al lugar de donde provienen o se han despachado las mercancías, el segundo hace referencia al lugar de producción de las mismas, definiciones que se deducen de la legislación aduanera en general pero en especial, de los Convenios de Origen suscritos por Colombia con diversos Países."* (Resaltado y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con el anterior Concepto, se entiende por procedencia el lugar de donde provienen o se han despachado las mercancías.

Teniendo claro lo anterior acudiremos a las pruebas y documentos que figuran en la presente investigación, con el fin de determinar de dónde proceden las mercancías incautadas.

Reposa en el expediente el Documento de Transporte No. SMLUCAR001A05687, del 10 de Diciembre de 2007, expedido por la transportadora SEABORD MARINE, que ampara el contenedor FSCU 633613-6, en el cual venía embalada la mercancía aprehendida, en el cual se informa como puerto de partida Puerto Limón en la República de Costa Rica.

Se encuentra a su vez, el memorial con radicación interna No. 2008ER16501, recibido por la U.A.E. DIAN Nivel Central, el 13 de Febrero de 2008, con el que la Compañía SEABORD DE COLOMBIA S.A., responde una solicitud de información del Grupo RILO de la Subdirección de Fiscalización Aduanera, diciendo: (Folio 146 al 147)

*"1- Los siguientes contenedores fueron cargados en PUERO LIMON, con trasbordo en CRISTOBAL, destino final CARTAGENA, por no tener servicio directo desde COSTA RICA hacia COLOMBIA:*

SMLU 780052-7  
FSCU 633613-6

*2- Los contenedores en COSTA RICA, fueron recibidos en PUERTO LIMON.*

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

3- En el Capítulo ANEXOS, se relacionan los documentos de tránsito de COSTA RICA vía PANAMA hacia CARTAGENA.

4- Puerto lugar y fecha de embarque de los contenedores:

SMLU 780052-7: Puerto Limón, Diciembre 4 de 2007

FSCU 633613-6: Puerto Limón, Diciembre 4 de 2007

5- Los contenedores fueron trasladados desde PANAMA hasta COSTA RICA, por vía marítima..." (Se subraya fuera del texto)

De acuerdo a la anterior información se tiene claro, que la mercancía aprehendida con Acta N° 0051 Fisca del 28 de Febrero de 2008, fue embarcada originalmente en PANAMA, con destino COSTA RICA, arribando finalmente al Puerto de Cartagena en COLOMBIA, pues si bien en el certificado se establece que la mercancía se recibió en Puerto Limón con trasbordo en Panamá, con destino final Cartagena, no es menos cierto que en el mismo se afirma que los contenedores fueron trasladados desde PANAMA hasta COSTA RICA, por vía marítima, con lo cual se evidencia que efectivamente la mercancía si es objeto de la Restricción Administrativa, por cuanto su puerto de embarque fue el puerto CRISTOBAL, en la República de Panamá.

Es claro que el hecho de desembarcar la mercancía en un país cualquiera, diferente a Panamá, cuando su destino final es Colombia, no tiene por si la ritualidad de cambiar la procedencia de dicha mercancía, para efectos de no estar sometida a la restricción establecida por la Resolución No. 7373 de 2007, modificada por la Resolución N° 7637 del 28 de Junio de 2007.

En el presente caso está demostrado que la mercancía es procedente de Panamá, que desde allí fue despachada y llegó a Costa Rica para ser embarcada hacia Cartagena - Colombia, por lo que le es aplicable la Resolución N° 7637 del 28 de Junio de 2007.

Alega el objetante que la certificación expedida por SEABORD DE COLOMBIA S.A., con en la cual se basó la aprehensión, no puede ser tenida en cuenta en esta investigación por cuanto no fue debidamente certificada por Cónsul alguno, para poder ostentar la fuerza probatoria que se pretende, sin embargo es de aclarar que la mencionada certificación, fue expedida por una empresa con domicilio en el país, razón ésta por la que no debe cumplir con la ritualidad que exige el memorialista, pues ello sólo debe ser así en tanto la persona natural o jurídica de quien emane el documento, se encuentre en el exterior, caso en el cual si debe presentarse el documento ante el Consulado respectivo, a fin de que se puede hacer valer ante las autoridades colombianas, situación que no corresponde como quedó dicho a la aquí planteada.

Por otro lado presenta el importador C Y V LTDA, certificación expedida por SEABORD MARINE, con la cual presente demostrar que la mercancía aprehendida fue embarcada en Puerto Limón (Costa Rica) y no en Panamá, sin embargo encuentra el Despacho, que la misma no fue presentada ante la autoridad Consular respectiva y pues tal como quedó establecido anteriormente, dicha certificación si debía cumplir con éste requisito, pues fue expedida por una persona jurídica domiciliada en el exterior y no por SEABORD DE COLOMBIA S.A., que además de encontrarse domiciliada en Colombia, actúa en este país como agente marítimo de SEABORD MARINE, razón ésta por la que no puede predicarse de dicho documento la fuerza probatoria que esgrime el interesado.

De acuerdo con lo anteriormente explicado está claro que las mercancías fueron embarcadas y despachadas inicialmente en Panamá y no en Costa Rica, por lo que sí es viable considerar que las mercancías ingresaron por un lugar no habilitado del territorio aduanero Nacional, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, ya que siendo la mercancía procedente de Panamá, ingresadas por vía marítima, debieron introducirse por la jurisdicción de la Administración de Barranquilla y no de Cartagena, como efectivamente ocurrió.

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

Argumenta la objetante que no es viable realizar una aplicación extensiva de la norma, como lo hace la Administración al aplicar la Resolución N° 7373 de 2007, modificada por la N° 7637 del 28 de Junio de 2007, a mercancías procedentes de Costa Rica, y considerar que ingresó la mercancía por lugar no habilitado del territorio Aduanero Nacional.

El inciso segundo del Artículo 476 del Decreto 2685 de 1999, señala:

“Para que un hecho u omisión constituya infracción administrativa aduanera, o dé lugar a la aprehensión y Decomiso de las mercancías, o a la formulación de una Liquidación Oficial, deberá estar previsto en la forma en que se establece en el presente título. No procede la aplicación de sanciones por interpretación extensiva de la norma”.

La legislación Aduanera establece en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, las causales de aprehensión y Decomiso y en el No 1.2, señala:

“Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio”

La División de Normativa y Doctrina Aduanera de la Oficina Jurídica de la DIAN, con relación al tema de lugares habilitados para el ingreso de mercancías en el Concepto No. 005 del 26 de febrero de 2004, dice:

“El artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, señala **que son lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero, aquellos por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales permite el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.** A su vez, el párrafo dispone que la DIAN podrá por razones de control, prohibir o restringir el ingreso o salida de determinadas mercancías por los lugares habilitados...”

Por su parte, el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 de 2001 y 6 del Decreto 1161 de 2002, señala como causal de aprehensión y decomiso de la mercancía, su ingreso por lugares no habilitados por la DIAN, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo de que trata el artículo 1541 del Código de Comercio...” (Resaltado y subrayado fuera del texto)

A su vez, sobre el mismo tema el Concepto No.034 del 4 de junio de 2003, manifestó:

“...**lo que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pretende con la fijación de los lugares habilitados para el ingreso de mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, es posibilitar el ejercicio de controles sobre la mercancía que ingresa,** y no precisamente restringir las operaciones de importación, ya sea de manera general o particular, por cuanto éste no es el medio apropiado para hacerlo.

Las restricciones legales o administrativas a la importación de determinadas mercancías dependen, por una parte de las políticas de Comercio Exterior señaladas por el Gobierno Nacional, y por otra, y en concordancia con dichas políticas, de las regulaciones especiales que las autoridades gubernamentales determinen para la importación de bienes que se encuentren sometidos a su vigilancia y control.” (Subrayado fuera del texto)

Es así como, de acuerdo con las Políticas de Comercio Exterior, el Gobierno Nacional, determinó con la expedición de la Resolución No 7373 de 2007, modificada por la N° 7637 del 28 de Junio de 2007, que el ingreso de mercancías clasificadas por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de la República de Panamá, deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la Jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la Administración de Barranquilla, si se transportan por vía marítima.

23

130

217

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

Así las cosas, en aplicación de la Resolución citada se entiende como lugares habilitados, para el ingreso de mercancías clasificadas por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de Panamá las Jurisdicciones de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, y la Administración de Barranquilla, esto dependiendo si las mercancías se transportan vía aérea o por vía marítima.

Ahora bien, este despacho considera que en este caso no se está dando una aplicación extensiva de la norma, ya que está probado dentro de la investigación que las mercancías aprehendidas consistentes en calzado ingresaron al país, por la Jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena, las cuales fueron transportadas vía marítima, procedentes de Panamá, debiendo ingresar por la Jurisdicción de la Administración de Barranquilla.

Siendo ello así, se tiene que no se están violando los principios de equidad y de justicia, ya que al usuario aduanero no se le está exigiendo más de lo que la misma Ley determina, al contrario como se explicó anteriormente se están aplicando los postulados de la misma, que determina la procedencia de la aprehensión de las mercancías que ingresen por lugar no habilitado del territorio aduanero nacional.

Por lo anterior, este Despacho Decomisa las mercancías aprehendidas de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Decomisar a favor de la Nación la mercancía a nombre de la Compañía CYV LTDA, identificada con Nit 830.502.499, en calidad de importador y de la sociedad I.S.T con Nit 890.403.490 en calidad de tenedor, por la causal establecida en el numeral 1.2 "Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

La mercancía según DIAM No 3106011461 del 20 de Febrero de 2008, actuando como depósito ALMAVIVA S.A., y corresponde a:

1	CALZADO TENIS MARCA PACIFIC SPORT CAPELLADA Y SUELA SINTETICA SIN REFERENCIA	PAR	1248	9583,56	11960282,88
2	PANTALONETA EN ALGODÓN PARA MUJER MARCA SAMRIO	NAR	42	10087,96	423694,32
3	PANTALÓN PARA MUJER 62% POLYESTER, 34% RAYON Y 4% SPANDEX MARCA MOSSIMO	NAR	24	15975,89	383421,36
4	BLUSA 95% ALGODÓN 5% SPANDEX PARA NIÑO MARCA GENUINE KIDS	NAR	74	14446,51	1069041,74
5	CHAQUETA SIN MANGAS 68% RAYON, 32% NYLON PARA DAMA MARCA CHEROKEE	NAR	34	15727,89	534748,26
6	CAMISETA 100% ALGODÓN PARA NIÑO(A) MARCA NOW ZEN	NAR	288	14446,51	4160594,88
7	FALDA PANTALÓN 95% ALGODÓN 5% SPANDEX MARCA GIRLS SCOOTER	NAR	195	6304,97	1229469,15
8	BLUSA 65% POLYESTER 35% RAYON MARCA CHEROKEE	NAR	22	15727,89	346013,58
9	CHAQUETA 100% ALGODÓN MARCA XHILARATION	NAR	5	17544,31	87721,55

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

10	CONJUNTO DE 3 PIEZAS, PANTALÓN, MAMELUCO Y BABERO 60% ALGODÓN, 40% POLYESTER MARCA TEDDY'S CHOICE	NAR	15	8099,63	121494,45
11	BLUSA PARA DAMA 95% A 100% ALGODÓN 0% A 5% SPANDEX MARCA LIZ LANGER	NAR	86	15727,89	1352598,54
12	CONJUNTO DE TRES PIEZAS PANTALÓN, CAMISETA Y MEDIAS 100% ALGODÓN MARCA TEDDY'S CHOICE	NAR	6	8099,63	48597,78
13	CHAQUETA 98% ALGODÓN 2% SPANDEX MARCA GENUINE KIDS	NAR	20	15727,89	314557,8
14	CONJUNTO DE DOS PIEZAS PANTALÓN Y BUSO 100% POLYESTER MARCA TEDDY'S CHOICE	NAR	6	8099,63	48597,78
15	PANTALÓN 86% ALGODÓN 10% POLYESTER 4% SPANDEX MARCA XHILARATION	NAR	107	15975,89	1709420,23
16	BLUSA 100% LINO MARCA CHEROKEE	NAR	56	15727,89	880761,84
17	CAMISA 55% A 70% RAYON O DACRON 30% A 45% POLYESTER MARCA BREAKWATER	NAR	41	17653,92	723810,72
18	PANTALÓN 100% POLYESTER MARCA BY CHAMPION	NAR	16	15975,89	255614,24
19	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA CIRCO	NAR	1128	14446,51	16295663,28
20	BLUSA PARA NIÑA 100% ALGODÓN MARCA CIRCO	NAR	47	14446,51	678985,97
21	CAMISETA PARA DAMA 100% ALGODÓN MARCA MIGHTY MOUSE	NAR	10	14446,51	144465,1
22	CONJUNTO DE DOS PIEZAS MAMELUCO Y BRAGA 100% ALGODÓN PARA BEBÉ MARCA SESAME	NAR	6	8099,63	48597,78
23	BLUSA 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA ROCKWARE	NAR	11	15727,89	173006,79
24	BLUSA 98% SILK 2% OTRAS FIBRAS MARCA BREAKWATER	NAR	24	14446,51	346716,24
25	SWEATER, CAMISETA O BLUSA 95% A 100% ALGODÓN 0% A 5% SPANDEX MARCA MOSSIMO	NAR	848	14446,51	12250640,48
26	CHAQUETA 100% POLYESTER MARCA MERONA	NAR	15	17544,31	263164,65
27	PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA CIRCO	NAR	58	7565,97	438826,26
28	BUSO 95% A 100% ALGODÓN 0% A 5% SPANDEX MARCA CHEROKEE	NAR	462	17544,31	8105471,22
29	CAMISA 100% ALGODÓN PARA CABALLERO MARCA MERONA	NAR	47	17653,92	829734,24
30	PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA CHEROKEE	NAR	809	15975,89	12924495,01
31	PANTALÓN 100% ALGODÓN MARCA FAMILY GUY	NAR	6	15975,89	95855,34
32	SACO O BUSO 100% ALGODÓN MARCA MERONA	NAR	8	17544,31	140354,48
33	PANTALONETA 100% ALGODÓN MARCA HAPPY HALLOWEEN	NAR	38	10087,96	666683,78
34	BUSO 96% ALGODÓN 4% SPANDEX MARCA BY CHAMPION	NAR	4	17544,31	70177,24

25  
131  
218

10 OCT. 2008 U O 1934

 Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
 Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

35	PANTALONETA 94% ALGODÓN 6% SPANDEX MARCA PROSPIRIT*	NAR	65	17544,31	1140380,15
36	CAMISETA O BLUSA 92% A 100% ALGODÓN 0% A 8% SPANDEX MARCA PROSPIRIT	NAR	171	14446,51	2470353,21
37	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA VIACOM	NAR	21	14446,51	303376,71
38	CHAQUETA 80% ALGODÓN 20% POLYESTER MARCA ROMA ATLETICA	NAR	14	17544,31	245620,34
39	CHAQUETA 100% POLYESTER ACOLCHONADA MARCA CIRCO	NAR	5	17544,31	87721,55
40	BUSO 75% ALGODÓN 25% NYLON PARA CABALLERO MARCA MERONA	NAR	100	17544,31	1754431
41	BUSO 50% ALGODÓN 50% POLYESTER MARCA SPORT SMAD	NAR	38	17544,31	666683,78
42	BLUSA 100% POLYESTER MARCA MOSSIMO	NAR	20	15727,89	314557,8
43	PANTALÓN CAPRI 59% POLYESTER 34% RAYON 7% SPANDEX MARCA XHILARATION	NAR	81	15975,89	1294047,09
44	VESTIDO PARA DAMA 70% ALGODÓN 30% POLYESTER MARCA XHILARATION	NAR	11	15727,89	173006,79
45	VESTIDO PARA NIÑA 95% ALGODÓN 5% SPANDEX MARCA MY FUNNY VALENTINE	NAR	147	6304,97	926830,59
46	BLUSA PARA DAMA 100% LYCRA MARCA GILLIGAN	NAR	12	15727,89	188734,68
47	PANTALONETA 100% NYLON MARCA BREAKWATER	NAR	3	10087,96	30263,88
48	PANTALON CORTO 100% ALGODÓN MARCA COORS	NAR	11	9457,46	104032,06
49	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA M Y O	NAR	29	14446,51	418948,79
50	PANTALÓN CORTO 62% A 100% ALGODÓN MARCA MOSSIMO	NAR	78	9457,46	737681,88
51	BUSO 100% ALGODÓN MARCA BREAKWATER	NAR	33	17544,31	578962,23
52	MINIFALDA 95% ALGODÓN 5% SPANDEX MARCA MY FUNNY VALENTINE	NAR	14	6304,97	88269,58
53	PANTALÓN CORTO 100% ALGODÓN MARCA GILLIGAN	NAR	30	9457,46	283723,8
54	PANTALÓN CORTO Y BLUSA 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA XHILARATION	NAR	24	8099,63	194391,12
55	PANTALON 100% ALGODON MARCA NICK & NORA	NAR	34	15975,89	543180,26
56	PIJAMA 100% ALGODÓN MARCA NICK & NORA	NAR	12	8099,63	97195,56
57	VESTIDO 100% LINO MARCA MERONA	NAR	39	15727,89	613387,71
58	PANTALÓN CORTO 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	NAR	33	15975,89	527204,37
59	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	NAR	108	14446,51	1560223,08
60	BUSO 80% A 100% ALGODÓN 0% A 20% POLYESTER MARCA KLOZ FOR KIDS	NAR	10	17544,31	175443,1

10 OCT. 2008 001934

132

219

 Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
 Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

61	VESTIDO PARA DAMA 59% A 60% POLYESTER 33% A 36% DACRÓN O RAYÓN 4% A 8% SPANDEX MARCA MOSSIMO	NAR	41	15727,89	644843,49
62	BLUSA 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA CIRCO	NAR	9	15727,89	141551,01
63	PANTALÓN 95% ALGODÓN 5% SPANDEX O POLYESTER MARCA CIRCO	NAR	143	15975,89	2284552,27
64	BLUSA 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA BEATLES	NAR	10	15727,89	157278,9
65	SWEATER 100% ALGODÓN MARCA FRZ	NAR	16	14446,51	231144,16
66	PANTALÓN 95% ALGODÓN 5% SPANDEX SIN MARCA PARA NIÑO(A)	NAR	295	7565,97	2231961,15
67	BLUSA 60% ALGODÓN 40% DACRON MARCA GENUINE KIDS	NAR	6	14446,51	86679,06
68	BLUSA 100% VISCOSE PARA DAMA MARCA MOSSIMO	NAR	25	15727,89	393197,25
69	CAMISETA O BLUSA 100% ALGODÓN PARA NIÑO(A) MARCA CHEROKEE	NAR	36	14446,51	520074,36
70	VESTIDO 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA MOSSIMO	NAR	710	15727,89	11166801,9
71	MAMELUCO 100% ALGODÓN MARA WATSON	NAR	6	12068,82	72412,92
72	FALDA 100% POLYESTER MARCA ISAAC MIZRAHI	NAR	12	15131,923	181583,076
73	VESTIDO 90% POLYESTER 10% SPANDEX PARA NIÑA MARCA BENHAZ	NAR	7	15727,89	110095,23
74	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA YOHOO	NAR	12	14446,51	173358,12
75	CAMISETA 65% POLYESTER 35% ALGODÓN MARCA NICK ROWIND	NAR	32	14446,51	462288,32
76	CONJUNTO DE TRES PIEZAS JEAN CAMISETA Y CHAQUETA MARCA TEDDY'S CHOICE	NAR	14	18103,23	253445,22
77	PIJAMA 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA SESAME	NAR	51	8099,63	413081,13
78	PIJAMA 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA SNUGABAY	NAR	15	8099,63	121494,45
79	CONJUNTO DE TRES PIEZAS MAMELUCO PANTALÓN Y BABERO O SACO 100% ALGODÓN MARCA VITAMINS	NAR	5	8099,63	40498,15
80	MAMELUCO 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA TEDDY'S CHOICE	NAR	81	12068,82	977574,42
81	CONJUNTO 80% ALGODÓN 20% POLYESTER PARA NIÑA MARCA ICZ	NAR	2	8099,63	16199,26
82	CONJUNTO DE DOS PIEZAS BLUSA Y PANTALON 100% ALGODÓN PARA NIÑA MARCA SESAME	NAR	5	8099,63	40498,15
83	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA GENERATIONS	NAR	26	14446,51	375609,26
84	PANTALÓN SUDADERA 100% POLYESTER MARCA CCM	NAR	7	15975,89	111831,23
85	BLUSA 60% ALGODÓN 40% DACRÓN MARCA GILLIGAN	NAR	6	14446,51	86679,06

10 OCT. 2008 001934

 Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
 Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

86	PANTALÓN 80% SPANDEX MARCA PARA DAMA	ALGODÓN 20% PROSPIRIT YOGA	NAR	12	15975,89	191710,68
87	CAMISETA 100% ALGODÓN PARA NIÑO(A) SIN MARCA		NAR	44	14446,51	635646,44
88	CHAQUETA 100% POLYESTER MARCA ROMA ATLETICA			6	17544,31	105265,86
89	CONJUNTO DE DOS PIEZAS BRAGA Y FALDA 100% NYLON MARCA KLOZ FOR KIDS		NAR	5	6304,97	31524,85
90	BUSO 55% RAMIE 15% NYLON 15% WALL	ACRILIC 15%	NAR	11	17544,31	192987,41
91	BLUSA 100% ALGODÓN MARCA XHILARATION		NAR	9	14446,51	130018,59
92	BERMUDA 99% A 100% POLYESTER MARCA MOSSIMO		NAR	68	10087,96	685981,28
93	CAMISETA O BLUSA 95% A 100% ALGODÓN 0% A 5% SPANDEX PARA NIÑA MARCA MY FUNNY VALENTINE		NAR	384	14446,51	5547459,84
94	CHAQUETA 80% POLYESTER MARCA CIRCO	ALGODÓN 20%	NAR	12	17544,31	210531,72
95	CHAQUETA 95% ALGODÓN 5% SPANDEX MARCA MOSSIMO		NAR	13	17544,31	228076,03
96	CAMISETA 50% POLYESTER MARCA MOSSIMO	ALGODÓN 50%	NAR	10	14446,51	144465,1
97	CAMISA 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE		NAR	101	14446,51	1459097,51
98	SET DE DOS CAMISETAS 100% ALGODÓN MARCA FRUIT LOOM		NAR	34	13723,14	466586,76
99	FALDA 100% ALGODÓN MARCA MERONA		NAR	12	17691,29	212295,48
100	CAMISILLA, CAMISETA O BLUSA 94% NYLON 6% LYCRA MARCA MERONA		NAR	121	14446,51	1748027,71
101	SET DE DOS PANTALETAS 100% ALGODÓN MARCA FRUIT LOOM		NAR	16	2471,54	39544,64
102	PANTALONCILLO 90% SPANDEX MARCA MERONA	NYLON 10%	NAR	63	2831,43	178380,09
103	CAMISETA O BLUSA 90% A 100% ALGODÓN 0% A 10% LYCRA MARCA GILLIGAN		NAR	176	15727,89	2768108,64
104	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA SUGAR COATED		NAR	23	14446,51	332269,73
105	SACO 55% ALGODÓN 45% PARA BEBE MARCA CHEROKEE	ACRILICO	NAR	9	17544,31	157898,79
106	BATA DE BAÑO 100% ALGODÓN MARCA TERY BATHROBE		NAR	3	12430,89	37292,67
107	SET DE 5 UNIDADES DE MEDIA VELADA MARCA PHANTOM SILKY SHEER		NAR	85	4433,66	376861,1
108	JEAN PARA DAMA 99% A 100% ALGODÓN 0% A 1% SPANDEX MARCA LIZ LANGER		NAR	82	15975,89	1310022,98
109	MAMELUCO 94% A 100% ALGODÓN MARCA CIRCO		NAR	77	12068,82	929299,14
110	PANTALÓN CORTO 100% ALGODÓN MARCA CIRCO		NAR	495	9457,46	4681442,7
111	BUSO 95% ALGODÓN 5% SPANDEX MARCA PROSPIRIT		NAR	4	17544,31	70177,24

29  
 133

 Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
 Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

220

112	PANTALÓN 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	NAR	101	15975,89	1613564,89
113	PANTALONETA 100% POLYESTER MARCA PROSPIRIT	NAR	12	10087,96	121055,52
114	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA WOODY WOODPECKER	NAR	22	14446,51	317823,22
115	PANTALÓN 100% ALGODÓN MARCA MERONA	NAR	10	15975,89	159758,9
116	VESTIDO 100% POLYESTER MARCA MERONA	NAR	42	15727,89	660571,38
117	PIJAMA DE DOS PIEZAS PANTALÓN Y CAMISA 100% ALGODÓN MARCA MERONA	NAR	23	8099,63	186291,49
118	CONJUNTO PIJAMA DE DOS PIEZAS 100% ALGODÓN MARCA TEDDY'S CHOICE	NAR	21	8099,63	170092,23
119	PIJAMA 100% POLYESTER MARCA SESAME	NAR	10	8099,63	80996,3
120	BLUSA 95% A 100% ALGODÓN 0% A 5% SPANDEX MARCA CHEROKEE	NAR	145	14446,51	2094743,95
121	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA BURGUER KING	NAR	12	14446,51	173358,12
122	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA SCOOBY DOO	NAR	11	14446,51	158911,61
123	BUSO 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA CHEROKEE	NAR	24	17544,31	421063,44
124	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA FELIX EL GATO	NAR	10	14446,51	144465,1
125	CHAQUETA 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	NAR	2	17544,31	35088,62
126	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA SUNKIST	NAR	5	14446,51	72232,55
127	PANTALONETA 100% POLYESTER MARCA BREAKWATER	NAR	5	10087,96	50439,8
128	BLUSA 91% A 94% NYLON 6% A 9% SPANDEX MARCA GILLIGAN	NAR	11	14446,51	158911,61
129	CHAQUETA 100% POLYESTER MARCA BY CHAMPION	NAR	6	17544,31	105265,86
130	PANTALÓN 55% RAMIE 45% ALGODÓN MARCA HELLO KITTY	NAR	22	15975,89	351469,58
131	PANTALONETA 100% ALGODÓN MARCA HOT STUFF	NAR	8	10087,96	80703,68
132	PANTALÓN 65% POLYESTER 35% ALGODÓN MARCA MOSSIMO	NAR	43	15975,89	686963,27
133	BLUSA 100% ALGODÓN PARA NIÑA MARCA GIRLS TOP	NAR	11	14446,51	158911,61
134	MAMELUCO 100% ALGODÓN MARCA MY FUNNY VALENTINE	NAR	91	12068,82	1098262,62
135	PANTALÓN 57% RAMIE 24% ALGODÓN 17% POLYESTER MARCA CIRCO	NAR	18	15975,89	287566,02
136	PANTY 100% ALGODÓN SET DE 3 UNIDADES MARCA EVERY DAY ESSENTIALS	NAR	9	3707,31	33365,79
137	MINIFALDA 97% A 100% ALGODÓN 1% A 3% SPANDEX MARCA GENUINE KIDS	NAR	5	6304,97	31524,85

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

138	SET DE DOS PANTYS 89% NYLON 8% SPANDEX 3% ALGODÓN MARCA SECRET POSSESSIONS	NAR	14	2471,54	34601,56
139	CAMISETA 65% POLYESTER 35% ALGODÓN MARCA SNAPPLE	NAR	8	14446,51	115572,08
140	VESTIDO DE BAÑO PARA NIÑA 80% POLYESTER 20% SPANDEX MARCA CIRCO	NAR	23	2066,74	47535,02
141	PANTALONCILLO 100% ALGODÓN MARCA FRUIT OF THE LOOM SET DE 3 UNIDADES	NAR	24	8494,29	203862,96
142	PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA NIÑO(A) MARCA MOSSIMO	NAR	12	15975,89	191710,68
143	PIJAMA 100% ALGODÓN PARA NIÑA MARCA MARVEL	NAR	6	8099,63	48597,78
144	PANTALÓN 100% ALGODÓN MARCA MOSSIMO	SET	27	15975,89	431349,03
145	SET DOS SABANAS PARA CAMA DE BEBÉ 65% POLYESTER 35% ALGODÓN	NAR	10	9503,17	95031,7
146	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA BREAKWATER	NAR	7	14446,51	101125,57
147	PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA CHEROKEE	NAR	25	7565,97	189149,25
148	BUSO 88% POLYESTER 12% SPANDEX MARCA BY CHAMPION	NAR	7	17544,31	122810,17
149	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA EVERY DAY ESSENTIALS	NAR	24	6861,57	164677,68
150	CAMISETA O BLUSA 92% A 100% ALGODÓN 0% A 6% NYLON 0% A 6% SPANDEX O LYCRA MARCA MERONA	NAR	170	15727,89	2673741,3
151	PANTALÓN 60% ALGODÓN 40% POLYESTER MARCA CIRCO	NAR	10	15975,89	159758,9
152	SWEATER 77% RAYON 23% NYLON MARCA MOSSIMO	NAR	15	14446,51	216697,65
153	MAMELUCO 95% A 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	NAR	32	6034,41	193101,12
154	CONJUNTO PARA BEBÉ MARCA SESAME	NAR	13	8099,63	105295,19
155	CONJUNTO 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA TEDDY'S CHOICE	NAR	23	8099,63	186291,49
156	PANTALÓN 80% A 100% ALGODÓN 0% A 20% POLYESTER MARCA KLOZ FOR KIDS	NAR	18	15975,89	287566,02
157	CAMISETA Y FALDA 80% ALGODÓN 20% POLYESTER MARCA KLOZ FOR KIDS	NAR	2	8099,63	16199,26
158	BRAGA 100% POLYESTER PARA DAMA MARCA CHEROKEE	NAR	10	8285,37	82853,7
159	CONJUNTO 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA STRAWBERRY	NAR	3	8099,63	24298,89
160	BLUSA 100% AGODÓN MACA HANG TEN	NAR	5	15727,89	78639,45
161	CONJUNTO PARA BEBÉ 100% POLYESTER MARCA SUN WEAR	NAR	7	8099,63	56697,41
162	CONJUNTO PARA NIÑO VARIAS MARCAS	NAR	40	8099,63	323985,2
163	BLUSA 60% ALGODÓN 40% POLYESTER MARCA MERONA	NAR	41	15727,89	644843,49

10 OCT. 2008 001934

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
 Expediente No. DM 2008 2008 50101 a nombre de: C Y V LTDA. Y OTROS

164	PANTALÓN 80% ALGODÓN 20% POLYESTER MARCA GENUINE KIDS	NAR	7	15975,89	111831,23
165	FALDA 90% A 100% ALGODÓN 0% A 10% POLYESTER MARCA MOSSIMO	NAR	83	17691,29	1468377,07
166	BLUSA 55% ALGODÓN 45% MODAL MARCA MERONA	NAR	6	15727,89	94367,34
167	SACO 55% RAMIE 30% ACRÍLICO 15% NYLON MARCA CHEROKEE	NAR	24	17544,31	421063,44
168	PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA BEBÉ MARCA TEDDY'S CHOICE	NAR	21	15975,89	335493,69
169	BOXER 85% ALGODÓN 15% SPANDEX MARCA THE SIMPSONS	NAR	22	8308,29	182782,38
170	PANTALON CORTO 75% ALGODÓN 25% NYLON PARA NIÑO MARCA CIRCO	NAR	9	7565,97	68093,73
171	CAMISETA 100% POLYESTER MARCA MIGHTY MAC	NAR	19	14446,51	274483,69
172	CHAQUETA 89% POLYESTER 11% NYLON MARCA CHEROKEE	NAR	10	17544,31	175443,1
173	BRAGA 100% POLYESTER MARCA CIRCO	NAR	22	8285,37	182278,14
174	BUSO 72% RAYON 28% NYLON MARCA MERONA	NAR	6	17544,31	105265,86
175	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA HANNA BARBERA	NAR	10	14446,51	144465,1
<b>TOTAL</b>					<b>158.620.973,93</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto al Dr. JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, identificado con la C.C. 73.574.087, en su calidad de apoderad especial de la Compañía CYV LTDA, identificada con Nit 830.502.499, en calidad de importador, en el Barrio centro Calle del Colegio, Edificio Rincón de la Covadonga Oficina 201, de la ciudad de Cartagena y a la sociedad I.S.T con Nit 890.403.490 en calidad de tenedor al Barrio Manga Zona Franca Comercial, Bodega N° 9, de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 143 del 23 de enero de 2006.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la División Jurídica de esta Administración, dentro de los 15 días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 50 del Decreto 1232 de Junio 20 de 2001.

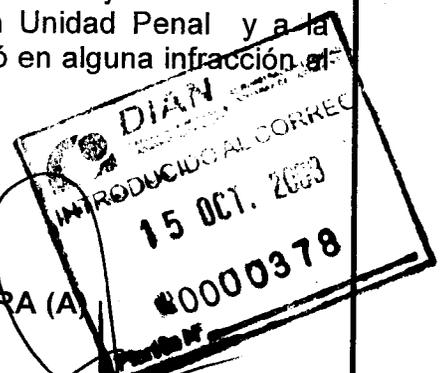
**ARTICULO CUARTO:** Compulsar copia de esta resolución una vez ejecutoriada a la División de Comercialización, al depósito ALMAVIVA S.A., a la Unidad Penal y a la División de Control Cambiario para que se investigue si se incurrió en alguna infracción al régimen de cambios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO RAFAEL DIAZ PORTACIO**  
**JEFE DIVISION FISCALIZACION ADUANERA (A)**

Proyectó: **JORGE LUIS SUAREZ FIGUEROA**  
 Funcionario Grupo de Infracciones

Revisó: **IVETTE URQUIJO BURGOS**  
 Jefe Grupo de Infracciones



3X  
134  
221





**ACTA DE APREHENSION**

No. 0051FISCA

Código  
0 8 3 4

ADMINISTRACIÓN / SUBDIRECCIÓN  
ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA  
DEPENDENCIA  
FISCALIZACIÓN ADUANERA

Código  
0 6  
Código  
0 6

REGIMEN  
IMPORTACION: X  
EXPORTACION: \_\_\_\_\_  
TRANSITO: \_\_\_\_\_

PLICACIÓN DE LA CAUSAL DE APREHENSION Y OBJECIONES: LA MERCANCÍA SE APREHENDE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1.2 DEL DECRETO 2685/99, MERCANCIA INGRESADA POR LUGAR NO BILITADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

ACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS O ALLEGADAS DURANTE LA DILIGENCIA (ANEXO)  
COPIA MANIFIESTO DE CARGA \_\_\_\_\_ N° DE FOLIOS \_\_\_\_\_  
COPIA DECLARACION DE IMPORTACION \_\_\_\_\_ N° DE FOLIOS \_\_\_\_\_  
COPIA ACTA DE INSPECCION \_\_\_\_\_ N° DE FOLIOS \_\_\_\_\_  
COPIA ACTA DE INSPECCION \_\_\_\_\_ N° DE FOLIOS \_\_\_\_\_  
OTRO: \_\_\_\_\_ N° DE FOLIOS \_\_\_\_\_  
COPIA DTA, DTAI \_\_\_\_\_ N° DE FOLIOS \_\_\_\_\_

licar cuando a ello hubiere lugar el nombre, la identificación y la calidad de los demás responsables/titulares  
elidos y nombres completos o razón social  
INTERNATIONAL SEA TRANSPORTS COLOMBIA LIMITADA - IST LTDA DEPÓSITO DE ZONA FRANCA COMERCIAL en calidad de  
V LIMITADA 830.502.499 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
830.502.499 CONSIGNATARIO DE LA MERCANCIA  
base en lo dispuesto en los artículos 470 y 502 del decreto 2685/99, Art. 432 y 433 de la resolución 4240/2000 y Art. 20 del decreto 1197/2000, Art. 21 Decreto 1198 de 2000, Art. 48 Decreto 1232 de 2001, Art. 5 Decreto 2628/01, Art. 6 y 7 del Dec. 1161/02, Art. 2 reto 663/04, Art. 2 Decreto 2251/04, Art. 17 Decreto 4136/04, Art. 9, 10 y 21 Decreto 4431/04, se procede a prender, Reconocer y avaluar la mercancía que a continuación se relaciona

ITEM	DESCRIPCION MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO		PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADO/COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p: Provisional D: definitivo)		
		B	R				PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	
	CALZADO TENIS MARCA PACIFIC SPORT CAPELLADA Y SUELA SINTETICA SIN REFERENCIA	X		1248	PAR	15.000	18.720.000	15.000	9.583,56	11.960.282,88	X
	PANTALONETA EN ALGODÓN PARA MUJER MARCA SAMRIO	X		42	NAR	10.000	420.000	10.000	10.087,96	423.694,32	X
	PANTALÓN PARA MUJER 62% POLYESTER, 34% RAYON Y 4% SPANDEX MARCA MOSSIMO	X		24	NAR	20.000	480.000	20.000	15.975,89	383.421,36	X
	BLUSA 95% ALGODÓN 5% SPANDEX PARA NIÑO MARCA GENUINE KIDS	X		74	NAR	10.000	740.000	10.000	14.446,51	1.069.041,74	X
	CHAQUETA SIN MANGAS 68% RAYON, 32% NYLON PARA DAMA MARCA CHEROKEE	X		34	NAR	15.000	510.000	15.000	15.727,89	534.748,26	X
	CAMISETA 100% ALGODÓN PARA NIÑO(A) MARCA NOW ZEN	X		288	NAR	10.000	2.880.000	10.000	14.446,51	4.160.594,88	X

PESO TOTAL: \_\_\_\_\_

PRECIO TOTAL: \_\_\_\_\_

A ACTA DE APREHENSION SE COMPONE DE ( 14 ) HOJAS Y SIETE ( 7 ) HOJAS DE INVENTARIO si el valor de la mercancía reconocida y evaluada es inferior a cinco (5) MV, en esta misma acta se entenderá declarado el décimo directo y contra el procede el recurso de reconsideración, ante la División Jurídica de Administración Competente, dentro de los quince (15) días siguientes, compúlese las copias pertinentes. MERCANCIA QUEDA UBICADA/ ALMACENADA EN (DEPOSITO CON CONVENIO): ALMAYITA. DIRECCIÓN: BOSQUE DG. 22 No. 53-43  
ite que sirvió de base para fijar el avalúo de las mercancías: RESOLUCION 2201/05  
onstancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/99, modificado por los arts, 54 ecreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en ella intervinieron.  
Fecha de Ingreso a Depósito: AA 2008 MM 02 DD 21  
Personalmente o por Aviso o por Estado)

onario DIAN  
Nombre Alfonso Delgado  
C.C. N° 80255547  
Dirección Laboral \_\_\_\_\_

Declarante (Transportador/Consignatario/Depositario/Tenedor/Poseedor)  
Nombre [Firma]  
C.C. N° 9.285.797  
Dirección 10-MAR-08

Representante Depósito que recibe  
Nombre [Firma]  
C.C. N° 371443513  
Dirección \_\_\_\_\_

onario DIAN  
Nombre \_\_\_\_\_  
C.C. N° \_\_\_\_\_  
Dirección Laboral \_\_\_\_\_

Representante Autoridad que retuvo  
Nombre \_\_\_\_\_  
C.C. N° \_\_\_\_\_



223

# CONTINUACION ACTA DE APREHENSION

HOJA ANEXA TIPO 1

No. 0051FISCA

Código 0834

Ciudad: CARTAGENA

AUTO COMISORIO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

HOJA No. 3 DE 14

ADMINISTRACION/SUBDIRECCION ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA	Código 06	FECHA A M D 08 02 28	REGIMEN IMPORTACION: X EXPORTACION: TRANSITO: 
DEPENDENCIA FISCALIZACION ADUANERA	Código 06		

ITEM	DESCRIPCION MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO		PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADO/COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p: Provisional D: definitivo)		P	D
		B	R				M	PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)		
7	FALDA PANTALÓN 95% ALGODÓN 5% SPANDEX MARCA GIRLS SCOOTER	X			NAR	195	15.000	2.925.000	6.304,97	1.229.469,15		X
8	BLUSA 65% POLYESTER 35% RAYON MARCA CHEROKEE	X			NAR	22	15.000	330.000	15.727,89	346.013,58		X
9	CHAQUETA 100% ALGODÓN MARCA XHILARATION	X			NAR	5	15.000	75.000	17.544,31	87.721,55		X
10	CONJUNTO DE 3 PIEZAS PANTALÓN MAMELUCO Y BARBERO 60% ALGODÓN, 40% POLYESTER MARCA TEDDY'S CHOICE	X			NAR	15	15.000	225.000	8.099,63	121.494,45		X
11	BLUSA PARA DAMA 95% A 100% ALGODÓN 0% A 5% SPANDEX MARCA LIZ LANGER	X			NAR	86	15.000	1.290.000	15.727,89	1.352.598,54		X
12	CONJUNTO DE TRES PIEZAS PANTALÓN, CAMISETA Y MEDIAS 100% ALGODÓN MARCA TEDDY'S CHOICE	X			NAR	6	15.000	90.000	8.099,63	48.597,78		X
13	CHAQUETA 98% ALGODÓN 2% SPANDEX MARCA GENUINE KIDS	X			NAR	20	15.000	300.000	15.727,89	314.557,80		X
14	CONJUNTO DE DOS PIEZAS PANTALÓN Y BUSO 100% POLYESTER MARCA TEDDY'S CHOICE	X			NAR	6	10.000	60.000	8.099,63	48.597,78		X
15	PANTALÓN 86% ALGODÓN 10% POLYESTER 4% SPANDEX MARCA XHILARATION	X			NAR	107	20.000	2.140.000	15.975,89	1.709.420,23		X
16	BLUSA 100% LINO MARCA CHEROKEE	X			NAR	56	15.000	840.000	15.727,89	880.761,84		X
17	CAMISA 55% A 70% RAYON O DACRON 30% A 45% POLYESTER MARCA BREAKWATER	X			NAR	41	15.000	615.000	17.653,92	723.810,72		X
18	PANTALÓN 100% POLYESTER MARCA BY CHAMPION	X			NAR	16	20.000	320.000	15.975,89	255.614,24		X
19	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA CIRCO	X			NAR	1128	15.000	16.920.000	14.446,51	16.295.663,28		X
20	BLUSA PARA NIÑA 100% ALGODÓN MARCA CIRCO	X			NAR	47	10.000	470.000	14.446,51	678.985,97		X
21	CAMISETA PARA DAMA 100% ALGODÓN MARCA MIGHTY MOUSE	X			NAR	10	15.000	150.000	14.446,51	144.465,10		X
CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							PESO TOTAL: _____					
PRECIO TOTAL: _____							PRECIO TOTAL: _____					

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehension a los 07 dias del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYY LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/99, modificado por los arts. 54 del Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en esta instancia se firmo.

Funcionario DIAN *Clavero Velazquez* Declarante/Transportador/Consignatario/Depositarior/Tenedor/Poseedor

Nombre C.C.N° 80-257894 Dirección Laboral

Nombre C.C.N° 9285-783 Dirección Laboral

Funcionario DIAN *[Signature]* Representante Deposito que recibe

Nombre C.C.N° 371443-913 Dirección Laboral

Nombre C.C.N° 621060 Autoridad de Apoyo Representante Autoridad que retuvo



**CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION**  
HOJA ANEXA TIPO I

ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN  
ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA  
DEPENDENCIA  
FISCALIZACIÓN ADUANERA

Código  
0 6  
Código  
0 6

REGIMEN  
IMPORTACION: X  
EXPORTACION: \_\_\_\_\_  
TRANSITO: \_\_\_\_\_

No. 0051FISCA

Código  
0 8 3 4

Ciudad: CARTAGENA

AUTO COMISORIO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

EIM	DESCRIPCIÓN MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO		PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADERO/COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p: Provisional D: definitivo)		P	D
		B	R				PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)		
02	CONJUNTO DE DOS PIEZAS MAMELUCO Y BRAGA 100% ALGODÓN PARA BEBÉ MARCA SESAME	X			NAR	6	10.000	60.000	8.000,03	48.597,78		X
03	BLUSA 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA ROCKWARE	X			NAR	11	15.000	165.000	15.727,89	173.006,79		X
04	BLUSA 98% SILK 2% OTRAS FIBRAS MARCA BREAKWATER	X			NAR	24	15.000	360.000	14.446,51	346.716,24		X
05	SWEATER, CAMISETA O BLUSA 95% A 100% ALGODÓN 0% A 5% SPANDEX MARCA MOSSIMO	X			NAR	848	15.000	12.720.000	14.446,51	12.250.640,48		X
06	CHAQUETA 100% POLYESTER MARCA MERONA	X			NAR	15	15.000	225.000	17.544,31	263.164,65		X
07	PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA CIRCO	X			NAR	58	12.000	696.000	7.565,97	438.826,26		X
08	BUSO 95% A 100% ALGODÓN 0% A 5% SPANDEX MARCA CHEROKEE	X			NAR	462	20.000	9.240.000	17.544,31	8.105.471,22		X
09	CAMISA 100% ALGODÓN PARA CABALLERO MARCA MERONA	X			NAR	47	20.000	940.000	17.653,92	829.734,24		X
10	PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA CHEROKEE	X			NAR	809	20.000	16.180.000	15.975,89	12.924.495,01		X
11	PANTALÓN 100% ALGODÓN MARCA FAMILY GUY	X			NAR	6	20.000	120.000	15.975,89	95.855,34		X
12	SACO O BUSO 100% ALGODÓN MARCA MERONA	X			NAR	8	20.000	160.000	17.544,31	140.354,48		X
13	PANTALONETA 100% ALGODÓN MARCA HAPPY HALLOWEEN	X			NAR	38	10.000	380.000	10.087,96	666.683,78		X
14	BUSO 96% ALGODÓN 4% SPANDEX MARCA BY CHAMPION	X			NAR	4	20.000	80.000	17.544,31	70.177,24		X
15	PANTALONETA 94% ALGODÓN 6% SPANDEX MARCA PROSPRIT*	X			NAR	65	10.000	650.000	17.544,31	1.140.380,15		X
16	CAMISETA O BLUSA 92% A 100% ALGODÓN 0% A 8% SPANDEX MARCA PROSPRIT	X			NAR	171	15.000	2.565.000	14.446,51	2.470.353,21		X
17	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA VIACOM	X			NAR	21	15.000	315.000	14.446,51	303.376,71		X
TOTAL												
PRECIO TOTAL:												

constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/99, modificado por los arts. 54 Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04 por quienes en ella intervinieron.

Declarante/Transportador/Consignatario/Depositario/Tenedor/Poseedor  
Nombre: Walter Vivero  
C.C.Nº: 80255047  
Dirección Laboral: \_\_\_\_\_

Representante Deposito que recibe  
Nombre: Walter Vivero  
C.C.Nº: 31443913  
Dirección: \_\_\_\_\_

Representante Autoridad que retuvo  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.Nº: \_\_\_\_\_  
Dirección Laboral: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.Nº: \_\_\_\_\_  
Dirección Laboral: \_\_\_\_\_

Autoridad de Apoyo  
Nombre: St. Caetano Vera H.  
C.C.Nº: 67060  
Dirección Laboral: \_\_\_\_\_



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

# CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION

HOJA ANEXA TIPO 1

No. 0051FISCA

Código 0834

ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN  
ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA  
DEPENDENCIA  
FISCALIZACIÓN ADUANERA

Código 06  
FECHA  
A M D  
08 02 28

REGIMEN  
IMPORTACION: X  
EXPORTACION:   
TRANSITO:   
HOJA No. 5 DE 14

CIUDAD: CARTAGENA

AUTO COMISORNO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

ITEM	DESCRIPCION MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO		PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADO COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p. Provisional D. definitivo)		P	D	
		B	R				PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)			
38	CHAQUETA 80% ALGODÓN 20% POLYESTER MARCA ROMA ATLETICA	X			NAR	14	20.000	280.000	17.544,31	245.620,34		X	
39	CHAQUETA 100% POLYESTER ACOLCHONADA MARCA CIRCO	X			NAR	5	20.000	100.000	17.544,31	87.721,55		X	
40	BUSO 75% ALGODÓN 25% NYLON PARA CABALLERO MARCA MERONA	X			NAR	100	20.000	2.000.000	17.544,31	1.754.431,00		X	
41	BUSO 50% ALGODÓN 50% POLYESTER MARCA SPORT SMAD	X			NAR	38	20.000	760.000	17.544,31	666.683,78		X	
42	BLUSA 100% POLYESTER MARCA MOSSIMO	X			NAR	30	15.000	300.000	15.727,89	314.557,80		X	
43	PANTALÓN CAPRI 58% POLYESTER 34% RAYON 7% SPANDEX MARCA XHILARATION	X			NAR	54	20.000	1.620.000	15.727,89	1.294.047,09		X	
44	VESTIDO PARA DAMA 70% ALGODÓN 30% POLYESTER MARCA XHILARATION	X			NAR		20.000	220.000	15.727,89	173.006,79		X	
45	VESTIDO PARA NIÑA 95% ALGODÓN 5% SPANDEX MARCA MY FUNNY VALENTINE	X			NAR	147	12.000	1.764.000	6.304,97	926.830,59		X	
46	BLUSA PARA DAMA 100% LYCRA MARCA GILLIGAN	X			NAR	12	15.000	180.000	15.727,89	188.734,68		X	
47	PANTALONETA 100% NYLON MARCA BREAKWATER	X			NAR	3	10.000	30.000	10.087,96	30.263,88		X	
48	PANTALON CORTO 100% ALGODÓN MARCA COORS	X			NAR	11	15.000	165.000	9.457,46	104.032,08		X	
49	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA M Y O	X			NAR	29	15.000	435.000	14.446,51	418.948,79		X	
50	PANTALÓN CORTO 62% A 100% ALGODÓN MARCA MOSSIMO	X			NAR	78	15.000	1.170.000	9.457,46	737.681,88		X	
51	BUSO 100% ALGODÓN MARCA BREAKWATER	X			NAR	33	20.000	660.000	17.544,31	578.962,23		X	
52	MINIFALDA 95% ALGODÓN 5% SPANDEX MARCA MY FUNNY VALENTINE	X			NAR	14	15.000	210.000	6.304,97	88.269,58		X	
53	PANTALÓN CORTO 100% ALGODÓN MARCA GILLIGAN	X			NAR	30	15.000	450.000	9.457,46	283.723,80		X	
CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA SI X NO													
PESO TOTAL:													
PRECIO TOTAL:													

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/99, modificado por los arts. 54 del Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en ella intervinieron. (Personalmente o por Aviso o por Estado)

Funcionario DIAN *Alfonso Delasquez*  
 Nombre C.C.Nº *850255.841*  
 Dirección Laboral

Declarante/Transportador/Consignatario/Depositario/Tenedor/Poseedor  
 Nombre C.C.Nº *9281.787*  
 Dirección *10-1720-08*  
 Autoridad de Apoyo

Representante Depósito que recibe  
 Nombre C.C.Nº *371443.913*  
 Dirección *Sanjoan*  
 Representante Autoridad que retuvo

Nombre C.C.Nº *SI. Calderon Vera H.*  
 Dirección Laboral *67060*

**CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION**

HOJA ANEXA TIPO I

No. 0051FISCA

Código  
0 8 3 4

ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN  
ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA  
DEPENDENCIA  
FISCALIZACIÓN ADUANERA

Código  
0 6  
Código  
0 6

FECHA  
A M D  
08 02 28

REGIMEN  
IMPORTACION: X  
EXPORTACION: \_\_\_\_\_  
TRANSITO: \_\_\_\_\_

IDAD: CARTAGENA

AUTO COMISORIO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

ITEM	DESCRIPCION MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO		PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADO/COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p: Provisional D: definitivo)			
		B	R				PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO Total (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO Total (\$)	P	D
4	PANTALÓN CORTO Y BLUSA 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA XHILARATION	X			NAR	24	20.000	480.000	8.099,63	194.391,12	X	
5	PANTALON 100% ALGODON MARCA NICK & NORA	X			NAR	34	15.000	510.000	15.975,89	543.180,26	X	
6	PIJAMA 100% ALGODÓN MARCA NICK & NORA	X			NAR	12	12.000	144.000	8.099,63	97.195,56	X	
7	VESTIDO 100% LINO MARCA MERONA	X			NAR	39	20.000	780.000	15.727,89	613.387,71	X	
8	PANTALÓN CORTO 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	X			NAR	33	15.000	495.000	15.975,89	527.204,37	X	
9	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	X			NAR	108	15.000	1.620.000	14.446,51	1.560.223,08	X	
10	BUSO 80% A 100% ALGODÓN 0% A 20% POLYESTER MARCA KLOZ FOR KIDS	X			NAR	10	20.000	200.000	17.544,31	175.443,10	X	
11	VESTIDO PARA DAMA 59% A 60% POLYESTER 33% A 36% DACRÓN O RAYÓN 4% A 8% SPANDEX MARCA MOSSIMO	X			NAR	41	15.000	615.000	15.727,89	644.843,49	X	
12	BLUSA 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA CIRCO	X			NAR	9	15.000	135.000	15.727,89	141.551,01	X	
13	PANTALÓN 95% ALGODÓN 5% SPANDEX O POLYESTER MARCA CIRCO	X			NAR	143	20.000	2.860.000	15.975,89	2.284.552,27	X	
14	BLUSA 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA BEATLES	X			NAR	10	15.000	150.000	15.727,89	157.278,90	X	
15	SWEATER 100% ALGODÓN MARCA FRZ	X			NAR	16	15.000	240.000	14.446,51	231.144,16	X	
16	PANTALÓN 95% ALGODÓN 5% SPANDEX SIN MARCA PARA NIÑO(A)	X			NAR	295	15.000	4.425.000	7.565,97	2.231.961,15	X	
17	BLUSA 60% ALGODÓN 40% DACRON MARCA GENUINE KIDS	X			NAR	6	15.000	90.000	14.446,51	86.679,06	X	
18	BLUSA 100% VISCOSE PARA DAMA MARCA MOSSIMO	X			NAR	25	15.000	375.000	15.727,89	393.197,25	X	
19	CAMISETA O BLUSA 100% ALGODÓN PARA NIÑO(A) MARCA CHEROKEE	X			NAR	36	15.000	540.000	14.446,51	520.074,36	X	
PRECIO TOTAL:												

La constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/99, modificado por los arts, 54 Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en el presente se comprometen.

Declarante (Transportador/Consignatario/Depositorio/Tenedor/Poseedor)

Representante Deposito que recibe

Nombre: 9281-783  
C.C.Nº: 10-1170-08  
Dirección: \_\_\_\_\_

Nombre: 8e-255-547  
C.C.Nº: \_\_\_\_\_  
Dirección Laboral: \_\_\_\_\_

Declarante (Transportador/Consignatario/Depositorio/Tenedor/Poseedor)

Representante Autoridad que retuvo

Nombre: ST. Caceres Uena H.  
C.C.Nº: 67060  
Dirección Laboral: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.Nº: \_\_\_\_\_  
Dirección Laboral: \_\_\_\_\_

**CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION**  
HOJA ANEXA TIPO 1

No. 0051PTISCA

Código  
0 8 3 4

ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN  
ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA  
DEPENDENCIA  
FISCALIZACIÓN ADUANERA

Código 0 6  
Código 0 6  
FECHA A M D  
08 02 28

HOJA No. 7 DE 14  
REGIMEN  
IMPORTACION: X  
EXPORTACION:   
TRANSITO:   
Código 0 6

CIUDAD: CARTAGENA

AUTO COMISORIO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

ITEM	DESCRIPCION MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO			PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADO/COMERCIAL			Valor Reconocimiento y Avalúo (p: Provisional D: definitivo)			P	D	
		B	R	M				PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)					
70	VESTIDO 100% ALGODÓN PARA DAMA MARCA MOSSIMO	X				NAR	710	15.000	10.650.000	15.727,89	11.166.801,90			X		
71	MAMELUCCO 100% ALGODÓN MARA WATSON	X				NAR	6	15.000	90.000	12.068,82	72.412,92			X		
72	FALDA 100% POLYESTER MARCA ISAAC MIZRAHI	X				NAR	12	15.000	180.000	15.131,92	181.583,08			X		
73	VESTIDO 90% POLYESTER 10% SPANDEX PARA NIÑA MARCA BENHAZ	X				NAR	7	15.000	105.000	15.727,89	110.095,23			X		
74	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA YOHO	X				NAR	12	15.000	180.000	14.446,51	173.358,12			X		
75	CAMISETA 65% POLYESTER 35% ALGODÓN MARCA NICK ROWIND	X				NAR	32	15.000	480.000	14.446,51	462.288,32			X		
76	CONJUNTO DE TRES PIEZAS JEAN CAMISETA Y CHAQUETA MARCA TEDDY'S CHOICE	X				NAR	14	20	280.000	18.103,23	253.445,22			X		
77	PIJAMA 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA SESAME	X				NAR	51	10.000	510.000	8.099,63	413.081,13			X		
78	PIJAMA 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA SNUGABAY	X				NAR	10	10.000	150.000	8.099,63	121.494,45			X		
79	CONJUNTO DE TRES PIEZAS MAMELUCCO PANTALÓN Y BABERO O SAGO 100% ALGODÓN MARCA VITAMINS	X				NAR	5	15.000	75.000	8.099,63	40.498,15			X		
80	MAMELUCCO 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA TEDDY'S CHOICE	X				NAR	81	10.000	810.000	12.068,82	977.574,42			X		
81	CONJUNTO 80% ALGODÓN 20% POLYESTER PARA NIÑA MARCA ICZ	X				NAR	2	15.000	30.000	8.099,63	16.199,26			X		
82	CONJUNTO DE DOS PIEZAS BLUSA Y PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA NIÑA MARCA SESAME	X				NAR	5	15.000	75.000	8.099,63	40.498,15			X		
83	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA GENERATIONS	X				NAR	26	15.000	390.000	14.446,51	375.609,26			X		
84	PANTALÓN SUDADERA 100% POLYESTER MARCA CCM	X				NAR	7	15.000	105.000	15.975,89	111.831,23			X		
85	BLUSA 60% ALGODÓN 40% DACRÓN MARCA GILLIGAN	X				NAR	6	15.000	90.000	14.446,51	86.679,06			X		
CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA SI X NO																
PESO TOTAL:																
PRECIO TOTAL:																

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/99, modificado por los arts. 54 del Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en ella interaccionaron (Personalmente o por Aviso o por Estado)

Funcionario DIAN  
Nombre *Alfonso Llorente*  
C.C.Nº 80.255.641  
Dirección Laboral

Declarante/Transportador/Consignatario/Depositario/Tenedor/Poseedor  
Nombre *Alfonso Llorente*  
C.C.Nº 9285.733  
Dirección 100-470-08

Representante Deposito que recibe  
Nombre *Francisco Rojas*  
C.C.Nº 391443.913  
Dirección

Nombre *St. Caterina Vera H.*  
C.C.Nº 69.060  
Dirección Laboral

Representante Autoridad que retuvo  
Nombre *St. Caterina Vera H.*  
C.C.Nº 69.060  
Dirección Laboral



# CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION

HOJA ANEXA TIPO 1

No. 0051FISCA

Código  
0 8 3 4

ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN  
ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA  
DEPENDENCIA  
FISCALIZACIÓN ADUANERA

Código  
0 6  
Código  
0 6

FECHA  
A M D  
08 02 28

REGIMEN  
IMPORTACION: X  
EXPORTACION: \_\_\_\_\_  
TRANSITO: \_\_\_\_\_

HOJA No. 8 DE 14

IDAD: CARTAGENA

AUTO COMISORIO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

EM	DESCRIPCION MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO		PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADO/COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p: Provisional D: definitivo)			
		B	R				PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	P	D
6	PANTALÓN 80% ALGODÓN 20% SPANDEX MARCA PROSPRIT YOGA PARA DAMA	X			NAR	12	15.000	180.000	15.975,89	191.710,68		X
7	CAMISETA 100% ALGODÓN PARA NIÑO(A) SIN MARCA	X			NAR	44	15.000	660.000	14.446,51	635.546,44		X
8	CHAQUETA 100% POLYESTER MARCA ROMA ATLETICA	X			NAR	6	15.000	90.000	17.544,31	105.263,86		X
9	CONJUNTO DE DOS PIEZAS BRAGA Y FALDA 100% NYLON MARCA KLOZ FOR KIDS				NAR	5	15.000	75.000	6.304,97	31.524,85		X
0	BUSO 55% RAMIE 15% ACRILIC 15% NYLON 15% WALL	X			NAR	11	20.000	220.000	17.544,31	192.987,41		X
1	BLUSA 100% ALGODÓN MARCA XHILARATION	X			NAR	9	15.000	135.000	14.446,51	130.018,59		X
2	BERMUDA 99% A 100% POLYESTER MARCA MOSSIMO	X			NAR	68	15.000	1.020.000	10.087,96	685.981,28		X
3	CAMISETA O BLUSA 95% A 100% ALGODÓN 0% A 5% SPANDEX PARA NIÑA MARCA MY FUNNY VALENTINE	X			NAR	3	15.000	5.760.000	14.446,51	5.547.459,84		X
4	CHAQUETA 80% ALGODÓN 20% POLYESTER MARCA CIRCO	X			NAR		20.000	240.000	17.544,31	210.531,72		X
5	CHAQUETA 95% ALGODÓN 5% SPANDEX MARCA MOSSIMO	X			NAR	13	20.000	260.000	17.544,31	228.076,03		X
6	CAMISETA 50% ALGODÓN 50% POLYESTER MARCA MOSSIMO	X			NAR	10	15.000	150.000	14.446,51	144.465,10		X
7	CAMISA 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	X			NAR	101	20.000	2.020.000	14.446,51	1.459.097,51		X
8	SET DE DOS CAMISETAS 100% ALGODÓN MARCA FRUIT LOOM	X			NAR	34	15.000	510.000	13.723,14	466.586,76		X
9	FALDA 100% ALGODÓN MARCA MERONA	X			NAR	12	15.000	180.000	17.691,29	212.295,48		X
10	CAMISILLA, CAMISETA O BLUSA 94% NYLON 6% LYCRA MARCA MERONA	X			NAR	121	15.000	1.815.000	14.446,51	1.748.027,71		X
11	SET DE DOS PANTALETAS 100% ALGODÓN MARCA FRUIT LOOM	X			NAR	16	5.000	80.000	2.471,54	39.544,64		X
CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA SI X NO							PRECIO TOTAL:					

constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CVV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/99, modificado por los arts. 54 Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en ella intervinieron.

Declarante/Transportador/Consignatario/Depositario/Tenedor/Poseedor  
 Representante Deposito que recibe  
 Nombre: Alfonso Torres  
 C.C.Nº: 391443913  
 Dirección: \_\_\_\_\_

Nombre: Alfonso Torres  
 C.C.Nº: 391443913  
 Dirección: \_\_\_\_\_

Representante Autoridad que retuvo  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.C.Nº: \_\_\_\_\_

Nombre: St. Calixto Vera H.  
 C.C.Nº: 62060  
 Dirección Laboral: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
 C.C.Nº: \_\_\_\_\_  
 Dirección Laboral: \_\_\_\_\_



**CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION**  
HOJA ANEXA TIPO 1

ADMINISTRACION/SUBDIRECCION  
ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA  
DEPENDENCIA  
FISCALIZACION ADUANERA

Código 0 6  
FECHA A M D  
08 02 28

REGIMEN  
IMPORTACION: X  
EXPORTACION: \_\_\_\_\_  
TRANSITO: \_\_\_\_\_

CIUDAD: CARTAGENA

NO. 0051FISCA

Código 0 8 3 4

AUTO COMISORIO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

ITEM	DESCRIPCION MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO		PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADOCOMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p: Provisional D: definitivo)		P	D	
		B	R M				PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)			
102	PANTALONCILLO 90% NYLON 10% SPANDEX MARCA MERONA	X			NAR	63	4.000	252.000	2.831,43	178.380,09		X	
103	CAMISETA O BLUSA 90% A 100% ALGODÓN 0% A 10% LYCRA MARCA GILLIGAN	X			NAR	176	15.000	2.640.000	15.727,89	2.768.108,64		X	
104	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA SUGAR COATED	X			NAR	23	15.000	345.000	14.446,51	332.289,73		X	
105	SACO 55% ALGODÓN 45% ACRILICO PARA BEBE MARCA CHEROKEE	X			NAR	9	20.000	180.000	17.544,31	157.898,79		X	
106	BATA DE BAÑO 100% ALGODÓN MARCA TERY BATHROBE	X			NAR	3	20.000	60.000	12.430,89	37.292,67		X	
107	SET DE 5 UNIDADES DE MEDIA VELADA MARCA PHANTOM SILKY SHEER	X			SET	85	5.000	425.000	4.433,66	376.861,10		X	
108	JEAN PARA DAMA 99% A 100% ALGODÓN 0% A 1% SPANDEX MARCA LIZ LANGER	X			NAR	82	20.000	1.640.000	15.975,89	1.310.022,98		X	
109	MAMELUCCO 94% A 100% ALGODÓN MARCA CIRCO	X			NAR	77	15.000	1.155.000	12.068,82	929.299,14		X	
110	PANTALÓN CORTO 100% ALGODÓN MARCA CIRCO	X			NAR	495	15.000	7.425.000	9.457,46	4.681.442,70		X	
111	BUSO 95% ALGODÓN 5% SPANDEX MARCA PROSPIRIT	X			NAR	4	20.000	80.000	17.544,31	70.177,24		X	
112	PANTALÓN 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	X			NAR	101	20.000	2.020.000	15.975,89	1.613.564,89		X	
113	PANTALONETA 100% POLYESTER MARCA PROSPIRIT	X			NAR	12	10.000	120.000	10.087,96	121.055,52		X	
114	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA WOODY WOODPECKER	X			NAR	22	15.000	330.000	14.446,51	317.823,22		X	
115	PANTALÓN 100% ALGODÓN MARCA MERONA	X			NAR	10	20.000	200.000	15.975,89	159.758,90		X	
116	VESTIDO 100% POLYESTER MARCA MERONA	X			NAR	42	15.000	630.000	15.727,89	660.571,38		X	
117	PIJAMA DE DOS PIEZAS PANTALÓN Y CAMISA 100% ALGODÓN MARCA MERONA	X			NAR	23	10.000	230.000	8.099,63	186.291,49		X	
PESO TOTAL:													
PRECIO TOTAL:													

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CVV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/99, modificado por los arts. 54 del Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en ella interpusieron (Personalmente o por Aviso o por Estado)

Funcionario DIAN Cherino Veloz  
Nombre C.C. Nº 82615-841  
Dirección Laboral

Declarante/Transportador/Consignatario/Depositario/Tenedor/Poseedor  
Nombre C.C. Nº 9281-783  
Dirección 10-720-08

Representante Deposito que recibe Alfonso Rojas  
Nombre C.C. Nº 31443-913  
Dirección

Autoridad de Apoyo  
Nombre St. Cadenas Vera H.  
C.C. Nº 62060  
Dirección Laboral

Representante Autoridad que retuvo

**CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION**

HOJA ANEXA TIPO 1



Sección de Impuestos y Aduanas Nacionales

No. **0051FISCA**

Código  
0 8 3 4

ADMINISTRACIÓN SUBDIRECCIÓN  
ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA  
DEPENDENCIA  
FISCALIZACIÓN ADUANERA

Código  
0 6  
Código  
0 6

REGIMEN  
IMPORTACIÓN: X  
EXPORTACIÓN: \_\_\_\_\_  
TRANSITO: \_\_\_\_\_

IDAD: CARTAGENA

AUTO COMISORIO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

EM	DESCRIPCIÓN MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO		PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADERO/COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p: Provisional D: definitivo)				
		B	R				M	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO Total (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO Total (\$)	P	D
18	CONJUNTO PIJAMA DE DOS PIEZAS 100% ALGODÓN MARCA TEDDY'S CHOICE	X			NAR	21	15.000	315.000	8.099,63	170.092,23	X		
19	PIJAMA 100% POLYESTER MARCA SESAME	X			NAR	10	10.000	100.000	8.099,63	80.996,30	X		
20	BLUSA 95% A 100% ALGODÓN 0% A 5% SPANDEX MARCA CHEROKEE	X			NAR	145	15.000	2.175.000	14.446,51	2.094.743,95	X		
21	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA BURGWER KING	X			NAR	12	15.000	180.000	14.446,51	173.358,12	X		
22	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA SCOOBY DOO	X			NAR	11	15.000	165.000	14.446,51	158.911,61	X		
23	BUSO 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA CHEROKEE	X			NAR	24	20.000	480.000	17.544,31	421.063,44	X		
24	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA FELIX EL GATO	X			NAR	10	15.000	150.000	14.446,51	144.465,10	X		
25	CHAQUETA 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	X			NAR	2	20.000	40.000	17.544,31	35.088,62	X		
26	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA SUNKIST	X			NAR	5	15.000	75.000	14.446,51	72.232,55	X		
27	PANTALONETA 100% POLYESTER MARCA BREAKWATER	X			NAR	5	10.000	50.000	10.087,96	50.439,80	X		
28	BLUSA 91% A 94% NYLON 6% A 9% SPANDEX MARCA GILLIGAN	X			NAR		15.000	165.000	14.446,51	158.911,61	X		
29	CHAQUETA 100% POLYESTER MARCA BY CHAMPION	X			NAR	6	20.000	120.000	17.544,31	105.265,86	X		
30	PANTALÓN 55% RAMIE 45% ALGODÓN MRCA HELLO KITTY	X			NAR	22	20.000	440.000	15.975,89	351.469,58	X		
31	PANTALONETA 100% ALGODÓN MARCA HOT STUFF	X			NAR	8	10.000	80.000	10.087,96	80.703,68	X		
32	PANTALÓN 65% POLYESTER 35% ALGODÓN MARCA MOSSIMO	X			NAR	43	20.000	860.000	15.975,89	686.963,27	X		
33	BLUSA 100% ALGODÓN PARA NIÑA MARCA GIRLS TOP	X			NAR	11	15.000	165.000	14.446,51	158.911,61	X		
TOTAL EN LA SIGUIENTE PAGINA SI X NO													
PRECIO TOTAL:													

constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/99, modificado por los arts. 54 del Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en ella intervinieron.

Declarante/Transportador/Consignatario/Depositario/Tenedor/Posedor

Nombre: Yancyio Ceballos  
C.C.Nº: 9285.7853  
Dirección: 9285.7853

Representante Deposito que recibe  
Nombre: [Firma]  
C.C.Nº: 37443.913  
Dirección: \_\_\_\_\_

ACIONARIO DIAN  
Nombre: [Firma]  
C.C.Nº: 67000  
Dirección Laboral: \_\_\_\_\_

Representante Autoridad que retuvo  
Nombre: [Firma]  
C.C.Nº: \_\_\_\_\_  
Dirección Laboral: \_\_\_\_\_



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

# CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION

HOJA ANEXA TIPO 1

No. 0051FISCA

Código 0834

ADMINISTRACION/SUBDIRECCION  
ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA  
DEPENDENCIA  
FISCALIZACIÓN ADUANERA

Código 06  
Código 06

FECHA  
A M D  
08 02 28

REGIMEN  
IMPORTACION: X  
EXPORTACION:   
TRANSITO:   
HOJA No. 11 DE 14

CIUDAD: CARTAGENA

AUTO COMISORIO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

ITEM	DESCRIPCION MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO		PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADO/COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p: Provisional D: definitivo)		P	D
		B	R M				PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)		
134	MAMELUCO 100% ALGODÓN MARCA MY FUNNY VALENTINE	X			NAR	91	15.000	1.365.000	12.068,82	1.098.262,62		X
135	PANTALÓN 57% RAMIE 24% ALGODÓN 17% POLYESTER MARCA CIRCO	X			NAR	18	20.000	360.000	15.975,89	287.566,02		X
136	PANTY 100% ALGODÓN SET DE 3 UNIDADES MARCA EVERY DAY ESSENTIALS	X			NAR	9	4.000	36.000	3.707,31	33.365,79		X
137	MINIFALDA 97% A 100% ALGODÓN 1% A 3% SPANDEX MARCA GENUINE KIDS	X			NAR	5	15.000	75.000	6.304,97	31.524,85		X
138	SET DE DOS PANTYS 89% NYLON 8% SPANDEX 3% ALGODÓN MARCA SECRET POSSESSIONS	X			NAR	14	4.000	56.000	2.471,54	34.601,56		X
139	CAMISETA 65% POLYESTER 35% ALGODÓN MARCA SNAPPL	X			NAR	8	15.000	120.000	14.446,51	115.572,08		X
140	VESTIDO DE BAÑO PARA NIÑA 80% POLYESTER 20% SPANDEX MARCA CIRCO	X			NAR	23	5.000	115.000	2.066,74	47.535,02		X
141	PANTALONCILLO 100% ALGODÓN MARCA FRUIT OF THE LOOM SET DE 3 UNIDADES	X			NAR	24	4.000	96.000	8.494,29	203.862,96		X
142	PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA NIÑO(A) MARCA MOSSIMO	X			NAR	12	20.000	240.000	15.975,89	191.710,68		X
143	PIJAMA 100% ALGODÓN PARA NIÑA MARCA MARVEL	X			NAR	6	10.000	60.000	8.099,63	48.597,78		X
144	PANTALÓN 100% ALGODÓN MARCA MOSSIMO	X			NAR	27	20.000	540.000	15.975,89	431.349,03		X
145	SET DOS SABANAS PARA CAMA DE BEBÉ 65% POLYESTER 35% ALGODÓN	X			NAR	10	15.000	150.000	9.503,17	95.031,70		X
146	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA BREAKWATER	X			NAR	7	15.000	105.000	14.446,51	101.125,57		X
147	PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA CHEROKEE	X			NAR	25	10.000	250.000	7.565,97	189.149,25		X
148	BUSO 88% POLYESTER 12% SPANDEX MARCA BY CHAMPION	X			NAR	7	20.000	140.000	17.544,31	122.810,17		X
149	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA EVERY DAY ESSENTIALS	X			NAR	24	10.000	240.000	6.861,57	164.677,68		X
CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA SI X NO												
PRECIO TOTAL: 164.677,68												

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYY LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/09, modificado por los arts. 54 del Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 443/04, por allegues en el Departamento de Aduanas.

Funcionario DIAN *Chavarro* Decidante/Transportador/Consignatario/Depositarior/Tenedor/Poseedor

Nombre C.C.Nº *88.2/55.844* Dirección *10.1120-08*

Funcionario DIAN *Chavarro* Representante Deposito que recibe

Nombre C.C.Nº *311443-918* Dirección *...*

Representante Autoridad que retuvo

Nombre C.C.Nº *...* Dirección Laboral *...*

Nombre C.C.Nº *...* Dirección Laboral *...*

**CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION**  
HOJA ANEXA TIPO I

No. 0051FISCA

Código  
0 8 3 4

ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN  
ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA  
DEPENDENCIA  
FISCALIZACIÓN ADUANERA

Código  
0 6  
Código  
0 6

REGIMEN  
IMPORTACIÓN: X  
EXPORTACIÓN: \_\_\_\_\_  
TRANSITO: \_\_\_\_\_

FECHA  
A M D  
08 02 28

Ciudad: CARTAGENA

AUTO COMISORIO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

EM	DESCRIPCIÓN MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO		PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADERO/COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p. Provisional D: definitivo)			
		B	R				M	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO Total (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO Total (\$)	P
50	CAMISETA O BLUSA 92% A 100% ALGODÓN 0% A 6% NYLON 0% A 6% SPANDEX O LYCRA MARCA MERONA	X			NAR	170	15.000	2.550.000	15.727,89	2.673.741,30		X
51	PANTALÓN 60% ALGODÓN 40% POLYESTER MARCA CIRCO	X			NAR	10	20.000	200.000	15.975,89	159.758,90		X
52	SWEATER 77% RAYON 23% NYLON MARCA MOSSIMO	X			NAR	15	15.000	225.000	14.446,51	216.697,65		X
53	MAMELUCO 95% A 100% ALGODÓN MARCA CHEROKEE	X			NAR	32	10.000	320.000	6.034,41	193.101,12		X
54	CONJUNTO PARA BEBÉ MARCA SESAME	X			NAR	13	10.000	130.000	8.099,63	105.295,19		X
55	CONJUNTO 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA TEDDY'S CHOICE	X			NAR	23	10.000	230.000	8.099,63	186.291,49		X
56	PANTALÓN 80% A 100% ALGODÓN 0% A 20% POLYESTER MARCA KLOZ FOR KIDS	X			NAR	18	20.000	360.000	15.975,89	287.566,02		X
57	CAMISETA Y FALDA 80% ALGODÓN 20% POLYESTER MARCA KLOZ FOR KIDS	X			NAR	2	15.000	30.000	8.099,63	16.199,26		X
58	BRAGA 100% POLYESTER PARA DAMA MARCA CHEROKEE	X			NAR	10	15.000	150.000	8.285,37	82.853,70		X
59	CONJUNTO 100% ALGODÓN PARA NIÑO MARCA STRAWBERRY	X			NAR	3	10.000	30.000	8.099,63	24.298,89		X
60	BLUSA 100% AGODÓN MACA HANG TEN	X			NAR	5	15.000	75.000	15.727,89	78.639,45		X
61	CONJUNTO PARA BEBÉ 100% POLYESTER MARCA SUN WEAR	X			NAR	7	10.000	70.000	8.099,63	56.697,41		X
62	CONJUNTO PARA NIÑO VARIAS MARCAS	X			NAR	40	10.000	400.000	8.099,63	323.985,20		X
63	BLUSA 60% ALGODÓN 40% POLYESTER MARCA MERONA	X			NAR	41	15.000	615.000	15.727,89	644.843,49		X
64	PANTALÓN 80% ALGODÓN 20% POLYESTER MARCA GENUINE KIDS	X			NAR	7	20.000	140.000	15.975,89	111.831,23		X
65	FALDA 90% A 100% ALGODÓN 0% A 10% POLYESTER MARCA MOSSIMO	X			NAR	83	15.000	1.245.000	17.691,29	1.468.377,07		X
CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA SI X NO												
PESO TOTAL:												
PRECIO TOTAL:												

constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 y 61 del decreto 2685/99, modificado por los arts, 54 Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en ella intervinieron.

Declarante/Transportador/Consignatario/Depositarario/Tenedor/Poseedor  
 Representante Deposito que recibe  
 Nombre: *[Firma]*  
 C.C.Nº: 311443-913  
 Dirección:

Declarante/Transportador/Consignatario/Depositarario/Tenedor/Poseedor  
 Nombre: *[Firma]*  
 C.C.Nº: 9285-723  
 Dirección: 10-1130-28

Declarante/Transportador/Consignatario/Depositarario/Tenedor/Poseedor  
 Nombre: *[Firma]*  
 C.C.Nº: 67060  
 Dirección Laboral:

Representante Autoridad que retuvo  
 Nombre: *[Firma]*  
 C.C.Nº:  
 Dirección:

Autoridad de Apoyo  
 Nombre: *[Firma]*  
 C.C.Nº:  
 Dirección Laboral:

Funcionario DIAN  
 Nombre: *[Firma]*  
 C.C.Nº:  
 Dirección Laboral:



222

**CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION**  
HOJA ANEXA TIPO 1

No. 0051FTSCA

Código 0834

ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN	ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA
DEPENDENCIA	FISCALIZACIÓN ADUANERA

Código	06	FECHA	A M D
Código	06	08	02 28

REGIMEN	IMPORTACION: X
EXPORTACION:	---
TRANSITO:	---

CIUDAD: CARTAGENA

AUTO COMORSIO No. 057

FECHA: AA 2008 MM 02 DD 01

ITEM	DESCRIPCION MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE, REFERENCIA	ESTADO			PESOS KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADO/COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p. Provisional D. definitivo)		P	D
		B	R	M				PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	Precio Total (\$)		
166	BLUSA 55% ALGODÓN 45% MODAL MARCA MERONA	X				NAR	6	15.000	90.000	15.727,89	94.367,34		X
167	SACO 55% RAMIE 30% ACRILICO 15% NYLON MARCA CHEROKEE	X				NAR	24	20.000	480.000	17.544,31	421.063,44		X
168	PANTALÓN 100% ALGODÓN PARA BEBÉ MARCA TEDDY'S CHOICE	X				NAR	21	20.000	420.000	15.975,89	335.493,69		X
169	BOXER 85% ALGODÓN 15% SPANDEX MARCA THE SIMPSONS	X				NAR	22	5.000	110.000	8.308,29	182.782,38		X
170	PANTALON CORTO 75% ALGODÓN 25% NYLON PARA NIÑO MARCA CIRCO	X				NAR	9	10.000	90.000	7.565,97	68.093,73		X
171	CAMISETA 100% POLYESTER MARCA MIGHTY MAC	X				NAR	19	15.000	285.000	14.446,51	274.483,69		X
172	CHAQUETA 89% POLYESTER 11% NYLON MARCA CHEROKEE	X				NAR	10	20.000	200.000	17.544,31	175.443,10		X
173	BRAGA 100% POLYESTER MARCA CIRCO	X				NAR	22	15.000	330.000	8.285,37	182.278,14		X
174	BUSO 72% RAYON 28% NYLON MARCA MERONA	X				NAR	6	20.000	120.000	17.544,31	105.265,86		X
175	CAMISETA 100% ALGODÓN MARCA HANNA BARBERA	X				NAR	10	15.000	150.000	14.446,51	144.465,10		X
CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA SI					X	NO							
PESO TOTAL:									183.239.000		158.620.973,93		
PRECIO TOTAL:													

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehensión a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2683/99, modificado por los arts. 54 del Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en esta oportunidad se notifica a:

Funcionario DIAN *Chavero*  
 Nombre C.C. Nº 80255144  
 Dirección Laboral

Declarante/Transportador/Consignatario/Depositario/Tenedor/Poseedor  
 Nombre C.C. Nº 928217033  
 Dirección 10-172-08

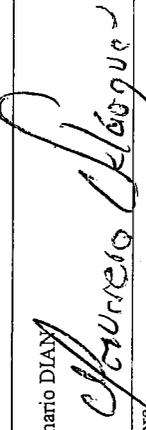
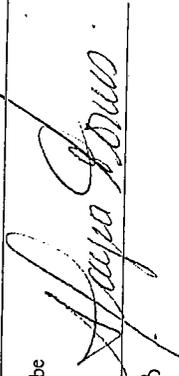
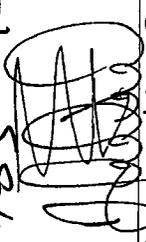
Representante Depósito que recibe  
 Nombre C.C. Nº 31443913  
 Dirección

Autoridad de Apoyo  
 Representante Autoridad que retuvo  
 Nombre C.C. Nº SI. Cordero Vera H  
 Dirección Laboral 67060.

 <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<b>CONTINUACIÓN ACTA DE APREHENSION</b>		ADMINISTRACIÓN/SUBDIRECCIÓN		REGIMEN	
	HOJA ANEXA TIPO 2		ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA		IMPORTACION: X EXPORTACION: _____ TRANSITO: _____	
No. <b>0051FISCA</b>	Código <b>0 8 3 4</b>	DEPENDENCIA <b>FISCALIZACIÓN ADUANERA</b>		Código <b>0 6</b>	FECHA A M D <b>08 02 28</b>	

**EXPLICACIÓN DE LA CAUSAL DE APREHENSION Y OBJECIONES:** indique la (las) causal (es) objeción (es) a la (s) misma (s) y la (s) pruebas: La mercancía se aprehende de conformidad con el numeral 1.2 del Decreto 2685/99, mercancía ingresada por lugar no habilitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, toda vez que mediante resolución No. 07373 de 22 de junio de 2007, se restringe la entrada al territorio aduanero nacional de las mercancías clasificadas por los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas.

**ANTECEDENTES:** Mediante Requerimiento No. 63-0001-0134 de febrero 5 de 2008 el Grupo RILO de la Subdirección de Fiscalización Aduanera solicitó información sobre la procedencia de la mercancía de los B/L's No. SMLUCAR001A05687 y SMLUCAR002A05687, dicha información fue solicitada a la empresa transportadora Seaboard de Colombia S.A. Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2008 radicado con No. 2008ER16501, la empresa Seaboard S.A. da respuesta al requerimiento 63-0001-134, indicando que la mercancía de los B/L's antes mencionados si bien describieron la ruta Puerto Limón en Costa Rica hacia Cartagena, haciendo trasbordo en San Cristóbal Panamá, se pudo confirmar que existió un trayecto precedente entre Panamá y Puerto Limón, por el cual se hizo una reserva diferente y Seaboard de Colombia S.A. tarificó un nuevo flete; estas pruebas debidamente fundamentadas en los oficios y escritos anexos emiten aseverar que la procedencia original de la mercancía de los B/L's citados con antelación es la República de Panamá. Por tal motivo la División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena imparada en las facultades de Fiscalización y Control de las que habla el artículo 469 y subsiguientes del decreto 2685/99, decidió hacer aprehensión de la mercancía de los B/L's SMLUCAR001A05687 y SMLUCAR002A05687, en concordancia con el artículo 502 del Decreto 2685/99, que cita las causales de Aprehensión y decomiso de mercancías, el numeral 1.2 de este artículo modificado por el artículo 48 del Decreto 1232/2001, cita textualmente: "Cuando el ingreso e mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio." Lo anterior rige para el caso que nos ocupa toda vez que mediante Resolución 07373 de junio 22 de 2007, la Dirección General de la DIAN firmó y a su vez publicó en diario oficial disposiciones transitorias específicas para regular la importación de las mercancías clasificables por los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, dichas medidas establecen que las mercancías que se clasifiquen por los capítulos antes mencionados y que sean procedentes de la Zona Libre de Colón - República de Panamá sólo pueden ingresar al territorio nacional únicamente y exclusivamente por las jurisdicciones de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá y Local de Aduanas de Barranquilla, y por tanto, no procederá la autorización del régimen de tránsito aduanero. Entendiendo que para el momento del arribo de la mercancía al territorio nacional la Resolución 07373 ostenta carácter vigente se considera procedente realizar la presente aprehensión.

Funcionario DIAN  Nombre _____ C.C. N° _____ Dirección Laboral _____	Representante Depósito que recibe  Nombre _____ C.C. N° <b>37443913</b> Dirección _____	Representante Autoridad que retuvo Nombre _____ C.C. N° _____
Declarante/Transportador/Consignatario/Depositario/Tenedor/Poseedor  Nombre _____ C.C. N° <b>92851783</b> Dirección <b>10 - 1779 - 03</b>	Autoridad de Apoyo  Nombre <b>J. Calero Vera H.</b> C.C. N° <b>62060</b> Dirección Laboral _____	



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

Ministerio de Hacienda  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14092107185



(415)7707212489984(8020) 000001409210718 5

229

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 5 0 2 4 9 9 - 7 6. DV 7 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena 14. Buzón electrónico 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 25. Tipo de documento: 1 26. Número de identificación: 27. Fecha expedición: Lugar de expedición 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio: 31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres 35. Razón social: CINTAS Y VARIOS S. A. 36. Nombre comercial: 37. Sigla: CYV S. A.

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Bolívar 40. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1

41. Dirección AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 58 38 P 5 CC CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS

42. Correo electrónico: taharon@hotmail.com 43. Apartado aéreo 44. Teléfono 1: 6 6 1 3 4 9 2 45. Teléfono 2: 6 6 1 3 6 4 2

CLASIFICACION

Actividad económica: 46. Código: 5 1 3 1 47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 4 1 0 0 6 48. Código: 49. Fecha inicio actividad: 50. Código: 1 2 51. Código: 52. Número establecimientos

Responsabilidades

53. Código: 5 1 1 7 9 1 0 1 4 1 8 2 6

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 11- Ventas régimen común
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v
- 10- Usuario aduanero
- 14- Informante de exogena
- 18- Precios de transferencia
- 26- Declaración individual precios de transferencia

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 2 2 2 3 4 5

55. Forma 56. Tipo 57. Modo 58. CPC 1 1

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI  NO  60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 0 8 0 9 3 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

983. Nombre SOTHER CONTRERAS KAREN SUSANA

984. Cargo: TECNICO EN INGRESOS PUBLICOS I



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14092107185



(415)7707212489984(8020) 000001409210718 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 5 0 2 4 9 9 - 7	6. DV: 7	12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena	14. Buzón electrónico: 6
--	----------	--	-----------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza: <input type="checkbox"/> 2	63. Formas asociativas: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 0	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados: <input type="checkbox"/>
65. Fondos: <input type="checkbox"/>	66. Cooperativas: <input type="checkbox"/>	67. Sociedades y organismos extranjeros: <input type="checkbox"/>
68. Sin personería jurídica: <input type="checkbox"/>	69. Otras organizaciones no clasificadas: <input type="checkbox"/>	70. Beneficio: <input type="checkbox"/> 1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase:	0 5	0 5	82. Nacional: <input type="checkbox"/> 1 0 0 %
72. Número:	1 3 5 3	1 4 5 3	83. Nacional público: <input type="checkbox"/> 0 %
73. Fecha:	2 0 0 4 0 8 1 9	2 0 0 5 0 8 0 5	84. Nacional privado: <input type="checkbox"/> 1 0 0 %
74. Número de Notaría:	4	4	85. Extranjero: <input type="checkbox"/> 0 %
75. Entidad de registro:	0 3	0 3	86. Extranjero público: <input type="checkbox"/> %
76. Fecha de registro:	2 0 0 4 1 0 0 6	2 0 0 5 1 2 0 1	87. Extranjero privado: <input type="checkbox"/> %
77. No. Matrícula mercantil:	1 9 7 9 3 2	4 6 9 7 5	
78. Departamento:	1 3	1 3	
79. Ciudad/Municipio:	0 0 1	0 0 1	
<b>Vigencia:</b>			
80. Desde:	2 0 0 4 0 8 1 9		
81. Hasta:	2 0 2 4 0 8 1 8		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades	5
--	---

Estado de la empresa o persona

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):	92. DV
1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Vinculación económica

93. Vinculación económica: <input type="checkbox"/>	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV
---	--	---	--------

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Libertad y Orden



Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
División de Gestión de Fiscalización Aduanera  
Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario  
AUTO COMISORIO

NUMERO: 000094

FECHA: 28 MAYO 2009

48  
143  
230

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena CODIGO 48	Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario CODIGO// 1-48-238-423	No. EXPEDIEN CP AI AC CONSECUTIVO
---	--	---

NIT X C.C. 830.502.499-7	INTERESADO C Y V LTDA	
DIRECCION: AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 N° 58-38 P 5 CC LOS EJECUTIVOS	MUNICIPIO CARTAGENA	DEPARTAMENTO BOLIVAR

El suscrito funcionario del GIT Control Cambiario de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008, artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 07 del 4 de Noviembre de 2008, Resolución 8, 9, 10 y 11 del 4 de Noviembre de 2008; y en Aplicación del Decreto 1092 de 1996, Modificado por el Decreto 1074 de 1999, dentro del programa PRC.

**ORDENA**

1. Comisionar a los funcionarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	No. C. C.	CARGO
ADRIANA ALVAREZ ORTEGA	32.906.357	Gestor I 301-01
LEOBALDO BRIEVA MEDINA	51.937.646	Gestor II 302-02

Para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de expedición de este auto practiquen visita de Inspección cambiaria, vigilancia y control a la mencionada Sociedad en el encabezado de este auto, verificar Libros de Contabilidad, Operaciones de Comercio Exterior realizadas por la Sociedad, importaciones y/o exportaciones. Transacciones realizadas a través de intermediarios del mercado cambiario, manejo de moneda extranjera, y la adquisición y canalización de las divisas con que se adquirieron las mercancías. Visita Administrativa desarrollada en el programa PRC.

Designar como coordinador de la diligencia a: **LEOBALDO BRIEVA MEDINA**

Los funcionarios comisionados quedan investidos de las facultades señaladas en el artículo 8° del Decreto 1092 de 1996 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*María Del Río*  
NACIRA DEL RÍO CABARCAS

Jefe Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En la ciudad de C/ BARRIO hoy 28 DE MAYO 2009 exhibimos el original del auto comisorio No 0094 MAYO 28/2009 y entregamos copia del mismo al señor (a) NO SE ENCONTRO DONDE ESTE EN EL LUGAR en su calidad de C y V. LTDA identificado con c.c. 830.502.499-7

FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

FIRMA FUNCIONARIOS

*Adriana Alvarez Ortega*  
ADRIANA ALVAREZ ORTEGA  
Gestor I 301-01

*Leobaldo Brieva Medina*  
LEOBALDO BRIEVA MEDINA  
Gestor II 302-02





Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
 División de Gestión de Fiscalización  
 Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

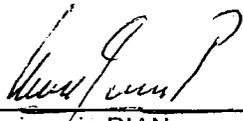
**4. COMPROMISO**

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

Se deja constancia del buen trato recibido por parte de los funcionarios de la DIAN, así como del funcionario que atendió la visita por parte de la empresa destinataria de la misma, de igual forma que todos los documentos aportados y elementos quedan en la empresa en el mismo estado en el que se encontraron.

No siendo más el objeto de la presente Diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2008,  
 Hora de terminación de la visita: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Persona que atendió la visita  
 C.C

  
 \_\_\_\_\_  
 Funcionario DIAN  
 C.C

\_\_\_\_\_  
 Funcionario DIAN  
 C.C

\_\_\_\_\_  
 Funcionario DIAN  
 C.C

51  
145

 <b>DIAN</b> <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>	<b>AUTO DE APERTURA Cod. 101</b> <b>No. IMNC22-2008-2009-00254</b>	<b>FECHA: 09/06/2009</b>
--	---	--------------------------

<b>DIRECCION SECCIONA</b> CARTAGENA CODIGO: 06	<b>DEPENDENCIA</b> Grupo Interno de Control Cambiario Codigo: 1-48-238-423
---	---

232

PROGRAMA	INFRACCIÓN	A - G	A - C	CONSEGUATIVO
PRC	IM-NC-22	2008	2009	IMNC22-2008-2009-00254

**RAZON SOCIAL: C Y V S.A**  
**NIT: 830.502.499-7**  
**DIRECCION: AV. PEDRO DE HEREDIA CL 31 N° 58-38 PISO 5 CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS**  
**MUNICIPIO: DEPARTAMENTO**

**CODIGO INFRACCION**  
**IM-NC-22 22 - Presuncion de Violacion al Regimen Cambiario Artículo 72 Ley 488 de 1998 (Decomiso, L**

**INVESTIGACION ORIGINADA EN:**  
**Division Juridica Aduanera**

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario del Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º. Decreto 1265 de 1999 y Resolución No.5632 de 1999

**RESUELVE :**

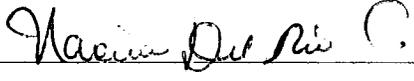
**PRIMERO: Abrir la investigación señalada anteriormente, instruir y proyectar el correspondiente acto**

**SEGUNDO: Designar al funcionario**

NOMBRES Y APELLIDOS	No. C.C.	CARGO
LEOBALDO BRIEVA MEDINA		

Para que adelante las diligencias ordenadas en el artículo anterior.

**CUMPLASE**

  
 \_\_\_\_\_  
**NACIRA DEL RIO CABARCAS**  
 Jefe Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario

Revisión : 09/06/2009

Vencimiento: 08/06/2012



Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
 División de Gestión de Fiscalización  
 Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario

146  
233

**ACTO DE FORMULACION DE CARGOS**   
**CODIGO 301.**

FECHA \_\_\_\_\_ NUMERO **30 JUN. 2009 000285**

ADMINISTRACION CARTAGENA CODIGO 048	Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario. CODIGO// 1-48-238-423
--	--

No. EXPEDIENTE: IMNC 22 - 2008 - 2009 - 00254	PROGRAMA: PRC
CP	AI AC CONSECUTIVO

NIT	X	C.C.	INTERESADO:
830.502.499-7			C Y V S.A.

DIRECCIÓN : Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No 58-38, piso 5 Centro Médico los Ejecutivos.	MUNICIPIO: Cartagena	DEPARTAMENTO: Bolívar
--	-------------------------	--------------------------

El Jefe del Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1, 3, 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008, artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 07 del 4 de Noviembre de 2008, Resolución 8, 9, 10 y 11 del 4 de Noviembre de 2008; y en Aplicación del Decreto 1092 de 1996, Modificado por el Decreto 1074 de 1999, artículo 12 transitorio, de la Resolución No.9 de 2008.

**CONSIDERANDO**

Que el 31 de Marzo de 2009 con oficio No.298 (Folio 1), fue recibida copia de la Resolución 001934 del 10 de octubre de 2008 (Folio 11 al 31), en la cual se decomisa mercancías de propiedad de la investigada, y Resolución No 0084 de 19 de Enero de 2009 (Folio 2 al 10), expedida por la División Jurídica Aduanera en la cual se resuelve el recurso de Reconsideración presentado por Apoderado de la sociedad C Y V S.A. con Nit No 830.502.499 en contra de la Resolución No. 001934 del 10 de Octubre de 2008.

Que la resolución No 1934 del 10 de octubre de 2008, se ordenó a favor de la Nación el Decomiso de la mercancía a nombre de C Y V S.A., bajo el cargo de mercancía ingresada por lugares no habilitado por la autoridad Aduanero.

Que la dirección del investigado para efectos de notificación se tomo de la registrada en el Registro Único Tributario obrante a (Folio 46), y se identifico al investigado a través de Consulta al Registro Unico Tributario obrante a (Folio 46).

Que se inicia Investigación Cambiaria con el Auto de Apertura N° 00254 del 9 de junio de 2009. (Folio 48).

**NORMAS SUSTANTIVAS.**

*Resolución Externa 8 de 2.000 de la Junta Directiva del Banco de la República.*

**Artículo 6. CONSTITUCION DEL MERCADO CAMBAIRIO.**

*Artículo 4º. Sanciones.*

*Artículo 7º. Operaciones. "Las siguientes operaciones de cambio deberán canalizarse obligatoriamente*

*A través del mercado cambiario:*

**Importación y exportación de bienes.**

*[Handwritten signature]*

30 JUN. 2009 000285

*Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas..."*

**Artículo 10º. Canalización.**

*Artículo 72 de la Ley 488 de 1998. Control cambiario en la introducción de mercancías. "El artículo 6. De la Ley 383 de 1997 quedará así: "Artículo 6. Se presume que existe violación al régimen cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla ante las autoridades aduaneras. En estos eventos el término de prescripción de la acción sancionatoria se contará a partir de la notificación del acto administrativo de decomiso.*

*La sanción cambiaria se aplicará sobre el monto que corresponda al avalúo de la mercancía, establecido por la DIAN en el proceso de definición de la situación Jurídica..."*

### **NORMAS PROCEDIMENTALES**

*Decreto 1092 de 1996.*

*Artículo 10o. Formulación de cargos.*

*Artículo 21: Allanamiento.*

*Si el interesado se allana a los cargos dentro del término de traslado del acto de formulación, deberá demostrar el pago del sesenta y cinco por ciento (65%) de la multa propuesta en el pliego de cargos..."*

### **REGIMEN SANCIONATORIO**

*Decreto 1074 de 1999. Artículo 1º. Literal e). Por no canalizar a través del mercado cambiario el valor de las operaciones obligatoriamente canalizables definidas en el Régimen Cambiario y cuya vigilancia y control sea de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se impondrá una multa del doscientos por ciento (200%) del monto dejado de canalizar.*

*Parágrafo 4º. En ningún caso la sanción propuesta en aplicación del régimen sancionatorio previsto en este artículo podrá ser inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales.*

### **ANALISIS Y CONCLUSIONES**

La introducción de mercancías de origen extranjero al país, genera la obligación para el importador de cancelar en el exterior las obligaciones correspondientes al valor de la mercancía introducida, esto a través de los intermediarios del mercado cambiario, tratándose la presente, de una operación de importación, operación de comercio exterior cuyo pago obligatoriamente debe canalizarse a través del mercado cambiario, de acuerdo al artículo 7 de la Resolución 8 de 2.000.

Adicionalmente, el artículo 72 de la Ley 488 de 1.998, presume que existe violación al régimen cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla o presentarla debidamente, con el lleno de todos los requisitos legales, ante la autoridad aduanera.

En esta situación se encuentran incursas las mercancías decomisadas con la Resolución No. 001934 del 10 de Octubre de 2008, con fundamento en el numeral 1.2 del artículo 502 del Decreto 2682/99, mercancías que fueron aprehendidas por la División Fiscalización, en razón a que el presunto infractor introdujo al Territorio Nacional las mercancías decomisadas por lugar no habilitado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Así mismo, queda establecido en este proceso de definición de la situación Jurídica de las mercancías aprehendidas, La División de Fiscalización Aduanera vinculo formalmente a **C Y V S.A.** Identificada con Nit. No. **830.502.499-7** en calidad de introductor de las mercancías indicándolo así el acto de aprehensión arriba referenciado, por lo que recae la presunción cambiaria en cabeza de este presunto infractor, quien debe probar la debida canalización de las divisas con que adquirió las mercancías introducidas al país.

En el presente caso se observa el cumplimiento de los presupuestos legales de la presunción cambiaria, establecida en el Memorando No.310 del 2005, cuales son: Resolución de Decomiso (insumo de la presunción), Identificación del usuario responsable cambiario y Jurisdicción y Competencia, entre otros).

30 JUN. 2009 0 0 0 2 8 5

234

147

Por lo tanto en atención a estos antecedentes en los que se circunscribe el presente proceso, el GIT de Control Cambiario de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena formulará cargos a **C Y V S.A.**, con Nit No. **830.502.499-7.**, dado que los hechos descritos en este libro hacen presumir a este Despacho que el procesado infringió el literal e) del artículo 1 del Decreto 1074 de 1999, al establecerse que las mercancías importadas fueron decomisadas bajo el fundamento legal establecido en el numeral 1.2 del Artículo 502 del Decreto 2685, por introducir la mercancía por lugar no habilitado y por no encontrarse amparada en declaración de importación, tal como se señala en el acto administrativo de decomiso, presumiéndose que el supuesto infractor no ha canalizado a través del mercado cambiario el valor de la mercancías decomisadas por la Administración Especial de Aduanas de Cartagena, operación de obligatoria canalización, según lo define el régimen cambiario y cuya vigilancia y control es de la competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En atención a tal disposición este despacho decide proponer una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías decomisadas, por infringir lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la Resolución Externa 8 de 2.000 de la Junta Directiva del Banco de la República, con fundamento en el artículo 72. De la Ley 488 de 1998 y literal e) del artículo 1º del Decreto 1074, que permiten aplicar la presunción de infracción al régimen cambiario.

En ningún caso la sanción propuesta en aplicación al Régimen Sancionatorio Cambiario podrá ser inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales conforme al artículo 1, parágrafo 4 del Decreto 1074 de 1999.

**MULTA A PROPONER**

Resolución de decomiso	Resolución No. 01934 del 10 de Octubre de 2008
Valor avaluó mercancía	\$ 158.620.973,93
Valor multa de 200 %	\$ 158.620.973,93 x 200% = \$ 317.241.947,86
Total Valor Sanción	\$ 317.241.947,86
Valor Allanamiento 65%	\$ 206.207.266,11

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1074/99, se propondrá una sanción por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 317.241.947)**, Equivalentes a (200%) del valor aduanero de las mercancías decomisadas con Resolución No. 001934 del 10 de Octubre de 2008.

**ALLANAMIENTO**

Si el investigado se allana expresa y totalmente a los cargos aquí formulados, deberá demostrar dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto, el pago del sesenta y cinco por ciento (65%) de la multa propuesta, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 206.207.266)**, anexando al escrito en que manifieste la voluntad de allanamiento, copia del RECIBO OFICIAL DE PAGO TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES CAMBIARIAS (formulario 690) Indicando casilla 10 Código. Departamento/Municipio 13-001, Casilla 11 Código. Administración 06 casilla 3 concepto 04, casilla 35: número de Acto Administrativo, y casilla 36: fecha de dicho Acto, y Certificado de Existencia y Representación legal en el caso que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Formular cargos a la Sociedad: **C Y V S.A.** Identificada con Nit No. **830.502.499-7**, por presunta violación de los artículos 7o. y 10o, inciso 1º de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, y sus modificaciones, con fundamento en el artículo 72 de la Ley 488 de 1998, por no canalizar a través del mercado cambiario el valor correspondiente a las mercancías decomisadas con Resolución No. 001934 del 10 de Octubre de 2008 de la División de Fiscalización Aduanera.

30 JUN. 2009 000285

**ARTICULO SEGUNDO:** De Conformidad con el artículo 10 del decreto Ley 1092 de 1996, proponer una multa a la Sociedad: **C Y V S.A. Identificada con Nit. 830.502.499-7**, por valor de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 317.241.947)**, equivalentes al 200% del valor de las mercancías decomisadas con la Resolución No 001934 del 10 de Octubre de 2008.

**ARTICULO TERCERO:** Según lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 1092 de 1996, notificar y correr traslado mediante envío o entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto a la Sociedad: **C Y V S.A., Con Nit. 830.502.499-7**, a la dirección: Avenida Pedro de Heredia, calle 31 No 58-38, piso 5, Centro médico los Ejecutivos, en Cartagena Bolívar, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su introducción al correo o notificación personal, presente sus descargos, solicite la práctica de pruebas, aporte u objete las obtenidas antes de la formulación de cargos, o se allane en forma expresa y total a los cargos formulados, en los términos señalados en el artículo 21 del mencionado Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** Para tal efecto, póngase el respectivo expediente o su copia a disposición del interesado en las dependencias de este GIT. Los escritos de descargos, de solicitud de pruebas, de allanamiento con la copia del recibo de pago, u otra actuación que el investigado quiera adelantar, deberán presentarlo ante el GIT de Documentación de esta administración, ubicada en Manga Avenida Tercera Calle 28 número 25-76, de esta ciudad. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** El expediente o su copia estarán a disposición del interesado en las dependencias de este Grupo. Los escritos de descargos, de solicitud de pruebas, de allanamiento con la copia del recibo de pago, u otra actuación que el investigado quiera adelantar, deberán presentarlo ante el Grupo de Documentación de esta Seccional, ubicada en Manga Avenida Tercera calle 28 número 25 - 75 de esta ciudad.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Nacira Del Rio*

**NACIRA DE JESUS DEL RIO CABARCAS**  
Jefe del GIT de Control Cambiario



PROYECTÓ: *L. BRIEVA M.*  
JUNIO 06 DE 2009

148

235



829 de 1995  
SERVICIOS DE ENTREGA S.A. NIT. 880.512.630-31

FECHA DEL ENVIO  
6 7 2009  
ORIGEN  
21 CARTAGENA

GUÍA CRÉDITO No.  
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y  
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.  
DESTINO: CARTAGENA (BOLIVAR)



1014486959

REMITENTE  
DE: DIRECCION DE INGRESOS Y ADUANAS (IAO) - MALETA  
DIRECCION: MANOZ CAR AV. D.L. 28 # 25-76  
Teléfono: 64772938

CV V. SA.  
AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 58-38  
PISO 5 CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS

REC. EN SERVICIO	ENT. SERVICIO	DICE CONTENER	V	A	A	PESO (KILOS)	UNA	CODIGO CLIENTE	COD. FACTURACION	
Com 1	220	Una	0	0	0	1.00	PIEZA	21SER60197	10SER60190	
NIT/OC:							NIT/OC:			

VR DECLARACION \$ 5000  
VR ELITES 1900  
VR OTROS \$

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE EN SELLO: EL DESTINATARIO SE OBLIGA A CONFORMARSE  
AFC. 286 CC.  
NOMBRE LEGIBLE EN SELLO: *02902*  
FECHA: *09/07/09*  
PRUEBA DE ENTREGA: 1014486959

VR TOTAL 1

PRINCIPAL: 803307 - EG. CO. QUITA Y AV. 61 NO. 36-37 SERVICIOS DE ENTREGA S.A.  
LINEA SERVICIO 24 HORAS: 01 200 300 0000 FAX: 01 200 300 0000

27  
149

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Grupo Interno de trabajo de Documentación

236

Oficio No. 1-48-235-402-

06 JUL. 2009 007389

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señor(a)  
C Y V. SA.  
AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 58 - 38 PISO 5 CENTRO MEDICO LOS  
EJECUTIVOS  
CARTAGENA - BOLIVAR

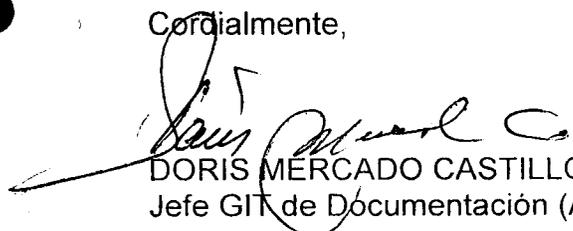
REF: NOTIFICACION POR CORREO: AFC. 285 CC.

Cordial saludo,

Atentamente le remito copia del acto administrativo de la referencia, para efectos de surtir la notificación por correo de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 1092 de 1996.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a esta notificación podrá presentar sus descargos, solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias, o allanarse en forma expresa y por la totalidad de los cargos formulados ante la G.I.T. de Control Cambios de esta Seccional.

Cordialmente,

  
DORIS MERCADO CASTILLO  
Jefe GIT de Documentación (A)

P/jsarmientog





151

238

1021934744



1021934744

GUÍA CRÉDITO No. 1021934744  
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

FECHA DEL ENVÍO: 15 | MAR | 2009

ORIGEN: 21 CARTAGENA

DESTINO: CARTAGENA (BOLIVAR)

REMITENTE: 28-1.0000 de Soluciones  
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
(DIRECCION SECC. DE ADUANAS DE CARTAGENA)  
Dirección: MANGA 3A# AV. CIL-28 # 25-76

Teléfono: 6607839		NIT/CC: [REDACTED]		Teléfono: [REDACTED]		NIT/CC: [REDACTED]	
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KILOS)
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD CON		UNA PIEZA		CODIGO CLIENTE	
REC. 2104-2108 L/3		[REDACTED]		215ER60197		105ER60190	
800197268/6/1		NOMBRE LEGIBLE C.C. FIRMA Y SELLO		VR DECLARADO		VR ELETES	
PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 8 No. 34A-11 www.servientrega.com		[REDACTED]		1021934744		1021934744	
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700410380 FAX: 11066		[REDACTED]		VR OTROS		VR TOTAL	

PRUEBA DE ENTREGA

59

60  
152  
239

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Grupo Interno de trabajo de Documentación

Oficio No. 1-48-235-402- 10039

15 OCT. 2009 011837

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señor(a)  
CINTAS Y VARIOS SA.  
AV. PEDRO DE HEREDIA CL. 31 No. 58 - 38 P. 5 CC. MEDICO LOS  
EJECUTIVOS  
CARTAGENA - BOLIVAR

REF: NOTIFICACION POR CORREO: RES. 2104-2108 LIQ.

Cordial saludo,

Atentamente le remito copia del acto administrativo de la referencia, para efectos de surtir la notificación por correo de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 1092 de 1996.

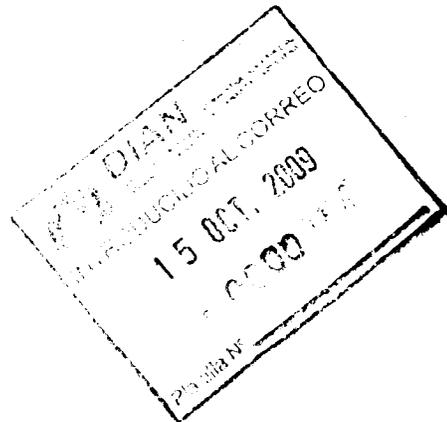
Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante el jefe de la División de Gestión Jurídica aduanera de esta Seccional, dentro del mes siguiente a su notificación.

Cordialmente,

*Diana Gaviria f.*

DIANA GAVIRIA FERNANDEZ  
Jefe GIT de Documentación

P/jsarmientog





153

**Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena**  
**División de Gestión de Liquidación**

**RESOLUCION**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCION CAMBIARIA**

240

imp-5

Resolución No.		Fecha	DIAN 1	Código División	241
Dependencia	División de Gestión de Liquidación			Expediente No.	IMNC22 2008200900254
Código Dirección Seccional Aduanas Cartagena	48	Sanción Impuesta		\$307.241.947,00	
Pliego Cargos	000285	Fecha		30 DE JUNIO DE 2009	
Interesado	CINTAS Y VARIOS S. A. / C Y V S. A.		Dirección	AVENIDA PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 58-38, PISO 5 CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS - CARTAGENA - BOLIVAR	
Nit/ C.C.	830.502.499-7				
Normas Violadas	Art. 7 y 10 Res.8/ 2.000, por no canalización en el mercado cambiario las operaciones obligatoriamente canalizables-decomiso (Art.72 de la ley 488 de 1.998).				

La Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008 y en aplicación del Decreto 1092 de 1996, modificado en su artículo 3º por el Decreto 1074 de 1999, y en concordancia con las Resoluciones 7 y 9 de noviembre 4 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes, procede a expedir la siguiente Resolución.

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

Que Mediante Auto de Apertura No. 101-00254 de fecha 09 de junio de 2009, la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la Dirección Seccional de aduanas de Cartagena, abrió investigación en contra de la empresa CINTAS Y VARIOS S. A., identificada con el NIT No. 830.502.499-7 con base en la Resolución que define la situación jurídica de una mercancía aprehendida No. 001934 del 10 de octubre de 2008, por el numeral 1.2 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999 "cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales" (folios 11 al 31).

Que la decisión anteriormente descrita, se sustentó en que la mercancía aprehendida ingresó al Territorio Nacional por lugar no habilitado, sin presentarla debidamente con el lleno de todos los requisitos legales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 232 del Decreto 2685 de 1999 violando el artículo 7 y 10 de la Resolución Externa 8 de 2000, de la Junta Directiva de Banco de la República y conforme al artículo 72 de la ley 488 de 1998.

Que mediante Acto Administrativo No. 000285 de fecha 30 de junio de 2009, que reposa a folios 52 al 55, del expediente: IMNC22 2008200900254, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Control de Cambios de la Dirección Seccional de Aduanas Cartagena, formuló Cargos a la empresa CINTAS Y VARIOS S. A., identificada con NIT No. 830.502.499-7 con base en la Resolución No. 00084 del 19 de enero de 2009, mediante la cual se resuelve Recurso de Reconsideración confirmando la Resolución No. 001934 del 10 de octubre de 2008, por la causal de mercancía no presentada.

Que lo anterior, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Resolución Externa 8 del 2.000, por no canalizar a través del mercado cambiario el valor de las operaciones obligatoriamente canalizables definidas en el régimen cambiario, y por encontrarse incurso en los presupuestos consagrados en la Ley 383 de 1.993, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1.998. La cual permite la aplicación de la presunción legal de infracción al régimen cambiario, por haber introducido mercancías al Territorio Nacional por lugar no habilitado sin presentarla.

Que de conformidad con los artículos 14 al 20 del Decreto Ley 1092 de Junio 21 de 1.996, le fue notificado dicho acto de formulación de cargos mediante correo certificado, introducido con planilla No. 000220 de julio 06 de 2009 y recibido el día 7 de julio de 2009 con prueba de entrega No. 1014486959, el cual reposa a folio 56 del expediente, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación presente sus descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, o se allane en forma expresa y por la totalidad de los cargos formulados.

Que estando dentro del término legal para presentar descargos, el interesado, no presentó escrito de descargo ni prueba para hacer valer. Observaciones: Que en dicho expediente no obra constancia alguna, de haber recibido pruebas aportadas por el investigado o constancia de no haber sido presentado los descargos, de conformidad con el manual de procedimiento cambiario Numeral 1, INC. 1, adoptado por resolución 07081 de agosto 10 de 2005.

Que el expediente fue recibido en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el día 24 de septiembre de 2009, con planilla del Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la

Autor: MDIAZC

Fecha de impresión: 06/10/2009

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el Art. 86 de la Resolución 8 de 2.000, de la Junta Directiva del Banco de la República, la presente investigación se regirá conforme a las normas contenidas en la misma, teniendo en cuenta los principios y objetivos orientadores de la Ley novena (9) o Ley Marco de 1991, aplicando un control Cambiario adecuado, justo, imparcial y flexible. No obstante, la responsabilidad resultante de la violación al régimen de cambios es objetiva, lo cual indica que para su configuración, sólo se requiere que se halle probada la violación o inobservancia de la norma respectiva, sin detenerse en el análisis de elementos subjetivos o intencionales del infractor a título de dolo, culpa o preterintención.

De conformidad con los artículos: 1º, 2º, 3º, y 10º de la Resolución externa 8 del 2.000 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes en el país y en el exterior que efectúen en Colombia operaciones de Cambios entre las cuales figure la importación de bienes, deberán presentar una Declaración y Canalizar a través del mercado Cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones cuyo monto no podrá ser superior o inferior a la obligación contraída en el exterior. Para efectos Cambiarios, quienes efectúen esta clase de operaciones están obligados a conservar los documentos que los acrediten por el período determinado en dicha resolución y sus modificaciones.

De igual modo, el artículo 4º ibídem, establece que quien incumpla cualquier obligación contenida en el régimen de Cambios, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Decreto: 1092 de 1996, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las sanciones Tributarias, Aduaneras y penales que les sean aplicables.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 383 de 1.997, modificado por la Ley 488/98, se presume que existe violación al régimen de cambio cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, **o sin declararla y presentarla ante las autoridades Aduaneras**, o cuando el valor declarado de las mercancías sea inferior al valor aduanero de las mismas la sanción a imponer en estos casos será la que corresponda a la infracción Cambiaria cometida conforme a lo previsto en el presente artículo.

El Decreto Ley 1092 de 1.996, modificado por el Decreto 1074 de 1999, que hace relación, a la determinación y aplicación de sanciones de las infracciones al Régimen Cambiario, cuya vigilancia y control corresponda a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, establece: Otras infracciones. Parágrafo 5º conforme al artículo 6 de la ley 383 de 1997, modificado por el artículo 72 de la ley 488 de 1998, se presume que existe violación al Régimen Cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla ante las autoridades aduaneras, o cuando el valor declarado de las mercancía sea inferior al valor aduanero de las mismas.

La sanción a imponer en estos casos será la que corresponda a la infracción cambiaria cometida, conforme a lo previsto en el presente artículo.

El artículo 3º del Decreto 1092 de 1996, modificado por el artículo 1º del Decreto 1074 de 1999, dispone que las personas Naturales o Jurídicas y demás entidades que infrinjan el régimen Cambiario en operaciones cuya vigilancia y Control sea de Competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionada con la imposición de una multa liquidada según la infracción o infracciones cometidas.

El artículo 1, literal E) del Decreto 1074/99, modificadorio del artículo 3), del Decreto Ley 1092 de 1996, establece que las personas Naturales o Jurídicas y entidades que infrinjan el régimen Cambiario operaciones cuya vigilancia y control corresponda a la Dirección de Impuestos y aduanas, serán sancionadas con la imposición de una multa del 200% del monto dejado de canalizar.

El parágrafo 4 del artículo anterior establece: "en ningún caso la sanción propuesta en aplicación del régimen sancionatorio en este artículo podrá ser inferior a dos(2) salarios mínimos legales mensuales"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 2.3 etapa sancionatoria del nuevo Manual de Procedimiento Cambiario adoptado por Resolución No. 07081 de agosto 10 de 2005, señala que la no presentación de descargo ni de pruebas o presentación de descargos pruebas o escritos de allanamiento por fuera del término de traslado previsto para el efecto en el Artículo 20 del Decreto Ley 1092 de 1996, conforme a la constancia que obre dentro de la actuación. En los anteriores eventos la División de Liquidación Competente o la Dependencia que haga sus veces confirmara si es del caso los cargos formulados y expedirá la respectiva resolución sancionatoria de imposición de multa por la infracción cambiaria comprobada dentro de la investigación, en cumplimiento del artículo 20 del Decreto Ley 1092 de 1999.

En ese orden, el Pliego de Cargos contenido en el Acto Administrativo No 000285 del 30 de junio de 2009, artículo primero, proferido por el Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización, no fueron desvirtuados por la empresa investigada CINTAS Y VARIOS S. A., identificada con NIT No. 830.502.499-7.

Autor: MDIAZC

Fecha de impresión: 06/10/2009

3. Continuación

Resolución No. \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ JOAQUIN EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con NIT. 80.240.888-3, Expediente IMNC22 2008200900253.

08 OCT. 2009 002108

154

Así las cosas, queda demostrado que el infractor no canalizó a través del mercado Cambiario el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 93/100 PESOS M/CTE (\$158.620.973,93) violando el artículo 7 y 10 de la Resolución externa 8 de 2.000 y artículo 6 de la Ley 383/98, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1.998.

Por todo lo anterior, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduana de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído.

RESUELVE

291

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer una Sanción a la empresa CINTAS Y VARIOS S. A., identificada con NIT No. 830.502.499-7, por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$317.241.947,00), equivalente al 200% del monto dejado de canalizar, por violar los artículos 7 y 10 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la J. Directiva del Banco de la República, y sus modificaciones adoptadas por el mismo organismo y conforme al artículo 6 de la Ley 383 de 1.997, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1092 de 1.996, a la empresa CINTAS Y VARIOS S. A. / C Y V S. A., identificada con el NIT. 830.502.499-7 a la dirección: AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 58 - 38 P. 5 CC CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS, en la ciudad de CARTAGENA, departamento de BOLIVAR, se advierte a los interesados que de acuerdo al artículo 21, literal B del Decreto 1092 de 1.996, que podrá allanarse expresamente y por la totalidad de los cargos que fueren violatorios de las normas Cambiarias, siempre que el interesado lo haga dentro del término para interponer el recurso de Reposición contra la resolución Sancionatoria y demuestre el pago del 85 % de la multa impuesta por esta División.

**ARTICULO TERCERO:** Si la multa a que se refiere el artículo primero no fuere cancelada dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución o una vez notificada la resolución que resuelva el recurso de reposición en caso de ser interpuesto y resuelto en forma desfavorable, se ordenará su cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en los Títulos VIII y IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen adicionen o reglamenten. El pago de esta sanción deberá efectuarse con el recibo oficial de pago de tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Formulario 690 debidamente diligenciado). Se previene a los infractores, para que una vez cancelada la multa, acrediten este hecho ante esta División de Liquidación, mediante la presentación del recibo oficial de pago en Banco.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su notificación ante la División de Gestión de Jurídica de esta Dirección Seccional, y una vez ejecutoriado el presente Acto por intermedio del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, remítase copia a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para el cobro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RAVE SAMRA  
JEFE DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION

*[Handwritten signature]*

Proyectó: MDIAZC  
Elaboró: 06/10/2009

Admón. Especial de Impuestos y Aduana de Cartagena  
GRUPO DE DOCUMENTACION EJECUTIVO  
Fecha: 78-11-09  
Firma: *[Handwritten signature]*

DIAN  
DIRECCION SECCIONAL DE LIQUIDACION  
INTRODUCCION AL CORREO  
15 OCT. 2009  
0000384

Autor: MDIAZC  
Fecha de impresión: 06/10/2009



**AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE**

CONCEPTO

Nº 893

CODIGO

0 1 3 5

IMPORTACION  
EXPORTACION  
TRANSITO

64  
155

USO OFICIAL	Nº EXPEDIENTE	JMNG22	2008	2009	00254	DIA	MES	AÑO
	50800111	AJ	AC	392	18			
DATOS	ADMINISTRACION / SUBDIRECCION	ESPECIAL DE ADUANAS DE CARTAGENA			CODIGO	06	DEPENDI	1
					LIQUIDACION		CODIGO	
	NIT o C.C. No.	DV	NOMBRE O RAZON SOCIAL :					
	830,502,499-7		CINTAS Y VARIOS S.A. / C Y V S.A.					
		CIUDAD:				DEPARTAMENTO:		
		AVENIDA PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No.58-38 PISO 5 CENTRO ME				CARTAGENA		
						BOLIVAR		

242

El suscrito funcionario, teniendo en cuenta que la persona en mención, presentó :

Con base en las pruebas aportadas y en las recolectadas, así como en la información interna se estableció lo siguiente:

0135-01	Presentación de declaración de legalización
0135-02	Acreditar cancelación de la sanción con recibo oficial de pago en respuesta al requerimiento especial aduanero (40%).
0135-03	Acredito pago de sancion con recibo oficial de pago de tributos en respuesta a la resolucio sancion (60%)
0135-04	Presentación de declaracion de correccion y pago de sancion en respuesta al requerimiento especial aduanero de corrección (40%)
0135-05	Presentación de declaracion de correccion y pago de sancion en respuesta al requerimiento especial aduanero de revisión (40%)
0135-06	Pago de tributos aduaneros y sancion reducida en respuesta resolucio liquidacion oficial de correccion (60%)
0135-07	Presentación de pruebas satisfactorias
0135-08	Inconsistencias en los sistemas de información
0135-09	Traslado de expediente a otra administracion
0135-10	Traslado de expediente a otro programa
0135-11	Pago tributos aduaneros y sancion reducida en respuesta a la resolucio liquidacion oficial de revision de valor (60%)
0135-12	Caducidad de la acción administrativa sancionatoria
0135-13	Acreditar cancelación con recibo oficial de tributos aduaneros en respuesta a la resolucio de incumplimiento de obligaciones y efectividad de garantias
0135-15	Desistimiento de la solicitud de liquidacion oficial de correccion para efectos de devolucion Art.13 C.C.A.
0135-16	Improcedencia de la solicitud de liquidación oficial de corrección para efectos de devolucion
0135-17	Improcedencia de la solicitud de liquidación oficial de revisión de valor por efectos de devolucion
0135-18	Improcedencia de la investigación
0135-19	Por aplicación del principio de favorabilidad
0135-20	Aplicación del silencio administrativo positivo
0135-21	Acreditar cancelación de la sanción con recibo oficial de pago por confirmación de la resolución de sanción
0135-22	Acreditar pago de tributos aduaneros y sanción por la confirmación de la resolución de corrección
0135-23	Acreditar el pago de tributos aduaneros y sanción por la confirmación de la resolución de revisión de valor
0135-24	Acreditar cancelación de la sanción con recibo oficial de pago antes de la notificación del requerimiento especial aduanero (20%).
0135-25	Presentación de la declaración de corrección y pago de sanción antes de la notificación del requerimiento especial aduanero de corrección (20%)
0135-26	Presentación de la declaración de corrección y pago de sanción antes de la notificación del requerimiento especial aduanero de revisión de valor (20%)
0135-27	Presentación de recibo oficial de pago cuando no sea posible aprehender la mercancía.

Valor derechos de aduana	\$	
Valor IVA	\$	
Valor sanción/multa	\$	
Valor intereses	\$	
Valor garantizado	\$	
Otros conceptos	\$	
Cual	\$	
<b>TOTAL</b>	\$	0

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre : MARIA TERESA RAVE SAMRA  
JEFE DIVISION DE GESTION LIQUIDACION \_\_\_\_\_

Proyecto: NORMA BEATRIZ HERRERA PAJARO

*Quirabols  
C.A. - OIT  
Pl. 3 de 23/09  
C.E.*

*Res. 2104 Oct. 8/09  
Pl. 114 Oct. 9/09*

*150  
243*

*pl. 683 Nov. 18/0  
Doc.*



**DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA  
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA  
GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTROL CAMBIARIO**

*Sacude  
Vto  
6 Feb 10*

<b>DIRECCION SECCIONA</b> CARTAGENA CODIGO: 06		<b>DEPENDENCIA</b> Grupo Interno de Control Cambiario Codigo: 1-48-238-423	
---	--	---	--

PROGRAMA	INFRACCIÓN	A - G	A - C	CONSECUATIVO
PRC	IM-NC-22	2008	2009	IMNC22-2008-2009-00136

**CODIGO INFRACCION**  
743745 22 - Presuncion de Violacion al Regimen Cambiario Artículo 72 Ley 488 de 1998 (Decomiso, Le

<b>ORIGEN INVESTIGACIÓN</b> Division Juridica Aduanera	<b>TIPO DE PROCESO</b> IM
---	------------------------------

**INVESTIGADOS**

RAZON SOCIAL C Y V LTDA	ID. INVESTIGA 830.502.499
DIRECCION AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 N° 58-38 PISO 5 OF. 501	MUNICIPIO DEPARTAMENTO

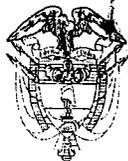
<b>FECHA DE APERTURA</b> 10/03/2009	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 09/03/2012
<b>SANCIÓN PROPUESTA</b>	<b>NÚMERO DE FOLIOS</b>

**ADD-M**

11-9A

*Unidad, igualdad y libertad*

157



Libertad y Orden



**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

244

**DIVISIÓN DE GESTION DE FISCALIZACION**

**GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL CAMBIARIO**

**DILIGENCIA PRELIMINAR N° DP -** IMNC 22 - 126 - IM

**GRUPO:** IMNC 22      **PROGRAMA:** PRC

**INTERESADO:** C y V Ltda.

**NUMERO NIT:** 830.502.491

**DIRECCIÓN:** Av. Pedro de Heredia, calle 31 No. 58-38, Piso 5  
Oficina 501, Centro Médico Los Ejecutivos.

**RUT** \_\_\_\_\_ **MUISCA** \_\_\_\_\_

**FECHA DE APERTURA:** AÑO 2009 MES 03 DIA 02

**FECHA DE PRESCRIPCIÓN:** 28-02-2011

@ y v l t d a

INNEZ2080900/36 — 10-03-09





159.

1-48-236

0000090

246

Cartagena de Indias D.T. C, 21 de enero de 2009

Doctora  
**NACIRA DEL RIO CABARCAS**  
GIT. CONTROL CAMBIARIO  
DIVISIÓN GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

Ref.: REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS  
INTERESADO: C Y V. LTDA  
EXP: DM080850103

Atentamente remitimos los actos administrativos que a continuación se relacionan para que estudie lo pertinente, por posible violación al régimen Cambiario.

RESOLUCIÓN	INTERESADO	CLASE DE ACTUACIÓN
001639-9-09-08	C Y V LTDA	DECOMISO
00141-26-11-08	C Y V LTDA	RECONSIDERACION

SE LE ANEXA ACTA DE APREHENSION

Cordial Saludo,

  
**NAGITH ORGULLOSO RADA**  
JEFE División GESTION JURIDICA  
DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE  
CARTAGENA

*man*  
26-01-09.



Libertad y Orden



160  
247

Dirección Seccional de Aduanas Nacionales de Cartagena  
División de Gestión Jurídica Aduanera

Resolución No.		AD 48	DP 236	AC 2008	NI REC-2008-0245
26 NOV. 2008 10:00:43					

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION**

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS NACIONALES DE CARTAGENA CODIGO 48.	DEPENDENCIA GESTION JURIDICA ADUANERA CODIGO 072 CODIGO DEL ACTO 601.
---	---

No. EXPEDIENTE DM2008200850103. INTERNO REC-2008-0245.	CUANTIA \$ 245.645.810.00
---	---------------------------

INTERESADO		
Nit. 830.502.499.	CYV LTDA.	
DIRECCIÓN: Av Pedro De Heredia, Calle 31 N° 58-38, PISO 5, oficina 501, Centro Medico Los Ejecutivos.	CIUDAD Cartagena.	DEPARTAMENTO Bolívar.

APODERADO ESPECIAL		
CC. No. 73.574.087. T. P. 115.734 del C. S. de la J.	JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ.	
DIRECCIÓN: Centro, Calle del Colegio, Edificio Rincón de la Covadonga, Oficina 201.	CIUDAD Cartagena	DEPARTAMENTO Bolívar

**COMPETENCIA**

El Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Especial de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 22 de octubre de 2008, artículo 40, numeral 2 y 2.5 y 46, numeral 3, la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, artículo 2, numeral 4, los artículos 515 a 518 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas concordantes y/o complementarias.

**CONSIDERANDO**

Que el doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.574.078 y con Tarjeta Profesional No. 115.734 del C. S. de la J. en su condición de apoderado especial de la Compañía CYV LTDA, con Nit. 830.502.499, mediante escrito presentado personalmente en fecha octubre seis (06) de dos mil ocho (2008) y de radicado 040691, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 001639 de fecha septiembre nueve (09) de dos mil ocho (2008), mediante la cual se ordena el decomiso de la mercancía aprehendida mediante el Acta No. 0049Fisca de veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008).

**I. PRESUPUESTOS PROCESALES:**

Con la interposición del Recurso de Reconsideración por parte del doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, apoderado especial de la Compañía CYV LTDA, con Nit. 830.502.499, se cumple con los siguientes requisitos y presupuestos procesales contemplados en los artículos 516 a 518 del Decreto 2685 de 1999: Se formuló por escrito con expresión concreta de los

motivos de inconformidad dentro de la oportunidad legal y se acreditó la personería de quien lo interpuso como apoderado especial del interesado.

## II. ANTECEDENTES

- 1- Mediante Acta de Aprehensión No.0049fisca de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008), un Funcionario de la División de fiscalización aprehende la mercancía luego descrita en el DIAM No. 3106011453 de veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008), por considerarla mercancía no presentada a la Autoridad Aduanera, aplicando la causal establecida en el numeral 1.2 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999 (Folio 127).
- 2- Con Auto de Apertura No. 50103 de fecha once (11) de marzo de dos mil ocho (2008), la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración abre el presente expediente radicándolo bajo el No. DM2008200850103 (Folio 1).
- 3- El Acta de Aprehensión No.0049fisca de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008) fue notificada por estado fijado el día catorce (14) de marzo de dos mil ocho (2008) y desfijado el día dieciocho (18) de dos mil ocho (2008) (folio 172) y personalmente el día siete (07) de marzo de dos mil ocho (2008).
- 4- Mediante escrito presentado personalmente el día trece (13) de marzo de dos mil ocho (2008) y de radicado 011181, la representante legal de la Compañía C&V Ltda. presenta documento de objeción a la aprehensión (folios 155 al 171).
- 5- Mediante resolución 001639 de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil ocho (2008) la División de Fiscalización de esta Administración ordena decomisar a favor de la Nación la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión No. 0049Fisca de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008) (folio 195).
- 6- Mediante escrito presentado personalmente en fecha octubre seis (06) de octubre de dos mil ocho (2008) y de radicado 040691 el doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, interpuso Recurso de Reconsideración contra la resolución No. 001639 de septiembre nueve (09) de dos mil ocho (2008) (folio 205).

## III: ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

### 3.1 Argumentos del Recurso presentado:

Estima el recurrente que la Resolución impugnada debe ser revocada por las siguientes razones:

- En primer lugar, manifiesta el recurrente que en el presente caso tenemos dos operaciones de comercio exterior, una que comprende el traslado de la mercancía de Panamá a Costa Rica y la otra que comprende el trayecto de Costa Rica a Cartagena. Hace énfasis en que la respuesta al Requerimiento por parte de la Naviera demuestra que la mercancía es procedente de Costa Rica y no de Panamá y que ésta fue comprada por el importador en Colombia C&V Ltda., al proveedor G RAMOS en Costa Rica.
- En segundo lugar, afirma que la factura comercial emitida por G RAMOS, demuestra la venta de las mercancías decomisadas, por parte de aquel en su condición de exportador en Costa Rica, y la compra de la misma por parte de C&V Ltda., agrega que ésta es plena prueba pues no ha sido tachada de falsedad así como tampoco se ha desvirtuado su contenido.
- Finalmente alega que en la legislación aduanera colombiana no se encuentra tipificado el termino TRIANGULACIÓN, y que no es procedente la aplicación de sanción alguna por este concepto.

## IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### 4.1. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Del decreto 2685 de 1999 es menester tener en cuenta los siguientes artículos:

##### Artículo 1. Definiciones para la aplicación de este decreto.

**Mercancía Presentada.** Es la mercancía de procedencia extranjera relacionada en el manifiesto de carga y en los documentos que lo adicione, modifique o expliquen que ha sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en la oportunidad señalada en las normas aduaneras. También se considera mercancía presentada la relacionada en los documentos habilitados como manifiesto de carga.

**Artículo 3. Responsables de la Obligación Aduanera.** De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

**Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación.** La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

**Artículo 232. Mercancía no presentada a la autoridad aduanera.** Se entenderá que la mercancía no ha sido presentada a la autoridad aduanera cuando su introducción se realice por lugar no habilitado del territorio aduanero nacional, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo del que habla el artículo 1541 del Código de Comercio.

**Artículo 502. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías.** Dará lugar a la aprehensión y decomiso de mercancías la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 1.2 cuando el ingreso de la mercancía se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código De Comercio.

#### RESOLUCIÓN 4240 DE 2000:

##### Artículo 39. Prohibiciones y restricciones para el ingreso de mercancías.

**Parágrafo Transitorio.** Las mercancías clasificables por los capítulos 50 al 64 del arancel de aduanas, procedentes de la república de panamá deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la jurisdicción de la administración especial de aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la administración local de aduanas de Barranquilla, si se transportan por vía marítima, y por tanto, no procederá para estas mercancías la autorización del régimen de tránsito aduanero.

#### RESOLUCION 7637 DE 2007:

**Artículo 2º.** Modifícase el parágrafo transitorio del artículo 39 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 2º de la Resolución 7373 de 2007, e éste quedará así:

**"Parágrafo transitorio.** Las mercancías clasificables por los Capítulos 50 al 64 de Arancel de Aduanas, procedentes de la República de Panamá deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la Administración Local de Aduanas de Barranquilla, si se transportan por vía marítima, y por tanto, no procederá para estas mercancías la autorización del régimen de tránsito aduanero"

(...).

**Artículo 4º. Transitorio.** Lo previsto en la presente resolución será aplicable para aquellas mercancías que sean embarcadas hacia Colombia a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

#### 4.2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

##### ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

La División de Fiscalización aduce como razones para el decomiso que la mercancía siendo proveniente de Panamá, y por ende debiendo realizarse su trámite de Importación ante la Administración Local de Aduanas de Barranquilla según el caso, ingresó a Territorio Aduanero Nacional por el Puerto de Cartagena, es decir ingresó por un lugar no habilitado, por lo que a la luz de lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, en concordancia con el artículo 232 literal a) del mismo decreto se considera mercancía no presentada a la Autoridad Aduanera.

Frente a lo anterior el recurrente plantea que la Resolución impugnada debe ser revocada toda vez que la mercancía decomisada contrariamente a lo manifestado por la Administración es procedente de Costa Rica y no Panamá, debido a lo cual es inaplicable la causal de aprehensión invocada.

A continuación ésta División se permite analizar los motivos de inconformidad de la recurrente:

##### EN RELACION CON EL CARGO UNO.

Afirma el impugnante que en el presente caso existen dos operaciones de comercio exterior, la primera que comprende el traslado de la mercancía de Panamá a Costa Rica y a otra que comprende el trayecto de Costa Rica a Panamá y de Panamá a Cartagena.

Al respecto es necesario observar lo siguiente:

A folio 21 obra el BL No. MOLU607052405 de dieciocho (18) de noviembre de dos mil siete (2007) en donde aparece como **consignatario** de la mercancía **CYV LTDA**, se relacionan los contenedores **CRXU9287142/T530560/C4**, se señala la siguiente mercancía: **1812 BOXES FLORES PLASTICAS Y CALZADO**, y se relaciona el trayecto: **PUERTO LIMON (COSTA RICA) - CARTAGENA (COLOMBIA)**.

Así mismo a folio 139 obra el BL No. MOLU60796382 de diez (10) de noviembre de dos mil siete (2007) en donde aparece como **consignatario** de la mercancía **CYV LTDA**, se relacionaron los contenedores **CRXU9287142/T530560/C4** se señala la siguiente mercancía: **1812 CARTONS FLORES PLASTICAS Y CALZADO**, y se relaciona el trayecto: **MAZANILLO (PANAMA) - PUERTO LIMON (COSTA RICA)**.

De la misma forma a folio 27 obra el BL No. MOLU607052411 de noviembre dieciocho (18) de dos mil siete (2007) en donde aparece como **consignatario** de la mercancía **CYV LTDA** se relacionan los contenedores **MUTUO334126/530562/C4**, se señala la siguiente mercancía: **1724 BOXES FLORES PLASTICAS Y CALZADOS** y se relaciona el trayecto: **PUERTO LIMON (COSTA RICA) - CARTAGENA (COLOMBIA)**.

Por su parte a folio 141 encontramos el BL No. MOLU607136520 de diez (10) de noviembre de dos mil siete (2007), en el cual aparece como **consignatario** de la mercancía **CYV LTDA**, se relacionan los contenedores **MUTUO334126/530562/C4** se señala la siguiente mercancía: **1724 CARTONS FLORES PLASTICAS Y CALZADOS** y se relaciona el trayecto: **MAZANILLO (PANAMA) - PUERTO LIMON (COSTA RICA)**.

Nótese como los mismos contenedores que se trasladan de **MAZANILLO (PANAMA) - PUERTO LIMON (COSTA RICA)**, según los BLs Nos. MOLU60796382 y MOLU607136520 de diez (10) de noviembre de dos mil siete (2007), con posterioridad son trasladados de **PUERTO LIMON -**

COSTA RICA a CARTAGENA - COLOMBIA según la información consignada en los BLs. No. MOLU607052405 y MOLU607052411 de dieciocho (18) de noviembre de dos mil siete (2007), es decir la mercancía es la misma y en esto hacemos especial énfasis toda vez que en ambos casos el importador CYV aparece como **consignatario de la misma**.

Para mayor ilustración graficamos lo anteriormente expuesto:

251

DOCUMENTO DE TRANSPORTE.	CONTENEDORES Y MERCANCIA.	TRAYECTO.	CONSIGNATARIO.
MOLU607052405	CRXU9287142/T53056 0/C4 - 1812 BOXES FLORES PLASTICAS Y CALZADO.	PUERTO LIMON (COSTA RICA) - CARTAGENA (COLOMBIA)	CYV LTDA.
MOLU607096382	CRXU9287142/T53056 0/C4 - 1812 CARTONS FLORES PLASTICAS Y CALZADO.	MAZANILLO (PANAMA) - PUERTO LIMON (COSTA RICA)	CYV LTDA.
MOLU607052411	MUTUO334126/53056 2/C4 - 1724 BOXES FLORES PLASTICAS Y CALZADOS.	PUERTO LIMON (COSTA RICA) - CARTAGENA (COLOMBIA)	CYV LTDA.
MOLU607136520	MUTUO334126/53056 2/C4 - 1724 CARTONS FLORES PLASTICAS Y CALZADOS.	MAZANILLO (PANAMA) - PUERTO LIMON (COSTA RICA)	CYV LTDA.

Lo anterior demuestra claramente la no existencia de las dos operaciones de comercio exterior independientes de la que habla el recurrente, y en la primera de las cuales supuestamente no habría participado el importador CYV Ltda., en Colombia, sino por el contrario confirma lo dicho por la División de Fiscalización en el sentido de que la mercancía procede de Panamá, allí fue embarcada (hecho que se encuentra ampliamente demostrado y que además es reconocido por el propio recurrente, cuando afirma que en principio la mercancía es embarcada en Panamá), llevada a Costa Rica y de allí trasladada a Colombia con un nuevo Documento de Transporte, para que la mercancía aparezca embarcada desde este último país, y evitar así la restricción contenida en la resolución No. 7637 de junio veintiocho (28) de dos mil siete (2007) pues reiteramos la "Compañía CYV LTDA.", aparece en toda la operación como consignatario de la mercancía.

En relación con la afirmación de que la empresa G RAMOS (supuesto proveedor de la mercancía en Costa Rica) es quien vende la mercancía a CYV (Importador en Colombia) a ella nos referiremos al dar respuesta al cargo siguiente, por ahora es claro que el consignatario de la mercancía **embarcada en Panamá**, (procedente de Panamá) es CYV Ltda., por lo que no es de recibo la tesis del recurrente en el sentido de que la mercancía decomisada tiene un consignatario distinto al Importador en Colombia, que ello queda demostrado con la respuesta al Requerimiento Aduanero por parte del transportador y que por consiguiente la mercancía es procedente de Costa Rica país en la cual la habría adquirido C&V Ltda. y no de Panamá de donde inicialmente fuere embarcada.

Ahora bien, el hecho de que la mercancía procedente de Panamá llegue a un país cualquiera cuando su destino final es Colombia no tiene per se la virtualidad de cambiar la procedencia de dicha mercancía, para efectos de no estar sometida a la restricción establecida por la Resolución 7637 de junio veintiocho (28) de dos mil siete (2007), tal como se vera al realizar la adecuación típica de la conducta.

Finalmente, en relación con la respuesta al Requerimiento Especial por parte del Transportador es necesario observar que en manera alguna se hace relación a consignatarios diferentes que den cuentas de operación distintas, sino por el contrario se deja claro que la mercancía fue embarcada inicialmente en Panamá, siendo este su lugar de procedencia.

De lo visto sin mayor esfuerzo se concluye que los contenedores CRXU9287142/T530560/C4 y MUTUO334126/530562/C4, en los que se transportaba la mercancía decomisada, fueron embarcados en el Puerto de Cristóbal en Panamá (lugar en donde se cargó la mercancía), trasladados a Puerto Limón en Costa Rica, y finalmente fueron dirigidos al Puerto de Cartagena en Colombia, es decir los contenedores fueron llenados con la mercancía encartada en Panamá y no en Costa Rica, siendo aquel el país de procedencia (debido a lo cual solo podía ingresar al Territorio Aduanero Nacional por el Puerto de Barranquilla) según lo previsto por la resolución 7637 de dos mil siete (2007), siendo Cartagena y cualquier otro puerto del País un lugar no habilitado su ingreso.

Este cargo no esta llamado a prosperar.

#### EN RELACION CON EL CARGO DOS.

Afirma el recurrente que la factura que obra a folios 23 y 24 emitida por G RAMOS demuestra la venta de la mercancía por parte de este a CYV Ltda. frente a esta afirmación hay que hacer los siguientes reparos:

Sea lo primero tener en cuenta que el documento que obra a folios 23 y 24 no es una Factura de Venta, sino una factura Pro forma la cual conforme el glosario de la ALADI se define como el documento en que el exportador o proveedor indican al importador el precio que tendría que pagar y en qué condiciones se va a realizar la venta de la mercancía. **No es una factura de cobro, sino el compromiso escrito entre el proveedor y el comprador, de que en determinadas condiciones se va a entregar la mercancía y le van a cobrar un precio especificado.** Se indica, además, si la mercancía será transportada por vía marítima, aérea o terrestre; si los embarques serán parciales o totales; el plazo de entrega de la mercancía y la forma en la que esta deberá ser pagada. **Normalmente, esta factura tiene un determinado plazo de validez en lo referente a las condiciones en ella establecidas.**

A su vez, el numeral 2 del artículo 3 de la resolución No. 7637 de dos mil siete (2007), proferida por la Secretaria General de la Comunidad Andina de Naciones, prevé que por no ser la factura pro forma un documento definitivo no se tendrá en cuenta a efectos de aplicar el primer método del valor de transacción.

De lo visto, es forzoso concluir que la factura pro forma no es un documento definitivo, y no tiene el carácter de factura de venta, por lo que se limita demostrar únicamente una especie de cotización de la mercancía que se va adquirir así como algunas condiciones en las cuales podría realizarse la compra, pero en manera alguna prueba dicha compra como lo arguye el impugnante.

Ahora bien, aun cuando en gracia de discusión se aceptara la pro forma que obra a folios 23 y 29, como mecanismo probatorio tal como lo pretende el recurrente, existe una razón de fondo que hace imposible atribuirle los efectos probatorios por el pretendidos (descontado el hecho de que CYV Ltda., aparece como consignatario de la mercancía desde que esta se embarca en Panamá) y es que al compararse la mercancía allí descrita con la aprehendida mediante Acta No. 0049Fisca de febrero veintiocho (28) de dos mil ocho (2008) (folio 127), salta a la vista que estas difieren en marcas y cantidades.

Así en la pro forma se relacionan marcas como: XINAOLAI, ILEDA, BLACK/BLUE/GRAY las cuales no corresponden con las de la mercancía aprehendida, en cuanto a las cantidades tenemos que mientras en la pro forma encontramos que la totalidad de la mercancía se calcula en 2822, en el Acta de Aprehensión, la cantidad de mercancías aprehendidas asciende a 25632.

Concluyendo, no se encuentra demostrada la venta de la mercancía decomisada por parte de G RAMOS a la Compañía CYV, entre otras cosas sería inexplicable que siendo CYV Ltda., el consignatario de la mercancía desde que esta sale de Panamá según lo demuestran los BLs Nos. MOLU607096382 y MOLU607136520 de diez (10) de noviembre de dos mil siete (2007), luego resultara comprándola a una Compañía que no aparece en la operación de comercio exterior.

Este cargo no prospera.

### EN RELACION CON EL CARGO TRES.

En este cargo afirma el impugnante que en la legislación colombiana no se encuentra tipificado el término triangulación, por lo cual no es procedente la aplicación de sanción alguna.

Para dar respuesta a este motivo de inconformidad, el Despacho estima necesario realizar aquí la adecuación típica de la conducta de la siguiente forma:

El numeral 1.2 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999 establece que habrá lugar a la aprehensión cuando el ingreso de la mercancía se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Así mismo, el artículo 232. Mercancía no presentada o no declarada a la autoridad aduanera. Se entenderá que la mercancía no ha sido presentada a la autoridad aduanera cuando: a) Su introducción se realice por lugar no habilitado del territorio aduanero nacional, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo del que habla el artículo 1541 del Código de Comercio.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 41 del decreto 2685 de 1999 se entiende por lugares habilitados aquellos por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales permite el ingreso y salida de mercancías bajo el control aduanero del territorio aduanero nacional.

En tratándose de las mercancías clasificables por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de la República de Panamá el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 7637 de julio seis (06) de dos mil siete (2007) deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la Administración Local de Aduanas de Barranquilla, si se transportan por vía marítima, y por tanto, no procederá para estas mercancías la autorización del régimen de tránsito aduanero.

Como se expresó en apartes anteriores de esta resolución la mercancía decomisada proviene de Panamá, debido a lo cual el Puerto de Cartagena no era un lugar autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el ingreso de la misma pues por mandato del artículo 2 de la Resolución 7637 de 2007 de julio seis (06) de dos mil siete (2007) únicamente podía adelantarse su trámite de importación ante la Administración Especial de Aduanas de Bogotá o la Administración Local de Aduanas de Barranquilla, encajando la conducta desplegada perfectamente con la descrita en el artículo 232 del decreto 2685 de 1999 en concordancia con el artículo 41 del mismo decreto.

Con lo anterior queda claro que la mercancía decomisada no ingresó por lugar habilitado a Territorio Aduanero Nacional, causal de aprehensión prevista en el numeral 1.2 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999.

Para concluir, tenemos que en el caso sub examine la razón por la cual se decomisa la mercancía encartada es que al compararse la causal de aprehensión prevista en el numeral 1.2 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, con la situación fáctica que se presentó, encontramos que esta encaja perfectamente en aquella, siendo procedente su aplicación tal como antes se dijo, por lo que es indiferente que el término Triangulación no se encuentre expresamente consagrado en la legislación aduanera.

Este cargo no tiene merito para prosperar.

De lo visto en la parte considerativa de esta providencia se concluye que:

1. La mercancía decomisada no fue presentada a la Autoridad Aduanera, configurándose las causales de aprehensión previstas en los numerales 1.2 del decreto 2685 de 1999 en concordancia con el artículo 232, literal a) del mismo decreto.
2. No tienen vocación de prosperar los motivos de inconformidad del recurrente, por lo cual no se accede a sus peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

**RESUELVE**

234

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución 001639 de fecha septiembre nueve (09) de dos mil ocho (2008), por medio de la cual se decomisa a favor de la Nación la mercancía aprehendida mediante Acta No.0049fisca de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2008).

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia al doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.574.087, en su condición de apoderado especial de la Compañía CYV LTDA con Nit. 830.502.499 en la siguiente dirección: Centro, Calle del Colegio, Edificio Rincón de la Covadonga, Zona 201, en la ciudad de Cartagena, en la forma y los términos previstos en el artículo 567 del decreto 2685 de 1999, modificado por el decreto 1232 de 2001, informándole al interesado que contra el mismo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO TERCERO:** En firme la presente providencia **REMITIR** copia de la misma al GIT de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera y al GIT de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** el expediente DM2008200850103 al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*  
**NAGITH ORGULLOSO RADA**  
Jefe División de Gestión Jurídica Aduanera

Proyectó: Ylemos.

DI...  
INTRODUCCIÓN AL CORREO  
28 NOV 2008  
000028

GRUPO DE DOCUMENTACIÓN  
NIE 4810  
Fecha: 02-11-2008  
Vicent



09 SET. 2008 001639

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.

Expediente No. DM 2008 2008 50103 a nombre de: CYV LTDA.

5- Oficio S/N, suscrito por el Representante Legal de la Compañía EDUARDO L. GERLEIN S.A.  
 Fecha: 14 de Febrero de 2008  
 Asunto: Respuesta a solicitud realizada por el Grupo RILLO de la Subdirección de Fiscalización Aduanera mediante oficio N° 15369 del 4/02/08  
 Asunto: Informar sobre los embarques de mercancía de la naviera SEABOARD y EDUARDO GERLEIN S.A., correspondientes a los B/L Nos. MOLU 607052405 (Folio 21) y MOLU 607052411 (Folio 27). Y contenedores Nos. CRXU9287142/ T530560/ 04 y el N° MOTU0334126/ 530562/C4, entre otros (Folio 21 Y 27)  
 Folio: 136 al 149

6- Acta de Aprehensión No 0049 Fisca.  
 Fecha: 28 de Febrero de 2008  
 Causal : numeral 1.2 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999  
 A nombre de la Compañía C Y V LTDA., actuando como importador y IST LTDA, como tenedor y a la sociedad EDUARDO GERLEIN S.A., en calidad de transportador.  
 Folio 127 al 129.

7- El acta de Aprehensión se notifica de la siguiente forma:

PERSONALMENTE: El día 7 de Marzo de 2008  
 Interesado: I.S.T LTDA  
 Folio: 128

POR ESTADO:

No. Estado: DIDOC -0006086-0140  
 Fijado: 14 de Marzo de 2008  
 Desfijado: 18 de Marzo de 2008  
 Lugar: División Documentación Aduanera  
 Interesado: CYV LTDA  
 Folio: 172

8- Oficio S/N  
 Fecha: 10 de Marzo de 2008  
 Suscrito por: Jefe Grupo Operativo de la División de Fiscalización dirigido a la Jefe de Secretaria de la misma División.  
 Asunto: Traslado de Acta de Aprehensión No 0049 Fisca del 28/02/08 y documentos soportes a la División de Fiscalización Aduanera.  
 Folio 2 al 3

9- La mercancía aprehendida se encuentra ubicada en el depósito: ALMAVIVA S.A. de la ciudad de Cartagena  
 Con DIAM N° 3106011453  
 Fecha: 20 de Febrero de 2008  
 Avalúo de la mercancía: \$ 245.645.809,92  
 Folio : 132

Corresponde a:

	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CALZADO TENIS MARCA PACIFIC SPORT CAPELLADA Y SUELA SINTETICA SIN REFERENCIA.	PAR	14952	9.583,56	143.293.389,12
2	CALZADO TENIS MARCA XIANPAC CAPELLADA Y SUELA SINTETICA SIN REFERENCIA.	PAR	10680	9.583,56	102.352.400,80
	TOTAL				\$ 245.645.790,92

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
 Expediente No. DM 2008 2008 50103 a nombre de CYV LTDA.

09 SET 2008 001639

10- Auto de Apertura No. 50103  
 Fecha: 11 de Marzo de 2008  
 La División de Fiscalización Aduanera de la Administración de Aduanas de Cartagena, decide abrir el expediente radicándolo con el N° DM 2008 2008 50103  
 Nombre : CYV LTDA calidad de importador.  
 Folio 1

11- Documento de Objeción a la aprehensión

SI

Radicado: 011181, suscrito por la representante legal de la Compañía C Y V LTDA  
 Fecha: 13 de Marzo de 2008  
 Folio: 155 al 167

12- Auto No 000424  
 Fecha: 28 de Marzo de 2008  
 Asunto: Se ordena la Practica de pruebas

Notifica: Estado DIDOC -0006086- 0167  
 Fijado: 1 de Abril de 2008  
 Desfijado: 3 de Abril de 2008  
 Dependencia: Documentación Aduanera  
 Ejecutoria: 4 de Abril de 2008  
 Folio: 177 al 180

13- Oficio N° 004083

Fecha : 17 de Abril de 2008  
 Asunto: Se solicitó al Grupo RILO e intercambio de Información oficial a la Aduana de Costa Rica y de Panamá para que nos informe el trayecto realizado en cada uno de los países (de donde venía y hacia donde salió) de la mercancía amparada en los documentos de transporte entre otros, los números MOLU 607052405 y MOLU 607052411, además verificar la factura pro forma sin número del 11 de Noviembre de 2007 del proveedor G. RAMOS.  
 Folio: 182 al 183

#### RESUMEN SITUACION FACTICA

En el presente caso se pretende definir la situación Jurídica de unas mercancías, ingresadas al país, por la Compañía CYV LTDA.

Se encuentra en la presente investigación que ingresó al país mercancías consistentes en GALZADO procedentes de Panamá, por vía marítima, debiendo ingresar por la Administración de Barranquilla y no por Cartagena de conformidad con la Resolución No. 7373 de 2007, modificada por la Resolución No. 7637 de 2007.

Por lo anterior en esta etapa del proceso se define la situación jurídica de la mercancía y se entrará a establecer la posibilidad de Decomisarla, con fundamento en la causal consagrada en el artículo 502 numeral 1.2 del Decreto 2685 de 1999, que se refiere al ingreso de mercancía por lugar no habilitado por la DIAN.

#### ARGUMENTOS DEL OBJETANTE

Considera la representante legal de la Compañía C Y V LTDA, que la Administración incurrió en las siguientes circunstancias.

1- Violación al debido proceso . La causal de aprehensión es inexistente

El puerto de Cartagena es un lugar habilitado para el ingreso de mercancías, razón por la cual en este caso es inaplicable la Resolución No 7373 de 2007, modificada por la Resolución 7637 de 2007, ya que las condiciones para que una mercancía clasificable por los capítulos 50 a 64 del Arancel de Aduanas, deba ingresar por Barranquilla, si su modo de transporte es marítimo son:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.  
Expediente No. DM 2008 2008 50103 a nombre de: CYV LTDA.

09 SET. 2008 001639

258

1. Que sea procedente de la República de Panamá
2. Que sean embarcadas hacia Colombia a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, es decir, desde su publicación en el Diario Oficial

Argumenta que la Resolución acoge como criterio el de la procedencia de las mercancías de Panamá, aunado el embarque desde ese mismo país. La disposición precisa que la restricción es aplicable para las mercancías embarcadas hacia Colombia desde Panamá, no es procedente extender analógicamente la restricción a las mercancías embarcadas desde Costa Rica hacia Colombia, aunque estuvieren precedidas del embarque desde Panamá hacia Costa Rica, por lo que se debe atender el principio de interpretación gramatical consagrado en el artículo 27 del Código Civil, cuando el sentido de la ley sea claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Cita la Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 27 de Marzo de 1958, sobre la improcedencia de aplicar analógicamente tratamientos excepcionales.

Al haberse embarcado en el modo marítimo la mercancía desde Costa Rica, considera la objetante que no es obligatorio introducirla por Barranquilla, por cuanto la restricción se estableció taxativamente para los bienes que procedan de Panamá y cita el Concepto No 049 de 2005.

### 2- Atipicidad de la supuesta infracción.

Afirma que en este caso la conducta es atípica, debido a que de conformidad con los documentos de transporte, se observa que el país de embarque es Costa Rica en la ciudad de Puerto Limón, por ello las mercancías pueden ingresar libremente al puerto de Cartagena, y al ser éste un puerto habilitado, la causal de aprehensión es improcedente.

En el supuesto de que un proveedor panameño tuviera a bien despachar mercancía sujeta a restricción de puerto, hacia cualquier país distinto a Colombia y posteriormente la despachara desde ese lugar hacia Colombia, el efecto de esta operación es meramente logístico, valga decir, se ampliaría válidamente la cobertura de puertos disponibles en Colombia para ingresar la mercancía.

El inciso final del artículo 476 del Decreto 2685 de 1999, establece que no procede la aplicación de sanciones por interpretación extensiva de la norma, y no se puede aplicar la restricción de ingreso para mercancías que proceden de un país diferente a Panamá, en este caso de Costa Rica.

### 3- No es procedente la aprehensión por que desde el punto de vista de la legislación aduanera la mercancía procede de Costa Rica.

La restricción que establece la norma se refiere a las mercancías procedentes de Panamá, y entendiéndose por procedencia el lugar donde fueron embarcadas las mercancías al país de destino, se tiene que aplicar el artículo 28 del Código Civil, el cual establece que las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará a éstas su significado legal.

Encuentran que en el artículo 1ro del Decreto 2685 de 1999 no se define qué se entiende por procedencia de una mercancía, razón por la cual consideran que al no encontrar una definición taxativa del legislador esta expresión deberá ser entendida por el funcionario aduanero en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

Haciendo un recorrido por la legislación aduanera encuentra que al referirse al término procedencia se refiere a las mercancías que llegan del exterior, y dice que no cabe duda que el artículo 39 del Estatuto Aduanero faculta al Director para tener en cuenta el criterio de la procedencia como referente para cierto tipo de normas de carácter restrictivo.

También argumenta que el principio de legalidad exige que la disposición sea clara y específica respecto de las restricciones, pues se trata de una materia técnica en la que usualmente se presentan situaciones no previstas en la norma, sobre las cuales el operador jurídico no tiene facultad discrecional ni reglada para ampliar el sentido.

Considera que el sentido de la denominación país de procedencia debe hallarse inmerso en la propia legislación aduanera, por ello cita algunas de las casillas relacionadas con el diligenciamiento de la declaración de importación y de la Declaración Andina de Valor así:

CASILLA 48. Cód. País exportador  
Casilla 53. Cód. País Procedencia

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.

Expediente No. DM 2008 2008 50103 a nombre de: CYV LTDA.

09 SET 2008 001639

259

En las instrucciones para el diligenciamiento de la declaración de importación, relacionado con estas casillas indica:

Casilla 48: Cód. País exportador: Indique el código del país al que corresponda la dirección de exportador de la mercancía o proveedor en el exterior según la codificación que se utiliza para diligenciar la casilla 53 "código país de procedencia" de la declaración de importación.

Casilla 53: Cód. País Procedencia. Indique el código del país en donde se embarcó la mercancía para su exportación a Colombia. Utilice los códigos de países que se encuentran en la cartilla de la declaración de importación.

(...)

196 COSTA RICA.

Argumenta que de acuerdo a lo anterior el exportador puede estar entonces domiciliado en Panamá y la mercancía puede embarcarse en Costa Rica. Sin embargo dada la complejidad técnico jurídica de la legislación aduanera es posible que el concepto genere aún controversia o que pueda ser manipulado para darle un sentido diferente.

En la Declaración Andina del Valor se encuentra:

CASILLA 39: Cód. País Procedencia: Indique el código del país en donde se embarcó la mercancía para su exportación a Colombia. Utilice los códigos de países que se encuentren en la cartilla de la declaración de importación.

De acuerdo con estas instrucciones, afirma la objetante, que el país de procedencia es el país en donde se embarco la mercancía para su exportación a Colombia"

Dice que el artículo 4° de la Resolución N° 7367 de 2007, se aproxima al concepto de "País de procedencia" cuando se refiere al país de embarque hacia Colombia, de la siguiente manera:

" Artículo 4° Transitorio. Lo previsto en la presente Resolución será aplicable para aquellas mercancías que sean embarcadas hacia Colombia a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Argumenta que lo primero que hay que consultar es el documento de transporte, por que este es el documento que sirve de soporte a la declaración de importación y en él se indica claramente el lugar de embarque hacia Colombia, no el lugar de embarque hacia Costa Rica u otro país.

En el caso concreto bajo examen el país de procedencia no es por lo tanto el país embarque hacia Costa Rica (Panamá) sino el país de embarque hacia Colombia (Costa Rica).

El concepto de embarque sí permite comprender el concepto en la medida que el documento de transporte se emite por el transportador al momento del embarque, es un documento soporte de la declaración de importación, en el evento de que la mercancía sea despachada a consumo (nacionalizada), y en consecuencia, es prueba que a su vez determina la procedencia.

Por último, no puede haber confusión con la legislación sobre origen, por que la rama del derecho aduanero internacional tiene una aplicación diferente, ceñida exclusivamente a las reglas convenidas en los acuerdos y tratados internacionales sobre tratamientos preferenciales.

#### 4- La Justicia y la equidad como imperativos de las decisiones administrativas

Se refiere al artículo 4° del Código de Procedimiento Civil y el artículo 2 del Decreto 2685 de 1999, señalando que la determinación de los tributos aduaneros y la imposición de las sanciones, no solamente deben fundarse en tales principios, sino en los hechos que aparezcan probados en el respectivo proceso, para lo cual debe velarse la sana crítica. Y transcribe la Sentencia De la Corte Suprema de Justicia en fallo del 8 de junio de 1999, Magistrado Ponente, Dr. Carlos Esteban Jaramillo, sobre la equidad.

Solicita se ordene la revocatoria del Acta de Aprehension N° 0049 Fisco de fecha febrero 28 de 2008 y se procederá a ordenar la continuación del trámite de importación y/o autorizar el reembarque de la mercancía.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Conforme con lo establecido en los artículos 469 y 470 del Decreto 2685 de 1999, la DIAN tiene competencia para desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las

09 SET 2008 001639

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.

Expediente No. DM 2008 2008 50103 a nombre de CYV LTDA.

260

172

normas aduaneras y verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio aduanero nacional, las cuales deberán estar amparadas por los documentos señalados por las normas correspondientes.

A la luz del artículo 87 del Decreto 2685 del 1999, la obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. La obligación aduanera comprende la presentación de la declaración de importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando lo requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes".

En este orden de ideas, el artículo 3° del Decreto 2685 de 1999, establece como responsables de la obligación aduanera: "...el **importador**, el exportador, el propietario, el poseedor o tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto"; así mismo el artículo 4° ibídem indica que dicha obligación es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.

La importación es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional, según definición establecida en el Artículo 117 del Decreto 2685 de 1999.

El artículo 2° de la Resolución No 7373 de 2007, modificada por la Resolución 7637 de 2007, dice:

" **Parágrafo transitorio.** Las mercancías clasificables por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de la República de Panamá deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la Administración de Barranquilla, si se transportan por vía marítima "

El artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, señala las causales de aprehensión y Decomiso y en el No 1.2, establece:

" Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arrobo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio"

El artículo 90 del Decreto 2685 de 1999, establece:

**"Arribo del medio de transporte.**

Todo medio de transporte que llegue al territorio aduanero nacional o que se traslade de una parte del país que goce de un tratamiento especial a otra que no o tenga, **deberá arribar por los lugares habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, en los términos en que se confiera tal habilitación.

Por circunstancias especiales debidamente motivadas, la autoridad aduanera en su respectiva jurisdicción, podrá autorizar la entrada de medios de transporte por lugares no habilitados o en días y horas no señalados..."

A su vez, el artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, establece:

" **Lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.** Son aquellos lugares por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales permite el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero del territorio aduanero nacional ...

Parágrafo: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá por razones de control, prohibir o restringir el ingreso o salida de determinadas mercancías por los lugares habilitados"

El Artículo 1° del Decreto 2685 de 1999 define el **Decomiso** así: "Es el acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su presentación y/o declaración ante las autoridades aduaneras, por presentarse alguna de las causales previstas en el artículo 502° de este Decreto "

09/SET, 2008 0016319

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.

Expediente No. DM 2008 2008 50103 a nombre de: CYV LTDA.

261

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración el estudio de la Situación Jurídica de las Mercancías aprehendidas con Acta No. 0049 Fisca del 28 de Febrero de 2008 fundamentada en el numeral 1.2 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

En el caso que nos ocupa, se argumenta en el escrito de objeción a la aprehensión, lo siguiente:

**- No es procedente la aprehensión por que desde el punto de vista de la legislación aduanera la mercancía procede de Costa Rica.** Sobre el tema es necesario anotar, lo que dice a continuación:

La Resolución No. 7373 de 2007, modificada por la Resolución No. 7637 de 2007, establece en el Parágrafo transitorio que las mercancías clasificables por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de la República de Panamá deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la Administración de Barranquilla, si se transportan por vía marítima "

Con la anterior disposición se establecen restricciones para el ingreso al país de mercancías clasificadas por los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de Panamá, las que deben ser ingresadas por la jurisdicción de la Administración de Barranquilla si se transportan por vía marítima.

Por lo anterior es necesario establecer qué se entiende por "procedencia aduanera de la mercancía", por lo que se recurre al Concepto No 049 de 2005, de la Oficina Jurídica, División de Normativa y Doctrina que sostiene:

"Como se puede apreciar, la Resolución en comentario, acoge como criterio para obtener la información previa a la importación de bienes y facilitar el control, el de la **PROCEDENCIA** de las mercancías.

Ahora bien, según el Diccionario Nuevo Larousse Básico, Ramón García-Pelayo y Gross, Ediciones Larousse, 1984, Pág. 459 se entiende por:

*"Procedencia: Punto de salida o escala de un barco, avión, tren o persona", y por*

*"Procedente: que procede, dimana o trae su origen de una persona o cosa; el tren procedente de Burgos"*

Por su parte, mediante Concepto Jurídico 091 de julio 11 de 2002, este Despacho precisó sobre los términos procedencia y origen que no es pertinente asimilarlos toda (Sic) que, para efectos aduaneros estas dos acepciones tienen connotaciones jurídicas diferentes. En efecto, mientras el término **procedencia hace relación al lugar de donde provienen o se han despachado las mercancías**, el segundo hace referencia al lugar de producción de las mismas, definiciones que se deducen de la legislación aduanera en general pero en especial, de los Convenios de Origen suscritos por Colombia con diversos Países. (Resaltado y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con el anterior Concepto, se entiende por procedencia el lugar de donde provienen o se han despachado las mercancías.

Afirma la objetante, que la legislación aduanera no define que debe entenderse por procedencia y acude a las cartillas para el diligenciamiento de las declaraciones de importación y las Declaraciones Andinas del Valor, en donde figura que la casilla, cuando se refiere al país de procedencia indica que se debe colocar el código del país donde se embarcó la misma.

Los datos y orientaciones que se encuentran en las cartillas para el diligenciamiento de las declaraciones, son una guía y orientación para los usuarios del Comercio Exterior, y no tiene alcance vinculante para efectos de determinar conceptos en materia aduanera.

Teniendo claro lo anterior acudiremos a las pruebas y documentos que figuran en la presente investigación, con el fin de determinar de donde proceden las mercancías incautadas.

Reposa en el expediente el Documento de Transporte B/L No MOLU 607052405 del 18 de Noviembre de 2008, en el que se relacionan los contenedores Nos CRXU9287142/ T530560 (Folio 21) y el B/L N° MOLU 607052411 de la misma fecha, con los contenedores Nos MOTU0334126/ 530562/C4 (Folio 27).

09 SET. 2008 0011639

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.

Expediente No. DM 2008 2008 50103 a nombre de: CYV LTDA.

174  
762

Se encuentra a su vez, el escrito del 14 de Febrero de 2008, en el que la Compañía EDUARDO GERLEIN S.A., responde una solicitud de información del Grupo RILO de la Subdirección de Fiscalización Aduanera, diciendo: (Folio 136 al 137)

" 1- Los contenedores relacionados en su oficio y adicionalmente el MOTU 0334126 **fueron embarcados originalmente en el puerto de Manzanillo, Panamá** - CYV con destino a Puerto Limón en la M/N Westerland -00014 según consta en los conocimientos de embarque MOLA 607136550, MOLA 607136520, MOLA 607096382 Y MOLA 607136629, los cuales aduanamos a la presente.

El segundo trayecto entre Puerto Limón y Cartagena con trasbordo en Panamá, se realizó en las MN APL San José V- 004 y MN APL Bogotá V-00002, bajo los siguientes conocimientos de embarque MOLA 607052428, **MOLU607052411**, **MOLU607052405**, MOLA607052394.

De otra parte y de conformidad con la información solicitada la oficina de la naviera en Panamá sobre la razón para el envío de la carga a Costa Rica y posterior envío a Cartagena, nos indica que eso se debió a que el Agente de la Carga, Upcargo Inc., requirieron de este servicio toda vez que su cliente en Panamá había tenido inconvenientes con el consignatario en Costa Rica y por lo tanto había logrado colocarla en Cartagena y por lo tanto debían ser embarcadas con ese destino."

Esta claro y probado en la investigación que la mercancía aprehendida con Acta N° 0049 Fisca del 28 de Febrero de 2008, fue embarcada originalmente en el puerto de Manzanillo, PANAMA, con destino a Puerto Limón COSTA RICA, arribando finalmente al Puerto de Cartagena en COLOMBIA, lo que obedece a una TRIANGULACION, que consiste en embarcar la mercancía en Panamá llevarla hasta Costa Rica y de allí realizar un nuevo conocimiento de embarque (B/L) para que la mercancía aparezca embarcada desde este último país y de esta forma evitar la restricción establecida en el párrafo transitorio del artículo 39 de la Resolución N° 4240 de 2000, modificado por la Resolución N° 7373 de 2007, modificada por la Resolución N° 7637 de 2007.

El hecho de desembarcar la mercancía en un país cualquiera, diferente a Panamá, cuando su destino final es Colombia, no tiene por sí la ritualidad de cambiar la procedencia de dicha mercancía para efectos de no estar sometida a la restricción establecida por la Resolución N° 7637 de 28 de Junio de 2007.

En el presente caso está demostrado que la mercancía es procedente de Panamá, que desde allí fue despachada y llegó a Costa Rica para ser embarcada hacia Cartagena, Colombia, por lo que le es aplicable la Resolución N° 7373 de 2007 modificada por la N° 7637 del 28 de Junio de 2007.

**Alega la objetante que se presentó Violación al debido proceso- la causal de aprehensión es inexistente y hay Atipicidad de la supuesta infracción**

De acuerdo con lo anteriormente explicado está claro que las mercancías fueron embarcadas y despachadas inicialmente en Panamá y no en Costa Rica, por lo que si es viable considerar que las mercancías ingresaron por un lugar no habilitado de territorio aduanero Nacional, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, ya que siendo la mercancía procedente de Panamá, ingresadas por vía marítima, debieron someterse por la jurisdicción de la Administración de Barranquilla y no de Cartagena, como efectivamente ocurrió.

Argumenta la objetante que no es viable realizar una aplicación extensiva de la norma, como lo hace la Administración al aplicar la Resolución N° 7373 de 2007, modificada por la N° 7637 del 28 de Junio de 2007, a mercancías procedentes de Costa Rica, y considerar que ingresó la mercancía por lugar no habilitado del territorio Aduanero Nacional.

El inciso segundo del Artículo 476 del Decreto 2685 de 1999, señala:

" Para que un hecho u omisión constituya infracción administrativa aduanera, o dé lugar a la aprehensión y Decomiso de las mercancías, o a la formulación de una Liquidación Oficial deberá estar previsto en la forma en que se establece en el presente título. No procede la aplicación de sanciones por interpretación extensiva de la norma.

La legislación Aduanera establece en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, las causales de aprehensión y Decomiso y en el No 1.2, señala:

" Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio"

09 SET 2008 001639

Continuación de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.

Expediente No. DM 2008 2008 50103 a nombre de: CYV LTDA.

263

175

La División de Normativa y Doctrina Aduanera de la Oficina Jurídica de la DIAN, con relación al tema de lugares habilitados para el ingreso de mercancías en el Concepto No. 005 del 26 de febrero de 2004, dice:

"El artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, señala que son lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero, aquellos por los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales permite el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero. A su vez, el párrafo dispone que la DIAN podrá por razones de control, prohibir o restringir el ingreso o salida de determinadas mercancías por los lugares habilitados...

Por su parte, el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 48 del Decreto 1232 de 2001 y 6 del Decreto 1161 de 2002, señala como causal de aprehensión y decomiso de la mercancía, su ingreso por lugares no habilitados por la DIAN, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo de que trata el artículo 1541 del Código de Comercio." (Resaltado y subrayado fuera del texto)

A su vez, sobre el mismo tema el Concepto No.034 del 4 de junio de 2003, manifiesta:

"...lo que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pretende con la fijación de los lugares habilitados para el ingreso de mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, es posibilitar el ejercicio de controles sobre la mercancía que ingresa, y no precisamente restringir las operaciones de importación, ya sea de manera general o particular, por cuanto éste no es el medio apropiado para hacerlo.

Las restricciones legales o administrativas a la importación de determinadas mercancías dependen, por una parte de las políticas de Comercio Exterior señaladas por el Gobierno Nacional, y por otra, y en concordancia con dichas políticas, de las regulaciones especiales que las autoridades gubernamentales determinen para la importación de bienes que se encuentren sometidos a su vigilancia y control." (Subrayado fuera del texto)

Es así como, de acuerdo con las Políticas de Comercio Exterior, el Gobierno Nacional, determinó con la expedición de la Resolución No 7373 de 2007, modificada por la N° 7637 del 28 de Junio de 2007, que el ingreso de mercancías clasificadas por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de la República de Panamá, deberán ser ingresadas e importadas exclusivamente por la Jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, si se transportan por vía aérea y por la jurisdicción de la Administración de Barranquilla, si se transportan por vía marítima.

Así las cosas, en aplicación de la Resolución citada se entiende como lugares habilitados para el ingreso de mercancías clasificadas por los Capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, procedentes de Panamá las Jurisdicciones de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá, y la Administración de Barranquilla, ésto dependiendo si las mercancías se transportan vía aérea o por vía marítima.

Ahora bien, este despacho considera que en este caso no se está dando una aplicación extensiva de la norma, ya que está probado dentro de la investigación que las mercancías aprehendidas consistentes en calzado ingresaron al país, por la Jurisdicción de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena, las cuales fueron transportadas vía marítima, procedentes de Panamá, debiendo ingresar por la Jurisdicción de la Administración de Barranquilla.

Considera este despacho que **no se violó el debido proceso y la conducta si esta tipificada en la legislación aduanera**, ya que, las mercancías aprehendidas ingresaron por un lugar no habilitado del territorio Aduanero Nacional, al ser procedentes de Panamá, y tener la condición de calzado debieron ingresar por la Jurisdicción de la Administración de Barranquilla y no de Cartagena, como efectivamente ocurrió.

Tampoco se está violando los **principios de equidad y de justicia**, ya que al usuario aduanero no se le está exigiendo más de lo que la misma Ley determina, al contrario, como se explicó anteriormente se están aplicando los postulados de la misma, que determina la procedencia de la aprehensión de las mercancías que ingresen por lugar no habilitado del territorio aduanero nacional.

Por lo anterior, este Despacho Decomisa las mercancías aprehendidas de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Fiscalización Aduanera de esta Administración

176

Continúa de la Resolución por medio de la cual se Decomisa una mercancía.

Expediente No. DM 2008 2008 50103 a nombre de: CYV LTDA.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Decomisar a favor de la Nación la mercancía a nombre de la Compañía CYV LTDA, identificada con Nit 830.502.499, en calidad de importador, a la sociedad I.S.T con Nit 890.403.490 en calidad de tenedor y a la Compañía EDUARDO GERLEIN S.A. con Nit 860.005.101-9, en calidad de transportador, por la causal establecida en el numeral 1126 "Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales". La mercancía según DIAM No 3106011453 del 20 de Febrero de 2008, actuando como depósito ALMAVIVA S.A., y corresponde a:

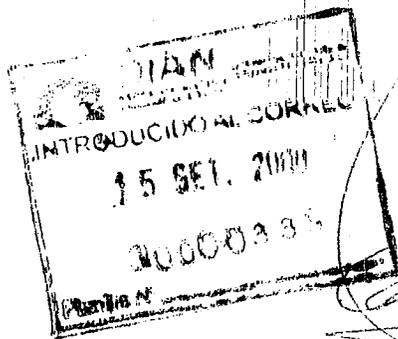
	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CALZADO TENIS MARCA PACIFIC SPORT CAPELLADA Y SUELA SINTETICA SIN REFERENCIA.	PAR	14952	9.583.56	143.293.389,12
2	CALZADO TENIS MARCA XIANPAC CAPELLADA Y SUELA SINTETICA SIN REFERENCIA.	PAR	10680	9.583.56	102.352.420,80
	TOTAL				\$ 245.645.809,92

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto a la Compañía CYV LTDA, identificada con Nit 830.502.499, en calidad de importador, a la Avenida Pedro de Heredia, Centro Medico los Ejecutivos Calle 31 N° 58-38, Piso 5, Oficina 501 de la ciudad de Cartagena, a la sociedad I.S.T con Nit 890.403.490 en calidad de tenedor al Barrio Manga Zona Franca Comercial, Bodega N° 9, de la ciudad de Cartagena y a la Compañía EDUARDO GERLEIN S.A. con Nit 860.005.101-9, en calidad de transportador, a la Carrera 10 N° 28-49 Piso 15 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 143 del 23 de enero de 2006.

**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR al Grupo de secretaría abrir expediente sancionatorio a nombre de la Compañía EDUARDO GERLEIN S.A., identificada con Nit 860.005.101-9 en calidad de transportador, por la conducta contemplada en el artículo 497 del Decreto 2685 de 1999, No 1.1.1 que dice: "Arribar por los lugares que no se encuentren habilitados para el ingreso de mercancías por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio".

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la División Jurídica de esta Administración, dentro de los 15 días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 50 del Decreto 1232 de Junio 20 de 2001.

**ARTICULO QUINTO:** Compulsar copia de esta resolución una vez ejecutoriada a la División de Comercialización, al depósito ALMAVIVA S.A., a la Unidad Penal y a la División de Control Cambiario para que se investigue si se incurrió en alguna infracción al régimen de cambios.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 JAIRO DIAZ PORTACIO  
 JEFE DIVISION FISCALIZACION ADUANERA (A)

 D.G.F.  
 Proyectó: Diana Gaviria Fernández  
 Funcionaria Grupo de Infracciones

 Revisó: Ivette Urquijo Burgos  
 Jefe Grupo Infracciones

El (la) suscriptor (a) funcional (a) MAURICIO VALBUENA con C.C. No. 80.255.677 de la Administración de Aduanas de la Zona Franca Comercial de Cartagena, de fecha 01/07/03, debidamente comisionado (a) mediante Auto Comision No. 0057 de fecha 01/07/03, y de conformidad con lo establecido en el Art. 470 del Decreto 2685/99, procede a practicar la diligencia de aprehensión y reconocimiento y Avalúo de las Mercancías relacionadas en la presente Acta y sus anexos.

Titular o Responsable de la Mercancía: Empresa Transportadora

Declarante: Declarante

Una vez inspeccionada la mercancía, el titular o responsable de la mercancía aportó los siguientes documentos:

Manifestación de carga No. Año Mes Día Declaración de Importación No. Año Mes Día

Documento de transporte No. Año Mes Día

EN EL REGIMEN DE IMPORTACION, CUANDO LA MERCANCIA:

1.1 Se oculte o no se presente ante la autoridad aduanera, salvo cuando estén amparadas con documentos de tránsito a otros puertos (Decreto 1232/2001).

1.2 Ingrese por lugares no habilitados, salvo que se configure el artículo 154 F del Código de Comercio (Decreto 1232/2001).

1.3 Sea descargada sin que el adquirente haya entregado previamente el Manifiesto de Carga, o el agente de carga internacional no entregue el manifiesto de carga consolidada, o cuando el transportador o Agente de Carga Internacional no entregue los documentos de transporte en el momento previsto en el artículo 96 del Decreto 2685/99, (Art. 50 - Decreto 2623/2001).

1.4 Cuando el transportador o el agente de carga internacional no informe por escrito dentro del término previsto en el Artículo 98 del Decreto 2685/99, sobre la mercancía relacionada en el Manifiesto de Carga, o en sus adiciones o modificaciones, o no acompañe en los documentos de transporte los sobranes detectados en el número de bullos y excesos en peso en la mercancía a granel.

1.5 Cuando el transportador o el agente de carga internacional no entregue en la oportunidad legal los documentos de transporte que justifiquen el transporte de la mercancía a la autoridad aduanera a las que hace referencia el punto anterior.

1.6 No se encuentre amparada en la Plana de Envío, Factura de No. Importación o Declaración de Importación, No correspondiente a la descripción declarada, o no se encuentre una cantidad superior a la declarada. Presente errores u omisiones en su descripción, salvo que los mismos se hayan subsanado en la forma prevista en los numerales 4 y 7 del Artículo 123, parágrafos 1º y 2º del Artículo 23 del Decreto 2685/99, en cuyo caso no habrá lugar a la aprehensión (Decreto 1232 de 2001 y Decreto 1181 de 2002).

1.7 Con disposición legal que prohíba el cambio de designación a lugares, personas o firmas distintos a los autorizados. Se otorga sin autorización de la Aduana, cuando ésta se requiera, mercancías introducidas bajo la modalidad de importación con franquicia.

1.8 Se envíen mercancía importada bajo la modalidad de importación temporal en desarrollo de las Disposiciones Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentre en disposición restringida; a personas o firmas diferentes a los autorizados.

1.9 Ha sido importada bajo la modalidad de Importación Temporal y no se da por terminada dentro de la oportunidad legal, en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación.

1.10 En la inspección aduanera sea encontrada, cantidades superiores o diferentes a las declaradas.

1.11 En la inspección aduanera se detecten errores u omisiones parciales en la serie o número que la identifican, sin haber presentado Declaración de legalización dentro del término del numeral 4 del Artículo 126 del Decreto 2685/99.

1.12 En la inspección aduanera se detecten errores u omisiones diferentes a la serie o número, o declaración incompleta que impida su individualización, sin presentar Declaración de Legalización dentro del término del numeral 4 del Decreto 2685/99.

1.13 Imporción temporalmente a corto plazo para reexportación en el mismo Estado cuando venciera el término establecido en la Declaración de importación, no se haya terminado la modalidad. (Modificado por el Art. 17 del Decreto 4126 del 10 de Dic. 2004).

1.14 No se exporte dentro del plazo establecido, los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas legalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su reexportación, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieran reexportado, distribuido o sometido a importación ordinaria.

1.15 Cuando el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado, no reexporte el mismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado.

1.16 Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital.

1.17 Se altere la identificación, encontrándose en disposición restringida.

1.18 Cuando el viajero omita declarar equipos y se encuentren mercancías.

1.19 Sujetes al pago de tributo único.

1.20 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.21 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.22 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.23 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.24 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.25 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.26 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.27 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.28 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.29 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.30 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.31 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.32 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.33 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.34 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.35 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.36 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.37 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.38 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.39 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.40 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.41 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.42 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.43 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.44 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.45 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.46 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.47 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.48 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.49 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.50 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.51 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.52 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.53 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.54 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.55 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.56 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.57 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.58 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.59 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.60 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.61 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.62 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.63 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.64 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.65 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.66 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.67 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.68 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.69 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.70 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.71 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.72 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.73 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.74 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.75 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.76 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.77 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.78 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.79 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.80 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.81 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.82 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.

1.83 Cuando el viajero declare equipos y se encuentren mercancías.



# ACTA DE APREHENSION

N° **0049FISCA**

Código **0-8-3-4**

ADMINISTRACION/SUBDIRECCION  
**ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA**

FECHA  
A M D  
**08 02 28**

REGIMEN  
IMPORTACION X  
EXPORTACION  
TRANSITO

EXPLICACION DE LA CAUSAL DE APREHENSION Y OBJECIONES: LA MERCANCIA SE APREHENDE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1.2 DEL DECRETO 2685/99-MERCANCIA INGRESADA POR LUGAR NO HABILITADO POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

RELACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS O ALLEGADAS DURANTE LA DILIGENCIA (ANEXO)  
COPIA MANIFIESTO DE CARGA

COPIA DECLARACION DE IMPORTACION

OTRO:  
Indicar cuando a ello hubiere lugar el nombre, la identificación y la cantidad de los demás responsables/titulares Apellidos y nombres completos o razón social

INTERNACIONAL SEA TRANSPORTS COLOMBIA LIMITADA - ISLEIDA  
CYV LIMITADA  
Continúa en la siguiente página

ITEM	DESCRIPCION MERCANCIA, MARCA, MODELO SERIE-REFERENCIA	ESTADO		PESOS-KGS	UNIDAD DE EMPAQUE	CANTIDAD	VALOR DEL MERCADO/COMERCIAL		Valor Reconocimiento y Avalúo (p. Provisional D. definitivo)	
		B	R				PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	CALZADO TENIS MARCA PACIFIC SPORT CAPELLADA Y SUELA SINTETICA SIN REFERENCIA	X			PAR	14952	15.000	224.280.000	9.583.56	143.293.389.12
2	CALZADO TENIS MARCA XIANPAC CAPELLADA Y SUELA SINTETICA SIN REFERENCIA	X			PAR	10680	15.000	160.200.000	9.583.56	102.352.420.80

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA SI  NO

PESO TOTAL: **384.480.000,00** PRECIO TOTAL: **245.645.809,92**

ESTA ACTA DE APREHENSION SE COMPONE DE **TRES** ( 3 ) HOJAS Y ( 1 ) HOJA DE INVENTARIO si el valor de la mercancía reconocida y evaluada es inferior a cinco (5) SLMMV, en esta misma acta se entenderá declarado el decomiso directo y contra el procede el recurso de reconsideración, ante la División Jurídica de Administración Competente, dentro de los quince (15) días siguientes, compúlese las copias pertinentes. LA MERCANCIA QUEDA UBICADA/ ALMACENADA EN (DEPOSITO CON CONVENIO): **ALMATIVA**. CODIGO: **DIRECCION: BOSQUE DG. 22 No. 53-43**

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de Aprehenção a los 07 días del mes de MARZO de 2008, y se notifica PERSONALMENTE a IST LTDA y por ESTADO a CYV LTDA, de acuerdo a los arts. 563 del decreto 2685/99, modificado por los arts, 54 del Decreto 1232/2001 y 23 del Decreto 4431/04, por quienes en ella intervinieron.

Funcionario DIAN: *[Signature]*  
 Nombre: **St. Calmes Vera H**  
 C.C.N°: **62060**  
 Dirección Laboral: **10-MZO-08**

Representante Depósito que recibe: *[Signature]*  
 Nombre: **St. Calmes Vera H**  
 C.C.N°: **371443-913**  
 Dirección: **266**

Representante Autoridad que retuvo: *[Signature]*  
 Nombre: **St. Calmes Vera H**  
 C.C.N°: **62060**



**CONTINUACION ACTA DE APREHENSION**

HOJA ANEXA TIPO 2

No. **0049FISCA**

Código **0834**

ADMINISTRACION/SUBDIRECCION  
**ADUANA ESPECIAL DE CARTAGENA**

DEPENDENCIA  
**FISCALIZACION ADUANERA**

Código **06**

FECHA  
A **08** M **02** D **28**

REGIMEN  
IMPORTACION: **X**

EXPORTACION: **---**

TRANSITO: **---**

**EXPLICACION DE LA CAUSAL DE APREHENSION Y OBJECIONES:** indique la (las) causal (es) objeción (es) a la (s) misma (s) y la (s) pruebas: La mercancía se aprehende de conformidad con el numeral 1.2 del Decreto 2685/99, mercancía ingresada por lugar no habilitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, toda vez que mediante resolución No. 07373 de 22 de junio de 2007, se restringe la entrada al territorio aduanero nacional de las mercancías clasificadas por los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas.

**ANTECEDENTES:** Mediante Requerimiento No. 63-0001-0128 de febrero 5 de 2008 el Grupo RULO de la Subdirección de Fiscalización Aduanera solicitó información sobre la procedencia de la mercancía de los B/L's No. MOLU607052405 y MOLU607052411, dicha información fue solicitada a la empresa transportadora Eduardo Gerlein S.A. Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2008 la empresa Eduardo Gerlein da respuesta al requerimiento 63-0001-128, indicando que la mercancía de los B/L's antes mencionados si bien describieron la ruta Puerto Limón en Costa Rica hacia Cartagena, la empresa transportadora confirmó que existió un trayecto precedente que cubrió la ruta Manzanillo en Panamá hacia Puerto Limón en Costa Rica, estas pruebas debidamente fundamentadas en los oficios y escritos anexos permiten aseverar que la procedencia de la mercancía de los B/L's citados con anterioridad es la República de Panamá. Por tal motivo la División de Fiscalización Aduanera de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena amparada en las facultades de Fiscalización y control de las que habla el artículo 469 y subsiguientes del decreto 2685/99, decidió hacer aprehensión de la mercancía de los B/L's MOLU607052405 y MOLU607052411, en concordancia con el artículo 502 del Decreto 2685, que establece el artículo 48 de la Ley 134 de 2001, esta textualmente: "Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo que se configure el arribo forzoso según lo que se refiere el artículo 154 de la Ley 134 de 2001, esta textualmente: "Lo anterior aplica para el caso que nos ocupa toda vez que mediante Resolución 07373 de junio 22 de 2007, la Dirección General de la DIAN firmó y a su vez publicó en diario oficial disposiciones transitorias que tienen como finalidad regular la importación de mercancías clasificables por los capítulos 50 al 64 del Arancel de Aduanas, dichas medidas antes mencionadas y que sean procedentes de la Zona Libre de Colón - República de Panamá sólo pueden ingresar al territorio nacional únicamente y exclusivamente por las jurisdicciones de la Administración Especial de Aduanas de Bogotá y Local de Aduanas de Barranquilla, y por tanto, no procederá la autorización del arribo de la mercancía al territorio nacional. La Resolución 07373 ostenta carácter vigente se considera precedente para realizar la presente aprehensión.

Funcionario DIAN

Nombre **Gerardo Delgado**

C.C. N° **9.285.647**

Dirección Laboral

Funcionario DIAN

Nombre **St. Casares Vera H**

C.C. N° **62060**

Dirección Laboral

Declarante Transportador/Comisario/Depositario/Tenedor/Poseedor

Nombre **[Firma]**

C.C. N° **9.285.783**

Dirección **10-1120-08**

Autoridad de Apoyo

Nombre **[Firma]**

C.C. N° **62060**

Dirección Laboral

Representante Deposito que recibe

Nombre **[Firma]**

C.C. N° **31443713**

Dirección

Representante Autoridad que retuvo

Nombre **[Firma]**

C.C. N°

267

279

Detalle Artículos - (Precios de Avulso)

<input type="button" value="Regresar"/> <input type="button" value="Imprimir"/> <input type="button" value="Retresgar"/>	
Consec. Artíc.	103314
Capítulo	64
Partida	04
Armonizado	19
Nardina	00
Colombia	00
Nombre Comercial	TENIS HOMBRE
Marca Comercial	NEW PHASE
Motelo - Referencia	ZCV3304GWN
Description Artículo	TENIS CASUAL PARA DAMA, MATERIAL DE LA CAPELADA; TEXTIL, MATERIAL DE LA SUELA CAUCHO; TALLAS 35-42. PROCESO DE ENSAMBLE: CONSTRUCCION INYECCION, DIRETA, PEGADO Y COSIDO, TECNOLOGIA BASICA
Año Fabricacion	
Composicion Química	
Moneda	Dolar Americano
Unidad Comercial	Par
Incoterm	FOB
de Compra	ESTADOS UNIDOS
Precio	3.8
Precio en Pesos Colombianos	\$9,583.56
Año Vigencia Precio	2005
Fuente Informacion	COTIZACION

acumular este item para imprimirlo posteriormente !!!

Comentario

Acumular este item

Ver items Acumulados

Ver items Acumulados

TP/1.1 200 OK Date: Fri, 22 Feb 2008 22:03:21 GMT Server: Oracle9iAS/9.0.2 Oracle HTTP Server Connection: se Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1

OK

://s000sist012:7777/PreciosAvulso/pravalno?cu=p011&gl=consultor&mm=articulos&op=detalle& 22/02/2008

892

081

2

281  
269

ITEM	DESCRIPCIÓN MERCANCIA, MARCA, MODELO, SERIE, REFERENCIA	ESTADO			UNIDAD DE EMPAQUE	TOTAL L	ENTREGA 15 DE FEBRERO	ENTREGA 16 DE FEBRERO	ENTREGA 20 DE FEBRERO	ENTREGA 26 DE FEBRERO	TOTAL	OBSERVACIONES
		B	R	M								
	CALZADO TENIS MARCA PACIFIC SPORT CAPELLADA Y SUELA SINTETICA SIN REFERENCIA				PAR	0	0	14952	0	0	14952	* 5 PALLETES CON 60 CAJAS C/U * 7 PALLETES CON 40 CAJAS C/U * 1 PALLET CON 43 CAJAS C/U
	CALZADO TENIS MARCA XIANPAC CAPELLADA Y SUELA SINTETICA SIN REFERENCIA				PAR	0	0	0	10680	0	10680	* 4 PALLETES CON 60 CAJAS C/U * 2 PALLETES CON 80 CAJAS C/U * 1 PALLET CON 45 CAJAS C/U
TOTAL	PAIRES					0	0	14952	0	0	25632	
	UNIDADES EN ZAPATOS					0	0	0	10680	0	0	
	UNIDADES CAJAS					0	0	0	0	0	0	

*Mauricio Velasquez*  
MAURICIO VELASQUEZ  
DIAN  
CC 37215 647

*Maria Torres*  
MARIA TORRES  
ALMAVIVA  
CC 37443913 CUCUTA



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14092107185



(415)7707212489984(8020) 000001409210718 5

270

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 5 0 2 4 9 9 - 7 6. DV 7 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena 14. Buzón electrónico 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 25. Tipo de documento: 1 26. Número de identificación: 27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social: CINTAS Y VARIOS S. A.

36. Nombre comercial: 37. Sigla: CYV S. A.

UBICACION

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Bolívar 40. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1

41. Dirección PEDRO DE HEREDIA CL 31 58 38 P 5 CC CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS

42. Correo electrónico: taharon@hotmail.com 43. Apartado aéreo 44. Teléfono 1: 6 6 1 3 4 9 2 45. Teléfono 2: 6 6 1 3 6 4 2

CLASIFICACION

Actividad económica  
Actividad principal: 46. Código: 5 1 3 1 47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 4 1 0 0 6  
Actividad secundaria: 48. Código: 49. Fecha inicio actividad:  
Otras actividades: 50. Código: 1 2 51. Código: 52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: 5 1 1 7 9 1 0 1 4 1 8 2 6

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 11- Ventas régimen común
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v
- 10- Usuario aduanero
- 14- Informante de exogena
- 18- Precios de transferencia
- 26- Declaración Individual precios de transferencia

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 2 2 2 3 4 5

55. Forma 56. Tipo 57. Modo 58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 0 8 0 9 3 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.  
Artículo 15 Decreto 2768 del 31 de Agosto de 2004.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:

Firma del solicitante:

983. Nombre SOTHER CONTRERAS KAREN SUSANA  
984. Cargo: TECNICO EN INGRESOS PUBLICOS I





**AUTO DE APERTURA Cod. 101**  
**No. IMNC22-2008-2009-00136**

**FECHA: 10/03/2009**

272

28  
184

<b>DIRECCION SECCIONA</b> CARTAGENA CODIGO: 06	<b>DEPENDENCIA</b> Grupo Interno de Control Cambiario Codigo: 1-48-238-423
---	---

PROGRAMA	INFRACCIÓN	A - G	A - C	CONSECUTIVO
PRC	IM-NC-22	2008	2009	IMNC22-2008-2009-00136

**RAZON SOCIAL: C Y V LTDA**  
**NIT: 830.502.499**  
**DIRECCION: AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 N° 58-38 PISO 5 OF. 501**  
**MUNICIPIO: DEPARTAMENTO**

**CODIGO INFRACCION**  
**743745 22 - Presuncion de Violacion al Regimen Cambiario Articulo 72 Ley 488 de 1998 (Decomiso, L**

**INVESTIGACION ORIGINADA EN:**  
 Division Juridica Aduanera

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario del Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º. Decreto 1265 de 1999 y Resolución No.5632 de 1999

**RESUELVE :**

**PRIMERO: Abrir la investigación señalada anteriormente, instruir y proyectar el correspondiente acto**

**SEGUNDO: Designar al funcionario**

NOMBRES Y APELLIDOS	No. C.C.	CARGO
MIRALBIS GAMARRA ARROYO		

Para que adelante las diligencias ordenadas en el artículo anterior.

**CUMPLASE**

*Nacira Del Rio Cabarcas*

**NACIRA DEL RIO CABARCAS**

Jefe Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario

Revisión : 10/03/2009

Vencimiento: 09/03/2012



185

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
División de Gestión de Fiscalización  
Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario

273

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**  
**CÓDIGO 301.**



FECHA \_\_\_\_\_ NUMERO 25 MAR. 2009 000134

ADMINISTRACIÓN CARTAGENA CÓDIGO 048	GRUPO CONTROL CAMBIARIO CODIGO 423
--	------------------------------------

No. EXPEDIENTE: IMNC22 2008 2009 00136	PROGRAMA:
CP AI AC CONSECUTIVO	PRC

NIT	X	C.C	INTERESADO: GINTAS Y VARIOS S.A.
830.502.499-7			
DIRECCIÓN: Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No.58-38 P 5 C.C. Centro Medico los Ejecutivos, Oficina 501	MUNICIPIO Cartagena	DEPARTAMENTO: Bolívar	

**COMPETENCIA**

La Jefe de Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1, 3, 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de Octubre de 2008, artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 07 del 4 de Noviembre de 2008, Resolución 8, 9, 10 y 11 del 4 de Noviembre de 2008; y en Aplicación del Decreto 1092 de 1996, Modificado por el Decreto 1074 de 1999, artículo 12 transitorio, de la Resolución No.9 de 2008.

**HECHOS**

1. Con Resolución No. 000141 del 26 de noviembre del 2008 se Resuelve un recurso de Reconsideración contra la Resolución No.001639 del 09 de septiembre del 2008 de la División Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Seccional, se confirma el decomiso de la mercancía consistente en Calzados y ejecutoriado el día 02 de diciembre del 2008. Folio(s)2 al 19
2. Acta de Aprehensión No.00049Fisca del 28 de febrero de 2008 Folio(s) 20 al 24
3. Se identificó plenamente al investigado a través del Registro Único Tributario (RUT).Folio(s) 25 y 26
4. La dirección del investigado para efectos de notificación fue tomada del Registro Único Tributario (RUT).Folio(s) 25 y 26

*[Handwritten signature]*

25 MAR. 2009 000134

Continuación del Acto de Formulación de Cargos N° \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se propone sanción a la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** identificado con Nit. No., **830.502.499-7**

Expediente N° **IMNC22 2008 2009 00136**

5. Se inicia Investigación Cambiaria a través de Auto de Apertura N°.00136 de 10 de marzo del 2009 Folio(s) 27

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Resolución Externa 8 de 2.000 de la Junta Directiva del Banco de la República.  
Artículo 4. Sanciones.  
Artículo 6. Constitución del Mercado cambiario.  
Artículo 7. Operaciones de Cambio que deben canalizarse obligatoriamente a través del Mercado Cambiario.  
Artículo 10. Canalización

2. Ley 383 de 1997. Artículo 6 modificado por la Ley 488 de 1998. Artículo 72. Control Cambiario en la introducción de mercancías.

#### NORMAS PROCEDIMENTALES

3. Decreto 1092 de 1996.  
Artículo 10. Formulación de Cargos  
**Artículo 21. Allanamiento**

#### REGIMEN SANCIONATORIO

4. Decreto 1074 de 1999.  
Artículo 1. Literal e. Parágrafo 1°,2°,3°,4°. Sanciones por incumplimiento al Régimen Cambiario en operaciones de competencia de la DIAN.

#### MEMORANDOS DE PRESUNCION CAMBIARIA

5. Memorando N° 06 de 2002 de la Subdirección de Control Cambiario.  
Memorando N° 1009 de 2003 de la Subdirección de Control Cambiario.  
Memorando N° 310 de 2005 de la Subdirección de Control Cambiario.

### ANÁLISIS

La introducción de mercancías al país, genera la obligación para el importador de cancelar en el exterior las obligaciones correspondientes al valor de la mercancía introducida, esto a través de los intermediarios del mercado cambiario, tratándose la presente, de una operación de importación, operación de comercio exterior que obligatoriamente debe canalizarse, a través del mercado cambiario, de acuerdo al artículo 7 de la Resolución 8 de 2.000.

El artículo 72 de la Ley 488 de 1.998, indica que se presume que existe violación al régimen cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla o presentarla ante las autoridades aduaneras. Situación en la que se encuentran incursas las mercancías decomisadas con Resolución No. 001639 del 09 de septiembre del 2008, con fundamento en los numerales 1.2 del artículo 502 del Decreto 2685/99, mercancías aprehendidas por la División de Gestión de Fiscalización, en

25 MAR. 2009 000134

Continuación del Acto de Formulación de Cargos N° \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se propone sanción a a la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** identificado con Nit. No., **830.502.499-7**

Expediente N° **IMNC22 2008 2009 00136**

razón de que el presunto infractor no aportó los documentos que acreditaran la legal introducción de la mercancía de origen extranjero a territorio Aduanero Nacional, ni la debida presentación de dichas mercancías ante las autoridades aduaneras.

Teniendo en cuenta el Memorando 6 del 6 de junio del 2002 en su numeral 2 nos indica: que no aplica presunción Cambiaria para las mercancías no presentadas ante la autoridad aduanera, conforme el inciso segundo del artículo 72 del Decreto 1909 de 1992 y primer inciso del artículo 232 del decreto 2685 de 1999, excepto cuando la introducción se realizo por lugar no habilitado del territorio nacional es decir son mercancías no presentadas, ingresadas por lugar no habilitado aplicando la presunción a este grupo de mercancía.

De acuerdo a lo anterior se observa claramente en la presente investigación al cumplimiento de los presupuestos legales de presunción cambiaria contemplada en el Memorando 310 del 2005, del Director de Aduanas ya que se trata de una mercancía que no se encuentra amparada en una declaración de importación, es decir, no declarada y no esta soportada por los documentos que corresponden a dicha operación de Importación.

Así mismo, que en el proceso administrativo de definición de la situación jurídica de una mercancía aprehendida, Resolución No. 001639 del 09 de septiembre del 2008, la División de Fiscalización, de esta Seccional, vinculó formalmente a la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** Identificado con Nit. No., **830.502.499-7** en calidad de Importador, toda vez que no ha demostrado con documentación que lo exonere de los cargos de la presunción Cambiaria.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Desde el punto de vista cambiario y en atención a estos antecedentes en los que se circunscribe el presente proceso, el Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena formulará cargos a la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** Identificado con Nit. No., **830.502.499-7**, dado que los hechos descritos en este libro hacen entender a este despacho que el procesado infringió el literal e) del artículo 1 del Decreto 1074 de 1999, al establecerse que las mercancías importadas fueron decomisadas bajo el fundamento legal establecido en el numeral 1.2 del Artículo 502 del Decreto 2685, por mercancías no presentadas ingresadas por lugar no habilitado ante la autoridad aduanera, tal como se describe en el acto administrativo de decomiso, presumiéndose que el procesado a la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** identificado con Nit. No., **830.502.499-7**, no ha canalizado a través del mercado cambiario el valor de la mercancías decomisadas, por la Seccional de Aduanas de Cartagena, con Resolución No. 001639 del 09 de septiembre del 2008, operación de obligatoria canalización, según lo define el régimen cambiario y cuya vigilancia y control es de la competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En atención a tal disposición este despacho decide imponer una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías decomisadas con Resolución No. 001639 del 09 de septiembre del 2008, por infringir lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Resolución Externa 8 de 2.000 de la Junta Directiva del Banco de la República, con fundamento en el artículo 72. De la Ley 488 de 1998 y literal e) del artículo 1° del Decreto 1074, que permiten aplicar la presunción de infracción al régimen cambiario.

En ningún caso la sanción propuesta en aplicación al Régimen Sancionatorio Cambiario



25 MAR. 2009 000134

 Continuación del Acto de Formulación de Cargos N° \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se propone sanción a la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** identificado con Nit. No., **830.502.499-7**
Expediente N° **IMNC22 2008 2009 00136**

podrá ser inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales conforme al artículo 1, parágrafo 4 del Decreto 1074 de 1999.

**MULTA A PROPONER**

276

<b>Resolución de Decomiso</b>	No. 001639 del 09 de septiembre del 2008
<b>Valor avaluó mercancía</b>	\$ 245.645.810
<b>Multa a proponer: 200% del valor de la mercancía decomisada</b>	\$245.645.810 x 200% = \$ 491.291.620
<b>Total Valor sanción</b>	\$491.291.620
<b>Valor Allanamiento al 65% del valor de la sanción</b>	\$ 319.339.553

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1074/99, se propondrá una multa por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, (\$491.291.620 M/CTE), equivalentes al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías decomisadas con resolución No. 001639 del 09 de septiembre del 2008 .

**ALLANAMIENTO**

Si el investigado se allana expresa y totalmente a los cargos aquí formulados, deberá demostrar el pago del sesenta y cinco por ciento (65 %) de la multa propuesta, equivalente a la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$319.339.553 M/CTE), anexando al escrito en que manifieste la voluntad de allanamiento copia del **RECIBO OFICIAL DE PAGO TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES CAMBIARIAS** formulario No.690 (Indicando casilla 10 Código. Departamento/Municipio 13-001, Casilla 11 Código. Administración 06 casilla 3 concepto 04) y Certificado de Existencia y Representación legal en el caso de que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario  
 Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena



**RESUELVE**

25 MAR. 2009 000134

Continuación del Acto de Formulación de Cargos N° \_\_\_\_\_ "Por medio del cual se propone sanción a la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** identificado con Nit. No., **830.502.499-7**  
Expediente N° **IMNC22 2008 2009 00136**

32  
189  
277

**ARTICULO PRIMERO:** Formular cargos a la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** identificado con Nit. No., **830.502.499-7**, por presunta violación de los artículos 7o. y 10o, inciso 1° de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, y sus modificaciones adoptadas por el mismo Organismo, con fundamento en el artículo 72 de la Ley 488 de 1998, por no canalizar a través del mercado cambiario el valor correspondiente a las mercancías decomisadas con No. 001639 del 09 de septiembre del 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Proponer a la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** identificado con Nit. No., **830.502.499-7**, una multa por la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, (\$491.291.620 M/CTE), equivalentes al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de las mercancías decomisadas con Resolución No. 001639 del 09 de septiembre del 2008, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Ley 1092 de 1996

**ARTICULO TERCERO:** Notificar y correr traslado mediante envío o entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 1092 de 1996 a la sociedad **CINTAS Y VARIOS S.A.** Identificado con Nit. No., **830.502.499-7**, en la Dirección: : **Avenida Pedro de Heredia Calle 31 No.58-38 P 5 C.C. Centro Medico los Ejecutivos Oficina 501, Cartagena-Bolívar**, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su introducción al correo o notificación personal, presente sus descargos, solicite la práctica de pruebas, aporte u objete las obtenidas antes de la formulación de cargos, o se allane en forma expresa y total a los cargos formulados, en los términos señalados en el artículo 21 del mencionado Decreto.

Para tal efecto, el respectivo expediente o su copia estarán a disposición del interesado en las dependencias de este Grupo Los escritos de descargos, de solicitud de pruebas, de allanamiento con la copia del recibo de pago, u otra actuación que el investigado quiera adelantar, deberán presentarlo ante el G.I.T. de Documentación de esta Seccional, ubicada en Manga Avenida Tercera Calle 28 número 25-76, de esta ciudad.

Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Nacira Del Rio*

**NACIRA DE JESUS DEL RIO CABARCAS**  
**JEFE GRUPO INTERNO DE TRABAJO CONTROL CAMBIARIO**

DIAN  
INTRODUCCION AL CORREO  
30 MAR 2009  
00000100

Proyectó:  
Mgamarraa  
03-2009

NOTIFICADO POR AVISO PERIODICO  
Pag. 2-8 Fecha Mayo 6-09  
Diario El Tiempo  
Interesado Cintas y Varios S.A.  
DIVISION DOCUMENTACION  
ADMINISTRACION DE ADUANAS  
CARTAGENA



Libertad y Orden



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Grupo Interno de trabajo de Documentación



30. MAR. 2009 003196

Oficio No. 1-48-235-402- 1024

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señor(a)

CINTAS Y VARIOS SA.

AV. PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No. 58 - 38 P 5 CC. CENTRO MEDICO

LOS EJECUTIVOS, OFICINA 501

CARTAGENA - BOLIVAR

REF: NOTIFICACION POR CORREO: AFC. 134 CC.

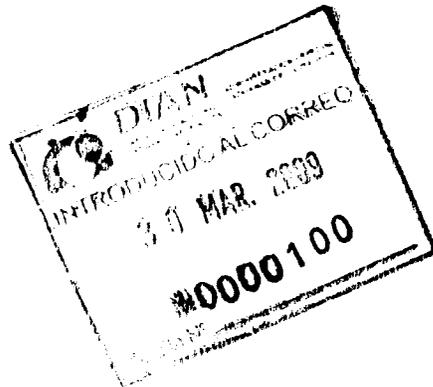
Cordial saludo,

Atentamente le remito copia del acto administrativo de la referencia, para efectos de surtir la notificación por correo de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 1092 de 1996.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a esta notificación podrá presentar sus descargos, solicitar o aportar las pruebas que considere necesarias, o allanarse en forma expresa y por la totalidad de los cargos formulados ante la G.I.T. de Control Cambios de esta Seccional.

Cordialmente,

DORIS MERCADO CASTILLO  
Jefe GIT de Documentación (A)



P/jsarmientog





Libertad y Orden



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

197

280

Dirección seccional de Aduanas de Cartagena  
División de Gestión de Fiscalización  
Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario

1-48-241-423  
Cartagena de Indias D. T. y C.

08 ABR. 2009

Doctora  
**MARIBEL DIAZ CUETER**  
Jefe División Documentación  
Administración Especial de Aduanas Nacionales de  
Cartagena

Referencia: Devolución de Actos para Notificación, Oficio DIDOC- 1-48-235-402  
000355 del 08 de abril de 2009.

Cordial Saludo:

Previa la verificación de las respectivas direcciones, adjunto estamos remitiendo el Acto Administrativos que se encuentra relacionados en su oficio de la referencia con el fin que se complete su notificación con el cumplimiento de su proceso respectivo y legal.

Cordialmente,

*Nacira Del Rio C.*  
**NACIRA DEL RÍO CABARCAS**  
Jefe GIT Control Cambiario.

*Recibido: HGT*  
08-04-09  
11:30 am



193

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Grupo Interno de Trabajo de Documentación

La Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Documentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1092 de 1996 y teniendo en cuenta que la notificación por correo certificado fue devuelta, notifica mediante el presente aviso los siguientes actos administrativos, proferidos por el Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario, mediante los cuales se formulan cargos. Se advierte a los interesados que dentro de los dos meses contados a partir de la fecha de la presente notificación, el interesado podrá presentar sus descargos, solicitar la practica de pruebas, aportar u objetar las obtenidas antes de la formulación de cargos, o allanarse en forma expresa y total a los cargos formulados, en los términos señalados en el artículo 21 del mencionado Decreto, los cuales deberán presentarse ante el Grupo de de Control Cambio de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

281

ACTO FORMULACION DE CARGOS No.000143 del 27/03/09, Código: 301, interesado: CONVIG INTERNACIONAL LTDA., NIT. No.900.065.566-0, expediente No. IMNC13-2009-00148.

ACTO FORMULACION DE CARGOS No.000142 del 27/03/09, Código: 301, interesado: RAFAEL EMIRO CARRASCAL DURANGO, NIT. No.15.667.422, expediente No. IMNC222008200900120.

ACTO FORMULACION DE CARGOS No.000140 del 27/03/09, Código: 301, interesado: SERVICIOS COMERCIALIES RAMIREZ RAMOS E. U.NIT., No.900.213.068-1, expediente No. IMNC222008200900117.

ACTO FORMULACION DE CARGOS No.000136 del 25/03/09, Código: 301, interesado: CONSORCIO SINERGIA, NIT. No.900.172.860-1, expediente No. IMNC222008200900121.

ACTO FORMULACION DE CARGOS No.000135 del 25/03/09, Código: 301, interesado: MARLEN DEL CARMEN RODRIGUEZ VARGAS, NIT. No.45.518.297, expediente No. IMNC222008200900111.

ACTO FORMULACION DE CARGOS No.000134 del 25/03/09, Código: 301, interesado: CINTAS Y VARIOS S. A., NIT. No.830.502.499-7, expediente No. IMNC222008200900136.

ACTO FORMULACION DE CARGOS No.000129 del 25/03/09, Código: 301, interesado: CICLONE USA DE COLOMBIA S. A., NIT. No.900.187.767-8, expediente No. IMIE19-2008-2009-00144.

ACTO FORMULACION DE CARGOS No.000121 del 24/03/09, Código: 301, interesado: CARLOS PUPO AYOLA, NIT. No.73.156.550, expediente No. IMNC222008200900098.

ACTO FORMULACION DE CARGOS No.000119 del 19/03/09, Código: 301, interesado: JORGE HUMBERTO OSORIO LONDOÑO, NIT. No.10.107.880-2, expediente No. IMNC222008200900118.

Diana Gaviria C.

DIANA GAVIRIA FERNANDEZ  
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Documentación



NOTIFICADO POR AVISO PERIODICO.  
Pag. 2-8 Fecha Mayo 6-09  
Diario El Tiempo  
Interesado Cintas y Varios S.A.  
DIVISION DOCUMENTACION  
ADMINISTRACION DE ADUANAS  
CARTAGENA

# DIAN Dirección de ADMINISTRATIVOS

282  
199

**32188-ADMINISTRACIÓN DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA** Dependencia: GESTION DE FISCALIZACION No. Planilla Remisión: 163 Fecha Planilla Remisión: 28-APR-2009. El Jefe de GIT DOCUMENTACION TRIBUTARIA en cumplimiento de lo dispuesto en el (los) Artículo(s) 568 del decreto 624 del año 1989 notifica mediante el presente aviso los siguientes Actos Administrativos: EMPLAZAMIENTO a los interesados que contra el presente acto procede el RECURSO RECONSIDERACION el cual debe ser presentado ante GESTION JURIDICA dentro de los 2 MESES DESPUES DE SU NOTIFICACION, Nombre o Razon Social: FUNDACION SENDEROS DE PAZ, NIT: 817005036 No. Acto 7147000407588, Impuesto 2, Periodo 1, A. Grav. 2009, Fecha Acto 06-APR-2009. RESOLUCION DECISION SOLICITUD ESPECIAL. De acuerdo a lo establecido en el Art 720 ET se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el RECURSO RECONSIDERACION el cual debe ser presentado ante GESTION JURIDICA dentro de los 2 MESES DESPUES DE SU NOTIFICACION, Nombre o Razon Social: PARRA TOVAR JAMES MARINO, NIT: 76315284, No. Acto 7147000408640, Impuesto 2, Periodo 1, A. Grav. 2009, Fecha Acto 06-APR-2009. RESOLUCION DECISION SOLICITUD ESPECIAL. De conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo se advierte a los interesados que contra el presente acto proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta. Nombre o Razon Social: BMG ASOCIADOS LTDA EN LIQUIDACION, NIT: 817006126, No. Acto 7147000406737, Impuesto 2, Periodo 6, A. Grav. 2009, Fecha Acto 06-APR-2009. RESOLUCION DECISION SOLICITUD ESPECIAL. De acuerdo a lo establecido en el Art 720 ET se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el RECURSO RECONSIDERACION el cual debe ser presentado ante GESTION JURIDICA dentro de los 2 MESES DESPUES DE SU NOTIFICACION, Nombre o Razon Social: FERNANDEZ LEYTON WILLIAM GIRALDO, NIT: 76329415, No. Acto 7147000410933, Impuesto 2, Periodo 1, A. Grav. 2009, Fecha Acto 07-APR-2009. IVONNE CAROLINA ANDRIOLI ROJAS - JEFE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

**ADMINISTRACIÓN DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYAN** Dependencia: GESTION DE FISCALIZACION No. Planilla Remisión: 93 Fecha Planilla Remisión: 17-APR-2009. El Jefe de GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en cumplimiento de lo dispuesto en el (los) Artículo(s) 568 del decreto 624 del año 1989 notifica mediante el presente aviso los siguientes Actos Administrativos: AUTO DE ARCHIVO. Ante este acto no procede recurso alguno, Nombre o Razon Social: SERVIAGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA, NIT: 815004215, No. Acto 50, Impuesto 1, Periodo 1, A. Grav. 2006, Fecha Acto 15-DEC-2008. IVONNE CAROLINA ANDRIOLI ROJAS - JEFE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

**3222B-ADMINISTRACIÓN DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYAN** Dependencia: GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS No. Planilla Remisión: 176 Fecha Planilla Remisión: 17-APR-2009. El Jefe de GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en cumplimiento de lo dispuesto en el (los) Artículo(s) 568 del decreto 624 del año 1989 notifica mediante el presente aviso los siguientes Actos Administrativos. MANDAMIENTO DE PAGO. De acuerdo a lo establecido en el ARTS. 830 Y 831 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el EXCEPCIONES ART 831 ET el cual debe ser presentado ante GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS dentro de los QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, Nombre o Razon Social: FERNANDEZ ORDOEZ JESUS ORLANDO, NIT: 10532176, No. Acto 10, Impuesto 1, Periodo 1, A. Grav. 1999, Fecha Acto 12-MAR-2009. MANDAMIENTO DE PAGO. De acuerdo a lo establecido en el ARTS. 830 Y 831 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el EXCEPCIONES ART 831 ET el cual debe ser presentado ante GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS dentro de los QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, Nombre o Razon Social: DISTRIBUIDORA ANDINA LTDA, NIT: 817001542, No. Acto 11, Impuesto 2, Periodo 5, A. Grav. 2001, Fecha Acto 18-MAR-2009. MANDAMIENTO DE PAGO. De acuerdo a lo establecido en el ARTS. 830 Y 831 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el EXCEPCIONES ART 831 ET el cual debe ser presentado ante GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS dentro de los QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, Nombre o Razon Social: HURTADO MONTAÑO CARLOS ALBERTO, NIT: 29565, No. Acto 63, Impuesto, Periodo, A. Grav., Fecha Acto 18-MAR-2009. AUTO SEÑALANDO FECHA PARA EL REMATE. Ante este acto no procede recurso alguno, Nombre o Razon Social: EUGENIO CENTRO DE IMAGENES CAUCA CICA Y CIA S EN C, NIT: 817001990, No. Acto 2, Impuesto 5, Periodo 1, A. Grav., Fecha Acto 07-APR-2009. AUTO SEÑALANDO FECHA PARA EL REMATE. Ante este acto no procede recurso alguno, Nombre o Razon Social: PURE ART SOCIEDAD ANONIMA, NIT: 900044858, No. Acto 3, Impuesto, Periodo, A. Grav., Fecha Acto 01-APR-2009. OFICIO PERSUASIVO PENALIZABLE. Ante este acto no procede recurso alguno, Nombre o Razon Social: FUNERALES EL RECUERDO LTDA EN LIQUIDACION, NIT: 817001933, No. Acto 144, Impuesto, Periodo, A. Grav., Fecha Acto 06-APR-2009. OFICIO PERSUASIVO PENALIZABLE. Ante este acto no procede recurso alguno, Nombre o Razon Social: SARMIENTO RAMIREZ DIEGO ANDRES, NIT: 10540471, No. Acto 145, Impuesto, Periodo, A. Grav., Fecha Acto 06-APR-2009. OFICIO PERSUASIVO PENALIZABLE. Ante este acto no procede recurso alguno, Nombre o Razon Social: OREJUELA RINCON MANUEL JULIAN, NIT: 10536478, No. Acto 147, Impuesto, Periodo, A. Grav., Fecha Acto 07-APR-2009. IVONNE CAROLINA ANDRIOLI ROJAS - JEFE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

**3223-DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA** Dependencia: GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. El Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Decreto 624 de 1989 Notifica mediante el presente aviso el siguiente Acto de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas: Acto: RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION, No. 0137, Fecha del Acto: Abril 01 de 2009, Contribuyente: RUANO PAZ AURA STELLA, NIT 31.876.027-0, Impuesto: VENTAS, Año Grav. 2008, Periodo 6. De acuerdo a lo establecido en el Art. 565 ET INCISO 1 Art. 5 LEY 788/02 se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el RECURSO DE RECONSIDERACION (Artículos 720 y 721 del E.T. el cual debe ser presentado ante DESPACHO dentro de los 2 MESES siguientes a su notificación en debida forma. Con la presente publicación se entiende surtida la notificación de los Actos de conformidad con lo previsto en el Art. 568 del E.T. OSCAR HERNAN OCAMPO GONZALEZ. Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera.

**3224-DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS CUCUTA** DEPENDENCIA: DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION TRIBUTARIA. FECHA 29-04-2009. El jefe de Documentación en

NIT 10.004.715, Espesado Señor la Dirección de Ce 2004, acorde Anal conforme al Contenido de la Resolución. Inicio de la Resolución. E-mail: dsepulvedac@diان.gov.co

**3232-DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYAN** Dependencia: GESTION DE ASISTENCIA AL CLIENTE No. Planilla Remisión: 128 Fecha Planilla Remisión: 29-APR-2009. El Jefe de GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en cumplimiento de lo dispuesto en el (los) Artículo(s) 568 del decreto 624 del año 1989 notifica mediante el presente aviso los siguientes Actos Administrativos: RESOLUCION DECISION SOLICITUD ESPECIAL. MANDAMIENTO DE PAGO. De acuerdo a lo establecido en el ART. 830 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el EXCEPCIONES ART 831 ET el cual debe ser presentado ante GESTION DE COBRANZAS dentro de los 15 DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, MANDAMIENTO DE PAGO, No. Acto 518, Fecha Acto 27-MAR-2009. Nombre o Razon Social: CORREA OCAMPO EFRAIN, NIT: 1238507, Impuesto, Periodo, A. Grav. De acuerdo a lo establecido en el ART. 830 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el EXCEPCIONES ART 831 ET el cual debe ser presentado ante GESTION DE COBRANZAS dentro de los 15 DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, MANDAMIENTO DE PAGO, No. Acto 522, Fecha Acto 27-MAR-2009. Nombre o Razon Social: CONTRERAS ORTEGA BELIS DE JESUS, NIT: 73124958, 830 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el EXCEPCIONES ART 831 ET el cual debe ser presentado ante GESTION DE COBRANZAS dentro de los 15 DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, MANDAMIENTO DE PAGO, No. Acto 523, Fecha Acto 27-MAR-2009. Nombre o Razon Social: LUXOR TECHNOLOGIES LTDA, NIT: 805021648, Impuesto, Periodo, A. Grav. De acuerdo a lo establecido en el ART. 830 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el EXCEPCIONES ART 831 ET el cual debe ser presentado ante GESTION DE COBRANZAS dentro de los 15 DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, MANDAMIENTO DE PAGO, No. Acto 533, Fecha Acto 01-APR-2009. Nombre o Razon Social: TAMAYO RODRIGUEZ FABIO HERNAN, NIT: 16684502, Impuesto, Periodo, A. Grav. De acuerdo a lo establecido en el ART. 830 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO se advierte a los interesados que contra el presente acto procede el EXCEPCIONES ART 831 ET el cual debe ser presentado ante GESTION DE COBRANZAS dentro de los 15 DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. ALBA LILIANA ZAPATA BONILLA - JEFE GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION.

**3237-DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA** DIVISION DE GESTION DE RECAUDACION Y ADUANAS DE NEIVA. El Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera, en cumplimiento del artículo 568 Estatuto Tributario, notifica mediante el presente aviso los siguientes Actos Administrativos: RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION, numero del Acto 305 de fecha 15 de mayo del 2009, Nombre o Razon Social: ROMERO PERDOMO NIRSA NIT 55112491 impuesto de ventas año gravable 2008 periodo 6, contra este Acto procede Recurso de Reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, SONIA SALAZAR CEDENO, Jefe División de Gestión Administrativa y Financiera.

**3238-DIRECCION SECCIONAL: NEIVA DIVISION: GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS.** El Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva, notifica mediante el presente aviso el siguiente acto administrativo: RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION, NOMBRE O RAZON SOCIAL: MONTERO PERDOMO LUCAS, NIT. 12.120.888, NO. DEL ACTO 285, FECHA DEL ACTO: 2009-04-06, SONIA SALAZAR CEDENO, JEFE DIVISION GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

**3239-DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.** DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION. La Jefe del Grupo Interno de Documentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario y teniendo en cuenta que la notificación por correo certificado fue devuelta, notifica mediante el presente aviso, la siguiente Resolución proferida por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Cartagena, mediante el cual se ordena seguir la ejecución. Se advierte a los interesados que contra la presente resolución no procede Recurso alguno. RESOLUCION No. 001900 del 07/10/08. Código: 309. Interesado: PEDRO RAFAEL HERNANDEZ ROMERO c.c. No. 903.548. Expediente No. 200500078.

**DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA. DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION.** La Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Documentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 567 del Decreto 2685 de 1998 y teniendo en cuenta que la notificación por correo certificado fue devuelta, notifica mediante el presente aviso, la siguiente Resolución proferida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera, mediante la cual se niega una solicitud de Liquidación Oficial de Corrección por Error en la Cantidad Declarada. Se advierte a los interesados que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración el cual deberá interponerse ante la División Jurídica de la Administración de Aduanas de Cartagena, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Decreto 2685 de 1999. RESOLUCION No. 0004487 del 19/03/09. Código: 654. Interesado: LASERGEN LTDA. NIT No. 830.039.271-1. Expediente No. DV2008200600682.

dentro del mes siguiente a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1092 de 1996. RESOLUCION No. 000473 del 17/03/09. Código: 2. Interesado: INVERSIONES Y COMISIONES SAN MARTIN E.U. NIT No. 806.007.500. Expediente No. OIO139200820080254. DORIS MARCHAND CASTILLO, Jefe Grupo Interno de Trabajo Documentación (A).

**DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA. DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION.** La Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Documentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 567 del Decreto 2685 de 1998 y teniendo en cuenta que la notificación por correo certificado fue devuelta, notifica mediante el presente aviso, el siguiente Acto Administrativo, proferido por la División de Fiscalización Aduanera, mediante el cual ordena Auto de archivo de un expediente por acreditar cancelación de la sanción reducida. Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Decreto 2685 de 1999. ACTO No. 000534 del 11/03/09. Código: 135-25. Interesado: EUGENIA ESTHER HOYOS SALAZAR Y/O COMERCIALIZADORA YESSI NIT No. 811.777.260-1. Expediente No. CU200820060053. DIANA GAVIRIA FERNANDEZ, Jefe Grupo Interno de Trabajo Documentación.

**DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA. DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION.** La Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Documentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1092 de 1996 y teniendo en cuenta que la notificación por correo certificado fue devuelta, notifica mediante el presente aviso, los siguientes Actos Administrativos, proferidos por el Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario, mediante los cuales se formuló cargos. Se advierte a los interesados que dentro de los dos meses contados a partir de la fecha de la presente notificación, el interesado podrá presentar sus descargos, solicitar la práctica de pruebas, aportar u objetar las obtenidas antes de la formulación de cargos, o allanarse en forma expresa y total a los cargos formulados en el artículo 21 del mencionado Decreto, los cuales deberán presentarse ante el Grupo de Control Cambio de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena. Contra el presente acto no procede recurso alguno. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000113 del 19/03/09. Código: 301. Interesado: COMERCIAL GERALDO SPORT / OMAR DE JESUS HINCAPIE, NIT No. 70.902.496-5. Expediente No. IMNC222008200900129. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000106 del 17/03/09. Código: 301. Interesado: ENILDA EMERITA MENDOZA DE PUELLO / INVERSIONES P Y F, NIT No. 23.236.074-2. Expediente No. OIO139200820090007. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000115 del 19/03/09. Código: 301. Interesado: WILMER RODRIGUEZ MARCHAND, NIT No. 1.143.324.281. Expediente No. IMNC222008200900096.

**DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA. DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION.** La Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Documentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1092 de 1996 y teniendo en cuenta que la notificación por correo certificado fue devuelta, notifica mediante el presente aviso, el siguiente Acto Administrativo, proferido por el Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario, mediante el cual se formuló cargos. Se advierte a los interesados que dentro de los dos meses contados a partir de la fecha de la presente notificación, el interesado podrá presentar sus descargos, solicitar la práctica de pruebas, aportar u objetar las obtenidas antes de la formulación de cargos, o allanarse en forma expresa y total a los cargos formulados, en los términos señalados en el artículo 21 del mencionado Decreto, los cuales deberán presentarse ante el Grupo de Control Cambio de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena. Contra el presente acto no procede recurso alguno. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000147 del 30/03/09. Código: 301. Interesado: C.C. CONTRUCCIONES Y COMUNICACIONES LTDA NIT No. 800.221.030. Expediente No. IMNC23200809000128. DIANA GAVIRIA FERNANDEZ, Jefe Grupo Interno de Trabajo de Documentación.

**DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA. DIVISION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION.** La Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Documentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1092 de 1996 y teniendo en cuenta que la notificación por correo certificado fue devuelta, notifica mediante el presente aviso los siguientes Actos Administrativos, proferidos por el Grupo Interno de Trabajo Control Cambiario, mediante los cuales se formuló cargos. Se advierte a los interesados que dentro de los dos meses contados a partir de la fecha de la presente notificación, el interesado podrá presentar sus descargos, solicitar la práctica de pruebas, aportar u objetar las obtenidas antes de la formulación de cargos, o allanarse en forma expresa y total a los cargos formulados, en los términos señalados en el artículo 21 del mencionado Decreto, los cuales deberán presentarse ante el Grupo de Control Cambio de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena. Contra el presente acto no procede recurso alguno. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000143 del 27/03/09. Código: 301. Interesado: CONVIG INTERNACIONAL LTDA. NIT No. 900.065.568-0. Expediente No. IMNC13-2009-2008-00143. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000142 del 27/03/09. Código: 301. Interesado: RAFAEL EMIRO PARRASCAL DUPANGO, NIT No. 15.667.422. Expediente No. IMNC22200820090017. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000140 del 27/03/09. Código: 301. Interesado: SERVICIOS COMERCIALES RAMIREZ RAMOS E.U. NIT No. 900.213.088-1. Expediente No. IMNC222008200900117. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000134 del 25/03/09. Código: 301. Interesado: CONSORCIO SINERGIA NIT No. 900.174.983-1. Expediente No. IMNC222008200900121. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000135 del 25/03/09. Código: 301. Interesado: MARLEN DEL CARMEN RODRIGUEZ VARGAS, NIT No. 45.519.297. Expediente No. IMNC222008200900111. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000134 del 25/03/09. Código: 301. Interesado: CINTAS Y PAPELES S.A., NIT No. 830.502.499-7. Expediente No. IMNC222008200900136. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000129 del 25/03/09. Código: 301. Interesado: CICLEONE USA DE COLOMBIA S.A. NIT No. 900.187.787-8. Expediente No. IMIE19-2008-2008-00144. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000124 del 24/03/09. Código: 301. Interesado: CARLOS PUPO AYOLA, NIT No. 73.168.560. Expediente No. IMNC222008200900098. ACTO FORMULACION DE CARGOS No. 000119 del 19/03/09. Código: 301. Interesado: JORGE HUMBERTO OSORIO LONDOÑO, NIT No. 197.840-2. Expediente No. IMNC222008200900118. DIANA GAVIRIA FERNANDEZ, Jefe Grupo Interno de Trabajo de Documentación.

Consulte esta información por Internet: [www.dian.gov.co/servicios/publicaciones/notificaciones](http://www.dian.gov.co/servicios/publicaciones/notificaciones) DIAN



40  
154  
195  
283

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
División de Gestión Administrativa y Financiera  
Grupo Interno de trabajo de Documentación

Oficio No. 1-48-235-402-

15 OCT. 2009 01 18 37

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señor(a)  
CINTAS Y VARIOS SA.  
AV. PEDRO DE HEREDIA CL. 31 No. 58 - 38 P. 5 CC. M  
EJECUTIVOS  
CARTAGENA - BOLIVAR

REF: NOTIFICACION POR CORREO: RES. 2104-2108

Cordial saludo,

Atentamente le remito copia del acto administrativo efectos de surtir la notificación por correo de conformidad los artículos 14 y 15 del Decreto 1092 de 1996.

Contra el presente acto administrativo procede Recursivo de jure de la División de Gestión Jurídica aduanera de este mes siguiente a su notificación.

Cordialmente,

Diana Gaviria F.  
DIANA GAVIRIA FERNANDEZ  
Jefe GIT de Documentación

P/Jsarmientog

REMITENTE		TELÉFONO: 6607839		NIT/CC:	
REC. EN SERVIDOR/RECEPCIÓN EN SERVIDOR		DICE CONTENEDOR		VIR DECLARAR	
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFIRMACIÓN		FECHA	
8001972268/6/1		C. C. FIRMAR SELLO		15 OCT 2009	
SERVIDOR/RECEPCIÓN EN SERVIDOR		DICE CONTENEDOR		UNA PIEZA	
333 2104-2108		354		21	
NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		DICE CONTENEDOR		UNA PIEZA	
8001972268/6/1		354		21	
NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		DICE CONTENEDOR		UNA PIEZA	
8001972268/6/1		354		21	

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
 (DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA)  
 DIRECCION: MANGA 3ª AV. CL. 28 # 25-76  
 Teléfono: 6607839  
 NIT/CC: 333 2104-2108

DESTINATARIO: CINTAS Y VARIOS SA.  
 DIRECCION: AV. PEDRO DE HEREDIA CL. 31 NO. 58-38 P. 5 CC. M. EJECUTIVOS CARTAGENA - BOLIVAR  
 Teléfono: 6607839  
 NIT/CC: 333 2104-2108

FECHA DEL ENVÍO: 15 | 10 | 2009  
 ORIGEN: 21 CARTAGENA  
 DESTINO: CARTAGENA (BOLIVAR)  
 GUÍA CRÉDITO No. 1021932

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

PRUEBA DE ENTREGA: 15 OCT 2009

**Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena  
División de Gestión de Liquidación**

**Resolución  
Por medio del cual se impone una sanción cambiaria**

284

imp-5

Resolución No	Fecha	Dian 1	Código División	241
Dependencia	División Gestión Liquidación Aduanera		Expediente No.	IMNC22008200900136
Código Dirección Seccional Aduanas Cartagena	48	Sanción Impuesta	\$491.291.620,00	
Pliego Cargos	00134	Fecha	25 MARZO DE 2009	
Interesado	CINTAS Y VARIOS S.A.		AV PEDRO DE HEREDIA CL 31 No. 58-38 P 5	
Nit/ C.C.	830.502.499	Dirección	C.C. MEDICO LOS EJECUTIVOS CARTAGENA	
Normas Violadas	Art. 7 y 10 Res.8/ 2.000, por no canalización en el mercado cambiario las operaciones obligatoriamente canalizables-decomiso(Art.72 de la ley 488 de 1.998).			

La Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008 y en aplicación del Decreto 1092 de 1996, modificado en su artículo 3º por el Decreto 1074 de 1999, y en concordancia con las Resoluciones 7 y 9 de noviembre 4 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes, procede a expedir la siguiente Resolución.

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

Con oficio No. 000090 del 26 de enero de 2009, el Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena remite al Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización los siguientes Actos Administrativos: Resolución de Decomiso No. 001639 del 9 de septiembre de 2008 y Resolución No. 00141 del 26 de noviembre de 2008, correspondiente al interesado CINTAS Y VIDRIOS S.A., identificado con NIT No. 830.502.499, por posible violación al régimen Cambiario.

Que Mediante Auto de Apertura No. 101-00136 de fecha 10 de marzo de 2009, la Jefe de la División de Control Cambiario de la Administración Especial de aduanas de Cartagena, abrió investigación en contra de la firma C Y V S.A. , identificada con NIT No. 830.502.499 con base en la Resolución que define la situación jurídica de una mercancía aprehendida No. 001639 del 9 de septiembre de 2008, y Acta de Aprehesión No. 0049FISCA del 28 de febrero de 2008, no canalizar a través del mercado cambiario el valor correspondiente a las mercancías decomisadas (folios: 27).

Que la decisión anteriormente descrita, se sustentó en que la mercancía aprehendida ingresó al Territorio Nacional sin declararla a la autoridad aduanera, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 232 y 232-1 del Decreto 2685 de 1999 violando el artículo 7 y 10 de la Resolución Externa 8 de 2000, de la Junta Directiva de Banco de la República y conforme al artículo 72 de la ley 488 de 1998.

La División Jurídica de esta Administración a través de la Resolución No. 000141 del 26 de noviembre de 2008 resuelve un recurso de reconsideración interpuesto por el abogado Doctor JORGE ENRIQUE REYES GUTIEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.574.087 y T. P. No. 115.734 del C. S. de la J. en calidad de apoderado especial de la empresa CINTAS Y VARIOS LTDA, identificada con NIT No. 830.502.499 en contra de la Resolución de Decomiso No. 001639 del 9 de septiembre de 2008 la cual fue CONFIRMADA en todas sus partes. (folios 2-9).

Que mediante Acto Administrativo No. 000134 de fecha 25 de marzo de 2009, que reposa a folios 28 al 32, del expediente: IMNC22008200900136, la Jefe del Grupo Interno de trabajo de Control de Cambios de la División de gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas Cartagena, formuló Cargos a la firma CINTAS Y VARIOS S.A., identificada con NIT No. 830.502.499 con base en la Resolución que define la situación jurídica de una mercancía aprehendida No. 001639 del 9 de septiembre de 2008, por la causal de mercancía no presentada y no declarada.

Que lo anterior, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Resolución Externa 8 del 2.000, por no canalizar a través del mercado cambiario el valor de las operaciones obligatoriamente canalizables definidas en el régimen cambiario, y por encontrarse incurso en los presupuestos consagrados en la Ley 383 de 1.993, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1.998. La cual permite la aplicación de la presunción legal de infracción al régimen cambiario, por haber introducido mercancías al Territorio Nacional por lugar no habilitado sin declararla.

Que de conformidad con los artículos: 14 al 20 del Decreto Ley 1092 de Junio 21 de 1.996, le fue notificado dicho

Autor: SGONZALEZT

Fecha de impresión 07/10/2009 11:28

Fecha de creación 07/10/2009 10:39

08 OCT 2009 002104

acto de formulación de cargos mediante correo certificado, publicación en prensa en el periódico EL TIEMPO el día 6 de mayo de 2009 en la pagina 2-8, el cual reposa a folio 38, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación presente sus descargo y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, o se allane en forma expresa y por la totalidad de los cargos formulados.

Que vencido el término legal, el investigado NO presento escrito de descargos. Al enviar la División de Documentación el expediente, sin respuesta a la formulación de cargos notificada.

Que el expediente fue recibido en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el día 23 de julio de 2009, con planilla del G. I. De T de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización No. 53, contentivo de 38 folios.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el Art. 86 de la Resolución 8 de 2.000, de la Junta Directiva del Banco de la República, la presente investigación se regirá conforme a las normas contenidas en la misma, teniendo en cuenta los principios y objetivos orientadores de la Ley novena (9) o Ley Marco de 1991, aplicando un control Cambiario adecuado, justo, imparcial y flexible. No obstante, la responsabilidad resultante de la violación al régimen de cambios es objetiva, lo cual indica que para su configuración, sólo se requiere que se halle probada la violación o inobservancia de la norma respectiva, sin detenerse en el análisis de elementos subjetivos o intencionales del infractor a título de dolo, culpa o preterintención.

De conformidad con los artículos: 1º, 2º, 3º, y 10º de la Resolución externa 8 del 2.000 de la Junta Directiva del Banco de la República, los residentes en el país y en el exterior que efectúen en Colombia operaciones de Cambios entre las cuales figure la importación de bienes, deberán presentar una Declaración y Canalizar a través del mercado Cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones cuyo monto no podrá ser superior o inferior a la obligación contraída en el exterior. Para efectos Cambiarios, quienes efectúen esta clase de operaciones están obligados a conservar los documentos que los acrediten por el período determinado en dicha resolución y sus modificaciones.

De igual modo, el artículo 4º ibidem, establece que quien incumpla cualquier obligación contenida en el régimen de Cambios, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Decreto: 1092 de 1996, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las sanciones Tributarias, Aduaneras y penales que les sean aplicables.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 383 de 1.997, modificado por la Ley 488/98, se presume que existe violación al régimen de cambio cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla y presentarla ante las autoridades Aduaneras, o cuando el valor declarado de las mercancías sea inferior al valor aduanero de las mismas la sanción a imponer en estos casos será la que corresponda a la infracción Cambiaria cometida conforme a lo previsto en el presente artículo.

El Decreto Ley 1092 de 1.996, modificado por el Decreto 1074 de 1999, que hace relación, a la determinación y aplicación de sanciones de las infracciones al Régimen Cambiario, cuya vigilancia y control corresponda a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, establece: Otras infracciones. Parágrafo 5º conforme al artículo 6 de la ley 383 de 1997, modificado por el artículo 72 de la ley 488 de 1998, se presume que existe violación al Régimen Cambiario cuando se introduzca mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado, o sin declararla ante las autoridades aduaneras, o cuando el valor declarado de las mercancía sea inferior al valor aduanero de las mismas.

La sanción a imponer en estos casos será la que corresponda a la infracción cambiaria cometida, conforme a lo previsto en el presente artículo.

El artículo 3º del Decreto 1092 de 1996, modificado por el artículo 1º del Decreto 1074 de 1999, dispone que las personas Naturales o Jurídicas y demás entidades que infrinjan el régimen Cambiario en operaciones cuya vigilancia y Control sea de Competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionada con la imposición de una multa liquidada según la infracción o infracciones cometidas.

El artículo 1, literal E) del Decreto 1074/99, modificadorio del artículo 3), del Decreto Ley 1092 de 1996, establece que las personas Naturales o Jurídicas y entidades que infrinjan el régimen Cambiario operaciones cuya vigilancia y control corresponda a la Dirección de Impuestos y aduanas, serán sancionadas con la imposición de una multa del 200% del monto dejado de canalizar.

El parágrafo 4 del artículo anterior establece: "en ningún caso la sanción propuesta en aplicación del régimen sancionatorio en este artículo podrá ser inferior a dos(2) salarios mínimos legales mensuales"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 2.3 etapa sancionatoria del nuevo Manual de Procedimiento Cambiario adoptado por Resolución No. 07081 de agosto 10 de 2005, señala que la no presentación de descargo ni de pruebas o presentación de

08 OCT. 2009 002104

45  
497  
198

descargos pruebas o escritos de allanamiento por fuera del término de traslado previsto para el efecto en el Artículo 20 del Decreto Ley 1092 de 1996, conforme a la constancia que obre dentro de la actuación. En los anteriores eventos la División de Liquidación Competente o la Dependencia que haga sus veces confirmara si es del caso los cargos formulados y expedirá la respectiva resolución sancionatoria de imposición de multa por la infracción cambiaria comprobada dentro de la investigación, en cumplimiento del artículo 20 del Decreto Ley 1092 de 1999.

286

En ese orden, el Pliego de Cargos contenido en el Acto Administrativo No 000134 del 25 de marzo de 2009, artículo primero, proferido por el G. I. De T. de Control Cambiario, de la División de Gestión de Fiscalización, no fueron desvirtuados por la firma investigada CINTA Y VARIOS LIMITADA, identificada con NIT No. 830.502.499.

Así las cosas, queda demostrado que el infractor no canalizo a través del mercado Cambiario el pago por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$245.645.810,00) violando el artículo 7 y 10 de la Resolución externa 8 de 2.000 y artículo 6 de la Ley 383/98, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1.998.

Por todo lo anterior, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduana de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer una Sanción a la firma CINTAS Y VARIOS S.A., identificada con NIT No. 830.502.499, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$491.291.620,00), equivalente al 200% del monto dejado de canalizar, por violar los artículos 7 y 10 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la J. Directiva del Banco de la República, y sus modificaciones adoptadas por el mismo organismo y conforme al artículo 6 de la Ley 383 de 1.997, modificada por el artículo 72 de la Ley 488 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1092 de 1.996, a la firma **CINTAS Y VARIOS S.A.**, identificada con **NIT No. 830.502.499** a la dirección **AV. PEDRO DE HEREDIA CL 31 No. 58-38 P 5 CC CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS** en la ciudad de **CARTAGENA**, se advierte a los interesados que de acuerdo al artículo 21, literal B del Decreto 1092 de 1.996, que podrá allanarse expresamente y por la totalidad de los cargos que fueren violatorios de las normas Cambiarias, siempre que el interesado lo haga dentro del término para interponer el recurso de Reposición contra la resolución Sancionatoria y demuestre el pago del 85 % de la multa impuesta por esta División.

**ARTICULO TERCERO:** Si la multa a que se refiere el artículo primero no fuere cancelada dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución o una vez notificada la resolución que resuelva el recurso de reposición en caso de ser interpuesto y resuelto en forma desfavorable, se ordenará su cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en los Títulos VIII y IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen adicionen o reglamenten. El pago de esta sanción deberá efectuarse con el recibo oficial de pago de tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias. Se previene a los infractores, para que una vez cancelada la multa, Acrediten este hecho ante esta División de Liquidación, mediante la presentación del recibo oficial de pago en Banco.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su notificación ante la División DE Gestión Jurídica Aduanera de esta Dirección Seccional, y una vez ejecutoriado el presente Acto, remítase copia a la División de Gestión de Cobranzas para el cobro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Firma]*  
**MARIA TERESA RAVE SAMRA**  
**JEFE DIVISION GESTION LIQUIDACION**

Proyectó: *[Firma]*  
**SGONZALEZT**  
Inspector I 305 - 05.

DIAN  
Módulo de Atención al Ciudadano  
Oficina de Liquidación  
**RECORRIDO**  
78.11.09  
*[Firma]*

15 OCT 2009  
CORREO





**AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE**

CONCEPTO

Nº 894

CODIGO

0 1 3 5

IMPORTACION  
EXPORTACION  
TRANSITO

45  
A99  
288200

USO OFICIAL	Nº EXPEDIENTE	IMNC22	2008	2009	00136	DIA	MES	AÑO
	50800111	AI	AC	392	16			
DATOS 3	ADMINISTRACION / SUBDIRECCION	ESPECIAL DE ADUANAS DE CARTAGENA			CODIGO	DEPENDI	1	
					06	LIQUIDACION	CODIGO	
	NIT o C.C. No.	DV	NOMBRE O RAZON SOCIAL :					
	830,502,499-7		CINTAS Y VARIOS S.A. / C Y V S.A.					
			CIUDAD:	DEPARTAMENTO:				
	AVENIDA PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 No.58-38 PISO 5 CENTRO ME			CARTAGENA			BOLIVAR	

El suscrito funcionario, teniendo en cuenta que la persona en mención, presentó:

Con base en las pruebas aportadas y en las recolectadas, así como en la información interna se estableció lo siguiente:

0135-01	Presentación de declaración de legalización
0135-02	Acreditar cancelación de la sanción con recibo oficial de pago en respuesta al requerimiento especial aduanero (40%).
0135-03	Acredito pago de sancion con recibo oficial de pago de tributos en respuesta a la resolucio sancion (60%)
0135-04	Presentación de declaracion de correccion y pago de sancion en respuesta al requerimiento especial aduanero de corrección (40%)
0135-05	Presentación de declaracion de correccion y pago de sancion en respuesta al requerimiento especial aduanero de revisión (40%)
0135-06	Pago de tributos aduaneros y sancion reducida en respuesta resolucio liquidacion oficial de correccion (60%)
0135-07	Presentación de pruebas satisfactorias
0135-08	Inconsistencias en los sistemas de información
0135-09	Traslado de expediente a otra administracion
0135-10	Traslado de expediente a otro programa
0135-11	Pago tributos aduaneros y sancion reducida en respuesta a la resolucio liquidacion oficial de revision de valor (60%)
0135-12	Caducidad de la acción administrativa sancionatoria
0135-13	Acreditar cancelación con recibo oficial de tributos aduaneros en respuesta a la resolucio de incumplimiento de obligaciones y efectividad de garantias
0135-15	Desistimiento de la solicitud de liquidacion oficial de correccion para efectos de devolución Art.13 C. C. A.
0135-16	Improcedencia de la solicitud de liquidación oficial de corrección para efectos de devolución
0135-17	Improcedencia de la solicitud de liquidación oficial de revisión de valor por efectos de devolución
0135-18	Improcedencia de la investigación
0135-19	Por aplicación del principio de favorabilidad
0135-20	Aplicación del silencio administrativo positivo
0135-21	Acreditar cancelación de la sanción con recibo oficial de pago por confirmación de la resolución de sanción
0135-22	Acreditar pago de tributos aduaneros y sanción por la confirmación de la resolución de corrección
0135-23	Acreditar el pago de tributos aduaneros y sanción por la confirmación de la resolución de revisión de valor
0135-24	Acreditar cancelación de la sanción con recibo oficial de pago antes de la notificación del requerimiento especial aduanero (20%).
0135-25	Presentación de la declaración de corrección y pago de sanción antes de la notificación del requerimiento especial aduanero de corrección (20%)
0135-26	Presentación de la declaración de corrección y pago de sanción antes de la notificación del requerimiento especial aduanero de revisión de valor (20%)
0135-27	Presentación de recibo oficial de pago cuando no sea posible aprehender la mercancía.

Valor derechos de aduana	\$	
Valor IVA	\$	
Valor sanción/multa	\$	
Valor intereses	\$	
Valor garantizado	\$	
Otros conceptos	\$	
Cual	\$	
<b>TOTAL</b>	\$	0

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre : MARIA TERESA RAVE SAMRA  
 JEFE DIVISION DE GESTION LIQUIDACION \_\_\_\_\_

Proyecto: NORMA BEATRIZ HERRERA PAJARO